AGN

República Dominicana

COLECCION

DE

LEYES, RESOLUCIONES, DECRETOS Y REGLAMENTOS

DE LOS

Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República
De Enero a Diciembre de 1971

TOMO II

Poder Ejecutivo

DEL Nº 552 AL Nº 1914

EDICION OFICIAL

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, R. D.
1 9 7 2

Decreto Nº 552, que nombra al Ing. Erwin V. Rodríguez L., Cónsul de la República en Mayaguez.
(G. O. Nº 9212, del 10 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 552

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Ing. Erwin Ulises Rodríguez Lample queda designado Cónsul de la República en Mayagüez, en sustitución del señor Luis José Ramírez Castillo, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 553, que autoriza una emisión de sellos semipostales.
(G. O. Nº 9212, del 10 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 553

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la emisión de 1,000.000 (Un millón)

de sellos semi-postales, de la denominación de un centavo, para contribuir a los propósitos de la rehabilitación de los inválidos.

Art. 2.—Estos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 26 milímetros de ancho por 31 milímetros de alto, con las siguientes características en su diseño: color morado; a todo lo ancho de la parte superior llevarán la palabra "PROTEGEME"; desde la parte superior derecha, extendiendo hasta el centro del sello, aparecerá un brazo humano con la mano abierta sosteniendo una pequeña figura humana con muletas; por debajo de la mano se mostrará una pequeña franja blanca partiendo el diseño en dos mitades; hacia la parte superior izquierda tendrán el valor facial expresado así "1c"; hacia la parte inferior aparecerá la leyenda "República Dominicana" ; partiendo del lado izquierdo, a todo lo ancho de la parte inferior y terminando hacia el lado derecho, se leerá la inscripción "Asociación Pro-Rehabilitación de Inválidos, Inc." Todas las inscripciones serán de color blanco.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 554, que nombra al Dr. José A. Vega Imbert, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.

(G. O. Nº 9212, del 10 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 554

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. José Augusto Vega Imbert queda nombrado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 555, que nombra al Dr. Roberto Alvarez Gil, Consejero de Embajada en disponibilidad.

(G. O. Nº 9212, del 10 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 555

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Roberto Alvarez Cil, queda nombrado Consejero de Embajada en disponibilidad

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 556, que nombra al Sr. Francisco J. Subero, Ministro Consejero adscrito a la División de Asuntos de la ONU, OEA, Organismos y Conferencias Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

(G. O. Nº 9212, del 10 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 556

En virtud de la atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION BIBLIOTECA

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Francisco J. Subero, queda designado Ministro Consejero adscrito a la División de Asuntos de la ONU, OEA, Organismos y Conferencias Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los cuatro días del mes de enero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 557, que nombra a la Sra. Nereyda Cestero de Gamundy, Secretaria de Tercera Clase, adscrita a la División del Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.
(G. O. Nº 9212, del 10 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 557

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La señora Nereyda Cestero de Gamundy, queda nombrada Secretaria de Tercera Clase, adscrita a la División del Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Resturación.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 558, que prorroga hasta el 31 de enero del año en curso la efectividad del Decreto Nº 337, de fecha 30 de octubre de 1970, que declara vigente la "Política de Cielo Abierto".
(G. O. Nº 9212, del 10 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 558

CONSIDERANDO que con motivo de la solemne inauguración de la Basílica de Nuestra Señora de la Altagracia, visitarán el país numerosas personas procedentes de diversos lugares del mundo;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, es preciso tomar medidas para dar oportunidad a que los referidos visitantes obtengan fácilmente los medios de transportes necesarios para realizar sus viajes al territorio nacional;

VISTA la Ley de Aeronáutica Civil Nº 505, de fecha 10 de noviembre de 1969;

VISTO el Decreto Nº 337, de fecha 30 de octubre de 1970;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. 1.—Se prorroga hasta el 31 de enero del año en curso la efectividad del Decreto Nº 337, de fecha 30 de octubre de 1970, que declara vigente la "Política de Cielo Abierto".

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a la Dirección General de Aeronáutica Civil, a la Dirección Nacional de Turismo y a la Junta Nacional Colectora Pro-Basilica de Nuestra Señora de la Altagracia, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días delmes de enero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 559, que nombra al Sr. Federico Antún, Cónsul General de Primera Clase de la República en New York, E.U. de A.
(G. O. Nº 9212, del 10 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 559

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Federico Antún queda nombrado Cónsul General de Primera Clase de la República en New York, Estados Unidos de América, en sustitución de la Sra. Quisqueya Damirón de Alba.

Art. 2.— El presente Decreto es efectivo a partir del 15 de enero de 1971.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 560, que nombra a los Sres. Lic. José Calzada y Dr. Ramón Cáceres Troncoso, Miembros del Consejo de la Reforma Tributaria.
(G. O. Nº 9212, del 10 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 560

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Los señores Lic. José Calzada y Dr. Ramón Cáceres Troncoso quedan designados Miembros del Con-

seio de la Reforma Tributaria, en adición a los ya nombrados mediante Decretos Nos. 471 y 1856, de fechas 13 de octubre de 1966 y 15 de septiembre de 1967, respectivamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 561, que nombra a la Sra. Quisqueya Damirón de Alba, Embajadora Delegada Alterna ante la ONU.
(G. O. Nº 9212, del 10 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 561

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La señora Quisqueya Damirón de Alba, queda nombrada Embajadora Delegada Alterna de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas.

Art. 2.— El presente Decreto es efectivo a partir del 15 de enero de 1971.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 562, que nombra al Coronel Manuel A. Cuervo Gómez, E. N., Juez Presidente del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

(G. O. Nº 9212, del 10 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 562

VISTA la Ley Nº 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTA la Ley Nº 345, del 29 de julio de 1964;

VISTA la Ley Nº 320, de fecha 14 de junio de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Coronel Manuel Antonio Cuervo Gómez, E. N., queda nombrado Juez Presidente del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Coronel Retirado Aquiles Hernández, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 563, que nombra al Coronel Rafael de Js. Checo, Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional mientras dure la ausencia en el exterior del titular del mismo.

(G. O. Nº 9212, del 10 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 563

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 168, del 6 de marzo de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Coronel Rafael de Jesús Checo, Sub-Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, queda designado Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, mientras dure la ausencia en el exterior del titular General de Brigada Rafael Adriano Valdez Hilario, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 564, que nombra al Dr. Polibio R. Díaz, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.

(G. O. Nº 9212, del 10 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 564

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Doctor Polibio R. Díaz queda designado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo en adición a los ya nombrados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 565, que nombra al Dr. Horacio Vicioso Soto, Representante del Gobierno Dominicano en la Reunión sobre Seguridad Aérea Internacional.

(G. O. Nº 9212, del 10 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 565

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Dr. Horacio Vicioso Soto, Vocal del Consejo de Administración de la Compañía Dominicana de Aviación (CDA), queda nombrado Representante del Gobierno Dominicano en la Reunión sobre Seguridad Aérea Internacional, que se celebrará en Washigton, D. C., del 11 al 13 de enero de 1971.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 566, que integra la Delegación que representará a la República Dominicana, ante la próxima reunión del Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso sobre República Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 566

CONSIDERANDO que dentro de los días 15 y 19 de febrero de 1971 se celebrará en Washington, D. C., la reunión anual del Comité Interamenricano de la Alianza para el Progreso (CIAP) que revisará el comportamiento de la economía dominicana durante el finalizado año;

AGN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Delegación que representará a la República Dominicana ante la próxima reunión del Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso sobre República Dominicana, que se celebrará del 15 al 19 de febrero de 1971, en Washington, D. C., estará integrada por el Lic. S. Salvador Ortíz, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, quien la presidirá; y por los señores Dr. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario Técnico de la Presidencia; Dr. Diógenes Fernández, Gobernador del Banco Central de la República; Ing. Enriquillo del Rosario C. Embajador, Jefe de la Misión Permanente de la República ante la Organización de Estados Americanos; Ing. Guillermo Caram Herrera, Subdirector de la Oficina Nacional de Planificación; y Dr. Marco de Peña, Embajador, Delegado Alterno de la Misión Permanente de la Repúbllca ante la Organización de Estados Americanos.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y al Secretariado Técnico de la Presidencia, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve dias del mes de enero del mil novecientos setentiuno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 567, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. Bienvenido Bustamante.
(G. O. Nº 9213. del 23 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 567

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del señor Bien-

venido Bustamante, distinguido músico, compositor y arreglista dominicano;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, al señor Bienvenido Bustamante, distinguido músico, compositor y arreglista dominicano.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 568, que nombra a la Sra. Dolores L. Liz de Alpha, Cónsul Honoraria de la República en Fort de France, Martinica.
(G. O. Nº 9213, del 23 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 568

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La señora Dolores Luisa Liz de Alpha queda designada Cónsul Honoraria de la República en Fort de France Martinica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independenci a y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 569, que concede Exequátur al Sr. Silesky Piedra para ejercer como Cónsul General de Costa Rica en Santo Domingo.
(G. O. Nº 9213, del 23 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 569

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

UNICO.— Se concede Exequátur a favor del señor José Francisco Silesky Piedra a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Costa Rica en Santo Domingo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independenci a y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 570, que concede Exequátur al Sr. Torben Edward August Broberg para ejercer como Vicecónsul Honorario de Dinamarca en Santo Domingo.

(G. O. Nº 9213, del 23 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 570

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

UNICO.—Se concede Exequátur a favor del señor Torben Edward August Broberg, a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul Honorario de Dinamarca en Santo Domingo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 571, que nombra al Sr. Manuel A. García Arévalo, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.

(G. O. Nº 9213, del 23 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 571

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Manuel A. García Arévalo

Decreto Nº 575, que integra la Delegación del Gobierno Dominicano ante la Asamblea General Extraordinaria de Estados Americanos.

AGN

queda designado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya nombrados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 572, que autoriza al Dr. Eudoro Sánchez y Sánchez, a aceptar y usar una condecoración extranjera.
(G. O. Nº 9213, del 23 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 572

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Dr. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario Técnico de la Presidencia, mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden de Isabel la Católica, en el grado de Encomienda, que le ha conferido el Gobierno Español;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento Nº 4157 del 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza al Dr. Eudoro Sánchez y Sánchez, a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Isabel la Católica, en el grado de Encomienda, que le ha conferido el Gobierno Español.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 573, que integra la Delegación dominicana ante la Conferencia de Plenipotenciarios para la Adopción del Protocolo sobre Sustancias Sicotrópicas.

(G. O. Nº 9213, del 23 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 573

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Delegación dominicana ante la Conferencia de Plenipotenciarios para la Adopción del Protocolo sobre Sustancias Sicotrópicas, estará integrada por los señores Dr. José Patxot Vallejo, quien la presidirá y Theodor Schmidt, a celebrarse en Viena, Austria, a partir del 15 de enero al 19 de febrero del presente.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 575, que integra la Delegación del Gobierno Dominicano ante la Asamblea General Extraordinaria de Estados Americanos.
(G. O. Nº 9213, del 23 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 575

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Delegación del Gobierno Dominicano ante la Asamblea General Extraordinaria de Estados Americanos (OEA) a celebrarse en la sede de la misma, en Washington, D. C., a partir del 25 de enero de 1971, estará integrada por el Doctor Jaime Manuel Fernández, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; el Doctor Julio C. Estrella, Secretario de Estado, Director de la Oficina Nacional de Planificación, como Vicepresidente; y por los señores Ingeniero Enriquillo A. del Rosario C., Embajador, Jefe de la Misión Permanente de la República ante la OEA; Lic. S. Salvador Ortiz, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de los Estados Unidos de América; Marco de Peña, Embajador Alterno de la Misión Permanente de la República ante la OEA, Miembros; y Adolfo Camarena, Primer Secretario de la Misión Permanente de la República ante la OEA, Secretario.

Art. 2.— El Doctor Fernando Amiama Tió, Embajador. Jefe de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), queda designado Asesor de dicha Delegación.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 576, que nombra a la Dra. Isabel L. Medina de Reyes Duluc, Delegada Alterna de la República Dominicana ante la Comisión Interamericana de Mujeres.

(G. O. Nº 9213, del 23 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 576

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Doctora Isabel Luisa Medina de Reyes Duluc, queda designada Delegada Alterna de la República Dominicana ante la Comisión Interamericana de Mujeres.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 577, que nombra al Sr. Luis Hernández Páez, Inspector de Embajadas y Legaciones, con rango de Embajador.

(G. O. Nº 9213, del 23 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 577

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Luis Hernández Páez queda nombrado Inspector de Embajadas y Legaciones, con rango de Embjador.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 578, que nombra al Mayor General Enrique Pérez y Pérez, P. N., Presidente de la Junta de Retiro de la Policía Nacional.
(G. O. Nº 9213, del 23 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 578

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 168, de fecha 6 de marzo de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Mayor General Enrique Pérez y Pérez, P. N., Jefe de la Policía Nacional, queda nombrado Presidente de la Junta de Retiro de esa institución, en sustitución del General de Brigada Elio Osiris Perdomo Rosario, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 579, que nombra al Dr. Juan Arístides Taveras Guzmán, Embajador Adscrito a la Secretaría de E. de Relaciones Exteriores.

(G. O. Nº 9213, del 23 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 579

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Juan Arístides Taveras Guzmán, queda nombrado Embajador Adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución de Rafael Armando Lluberes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 580, que asigna nombres a varias escuelas primarias del Municipio de Bonao.

(G. O. Nº 9213, del 23 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 580

CONSIDERANDO que para honrar la memoria de distinguidos educadores que ejercieron su noble magisterio en el Municipio de Bonao, procede bautizar con sus nombres las escuelas primarias recientemente inauguradas en aquella localidad;

VISTA la Ley Nº 2439, sobre asignación de nombre a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, de fecha 8 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se asignan los nombres de Sebastián Paredes, Ana Ceara y Luna, Padre Bethancourt y Pablo Arístides Velázquez, respectivamente, a las escuelas primarias de Las Delicias, Palero, Jayaco y Bejucal del Municipio de Bonao.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 581, que designa con el nombre de "Montemar", el hotel construído por el Estado en la ciudad de Puerto Plata.
(G. O. Nº 9213, del 23 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 581

VISTA la Ley Nº 2439, sobre asignaciones de nombres a las divisiones políticas, poblaciones edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, de fecha 8 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se designa con el nombre de "Mon-

temar" el hotel construído por el Estado en la ciudad de Puerto Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 582, que aprueba la Resolución Nº 119-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9213, del 23 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 582

CONSIDERANDO que la empresa Mabrano & Co., C. por A., clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 20-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 11 de octubre de 1968, aprobada por Decreto Nº 3019 del 19 de noviembre de 1968, modificado por el 4170 del 15 de septiembre de 1969, ha solicitado aumento en algunos de los renglones exonerados, así como inclusión de algunos nuevos;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial ha considerado pertinente dicha solicitud;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 119-70, dictada por

AGN

el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 23 de octubre de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 119-70

CONSIDERANDO: Que la empresa MABRANO & CO. C. POR A., en carta de fecha 14 de septiembre de 1970 pide aumento de algunos renglones en la exoneración que disfruta, así como la inclusión de algunos nuevos.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de la referida empresa.

VISTA: La resolución Nº 20-68, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 11 de octubre de 1968, modificada en su Art. 2º por la Nº 64-68 de fecha 6 de junio de 1969.

VISTOS: Los Decretos Nos. 3019 y 4170 de fecha 19 de noviembre de 1968 y 15 de septiembre de 1969, respectivamente, en virtud de los cuales fueron aprobadas las resoluciones arriba citadas.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar nuevamente la indicada Resolución Nº 20-68, para aumentar en los renglones exonerados las siguientes partidas: sirop de malta regular, de 32 tambores a 40 toneladas anuales y papel celofán (papel celofán sin imprimir) de 100,000 libras a 200,000 libras anuales, e incluir en el mismo porcentaje del 60% y por el periodo restante de la clasificación consignados en dicha resolución, los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
6 Toneladas	levadura
25 Toneladas	productos químicos (bicarbonato de soda, bicarbonato de amonio, azúcar de maíz)

2½ Toneladas	sabores artificiales
3 Toneladas	cinta adhesiva (scoth tape)
10 Toneladas	suero de leche en polvo (whey)

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido los indicados Decretos Nos. 3019 y 4170.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintitres (23) días del mes de octubre de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. ALTAGRACIA BAUTISTA DE SUAREZ, Secretaria de Estado de Industria y Comercio, Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 23 de octubre de 1970, de lo cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3019 y 4170 de fechas 19 de noviembre de 1968 y 15 de septiembre de 1969, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 583, que dispone que el Director General de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) tenga rango de Secretario de Estado.

(G. O. Nº 9213, del 23 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 583

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Director General de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) tendrá rango de Secretario de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el Listín Diario, del 21 de Enero de 1971.

Decreto Nº 584, que nombra al Tte. Coronel Francisco S. Frías Guzmán, E. N., Supervisor General de Escuelas Laborales.

(G. O. Nº 9213, del 23 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 584

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Teniente Coronel Francisco Santiago Frías Guzmán, E. N., Director de la Escuela Vocacional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, queda designado Supervisor General de Escuelas Laborales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 585, que otorga exequátur de Arquitecto al Sr. Holger Ramón Escoto Frías.

(G. O. Nº 9213, del 23 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 585

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al señor Holger Ramón Escoto Frías, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Arquitecto, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 586, que otorga exequátur de C.P.A. a varios graduados de la U.A.S.D.

(G. O. Nº 9213, del 23 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 586

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a las Licenciadas Eulalia Minerva Santos Frías, Elba Emilia Soriano Blanco, Leda Altagracia Gil Pérez y Marianela Nerys Santana, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 587, que otorga exequátur de Notario Público a la Dra. Belkis M. Espejo Genao.

(G. O. Nº 9213, del 23 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 587

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Doctora Belkis María Espejo Genao, para que pueda ejercer en el Municipio de Monseñor Nouel, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 588, que otorga exequátur de Odontólogo al Dr. Edgardo G. Ortiz Duluc.

(G. O. Nº 9213, del 23 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 588

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Edgardo Guillermo Ortiz Duluc, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 589, que otorga exequátur de Notario Público a la Dra. Ariana C. Reyes Martínez.

(G. O. Nº 9213, del 23 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 589

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Doctora Arianna Cristiana Reyes Martínez, para que pueda ejercer en el Distrito

Nacional, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 590, que otorga exequátur de Médico a varios graduados de la UASD.

(G. O. Nº 9213, del 23 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 590

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111. de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Rafael Mariano Perdomo García, Alfonso Pérez Cid, Eladio Antonio Polanco Reyes y Matilde Engracia Curiel Núñez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte dias del mes de enero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 591, que otorga exequátur de Abogado a los Dres. Rafael A. Julián Cedano e Ingrid Bank E.
(G. O. Nº 9213, del 23 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 591

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111. de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 27 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Rafael Antonio Julián Cedano e Ingrid Banks Estévez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 592, que otorga exequátur de Ingeniero Civil a los Ings. José M. Susana Acosta y Aristófanes Mella M.
(G. O. Nº 9213, del 23 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 592

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Ingenieros José María Susana Acosta y Aristófanes Mella Miniño, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 593, que aprueba la Resolución Nº 118-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9213, del 23 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 593

CONSIDERANDO que la empresa Casa Cremita, C. por A., clasificada en la Categoria "C" mediante Resolución Nº 51-70 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 22 de mayo de 1970, aprobada por Decreto Nº 5260 del 23 de julio de 1970, ha solicitado que se incluya entre los renglones a exonerar la cantidad de 364 kilos anuales de gases refrigerantes;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial ha considerado pertinente la solicitud formulada por la empresa de referencia;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 118-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 23 de octubre de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 118-70

CONSIDERANDO: Que el Departamento Técnico Industrial ha informado a este organismo que al realizar la evaluación de la solicitud de clasificación de la empresa CASA CREMITA, C. POR A., se omitió consignar la cantidad de 364 kilos anuales de gases refrigerantes (freon 12 y 22), que corresponden al grupo de materias primas y materiales concedidos con exoneración escalonada del 90% para los años 1ro. y 2do.; 70% para el 3er. año; 50% para el 4to. y 5to. y del 30% para los 3 restantes, mediante resolución Nº 51-70 de fecha 22 de mayo de 1970, aprobada en virtud del Decreto Nº 5260 del 23 de julio del mismo año.

CONSIDERANDO: Que para subsanar la omisión señalada, procede modificar la citada resolución.

VISTA: La exposición del Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 209 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere la citada ley 299,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la indicada resolución Nº 51-70 para agregar entre los artículos exonerados en los mismos porcentajes y por el mismo periodo consignados en la misma, 364 kilos anuales de gases refrigerantes (freon 12 y 22).

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el Decreto Nº 5260.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintitres (23) días del mes de octubre de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el día 23 de octubre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial.'' Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 5260, del 23 de julio de 1970.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 594, que aprueba la Resolución Nº 124-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9213, del 23 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 594

CONSIDERANDO que la empresa "SACOS Y TEJIDOS DOMINICANOS, C. POR A.", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 124-70 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 13 de noviembre de 1970, que copiada textualmente dice así:

RESOLUCION Nº 124-70

CONSIDERANDO: Que la firma "SACOS Y TEJIDOS DOMINICANOS, C. POR A." (División Textil), presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 1ro. de septiembre de 1970 con el Nº 261, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedica a

la fabricación de hilados y tejidos, que sustituyen importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$8,109,238.76
Localización: Santo Domingo
Tipo de proyecto: Empresa establecida
Empleos creados: 795
Materias primas y materiales nacionales: 46.52%
Ahorro neto anual de divisas: RD$2,310,384.00
Valor agregado: RD$3,580,179.00
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la firma "SACOS Y TEJIDOS DOMINICANOS, C. POR A.", en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle por el término de 8 años, exoneración de un 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes articulos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
600,000 Kgs.	hilazas de algodón
399,600 Kgs.	hilaza sintética
400,000 Kgs.	productos químicos
500,000 Galones	fuel oil
120,000 Kgs.	colorantes.

TERCERO: Disponer una revisión del porcentaje de exoneración concedido al término de los primeros 4 años en lo que respecta a hilaza de algodón.

CUARTO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con la liberación de derechos e impuestos.

b) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto se produzcan en el país, en calidad y a precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor importado.

c) Cumplir además con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 13 de noviembre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

AGN

Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 595, que nombra al Sr. Mártires Féliz, Regidor del Ayto. del Municipio de Tamayo.

(G. O. Nº 9213, del 23 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 595

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55, inciso 11, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Mártires Feliz queda designado Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Tamayo, en sustitución del señor Piadoso Matos (renunciante'.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 596, que crea e integra el Instituto de Cultura Dominicano.

(G. O. Nº 9213, del 23 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 596

CONSIDERANDO que es necesario aunar todos los esfuer-

zos que vienen realizándose para dar forma y sentido a la cultura dominicana e incorporarla a la cultura universal;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea el Instituto de Cultura Dominicano, el cual tendrá a su cargo promover los estudios encaminados a lograr una mayor difusión de la tradición cultural dominicana y propiciar la creación artística en general y la expresión del espíritu del pueblo dominicano.

Art. 2.—El Instituto que se crea por el presente Decreto tendrá bajo su dependencia todo lo concerniente a la Biblioteca Pública Nacional, así como los demás asuntos relativos a la cultura que le señale el Poder Ejecutivo.

Art. 3.—Dicho Instituto será dirigido por una Junta Directiva que estará integrada de la siguiente manera: Don Enrique Apolinar Henríquez, quien lo presidirá; el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos; el Presidente de la Academia Dominicana de la Lengua y el Presidente de la Academia Dominicana de la Historia; el Director del Archivo General de la Nación; Lic. Marcos A. Cabral; Dr. Héctor Incháustegui; Dr. Pedro Troncoso Sánchez; Dr. Pedro Mir y Dr. Carlos Federico Pérez, Vocales; Arq. José A. Caro Alvarez, Coordinador General y el Director de la Biblioteca Pública Nacional, quien actuará como Secretario.

Art. 4.— El Instituto de Cultura Dominicano recibirá la colaboración de las instituciones culturales y educacionales del país que desearen prestársela, y de los siguientes intelectuales: Lic. Carlos Rafael Goico Morales, Sócrates Nolasco, Flérida de Nolasco, Dr. Vetilio Alfau Durán, Rafael Herrera, Dr. Germán Emilio Ornes Coiscou. Dr. Rafael Molina Morillo, Dr. Freddy Gatón Arce, Dr. Luis Enrique Franco, María Ugarte. Margarita Luna de Espaillat, Manuel Rueda, Manuel Simó. Dr. Marcio Veloz Maggiolo, Dr. Tomás Casals Pastoriza, Lic. Federico C. Al-

varez, Lic. Manuel A. Amiama, Gustavo E. Bergés Bordas, Lic. Francisco Elpidio Beras, Aída Cartagena Portalatín, Máximo Coiscou Henríquez, Delia Weber, Jaime Colson, Celeste Woss y Gil, Armando Cordero, Rubén Suro, Mariano Lebrón Saviñón, Domingo Moreno Jiménez, Andrés Avelino García Solano, Lic. José Ernesto García Aybar, Lic. Víctor Garrido, Pedro René Contín Aybar, César Herrera, Dr. Virgilio Hoepelmán, Miguel Angel Jiménez, Manuel A. Machado Báez, Enrique de Marchena, Lic. Eduardo Matos Díaz, Franklyn Mieses Burgos, Dr. Fabio A. Mota, Lic. Ramón Lugo Lovatón, Dra. Amada Nivar Vda. Pittaluga, Lic. Armando Oscar Pacheco, Presbítero Oscar Robles Toledano, R. A. Font Bernard, Lic. Joaquín E. Salazar, Lic. Carlos Sánchez y Sánchez, Lic. Juan Fco. Sánchez y Sánchez, Dr. Antonio Fernández Spencer, Iván Alfonseca Abad Henríquez, Dr. Heriberto Pieter, Dr. Horacio Read, Dr. Hugo Tolentino Dipp, Lic. Max Uribe, Lic. Néstor Contín Aybar, Aliro Paulino, Guillo Pérez, Jacinto Gimbernard, Lic. Freddy Prestol Castillo, Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada, Dr. José Rijo, Dr. Manuel Mañón Arredondo, Dr. Fernando A. Morbán Laucer, Julio César Martínez, Gilberto Hernández Ortega, Arq. Eugenio Pérez Montás, Antonio Prats Ventós, Dr. Manuel de Js. Jiménez, Lic. Emilio Rodríguez Demorizi, Jesús María Troncoso, Ing. Oscar Cucurullo, Dr. Frank Marino Hernández, Malaquías Gil Arantegui, Dr. Manuel D. Bergés Chupani, Dr. Arístides Estrada Torres y Dr. Domingo O. Bergés Bordas.

Art. 5.—La Junta Directiva podrá recomendar al Poder Ejecutivo la designación de otras personas en adición a las señaladas anteriormente, y preparará los estatutos que regirán los destinos del Instituto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el diario "El Caribe", del 23 de Enero de 1971.

AGN

Decreto Nº 597, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, al Sr. José Ramón y Ferrer.
(G. O. Nº 9213, del 23 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 597

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor José Ramón Ferrer;

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 23 de julio de 1937; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Caballero, al señor José Ramón y Ferrer.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del mil novecientos setentiuno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 598, que designa en disponibilidad a los señores Embajador Dr. Federico Didiez B. y Embajador Dr. Pedro Fernández Peix, y dicta otras disposiciones.
(G. O. Nº 9213, del 23 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 598

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Los Señores Embajadores Dr. Federico Didiez B. y Embajador Dr. Pedro Fernández Peix, quedan designados en disponibilidad, con disfrute del 50% del último sueldo recibido, en virtud del Art. 42 apartado C, de la Ley orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de enero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independenci ay 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 599, que designa a los señores Lic. S. Salvador Ortiz y Dr. Julio C. Estrella, representante del país en la Reunión Extraordinaria de la Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana CECLA).
(G. O. Nº 9213, del 23 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 599

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Lic. S. Salvador Ortiz Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Washington, y el Dr. Julio C. Estrella, Secretario de Estado sin Cartera, Director de la Oficina Nacional de Planificación, quedan designados representantes del país en la Reunión Extraordinaria de la Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana (CECLA), que se celebrará en Brasilia del 2 al 14 de febrero de 1971.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de enero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independenci ay 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 600, que nombra al Sr. Felipe Pastoriza Neret, Vicecónsul de la República en Miami, Florida.
(G. O. Nº 9213, del 23 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 600

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Felipe Pastoriza Neret queda designado Vicecónsul de la República en Miami, Florida en sustitución de la señora Virginia Du-Breil Vda. Ginebra.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de enero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independenci ay 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 601, que nombra a la Sra. Minerva Bernardino, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Países Bajos.
(G. O. Nº 9213, del 23 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 601

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

AGN

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— La señora Minerva Bernardino, queda designada como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Paises Bajos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana. a los veintidos días del mes de enero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independenci ay 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 602, que nombra al Sr. Manuel A. de León, Ministro Consejero de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas.

(G. O. Nº 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 602

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Manuel A. de León, queda designado Ministro Consejero de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 603, que nombra a los Sres. Prof. Máximo Otoniel Molina y María Cristina Fanjul, Secretarios de Primera y Tercera Clase respectivamente de la Embajada de la República en Venezuela.
(G. O. Nº 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 603

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Prof. Máximo Otoniel Molina Almonte queda designado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Venezuela.

Art. 2.—La señora María Cristina Fanjul queda designada Secretaria de Tercera Clase de la Embajada de la República en Venezuela.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco dias del mes de enero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 604, que nombra al Dr. Hugo Félix Carías, Cónsul Honorario de la República en Curazao, Antillas Holandesas.
(G. O. Nº 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 604

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Doctor Hugo Félix Carías queda designado

AGN

Cónsul Honorario de la República en Curazao, Antillas Holandesas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 605, que modifica los apartados 109) y 135) del artículo 1 del Decreto Nº 538, de fecha 31 de diciembre de 1970.
(G. O. Nº 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 605

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifican los apartados 109) y 135) del artículo 1 del Decreto Nº 538, de fecha 31 de diciembre de 1970, para que rijan de la siguiente manera:

"Art. 1.—

109) A la señora María Tavárez de Peña una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

135) A la señora Juana Agripina Paredes Mena de Nolásco, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$-105.00) mensuales."

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 606, que nombra al Sr. Manuel Federico Echenique Nanita, Miembro de la Delegación del Gobierno Dominicano en la reunión extraordinaria del Comité Especial de Coordinación Latinoamericana (CECLA).

(G. O. Nº 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 606

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El señor Manuel Federico Echenique Nanita, Secretario del Instituto Azucarero Dominicano, queda designado Miembro de la Delegación del Gobierno Dominicano en la reunión extraordinaria del Comité Especial de Coordinación Latinoamericana (CECLA), en adición a las personas citadas en el Decreto 599, del 22 de enero, 1971.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 607, que nombra al Dr. Mario Read Vittini, Embajador Asesor de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

(G. O. Nº 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 607

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Doctor Mario Read Vittini queda designado Embajador Asesor de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 608, que nombra al Dr. Pedro Fernández Peix, Embajador Adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.
(G. O. Nº 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 608

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Pedro Fernández Peix, queda designado Embajador Adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 2.—El presente Decreto modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 598, de fecha 22 de enero de 1971.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de enero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 609, que encarga al Lic. Carlos R. Goico M. Vicepresidente de la República, de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.
(G. O. Nº 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 609

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Lic. Carlos R. Goico M., Vicepresidente de la República, queda encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores mientras dure la ausencia en el exterior del titular de dicha Cartera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de enero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 610, que nombra al Dr. Roberto Castillo, Cónsul Honorario de la República Dominicana en Managua, Nicaragua.
(G. O. Nº 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 610

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo

55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Roberto Castillo queda designado Cónsul Honorario de la República Dominicana en Managua, Nicaragua.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de enero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 611, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.
(G. O. Nº 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 611

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

a) Al señor Carlos Porfirio Guzmán Comprés una pen-

sión del Estado de doscientos trece pesos oro (RD$213.00) mensuales;

b) A la señora Germania Aybar de Henríquez una pensión del Estado de ciento cuarentiún pesos oro (RD$141.00) mensuales;

c) Al señor Ramón Oscar Monsanto una pensión del Estado de ciento setenticuatro pesos oro (RD$174.00) mensuales;

d) Al señor Bienvenido Núñez una pensión del Estado de ciento setenticuatro pesos oro (RD$174.00) mensuales;

e) Al señor Ismael Abreu una pensión del Estado de ciento setenticuatro pesos oro (RD$174.00) mensuales;

f) Al señor Tadeo Antonio Alvarez una pensión del Estado de ciento setenticuatro pesos oro (RD$174.00) mensuales;

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de enero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 612, que nombra al Sr. Guaroa Liranzo, Inspector del Servicio Consular de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.
(G. O. Nº 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 612

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo

55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—El señor Guaroa Liranzo queda nombrado Inspector del Servicio Consular de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, con rango de Embajador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del mil novecientos setentiuno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 613, que nombra al Sr. Rafael Pimentel Lister, Subsecretario de Estado adscrito al Instituto Agrario Dominicano.
(G. O. Nº 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 613

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—El señor Rafael Pimentel Lister queda nombrado Subsecretario de Estado adscrito al Instituto Agrario Dominicano.

Art. 2.—Dicho señor queda encargado del Proyecto "Manzanillo" del Instituto Agrario Dominicano.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero del mil novecientos setentiuno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 614, que nombra al Sr. Angel E. Brito Santana, Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana
(G. O. Nº 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 614

VISTA la Ley Nº 70, que crea la Autoridad Portuaria Dominicana, de fecha 17 de diciembre de 1970;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Angel E. Brito Santana queda nombrado Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero del mil novecientos setentiuno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 615, que nombra al Sr. Francisco J. Abreu Almánzar, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.
(G. O. Nº 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 615

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Francisco Javier Abreu Almánzar queda designado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya nombrados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero del mil novecientos setentiuno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 616, que nombra al Ing. Baltazar Jiménez, Inspector General de Carreteras al servicio del Presidente de la República y al Ing. Raymundo Roig, Director General de Carreteras de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.
(G. O. Nº 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 616

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—El Ing. Baltazar Jiménez queda nombrado Inspector General de Carreteras al servicio del Presidente de la República.

Art. 2.—El Ing. Raymundo Roig queda nombrado Director General de Carreteras de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en sustitución del Ing. Baltazar Jiménez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 617, que autoriza a la Asociación Pro-Rehabilitación de Inválidos Inc. a recabar en todos los puentes de acero situados en todo el territorio nacional la suma de RD$0.25 por cada vehículo de motor que transite por ellos el domingo 21 de marzo del presente año.
(G. O. Nº 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 617

CONSIDERANDO que la Asociación Pro Rehabilitación de Inválidos, Inc., ha solicitado del Gobierno Nacional que se permita a esa institución recabar una contribución de RD$0.25 (VEINTICINCO CENTAVOS) por cada vehículo de motor que transite por los puentes de acero en todo el territorio na-

cional el domingo 21 de marzo del presente año, a fin de recabar fondos para la Campaña Pro Fondos Año 1971;

CONSIDERANDO que el pueblo dominicano siempre ha estado dispuesto a contribuir con su aportación económica a las campañas realizadas por esta institución benéfica;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza a la Asociación Pro Rehabilitación de Inválidos Inc., a recabar en todos los puentes de acero situados en las vías del territorio nacional, la suma de RD$0.25 (VEINTICINCO CENTAVOS) por cada vehículo de motor que transite por ellos, durante el día domingo 21 de marzo del presente año.

Art. 2.—El producto de dicha colecta será utilizado por la Asociación Pro Rehabilitación de Inválidos, Inc., para engrosar los fondos destinados a la camapaña que realiza a nivel nacional.

Art. 3.—Las personas encargadas de realizar la colecta estarán provistas de los distintivos que las acrediten como tales, y deberán expedir un recibo por cada contribución realizada de conformidad con este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del mil novecientos setentiuno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 618, que aprueba la Resolución Nº 112-70, del Directorio de Desarrollo Industrial
(G. O. Nº 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 618

CONSIDERANDO que la firma "Corporación Dominicana de Carnes, S. A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la citada Ley Nº 299;

VISTO el párrafo II del articulo 7 y el artículo 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza a la firma "Corporación Dominicana de Carnes, S. A.", a instalarse en Piedra Blanca (Haina-San Cristóbal).

Art. 2.—Se aprueba la Resolución Nº 112-70 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 23 de octubre de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 112-70

CONSIDERANDO: Que la firma "Corporación Dominica-

na de Carnes, S. A.", presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 5 de agosto de 1970, con el Nº 257 para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968. de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará al procesamiento de carne, mediante un método especial (nuevo en el país), que destinará en su totalidad a la exportación

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$54,938.18

Localización: Piedra Blanca (Haina-San Cristóbal)

Tipo de proyecto: Nuevo

Materias primas y materiales nacionales: 95%

Ingreso neto en divisas: RD$1,462,759.00

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7 párrafo II; 11, 12, 17, 24, 25. 36. 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968. de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la firma "Corporación Dominicana de Carnes, S. A.", en la Categoría "A".

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo autorizar al instalación de esta empresa en Piedra Blanca (Haina-San Cristóbal) como una Zona Franca Especial, conforme lo prevé el párrafo II del artículo 7 de la citada Ley Nº 299.

TERCERO: Concederle exoneración por el término de 15 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre 171,000 libras de tripas de celulosa y 24,000 libras de ingredientes para sazonar, anualmente.

CUARTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintitres (23) días del mes de octubre de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el día 23 de octubre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del mi lnovecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 619, que dispone que todos los departamentos de la Administración Pública, así como las instituciones autónomas y otros organismos descentralizados del Estado, deberán suministrar al Centro de Documentación de Asuntos Dominicanos, copias fieles y completas de los estudios, informes técnicos, proyectos y documentos cuya naturaleza pueda contribuir al mejor conocimiento, difusión y aprovechamiento de esos datos, para las necesidades del desarrollo sectorial, regional o global del país, en sus aspectos económico y social.

(G. O. Nº 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 619

CONSIDERANDO que es de alto interés nacional la colección y difusión de estudios, ensayos, informes y proyectos relacionados con nuestros país, que se encuentran dispersos, impidiendo así el mejor conocimiento y más amplio desarrollo de la República;

CONSIDERANDO que la Cámara de Comercio, Agricultura e Industria del Distrito Nacional, Inc., la Asociación de Industrias de la República Dominicana, Inc., el Grupo Acción Pro Desarrollo el Secretariado Técnico de la Presidencia y la Oficina Nacional de Planificación en iniciativa conjunta, han solicitado que se tomen las medidas de lugar para obtener el enriquecimiento de la colección de documentos del CENTRO DE DOCUMENTACION DE ASUNTOS DOMINICANOS, establecido en la Cámara de Comercio, Agricultura e Industria del Distrito Nacional, Inc.;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Todos los departamentos de la Administración Pública, así como las instiituciones autónomas y otros organismos descentralizados del Estado, deberán suministrar al Centro de

Documentación de Asuntos Dominicanos, con un plazo de tres meses (3), a partir de la fecha de su elaboración o producción, copias fieles y completas de los estudios, informes técnicos, proyectos y documentos cuya naturaleza pueda contribuir al mejor conocimiento, difusión y aprovechamiento de esos datos, para las necesidades del desarrollo sectorial, regional o global del país, en sus aspectos económico y social.

Art. 2.—Los citados organismos elaborarán y presentarán a la aprobación del Poder Ejecutivo un proyecto de Reglamento que regirá el funcionamiento del Centro de Documentación de Asuntos Dominicanos.

Art. 3.—(Transitorio) Los estudios y demás documentos de la naturaleza anteriormente indicada realizados hasta la fecha, deberán ser puestos de inmediato a disposición del Centro de Documentación de Asuntos Dominicanos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 620, que asciende a la Sra. Mirtha Tavárez-Liz de Grossman, al rango de Ministro Consejero de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas.

(G. O. Nº 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 620

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La señora Mirtha Tavarez-Liz de Grossman, queda ascendida al rango de Ministro Consejero de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas, asignándosele al mismo tiempo las funciones de Secretaria General de la Misión.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 621, que dispone que la Oficina de Patrimonio Cultural dependerá directamente del Poder Ejecutivo.
(G. O. Nº 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 621

CONSIDERANDO que es conveniente que la Oficina de Patrimonio Cultural, cuerpo especializado y técnico funcione independientemente, sin otra sujeción que la del Poder Ejecutivo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Oficina de Patrimonio Cultural en lo adelante dependerá directamente del Poder Ejecutivo.

Art. 2.—Se modifican, en cuanto sea necesario, los arti-

culos 1 y 7 del Decreto Nº 1397, que crea, dentro de la Dirección Nacional de Turismo, la Oficina de Patrimonio Cultural, de fecha 15 de junio de 1967.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero dell mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 622, que nombra al Dr. Diego A. Parra, Director General de Equipo y Transporte de la Sec. de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

(G. O. Nº 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 622

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Diego A. Parra, queda nombrado Director General de Equipo y Transporte de la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en sustitución del Ing. Raymundo A. Roig.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de febrero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 623, que nombra al Sr. Vicente Blasco-Ibáñez Tortosa, Consul Honorario de la República en Valencia, España.
(G. O. Nº 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 623

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Vicente Blasco-Ibáñez Tortosa, queda designnado Cónsul Honorario de la República en Valencia, España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del mil novecientos setentay uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 624, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón a varios Cónsu'es Generales Honorarios acreditados en el pais.
(G. O. Nº 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 624

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los señores

Francisco Rainieri, Virgilio Pérez Bernal, Dr. A. Ibarra Fort, T. N. Broberg, Enrique Marion Landais, Hugo Villanueva Garmendia, Rafael Febles, Juan Ostreicher, y A. Dalmau M., Consules Honorarios de Italia, El Salvador, Paraguay, Dinamarca, Costa Rica, Filipinas, Trinidad y Tobago, Austria y Corea del Sur, respectivamente;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936 y sus modificaciones, y;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Conceder la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el Grado de Gran Oficial a los Consules Generales Honorarios de Italia, El Salvador, Paraguay, Dinamarca, Costa Rica, Filipinas, Trinidad y Tobago, Austria y Corea del Sur, Sres. Comendador Francisco Rainieri, Ing. Virgilio Pérez Bernal, Dr. Antonio Ibarra Fort, T. N. Broberg Enrique Marion Landais, Lic. Hugo Villanueva Garmendia, Rafael Febles, Juan Ostreicher y Alfredo Milciades Dalmau Mendoza.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 625, que autoriza a la Asociación Pro Instituto Dominicano de Cardiología Inc. (APIDOCAR) a recabar en todas los puentes de acero del país la suma de RD$0.25, por cada vehículo de motor que transite por ellos el día 21 de febrero del año en curso.
(G. O. Nº 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 625

CONSIDERANDO que la Asociación Pro Instituto Dominicano de Cardiología Inc. (APIDOCAR) ha solicitado del Gobierno Nacional que se permitta a esa institución recabar, por mediación de los Clubes de Leones del país, una contribución de RD$0.25 (VEINTICINCO CENTAVOS) por cada vehículo de motor que transite por los puentes de acero en todo el territorio nacional el domingo 21 de febrero del año en curso, a fin de incrementar la colecta organizada por dicha Asociación para la construcción del Instituto Dominicano de Cardiología;

CONSIDERANDO que el pueblo dominicano consciente de la labor que realiza la Asociación Pro Instituto Dominicano de Cardiología Inc. (APIDOCAR), ha estado siempre dispuesto a contribuír con su aportación económica a la campaña que lleva a cabo esta institución benéfica;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza a la Asociación Pro Instituto Dominicano de Cardiología Inc. (APIDOCAR) a recabar en todos los puentes de acero situados en las vias del territorio nacional, por medio de los Clubes de Leones del país, la suma de RD$0.25 (VEINTICINCO CENTAVOS) por cada vehículo de motor que transite por los referidos puentes, durante el día 21 de febrero del año en curso.

Párrafo:—El producto obtenido de dicha colecta será utilizado por la Asociación Pro Instituto Dominicano de Cardiología Inc. (APIDOCAR) para engrosar los fondos destinados a la construcción del Instituto Dominicano de Cardiología.

Art. 2.—Los miembros de los Clubes de Leones estarán provistos de los distintivos que los acreditan como tales, y debarán expedir un recibo por cada contribución realizada, de conformidad con este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 626, que nombra a la Srita. Rosa Leonor Tejada Tabar, Secretaria de Segunda Clase de la Embajada de la República en los E. U. de A.

(G. O. Nº 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 626

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— La señorita Rosa Leonor Tejada Tabar, queda nombrada Secretaria de Segunda Clase de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América, en lugar de Ondina Romero T., renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 627, que nombra al Mayor Isaías Guzmán, E. N., Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional.
(G. O. Nº 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 627

VISTA la Ley Nº 42, que crea un Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, y un Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, de fecha 5 de noviembre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.—El Mayor Isaías Guzmán, E: N., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Mayor Retirado Ramón Estepan hijo, E: N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 628, que nombra al Dr. Raúl Pluyer Sosa, Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Buenos Aires.
(G. O. Nº 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 628

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Raúl Pluyer Sosa, queda designado Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Buenos Aires:

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 629, que integra la Misión de la Rep. Dom. que participará en la Semana de la Amistad Dominico-Neerlandesa.
(G. O. Nº 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

RO 629

CONSIDERANDO [illegible] los días 25, 26, 27 y 28 de

febrero en curso, tendrá lugar en Curazao la celebración de la Semana de la Amistad Dominico-Neerlandesa, en la cual estarán presente delegaciones de ambos países acreditados al efecto;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— La Misión de la República Dominicana que participará en la Semana de la Amistad Dominico-Neerlandesa que tendrá lugar en Curazao, durante los días 25, 26 27y 28 de febrero del presente año, estará integrada del siguiente modo:

Por el Dr. Jaime Manuel Fernández G., Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá, Dr. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario Técnico de la Presidencia, Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Dr. Víctor Gómez Berges, Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, señor Angel Miolán, Secretario de Estado sin Cartera, Encargado de la Dirección General de Turismo, señor Aliro Paulino, Ayudante Civil del Presidente de la República, señor José Andrés Aybar Castellanos, Presidente de la Corporación de Fomento Industrial de la República y señor Pedro Bartolomé Benoit, Cónsul General de la República en Curazao.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 630, que nombra al Sr. Ramón Ant. Ferreiras, Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Tenares.
(G. O. Nº 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 630

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55, inciso 11 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Ramón Antonio Ferreiras Lantigua queda designado Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Tenares, en sustitución del señor Yonaide Imbert.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 631, que prohibe la captura de langostas por dos años en varias zonas del país.
(G. O. Nº 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 631

CONSIDERANDO que mediante exploraciones y tanteos estadísticos realizados por la Dirección Departamental de Caza y Pesca se ha determinado que la población de langostas ha

aumentado notablemente en la costa Norte del país y que, por el contrario, la citada especie tiende a desaparecer en el litoral Sur de la República;

CONSIDERANDO que es de alto interés la adopción de cuantas medidas sean necesarias para preservar la fauna nacional;

VISTO el artículo 7 de la Ley de Pesca Nº 5914, de fecha 22 de mayo de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se prohibe, a partir de la publicación del presente Decreto, por un período de dos años la captura de langostas en la zona comprendida entre la desembocadura del río Pedernales, Provincia de Pedernales, y Punta Salinas, Provincia de Peravia, e islas adyacentes.

Art. 2.—Queda derogado el artículo 2 del Decreto Nº 3801, de fecha 16 de junio de 1969.

Art. 3.—Las violaciones a las disposiciones del presente Decreto serán sancionadas con las penas establecidas en los artículos 47 y 49 de la Ley de Pesca Nº 5914.

Art. 4.—Las Secretarías de Estado de Agricultura, de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía quedan encargadas de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 632, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. José A. Urbáez.

(G. O. Nº 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 632

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$-125.00) mensuales, al señor José Altagracia Urbáez.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 633, que crea e integra una Unidad de Proyecto que funcionará en la Sec. de E. de Ed., Bellas Artes y Cultos, con todas las responsabilidades y facultades especificadas en el Documento 4 del Acuerdo de Crédito para el Desarrollo.

(G. O. Nº 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 633

CONSIDERANDO que el Gobierno Dominicano suscribirá

con la Asociación Internacional para el Fomento, un Acuerdo de Crédito para el Desarrollo destinado a un proyecto de educación para los ciclos Básico y Superior de la Educación Secundaria y para Escuelas Normales dedicadas exclusivamente a la capacitación de maestros de escuelas primarias;

CONSIDERANDO que para la realización del Proyecto el Gobierno Dominicano de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo de Crédito para el Desarrollo, mantendrá y hará funcionar en la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos una Unidad de Proyecto con las responsabilidades y facultades enumeradas en el anexo 4 del Convenio de Crédito;

VISTO el Acuerdo de Crédito para el Desarrollo (Proyecto de Educación) suscrito entre la República Dominicana y la Asociación Internacional para el Fomento;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea una Unidad de Proyecto que funcionará en la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, con todas las responsabilidades y facultades especificadas en el Documento 4 del Acuerdo de Crédito para el Desarrollo.

Art. 2.—Dicha Unidad de Proyecto estará bajo la autoridad de un Director que será al mismo tiempo jefe del Proyecto, y directamente responsable ante el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos. Tendrá además un Arquitecto del Proyecto y podrán ser designados los empleados que le sean necesarios para su eficiente desenvolvimiento.

Art. 3.—Todos los integrantes de la Unidad de Proyecto deberán ser individuos calificados y experimentados en los asuntos que tendrán a su cargo, y serán designados por el Poder Ejecutivo con sujeción al Acuerdo de Crédito para el Desarrollo y de sus documentos anexos.

Art. 4.—El Ing. Rafael Herrera Pavón y el Arquitecto Vinicio Mata Zayas, quedan designados Director de la Unidad de Proyecto, con rango de Subsecretario de Estado, y Arquitecto del Proyecto, respectivamente.

Art. 5.—La Unidad de Proyecto será responsable de la ejecución del proyecto, tal como se prevé en el Documento 4 del Acuerdo de Crédito para el Desarrollo.

Art. 6.—El Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, someterá al Poder Ejecutivo para su aprobación, los arreglos presupuestarios que sean necesarios para el funcionamiento de la Unidad de Proyecto.

Art. 7.—Cualquier asunto no previsto en el presente decreto en relación con la ejecución del Proyecto, deberá ser sometido al Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos para su consideración de conformidad con el Acuerdo de Crédito para el Desarrollo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de febrero del año mil novecientos setentiuno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 634, que nombra al Sr. Robert F. Jonnson, Cónsul Honorario de la República en Halifax, Canada.
(G. O. Nº 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 634

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El señor Robert F. Johnson queda designado Cónsul Honorario de la República en Halifax, Canada.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de febrero del año mil novecientos setentiuno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 635, que nombra al Mayor Manuel A. Núñez Nogueras, Auxiliar del Agregado Militar a la Embajada de la República en Madrid, España.

(G. O. Nº 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 635

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Mayor Manuel Agustín Núñez Nogueras, E. N., queda nombrado Auxiliar del Agregado Militar a la Embajada de la República en Madrid, España.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto Nº 552, de fecha 11 de enero de 1966, en cuanto se refiere a la designación del Mayor Píndaro Obdulio Peña Perelló, E. N., como Auxiliar del

JOAQUIN BALAGUER.

AGN

Agregado Militar a la Embajada de la República en París, Francia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 636, que nombra al Capitán Lorenzo A. Galva Rosado, Juez del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia del Ejército Nacional.
(G. O. Nº 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 636

VISTA la Ley Nº 42, que crea un Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, y un Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, de fecha 5 de noviembre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Capitán Lorenzo Antonio Galva Rosado, E. N., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Teniente Coronel Agripino García Villalona, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de

febrero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 637, que inviste de los Plenos Poderes de lugar al Lic. Salvador Ortiz para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano el Tratado sobre Prohibición de Emplazar Armas Nucleares y otras Armas de Destrucción en Masa en los Fondos Marinos y su Subsuelo.

(G. O. Nº 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 637

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1ro.—El Lic. Salvador Ortiz, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Washington, D.C., queda investido de los Plenos Poderes de lugar para firmar en nombre y representación del Gobierno dominicano el Tratado sobre Prohibición de Emplazar Armas Nucleares y otras Armas de Destrucción en Masa en los Fondos Marinos Oceánicos y su Subsuelo, en Washington, D. C. el día 11 de febrero del presente año 1971.

Artículo 2do.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 638, que integra la Delegación de la República Dominicana que participará en la Semana de la Amistad Dominico-Neerlandesa.
(G. O. Nº 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 638

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Doctor José A. Quezada, Secretario de Estado, Director General de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, el Licenciado Pedro Troncoso Sánchez, Presidente del Instituto Duartiano y P. Francisco Garrido de la Mota, Embajador, Inspector de Embajadas y Consulados, formarán parte de la Delegación de la República Dominicana que participará en la Semana de la Amistad Dominico-Neerlandesa que tendrá lugar en Curazao durante los días 25, 26, 27 y 28 de Febrero del presente año en adición a los ya nombrados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 639, que nombra al Dr. Cirilo José Castellanos Araujo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Brasil
(G. O. Nº 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 639

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El doctor Cirilo José Castellanos Araujo queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Brasil.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 640, que nombra al Sr. Fausto Fabián Frías, Vieccónsul de la República en Caracas, Venezuela.
(G. O. Nº 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 640

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El señor Fausto Fabian Frías queda designado Vicecónsul de la República en Caracas, Venezuela.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 641, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón a los Sres. Federico Olivo y Federico Velázquez.
(G. O. Nº 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 641

CONSIDERANDO la brillante labor desarrollada durante largos años por los jugadores de beisbol dominicanos Federico —Chichí— Olivo y Federico Velázquez, quienes han puesto muy en alto el nombre de la República en justas deportivas tanto en el suelo patrio como en el extranjero;

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 23 de julio de 1937; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Caballero, a los jugadores de beisbol dominicanos Federico —Chichí— Olivo y Federico Velázquez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 642, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. Felipe Herrera.
(G. O. Nº 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 642

CONSIDERANDO los altos merecimientos del economista chileno Dr. Felipe Herrera, quien desde su posición de Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo, (BID), prestó eminentes servicios a la República, que lo hacen acreedor al reconocimiento del pueblo y del gobierno dominicanos;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Oro, al economista chileno Dr. Felipe Herrera.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 643, que nombra al Lic. Sigfrido S. Objío, Consejero Cultural y de Prensa de la Misión Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas.
(G. O. Nº 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 643

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Lic. Sigfrido S. Objío, queda designado Consejero Cultural y de Prensa de la Misión Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas.

Art. 2.—Queda derogado el decreto Nº 4607, de fecha 12 de enero de 1970.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 644, que nombra a los Dres. Luis Baehr M. y Florencia Pierret V., Secretario de Tercera Clase, Cónsul General y Agregada Cultural, respectivamente de la Embajada de la República en Chile.
(G. O. Nº 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 644

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—El señor Dr. Luis Baehr Moraza queda designado Secretario de Tercera Clase, Cónsul de la Embajada de la República en Chile.

Art. 2.—La señorita Florencia Pierret Villanueva queda designada Agregada Cultural en la Embajada de la República en Chile.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 645, que asciende al Lic. Antonio B. Hernádez H., al rango de Primer Secretario de la Embajada de la República en Panamá.

(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 645

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.—El Licenciado Antonio B. Hernández hijo, queda ascendido al rango de Primer Secretario de la Embajada de la República en Panamá.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de febrero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No.. 646, que nombra al Agrónomo Francisco G. Villanueva, Director del Instituto Agrario Dominicano.
(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 646

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Agrónomo Francisco Gilberto Villanueva queda nombrado Director del Instituto Agrario Dominicano con rango de Secretario de Estado.

Art. 2.—Queda suprimido el cargo de Subdirector del mismo Instituto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del año mil novecientos setentiuno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No.. 647, que cancela el nombramiento que amparaba al Tte. Coronel Rafael E.. Luna Peguero, E.. N..
(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 647

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 168, del 6 de marzo de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Queda cancelado el nombramiento que amparaba al Teniente Coronel Rafael Emilio Luna Peguero, F. N., efectivo en esta misma fecha.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del año mil novecientos setentiuno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 648, que nombra al Dr.. Alfredo Fernández S.., Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Costa Rica.

(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 648

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—El Doctor Alfredo Fernández Simó queda designado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Costa Rica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del año mil novecientos setentiuno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 649, que dispone las cuotas azucareras para la zafra correspondiente al año 1971.

(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 649

VISTA la Ley Nº 618, de fecha 16 de febrero de 1965;

VISTO el informe rendido por el Instituto Azucarero Dominicano, que tuvo en cuenta los datos suministrados por los ingenios azucareros de la República de conformidad con lo que dispone el artículo 14 de la indicada Ley Nº 618;

VISTA la distribución de las cuotas para el mercado nacional establecida por el Instituto Azucarero Dominicano de conformidad con el artículo 1ro. de la Ley Nº 619, de fecha 16 de febrero de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La zafra de los ingenios azucareros del año 1971 comprenderá todo el año calendario.

Art. 2.—El tonelaje de azúcar que se autoriza a producir a cada empresa azucarera en la zafra de 1971, es el que se indica a continuación:

	Toneladas Cortas	Toneladas Métricas
I— Asignación para Exportación		
a) Tonelaje autorizado para el Mercado de los Estados Unidos de América	466,048	422,796
b) Tonelaje básico asignado a la República en el Convenio Internacional del Azúcar para exportación al Mercado Mundial	205,028	186,000
c) Tonelaje de reservas disponible para distribuir en la forma que fuere necesaria para cumplir con otros requerimientos en primer lugar en el Mercado de los Estados Unidos, y en segundo lugar en el Mercado Mundial, y para cualquiera otra exportación no sujeta a cuota	439,324	398,552
II— Consumo Nacional		
a) Azúcar crema	87,000	78.926
b) Azúcar refino	63,000	57.153
	1,260,400	1,143,427

Art. 4.—Las empresas azucareras podrán producir, dentro del tonelaje de azúcar que se les autoriza en el artículo 2, aquellas cantidades de mieles ricas invertidas y mieles comestibles que les autorice a exportar el Instituto Azucarero Dominicano, sustrayéndolas de la asignación que figura en el inciso I, acápite c) del artículo 3 del presente decreto, sea cual fuere su destino final, tomando en consideración los compromisos para cubrir cuotas asignadas a la República.

INGENIOS	Toneladas Cortas	Toneladas Métricas
Río Haina	227,900	206,742
Barahona	108,675	98,589
Consuelo	72,600	65,862
Ozama	83,600	75,841
Porvenir	60,420	54,813
Santa Fe	52,500	47,628
Quisqueya	68,900	62,606
Boca Chica	61,600	55,883
Catarey	38,700	35,108
Monte Llano	46,665	42,334
Esperanza	24,700	22,408
Amistad	9,225	8,369
	855,485	776,090
Romana	320,000	290,302
Angelina	23,439	21,264
Caei	25,949	23,541
Cristóbal Colón	35,527	32,290
	84,915	77,035
Total	1.260,400	1,143,427

Art. 3.—Del total de la producción autorizada en el artículo anterior se dispone la siguiente distribución para los distintos mercados:

Art. 5.—a) El tonelaje autorizado de exportación al mercado de los Estados Unidos de América se distribuye en la siguiente forma:

INGENIOS	Toneladas Cortas	Toneladas Métricas
Río Haina	79,780	72,376
Barahona	38,043	34,512
Consuelo	25,415	23,056
Ozama	29,265	26,549
Santa Fe	18,378	16,873
Quisqueya	24,119	21,881
Boca Chica	21,564	19,563
Catarey	13,548	12,290
Monte Llano	16,336	14,820
Esperanza	8,647	7,844
Amistad	3,229	2,930
	278,324	252,494
Romana	150,673	136,690
Angelina	10,226	9,277
Caei	11,323	10,272
Cristóbal Colón	15,502	14,063
	37,051	33.612
Total	466,048	422,796

b) El tonelaje básico de exportación al Mercado Mundial

asignado a la República en el Convenio Internacional del Azúcar se distribuye en la siguiente forma:

INGENIOS	Toneladas Cortas	Toneladas Métricas
Río Haina	35,097	31,840
Barahona	16,736	15,183
Consuelo	11,181	10,143
Ozama	12,875	11,680
Santa Fe	8,085	7,335
Quisqueya	10,611	9,626
Boca Chica	9,487	8,608
Catarey	5,960	5,407
Monte Llano	7,187	6,520
Esperanza	3,804	3,451
Amistad	1,420	1,289
	122,443	111,080
Romana	66,285	60,133
Angelina	4,489	4,081
Caei	4,981	4,519
Cristóbal Colón	6,820	6,187
	16,300	14,787
Total	205,028	186,000

Art. 6.—El tonelaje destinado al consumo nacional será como sigue:

a) Azúcar Crudo:

INGENIOS	Toneladas Cortas	Toneladas Métricas
Río Haina	16,041	14,552
Barahona	7,649	6,939
Consuelo	5,110	4,636
Ozama	5,884	5,338
Santa Fe	3,695	3,352
Quisqueya	4,850	4,400
Boca Chica	4,336	3,984
Catarey	3,724	2,471
Monte Llano	3,285	2,980
Esperanza	1,738	1,577
Amistad	649	589
	55,961	50,768
Romana	20,934	18,991
Angelina	2,789	2,530
Caei	3,088	2,802
Cristóbal Colón	4,228	3,835
	10,105	9,167
	87,000	78,926

b) Azúcar Refino:

PRODUCTOR	Toneladas Cortas	Toneladas Métricas
Consejo Estatal del Azúcar (Re-		

finería Porvenir)	45,850	41,595
Gulf & Western Americas Corporation (Refinería Central Romana)	17,150	15,558
	63,000	57,153
Total Consumo Nacional	150,000	136,079

Art. 7.—Para satisfacer los requerimientos a que se refiere el Párrafo I, acápite c) del artículo 3 de este decreto, el Instituto Azucarero Dominicano queda facultado a hacer la distribución correspondiente entre los distintos productores de azúcar. Asimismo, el Instituto hará la correspondiente distripución trimestral entre los productores para llenar la cuota en el mercado de los Estados Unidos.

Art. 8.—Las empresas azucareras deberán sujetar sus ventas de azúcar a las limitaciones impuestas por las cuotas establecidas en el presente decreto, así como las que estableciere el Instituto Azucarero Dominicano de conformidad con lo que dispone el artículo anterior.

Art. 9.—Las empresas azucareras estarán en la obligación de informar al Instituto Azucarero Dominicano las ventas para exportación que hayan realizado de azúcares de la zafra de 1971 y de las que realicen en lo adelante, indicando destino, precio, fechas de entrega y otras condiciones consignadas en las mismas, así como cualesquiera otras informaciones adicionales que sean solicitadas por dicho Instituto.

Párrafo.—Para dar cumplimiento a la anterior disposición, las empresas azúcareras deberán:

a) Notificar al Instituto los detalles de cada venta dentro de las 48 horas de realizada la misma;

b) Remitir a dicho organismo, dentro de los 8 días después de firmado, copia fiel del contrato correspondiente.

AGN

Art. 10.—Los permisos de exportación necesarios para poder efectuar los embarques de cada ingenio, que correspondan a los tonelajes señalados en el artículo 5, así como los que se determinen de acuerdo con el artículo 7, serán expedidos por el Instituto Azucarero Dominicano.

Párrafo.—El Instituto Azucarero Dominicano no expedirá permisos de exportación para cubrir aquellas ventas que no le hubieren sido oportunamente informadas.

Art. 11.—Las empresas estarán asimismo en la obligación de informar al Instituto Azucarero Dominicano antes del 15 de junio de los déficit que estimen habrán de experimentar en el tonelaje de azúcar que se les autoriza a producir conforme al artículo 2 del presente decreto.

Párrafo.—Las empresas que no cumplieren con esta obligación caerán dentro de las disposiciones del Párrafo Unico del artículo 20 de la Ley Nº 618, de fecha 16 de febrero de 1965.

Art. 12.—En el mismo término indicado en el artículo anterior, las empresas estarán obligadas a notificar al Instituto las deficiencias que estimen podrán ocurrir en el tonelaje de azúcar que se les autorice a embarcar al mercado de los Estados Unidos de América y al Mercado Mundial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5 y 7 del presente decreto.

Párrafo I.—El Instituto podrá proceder a la redistribución entre los demás productores de las deficiencias declaradas de acuerdo con los términos del artículo 11 y de este artículo.

Párrafo II.—Las empresas que no declaren las deficiencias que estimen pueden producirse en el monto que les haya sido asignado para exportación al mercado de los Estados Unidos o al Mercado Mundial, podrán ser sancionadas por el Poder Ejecutivo, a petición del Instituto, con una reducción en su asignación igual o proporcional a la cantidad con que país haya sido sancionado con motivo del incumplimiento de sus cuotas en los referidos mercados. Dicha reducción será

consignada en el Decreto que se dicte para regulación de la próxima zafra.

Art. 13.—El Instituto podrá proceder a la redistribución entre los demás productores de los déficit declarados por las empresas de acuerdo con el Artículo anterior, tomando en cuenta las cuotas o parte de las mismas cedidas a otro u otros productores y que estos se hayan obligado a satisfacer. Podrá asimismo, redistribuir cuotas en virtud de convenios entre productores que envuelvan cesión de parte de sus cuotas respectivas y que los cesionarios de las mismas se obliguen a satisfacer.

Art. 14.—Corresponde asimismo al Instituto expedir los permisos correspondientes a la exportación y ventas en el mercado local de las mieles finales y de otros tipos que sean producidos por los ingenios. El procedimiento a seguir para la expedición de los permisos de exportación de mieles será el mismo establecido en este Decreto para los azúcares. Las ventas de azúcar y melaza para el consumo nacional estarán sujetas a las formalidades que establezca el Instituto.

Art. 15.—Las cantidades de azúcar que figuran en el presente Decreto se refieren al equivalente de los azúcares comerciales en azúcares de 96º de polarización (valor crudo).

Art. 16.—El Instituto Azucarero Dominicano queda encargado de velar por la ejecución de las disposiciones del presente Decreto, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por leyes o decretos vigentes a otros Departamentos u organismos de la Administración Pública.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", del 18 de Febrero de 1971.

Decreto No. 650, que nombra al Coronel Piloto Guarién Cabrera, F.. A.. D., Director General de Aviación Civil.

(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 650

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Coronel Piloto Guarién Cabrera, F.A.D., queda nombrado Director General de Aviación Civil. en sustitución del Coronel Piloto Ramón Eduardo Cruzado Piña, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No.. 651, que concede incorporación a la Cooperativa de Servicios múltiples "COOFALCONDO."

(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 651

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Servicios Múltiples "COOFALCONDO", con su domicilio en la ciudad de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 24 de octubre de 1970. En consecuencia dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis dias del mes de febrero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 652, que integra las Juntas Protectoras de la Agricultura de diversas localidades del país..

(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 652

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—La Junta Protectora de la Agricultura de San Juan de la Maguana estará integrada de la siguiente forma:

José Altagracia Castillo Piña, Presidente; Luis María Acosta Geraldo, Santiago de León López, Librado Abreu y Ramón E. Ramírez Fernández, Miembros.

Art. 2.—La Junta Protectora de la Agricultura de Tamayo estará integrada de la siguiente manera:

José Mercedes Ventura, Vicepresidente; Renato Arias, Segundo Secretario; Manuel Dolores Nin, Tesorero; Jaime Gómez y Rafael Brito Cuevas, Vocales; Bienvenido Cordero, Manuel Reyes, Carmelo Gómez y Candelario Rodríguez Reyes, Suplentes de Vocales.

Art. 3.—Los señores Hilario Céspedes y Vicente Feliz, quedan nombrados Secretario General y Tesorero, respectivamente, de la Junta Protectora de la Agricultura de Vicente Noble.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No.. 653, que fija los límites de la Zona Franca Industrial Permanente de la ciudad de La Romana.

(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 653

CONSIDERANDO que de acuerdo con exposición de la

Gulf & Western Americas Corporation, División Central Romana, el área señalada por el Decreto Nº 3461, de fecha 26 de marzo de 1969, para el establecimiento de la Zona Franca Industrial en la ciudad de La Romana, resulta reducida para el mejor funcionamiento de dicha zona, por lo que se hace necesario aumentar la extensión de la misma;

VISTA la recomendación favorable de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y de la Dirección General de Aduanas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Zona Franca Industrial Permanente de la ciudad de La Romana, Provincia del mismo nombre, queda fijada de la siguiente manera:

Una porción de terreno de un millón, ciento treintiocho mil trescientos metros cuadrados, setentidos decímetros cuadrados (1,138,300.72 M2), dentro de la Parcela Nº 84 del Distrito Catastral Nº 2, quinta parte (2.5 parte), del Municipio de La Romana, limitada así:

Al Norte: Comenzando en un punto de riel, dentro del potrero C.R. Nº 1027-1030, donde se forma la esquina N.W. de la misma zona y siguiendo con rumbo S 80-23B y distancia de 227.20 M a un punto en el mismo potrero, de aquí siguiendo con rumbo S 80-22 E y distancia de 182.27 M al camino denominado Romana-Cacata, cruzando éste y un callejón de 30 M a una cerca de alambre de púas. Norte del potrero Nº 1011-1026 de la C. R. y siguiendo contiguo a esta cerca, con el mismo rumbo de: S 80-22B y distancia de 168.00 M a un punto y continuando siempre contiguo a la misma cerca con los rumbos y distancias de: S 80-17 E, 163.50 M, S 87-47 E, 202-57 M y S 88-07 E, 117.69 M a un punto de riel, en la esquina N. E. de la Zona.

Al Sur: Comenzando en la cerca de malla ciclón, esquina

S.E. de la Zona, se midió sobre la cerca: 255.92 M, con rumbo de N 72-11 W, a una esquina formada por la cerca, continuando 90º a la derecha sobre la misma cerca, con rumbo de: N 17-49 E y distancia de 157.36M, a un punto en la cerca, dejando la cerca de malla ciclón, con ángulo de 90º a la izquierda, rumbo de N 72-11 W y distancia de 394.56 M a un punto, que forma el vértice de la esquina S.W. de la Zona.

Al Este: Comenzando en el punto de riel contíguo a la cerca, vértice que forma la esquina N.E. de la Zona, de ésta, ya dejando el limite de la cerca, se sigue a la derecha dentro del potrero Nº 1011-1026 ya mencionada antes, con los rumbos de: S 17-53 W, 222.22 M, S 17-54 W. 764-76 M al camino Romana-Cajuiles, de este punto, cruzando al camino y el ramal de la via férrea denominado Cajuiles, con el mismo rumbo de S 17-54 W y distancia de 31.78 M a la cerca de malla ciclón existente, continuando por esta cerca, con rumbo de S 17-49 W y distancia de 511-34 M a un vértice de 90º formado por la cerca de malla ciclón, que es la esquina S.E. de la Zona.

Al Oeste: Comenzando en el punto de la esquina S.W. de la Zona descrito antes, con rumbo de N 17-49 E, se midió 87.00 M a un punto, de éste, con rumbo de N 00-40 W se midió: 357.84 M a un punto, vértice de una esquina, de éste se continúa hacia la izquierda, a 15.24 M al sur de la via férrea, ramal denominado de Cajuiles, con rumbo de S 83-19 W y distancia de: 52.99 M a un punto en el camino al Balneario Caletón, de este punto, siguiendo a la derecha, con rumbo de N 00.41 W y distancia de 15.24 M al centro de la via férrea denominada: Ramal Cajuiles, continuando con el mismo rumbo de N 00-41 W y distancia de 18.29 M se cruza el camino carretera Romana-Cacata, de aquí siempre con el mismo rumbo y distancia de 104.90 M se cruza al batey de Buena Vista en su lado este hasta un punto en el potrero Nº 1027-1030 de la C. R.. de este punto, con rumbo de N 00-40 W y distancia de: 676.93 M se siguió al punto de partida, riel que forma el vértice de la esquina N.W. de la Zona, mencionado y descrito antes.

El perímetro descrito antes, envuelve un área de:

1810.09 Tareas Nacionales

1,138,300.72 Metros Cuadrados

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el articulo 1° del Decreto Nº 3461, del 26 de marzo de 1969.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No.. 654, que nombra al Sr. Luis Ney Tejeda A.., Delegado de nuestro pais ante la Conferencia Internacional sobre Derecho Aéreo..
(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 654

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Señor Luis Ney Tejeda Alvarez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Guatemala queda designado como Delegado de nuestro pais ante la Conferencia Internacional sobre Derecho Aéreo a celebrarse en Guatemala del 9 de febrero al 8 de marzo de 1971.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis dias del mes de febrero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 655, que nombra al Sr. José Rubén Chiriboga, Cónsul Honorario de la República en Quito, Ecuador.

(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 655

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El señor José Rubén Chiriboga Chiriboga queda designado Cónsul Honorario de la República en Quito, Ecuador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 656, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Sr. Tsuyoshi Vetsuka.

(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 656

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Tsuyoshi Uetsuka, Vicepresidente de la Sociedad Dominico-Japonesa de Tokio.

VISTA la Ley Nº 1352 de fecha 23 de julio de 1937; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al señor Tsukasa Uetsuka, Vicepresidente de la Sociedad Dominico-Japonesa de Tokío, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Oficial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 657, que concede la condecoración de la Orden del mérito de Duarte, Sánchez y Mella, al Sr. Persio C. Franco
(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 657

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Persio C. Franco, ejemplar ciudadano, poseedor de altas virtules civicas;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al señor Persio C. Franco.

Art. 2.—Esta condecoración le será impuesta por el Cónsul General de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

Art. 3.– Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 658, que nombra al Sr. Lic.. Erasmo Sturla R.., Miembro de la Comisión de Comercio Exterior..

(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 658

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Sr. Licenciado Erasmo Sturla Ruiz, queda designado Miembro de la Comisión de Comercio Exterior adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, años 127. de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No.. 659, que dispone que el Sr.. Alirio Paulino h., ostentará el rango de Subsecretario de Estado..

(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 659

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Aliro Paulino hijo, Ayudante Civil del Presidente de la República, ostentará el rango de Subsecretario de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, años 127 de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No.. 660, que extiende a todo el litoral sur del país, hasta Cabo Engaño, las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 631, de fecha 8 de febrero de 1971..

(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 660

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Queda extendida a todo el litoral sur del país, hasta Cabo Engaño, la prohibición contenida en el Decreto Nº 631, de fecha 8 de febrero de 1971, para la captura de langostas durante un período de dos años, en la zona comprendida entre la desembocadura del río Pedernales, Provincia de Pedernales, y Punta Salinas, Provincia de Peravia, e islas adyacentes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", del 19 de febrero de 1971.

Decreto No.. 661, que dispone que la organización de certamenes para representar la República en concursos de belleza, carnavales, festivales folklóricos o cualquier otro acontecimiento de carácter internacional deberá ser efectuada por la Dirección Nacional de Turismo o con la aprobación de dicho Departamento.

(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 661

CONSIDERANDO que es necesario tomar medidas que permitan que la República sea debidamente representada en certámenes internacionales de belleza, en festivales folklóricos, o carnavales y en otros acontecimientos de este género;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La organización de certámenes para representar la República en concursos de belleza, carnavales, festivales folklóricos o cualquier otro acontecimiento de carácter internacional, deberá ser efectuada por la Dirección Nacional de Turismo o con la aprobación de dicho Departamento.

Art. 2.—La Dirección Nacional de Turismo queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", del 19 de Febrero de 1971.

Decreto No.. 662, que nombra a los Sres. Dr.. Rafael L.. Vargas, Dr.. Ramón Pina Acevedo y Quirilio Vilorio h., Embajador Consejero, Ministro Consejero, y Primer Secretario, respectivamente, adscritos a la Sec. de E.. de Relaciones Exteriores..

(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 662

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1ro.—El Dr. Rafael L. Vargas queda designado Embajador Consejero adscrito a la Secretaría de Estado de Rela-

ciones Exteriores en sustitución del señor Enrique Casado Saladín.

Art. 2do.—El Dr. Ramón Pina Acevedo, queda designado Ministro Consejero adscrito a la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores en sustitución del Dr. Alfredo Mere Márquez.

Art. 3ro.—El Sr. Quirilio Vilorio h., queda designado Primes Secretario adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 663, que designa con el nombre de "Costa de Ambar", el litoral norte de la Provincia de Puerto Plata.

(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 663

CONSIDERANDO que las minas de ámbar más ricas del país se encuentran situadas en la Provincia de Puerto Plata, por lo cual el Ayuntamiento de aquel Municipio ha solicitado que el litoral norte de la Provincia sea denominado "Costa de Ambar";

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se designa con el nombre de "Costa de Ambar" el litoral norte de la Provincia de Puerto Plata,

comprendido entre la Sección de Estero Hondo del Municipio de Luperón y la desembocadura del Río Yásica, del Municipio de Puerto Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 664, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón a los Sres.. Profesores Adolfo Azoy y Joaquín Barraquer
(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 664

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los señores Profesores Adolfo Azoy y Joaquín Barraquer;

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 23 de julio de 1937, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Caballero, a los señores Profesores Adolfo Azoy y Joaquín Barraquer.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 665, que establece los períodos de veda para la caza durante el año 1971.

(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 665

VISTO el artículo 18 de la Ley de Caza N. 85, del 4 de febrero de 1931, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Durante el año 1971, los períodos de veda para la caza serán los que se indican a continuación:

ESPECIES	EPOCA DE VEDA
Buby y especies afines	Hasta el 30 de noviembre
Familia Sulidae	Hasta el 30 de noviembre
Garzas de todas clases	Permanente
Jutía o Selenodonte	Permanente
Codorniz y Perdiz	Permanente
Aves Salvajes	Permanente
Faisanes	Permanente
Caimanes	Permanente

Gallaretas y Gallinaceas	Del 1ro. de agosto al 30 de diciembre.
Palomas de variedades denominadas Coronita—Columba Leucocephala	Hasta el 15 de julio. En el resto del año sólo se permitirá los días sábados, domingos y días feriados.
Conejo	Del 1ro. de marzo hasta el 30 de septiembre.
Venado	Permanente
Palomas de las demás variedades	Permanente
Turquesa Morada y Ceniza (nativa)	Permanente
Tórtolas y Rolones	Hasta el 30 de junio
Rolitas	Hasta el 30 de junio
Aves acuáticas y de ribera no especificadas	Hasta el 30 de noviembre
Demás aves y mamíferos	Hasta el 30 de septiembre.

Art. 2.—Se permite asimismo la caza durante todo el resto del año de los mamíferos, reptiles y aves dañinas comprendidas en la relación Nº 4 del apéndice de la Ley Nº 85 de fecha 4 de febrero de 1931, excepto culebritas verdes, iguanas y caimanes.

Art. 3.—Queda prohibida la caza y el apresamiento en el resto del año, de los animales y aves útiles a la agricultura comprendidas en las relaciones Nos. 1 y 2 del apéndice de la Ley Nº 85 de fecha 4 de febrero de 1931; la caza de aves canoras o de adorno comprendidas en la relación Nº 3 de la misma ley, ni la destrucción en cualquier forma, de los sapos o ranas y de los murciélagos.

PARRALO.—El apresamiento de las aves canoras o de ornato será permitido hasta el 31 de agosto.

Art. 4.— Queda terminantemente prohibido sustraer de

sus refugios, nidos o ponederos, los huevos o los pichones de caimanes, así como la venta y transporte de los mismos después de apresados.

Art. 5.—Las infracciones a las disposiciones del presente Decreto se castigarán con las penas previstas en el artículo 43 de la Ley de Caza Nº 85, del 4 de febrero de 1931, modificado por la Ley Nº 34, de fecha 5 de diciembre de 1938.

Art. 6.—Las disposiciones del presente decreto no derogan ni modifican las del Decreto Nº 2347 de fecha 28 de abril de 1968.

Art. 7.—Queda modificado en cuanto sea necesario el Decreto Nº 4673, de fecha 21 de febrero de 1970.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", de Santo Domingo, el día 18 de febrero de 1971.

Decreto Nº 666 que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a donar un solar de su propiedad.

(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 666

VISTA la Resolución Nº 1521-70 de fecha 2 de junio de 1970, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a donar en favor de la Asociación de Comerciantes y Detallistas de Provisiones Inc., de dicha localidad, el solar municipal Nº 6 de la manzana Nº 6-1, con una extensión superficial 1,454.10 metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: Al Norte, Solares municipales Nos. 5 y 7; al Sur, calle "B"; al Este, calle Proyecto; y al Oeste, calle Proyecto. La donación del citado solar se hará bajo la condición de que la mencionada Asociación construya en el mismo un edificio moderno para su alojamiento, dentro del término de un año, a partir de la fecha del acto de donación que al efecto intervenga.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 667, que concede el beneficio de la jubilación con pensión del Estado a la Sra.. Josefa A.. Pilarte de Lantigua..

(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 667

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales, a la señora Josefa Antonia Pilarte de Lantigua.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 668, que aprueba la Resolución Nº 137-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 668

CONSIDERANDO que la empresa "CASA CENTRAL, C. POR A.", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

AGN

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 137-70, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 13 de noviembre de 1970, con las modificaciones que le han sido introducidas:

"Resolución Nº 137-70

CONSIDERANDO: Que la "CASA CENTRAL, C. POR A.", mediante carta de fecha 9 de octubre de 1970, ampliada por su posterior del 26 del mismo mes y año, pide reconsideración de su solicitud de clasificación y exoneración de impuestos fiscales, la cual fué desestimada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 8 de mayo del citado año.

CONSIDERANDO: Que al ponderar de nuevo dicha solicitud, se llegó a la conclusión de que procede clasificar a la referida empresa y otorgarle exoneración en base a la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, para los renglones de encajes y elásticos.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$388,526.00
Localización: Santo Domingo
Tipo de proyecto: Empresa establecida
Empleos creados: 93
Materias primas y materiales nacionales: 40.77%
Valor agregado: RD$374,169.00
Ahorro neto anual de divisas: RD$522,010.00
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 37; 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere la citada Ley Nº 299,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar la decisión anterior que desestimó la solicitud de la "CASA CENTRAL, C. POR A.", y clasificar dicha empresa en la Categoría "C", por el término de 8 años,

SEGUNDO: Concederle exoneración en proporción de un 75% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos: encajes diversos 1,000.000 de yardas anual mente; elásticos diversos 1,500.000 yardas anualmente, y 15, 000 conos hilo de coser, anualmente.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con la liberación de derechos e impuestos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) Cumplir con todas las demás disposiciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los trece (13) días del mes de noviembre de mil noveceintos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departa-

mento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Corercio, el día 13 de noviembre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No.. 669, que aprueba la Resolución No.. 145-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 669

CONSIDERANDO que la empresa PAPELES NACIONALES, C. POR A. (en formación), obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reúne las condiciones exigidas por la citada Ley Nº 299;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N. 145-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 11 de diciembre de 1970, con las modificaciones que le han sido introducidas:

"RESOLUCION Nº 145-70

CONSIDERANDO: Que la empresa PAPELES NACIONALES, C. POR A. (en formación), presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 23 de septiembre de 1970, con el Nº 270 para ser clasificada en la Categoría "B" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la producción de papel Tissue que sustituirá importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$2,500.000.00
Localización: Haina, San Cristóbal
Empleos a crear: 63
Tipo de proyecto: Nuevo
Valor agregado: RD$729,053.48
Solvencia moral y económica: Satisfactoria
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Ahorro neto de divisas: RD$850,572.51

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley N. 299 de fecha 25 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la empresa PAPELES NACIONALES, C. POR A. (en formación), en la Catetgoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 15 años, en proporción de un 75%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación anual de los siguientes artículos:

Cantidades	Nombres
700 Gls.	compuestos limpiadores
8 T. M.	sustancias químicas para tratamiento de aguas
30 T. M.	hidrosulfato de zinc
10,250 T. M.	pulpa
18,144 Kgs.	resinas en polvo
7,800 Lbs.	colorantes
1,000 Lbs.	ácido muriático
800.000 Gls.	fuel oil.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Sujetar todo posible aumento de los precios indicados en la solicitud, a la aprobación del Directorio de Desarrollo Industrial, previo estudio y reconsideración del Departamento Técnico Industrial.

b) Dedicarse a la producción de papel Tissue en una proporción no menor del 70% de su producción total.

c) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

d) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

e) Cumplir los requisitos establecidos por el Art. 21 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, cuyo texto es el siguiente: "las empresas industriales clasificadas, en las categorías "B" y "C" que importen maquinarias, equipos auxiliares y accesorios usados, podrán gozar de los beneficios que contempla la presente ley, siempre que aquellas incorporen el máximo grado del progreso técnico compatible con la dimensión y otras características del mercado y su precio sea el que le corresponda en los mercados de procedencia, previa verificación de la Dirección de Desarrollo Industrial."

f) La empresa debe cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 108º de la Independencia y 108. de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el día 11 de diciembre de 1970. de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2 -Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 670, que aprueba la Resolución Nc 146-70, del Directorio de Desarrollo Industrial..

(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 670

CONSIDERANDO que la empresa PAPEL DOMINICANO, S. A. (en formación), obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reúne las condiciones exigidas por la citada Ley Nº 299;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 146-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 11 de diciembre de 1970, con las modificaciones que le han sido introducidas:

AGN

"RESOLUCION Nº 146-70

CONSIDERANDO: Que la empresa PAPEL DOMINICANO, S. A., (en formación), presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 26 de octubre de 1970, con el Nº 281 para ser clasificada en la Categoría "B" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la producción de papel de diversos tipos que sustituirán importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$1,985,889.00
Localización: San Cristóbal
Empleos a crear: 50
Tipo de proyecto: Nuevo
Valor agregado: RD$16,768.05
Materias primas y materiales nacionales: 0.7%
Ahorro neto de divisas: RD$765,604.00
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa PAPEL DOMINICANO. S. A. (en formación), en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 15 años, en proporción de un 75%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo

interno, que incidan sobre la importación anual de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre
3,500 Toneladas	pulpa blanqueada kraft
1,000 Toneladas	pulpa sin blanquear kraft
160 Toneladas	dióxido de titanio
180 Toneladas	sulfato de aluminio
180 Toneladas	aprestos
225 Toneladas	silicato de sodio
50 Toneladas	colorantes y tintes
150 Toneladas	soda cáustica
75 Toneladas	hipoclorito de calcio
800,000 Galones	bunker C Oil

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Sujetar todo posible aumento de los precios indicados en la solicitud, a la aprobación del Directorio de Desarrollo Industrial previo estudio y recomendación del Departamento Técnico Industrial.

b) Dedicarse a la producción de papel de seda, papel de copia, papel satinado y papel bond en una proporción no menor del 70% de su producción total.

c) La producción básica indicada en el inciso anterior no podrá incluir los tipos sulfito, kraft, producidos por las industrias establecidas o en proceso de instalación.

d) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

e) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

f) Cumplir los requisitos establecidos por el Art. 21 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, cuyo texto es el siguiente: "las empresas industriales clasificadas en las categorías "B" y "C" que importen maquinarias, equipos auxiliares y accesorios usados, podrán gozar de los beneficios que contempla la presente ley, siempre que aquellas incorporen el máximo grado del progreso técnico compatible con la dimensión y otras características del mercado y su precio sea el que le corresponda en los mercados de procedencia, previa verificación de la Dirección de Desarrollo Industrial."

g) La empresa debe cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el día 11 de diciembre de 1970 de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No.. 671, que aprueba la Resolución Nº 140-70, del Directorio de Desarrollo Industrial..

(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 671

CONSIDERANDO que la empresa Duroplásticos, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificacion en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reúne las condiciones exigidas por la citada Ley Nº 299;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 140-70 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 11 de diciembre de 1970, con las modificaciones que le san sido introducidas:

"RESOLUCION Nº 140-70

CONSIDERANDO: Que la firma DUROPLASTICOS, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 29 de septiembre de 1970 con el Nº 274, para ser clasificada en la Categoría "B" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá to-

macorrientes, interruptores y cajas de registro, que sustituirán importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$308,573.00
Localización: Zona Industrial de Herrera
Tipo de proyecto: Nuevo
Valor agregado: RD$144.586.48
Ahorro neto anual de divisas: RD$100,000.00
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Prioridad de la industria: No se considera de alta prioridad
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la firma DUROPLASTICOS, C POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle por el término de 8 años, exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

75% de exoneración sobre:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
14.64 T. N.	Planchas de bronce
2,028 K. G.	Tornillos M4x6 Din 85 de bronce
384 T. N.	Remaches huecos
384 K. G.	Remaches huecos

576 K. G.	Manguito de bronce
50 K. G.	Cobre
52 K. G.	Niquel
61 p. G.	Sal de niquel
46 K. G.	Sal de cobre.

50% de exoneración sobre:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
768 K. G.	Tornillos M3x10 Din 84 de acero
9.6 Toneladas	Planchas de acero
24 K. G.	Resortes de acero
192 K. G.	Pasador de acero.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) La empresa no podrá hacer uso del material exonerado para reparar o reconstruir artefactos ni dedicarlos a la fabricación de muebles.

b) Identificar mediante una marca los artículos a producir.

c) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su prodcción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

d) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio, todos los derechos de importación del producto competidor.

e) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 29 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el día 11 de diciembre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 672, que aprueba la Resolución Nº 99-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 672

CONSIDERANDO que la empresa Industrias Textiles Puig C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoria "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

AGN

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reúne las condiciones exigidas por la citada Ley Nº 299;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 99-70 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 3 de septiembre de 1970, con las modificaciones que le han sido introducidas:

"Resolución Nº 99-70

CONSIDERANDO: Que la firma INDUSTRIAS TEXTILES PUIG, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 10 de abril de 1970 con el Nº 226, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce calcetines y medias que sustituyen importaciones.

CONSIDERANDO: Que luego de un estudio a fondo y en conjunto de la mayor parte de las solicitudes presentadas por las empresas textileras, el Directorio de Desarrollo Industrial resolvió darle a todas igual tratamiento.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD$731,691.30
Localización: Santo Domingo
Empleos creados: 125

Tipo de proyecto: Empresa establecida
Materias primas y materiales nacionales: 15.3%
Valor agregado: RD$482,772.00
Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa INDUSTRIAS TEXTILES PUIG, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle por el término de 8 años, exoneración de un 75%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
46,000 Kg.	hilaza de nylon
3,000 Kg.	hilaza de algodón
1,000 Kg.	hilo de goma
2,000 Kg.	colorantes.

TERCERO: Disponer una revisión del porcentaje de exoneración concedido al término de los primeros 4 años en lo que respecta a hilaza de algodón.

CUARTO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con la liberación de derechos e impuestos.

b) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto como se produzcan en el país, en calidad y a precio competitivos.

c) Cumplir además con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 3 de septiembre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve dias del mes de febrero del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 673. que aprueba la Resolución Nº 126-70, del Directorio de Desarrollo Industrial..

(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 673

CONSIDERANDO que la empresa "INDUSTRIA DE

TEJIDO RAFI, C. POR A.", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reúne las condiciones exigidas por la citada Ley Nº 299;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N. 126-70 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 13 de noviembre de 1970, con las modificaciones que le han sido introducidas:

"RESOLUCION Nº 126-70

CONSIDERANDO. Que la firma "INDUSTRIA DE TEJIDO RAFI, C. POR A.", presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 29 de septiembre de 1970, con el Nº 273, para ser clasificada en la Categoría "C", y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedica a la producción de medias.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$45,110.71
Localización: Santo Domingo
Tipo de proyecto: Empresa establecida
Empleos creados: 12

Materias primas y materiales nacionales: 4%
Valor agregado: RD$47,143.00
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa "INDUSTRIA DE TEJIDO RAFI, C. POR A.", en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle por el término de 8 años, exoneración de un 75% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
7,632 Kgs.	hilaza de nylon
240 Kgs.	hilo de goma
250,000 Kgs.	clips de aluminio 30 K. N.
3,000 Kgs.	colorantes.

TERCERO: Disponer una revisión del porcentaje de exoneracion concedida al término de los primeros 4 años en lo que respecta a hilaza de algodón.

CUARTO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con

el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa debe cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N. 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los trece (13) días del mes de noviembre de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Ro, Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 13 de noviembre de 1970. de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del año mil novecientos setentiuno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 674, que aprueba la Resolución Nº 106-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 674

CONSIDERANDO que la firma industrial Textil del Caribe, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial. de fecha 23 de abril de 1968:

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reúne las condiciones exigidas por la citada Ley Nº 299;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 106-70 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 3 de septiembre de 1970, con las modificaciones que le han sido introducidas:

"RESOLUCION Nº 106-70

CONSIDERANDO: Que la firma INDUSTRIAL TEXTIL DEL CARIBE, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 27 de abril de 1970 con el Nº 238, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce me-

dias de nylon, camisillas, polo shirt, panties, y otros artículos del género textil, que sustituyen importaciones.

CONSIDERANDO: Que luego de un estudio a fondo y en conjunto de la mayor parte de las solicitudes presentadas por las empresas textileras, el Directorio de Desarrollo Industrial resolvió darle a todas igual tratamiento.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD$1,536,115.30
Localización: Santo Domingo
Empleos creados: 411
Tipo de proyecto: Empresa establecida
Materias primas y materiales nacionales: 10.97%
Valor agregado: RD$1,513,168.00
Efectos sobre la distribución del ingreso: Postivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa INDUSTRIAL TEXTIL DEL CARIBE, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle por el término de 8 años, exoneración de un 75%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
189,950 Lbs.	hilaza de nylon 70 y 100/2
201,600 Lbs.	hilaza de nylon 60, 70 y 100/2

1,000 Rollos	flejes de acero
10,000 Cajas	grapas acero liso
10,000 Millares	calografías
80,640 Lbs.	hilaza nylon 70 y 100/1
51,840 Lbs.	hilaza nylon Reg. 60, 70 y 100/2
69,120 Lbs.	hilaza nylon esp. 70 y 200/2
11,520 Lbs.	hilaza acetato 55 y 75 denier
21,500 Conos	hilo 70/2 colores (24,000 yds. c/u)
759,160 Lbs.	hilaza algodón (varias)
18,300 Grs.	gde. elástico industrial (ancso varios)
26,000 Lbs.	encajes industrial (ancho varios)
10,000 Lbs.	hilo de goma
190,900 Lbs.	hilaza multifilamento de rayón y acetato 150 denier
223,550 Lbs.	hilaza spun rayón (varios)
166,800 Lbs..	hilaza dacrón o poliester (varios)
100,000 Kgs.	detergentes
20,000 Lbs.	anilina y colorantes
20,000 Kgs.	otros productos químicos
20,000 Kgs.	parovido de hidrógeno
120,000 Gls.	petróleo crudo.

TERCERO: Disponer una revisión de porcentaje de exoneración concedido al término de los primeros 4 años en lo que respecta a hilaza de algodón.

CUARTO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual indicando el monto de su producción, asi como el valor

y la cantidad de las materias primas importadas con la liberación de derechos e impuestos.

b) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto se produzcan en el país, en calidad y a precio competitivo incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto competidor importado.

c) Cumplir además con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 3 de septiembre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 675, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varios inmuebles en le Distrito Nacional.

(G. O. Nº 9216, del 10 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 675

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declaran de utilidad pública e interés social, para ser destinados a la construcción de un centro educacional. la adquisición por el Estado Dominicano de los siguientes inmuebles:

a) Solar Nº 7 Reformado, de la Manzana Nº 184, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con un área de 9340.45 M2, propiedad de Barceló & Co., C. por A.;

b) Solar Nº 10, de la Manzana Nº 184, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con un área de 1124.81 M2. propiedad de Mercedes Ureña Bidó;

c) Solar Nº 10 Bis, de la Manzana Nº 184, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con un área de 375.43 M2, propiedad de José Antonio Luciano y Leonidas Gutiérrez Carrasco;

d) Solar Nº 11, de la Manzana Nº 184, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con un área de 1107.93 M2. propiedad de Rosario Torres de Alvarez;

e) Solar Nº 19 Reformado, de la Manzana Nº 184, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con un área de 817 39 M2, propiedad del Dr. Francisco Torres de Luna;

f) Solar Nº 20, de la Manzana Nº 184, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con un área de 299.00 M2, propiedad de Flor Marra-Velli;

g) Solar Nº 21, de la Manzana Nº 184, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con un área de 1308.29 M2, propiedad de Julián Saladín;

h) Solar Nº 22, de la Manzana Nº 184, del Distrito Catastral Nº 1, del Disrtito Nacional, con un área de 1601.60 M2, propiedad de Francisco Svelti Baldi;

i) Solar Nº 24, de la Manzana Nº 184, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con un área de ——— propiedad de José Angel Saviñón, Mariano J., Carlos J., Adolfo J. y Rosa del C. Lebrón Saviñón;

j) Solar Nº 15 Reformado-A, de la Manzana Nº 184, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con un área de 1014.10 M2, propiedad de la Azucarera Haina, C. por A.

Art. 2.—En caso de lo llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan comenzar en los mismos la construcción de un centro educacional, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley Nº 344 del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964 que agrega un Párrafo II al artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en l "Listín Diario", del 20 de febrero de 1971.

Decreto Nº 676, que aprueba la Resolución Nº 113-70, del Directorio de Desarrollo Industrial..

(G. O. Nº 9216, del 10 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 676

CONSIDERANDO que la firma DELTA BRUSH MANUFACTURING CORPORATION DOMINICANA DIVISION, clasificada en la Catevoría "A", en virtud de Resolución del Directorio de Desarrollo Industrial Nº 112-69, de fecha 12 de agosto de 1969, aprobada por Decreto Nº 4208 del 25 de septiembre de 1969, ha solicitado que se extienda hasta 20 años el período de la concesión;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial ha considerado pertinente la solicitud de la exponente;

VISTO el párrafo 1 del artículo 17, y los artículos 23, 38 y 47 de la Ley 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 113-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 23 de octubre de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 113-70

CONSIDERANDO: Que la firma DELTA BRUSH MANUFACTURING CORPORATION DOMINICANA DIVISION, fue clasificada en la Categoría "A", por un período de 15 años, para instalarse en la Zona Franca de La Romana, mediante Resolución Nº 112-69 de fecha 12 de agosto de 1969, en base a la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, aprobada por el Decreto Nº 4208, de 25 de septiembre del mismo año

CONSIDERANDO: Que mediante instancia dirigida por la referida empresa al Señor Presidente de la República, de fecha 13 de agosto de 1970, pide al Poder Ejecutivo extender hasta 20 años el periodo de dicha concesión, aduciendo que el elaborar su programa de trabajo a largo alcance, ha comprobado que la exoneración por sólo 15 años no es suficiente, ya que limitaría notablemente sus proyectos, invocando además "que en el contrato celebrado entre el Estado Dominicano y la Gulf-Western American Corporation, se establece que el Estado concederá a aquellas empresas bajo la Categoría "A", inclusive plantas de ensamblaje, el derecho de disfrutar por veinte (20) años de las exoneraciones y exenciones de la antes dicha Ley Nº 299".

CONSIDERANDO: Que el Art. 17 de la citada Ley 299, luego de indicar el período para cada una de las categorías, especifica en su párrafo 11ro. que dichas disposiciones serán aplicables solamente a las empresas radicadas legalmente en el país, y que por otra parte el Art. 47 permite la concesión de dichos beneficios hasta 20 años.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de la exponente, procede modificar la Resolución Nº 112-69 para extender el período de clasificación a 20 años.

VISTA: La mencionada Resolución Nº 112-69.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 17, párrafo I; 23, 38 y 47 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, citada.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la susodicha Resolución Nº 112-69, para extender el periodo de clasificación de que se trata a 20 años.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido el aludido Decreto Nº 4208.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintitres (23) días del mes de octobre de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 23 de octubre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 4208 del 25 de septiembre de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del año mil novecientos setentiuno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 677, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón a varios Cónsules Generales acreditados en el país.
(G. O. Nº 9216, del 10 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 677

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los señores Bruno Phillip, Cónsul de Israel; G. Ryder Forbes, Cónsul de los EE.UU.; Ing. Teodoro Solis, Cónsul Gral. de Bolivia; Don Alberto Oquet, Cónsul Gral. de Francia; y Parmenio Rodríguez Valenzuela, Cónsul de Nicaragua;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de mayo de 1936 y sus modificaciones, y oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede lo condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Caballero a los señores Bruno Phillip, Cónsul de Israel; G. Ryder Forbes, Cónsul de los Estados Unidos de Norte América; Ing. Teodoro Solís, Cónsul Gral. de Bolivia; Don Alberto Oquet, Cónsul Gral. de Francia; y Parmenio Rodríguez Valenzuela, Cónsul de Nicaragua

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 678, que aprueba la Resolución No. 156-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 678

CONSIDERANDO que la empresa Philips Dominicana, S. A., clasificada en la Categoría "C" en virtud de la Resolución No. 10-70 del 16 de enero de 1970, aprobada por el Decreto Nº 5240, del 20 de julio del mismo año, ha solicitado se modifique dicha resolución en lo referente a la lista de componentes o partes sometida originalmente y en lo relativo a las condiciones de precios fijada en el apartado a) del artículo 3o. de la citada Resolución;

CONSIDERANDO que el Depatamento Técnico Industrial consideró pertinente la modificación solicitada;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley No. 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se aprueba la Resolución No. 156-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 11 de diciembre de 1970, la cual copiada textualmente, dice así:

"RESOLUCION No. 156-70

CONSIDERANDO: Que la empresa PHILLIPS DOMINICANA, S. A. (en formación), clasificada por Resolución No. 10-70 de fecha 16 de enero de 1970, aprobada en virtud del Decreto No. 5240 del 20 de julio del mismo año, ha solicitado se modifique dicha resolución en cuanto a la lista de componen-

tes o partes sometida originalmente y en cuanto a las condiciones de precios fijada en el apartado a) del artículo 3ro. de la citada resolución.

CONSIDERANDO: Atendibles las razones expuestas por el impetrante,

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS, Los artículos 23 y 38 de la Ley No. 299 de fecha 23 de abril de 1968 de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE :

PRIMERO: Modificar la indicada resolucion para sustituir la lista de componentes o partes consignados en el Art. 2do., por los siguientes:

Componentes electrónicos:

216,000	condensadores (varios)
260,000	resistencias (varios)
23,000	potenciómetros (varios)
4,000	fusibles
2,000	altoparlantes
4,000	estillador de chispa (protectores de chispa)
25,000	bobinas variadas
6,300	conjuntos deflectores (varios)
2,000	filtros de supresión
4,000	inversiones de ruido
23,000	válvulas (varios)
21,000	diodos (varios)

2,000 transistores

2,000 tubos de imagen

Componentes mecánicos:

250,000 Unds. tornillos (varios) 1,200 Kgs. aproximadamente

500 Kgs. perfiles (4,000 unidades)

2,000 Unds. placas de potenciómetro

110,000 " patas de soldar (varios)

2,000 " cordones con clavija

25,000 " soportes de tubos

250,000 " arandelas (varios), aproximadamente 800 Kgs.

25,000 " tuercas (varios), aproximadamente 200 Kgs.

45,000 " remaches (varios), aproximadamente 500 Kgs.

2,000 " circuitos impresos

52,000 " bridas (varios), aproximadamente 600 Kgs.

2,000 " clavijas

68,000 " placas (varios), aproximadamente 1,000 Kgs.

23,000 " resortes (varios), aproximadamente 200 Kgs.

4,000 " Bujes

16,000 " tiras

2,000 " selector de canales

2,000 " ganchos

2,000 " terminal de ojete

2,000 " discos (indicador)

2,000 " tapas traseras

19,000 " capas (varios)

15,000 " cajas o cajuelas (varias)

2,000 " ejes, aproximadamente 100 Kgs.

15,000 " botones (varios)

4,000 " latas

4,000 " imán (varios)

4,000 " tubos (varios)

6,300 " grapas (varios), 30 Kgs. aproximados

2,000 Unds. frentes

2,000 " impreso instructivo (modo de empleo)

6,300 " cables (varios)

8,400 " pie (varios)

8,400 " soportes de fusibles, 50 Kgs. aproximadamente

3,500 metros cintas (varios)

4,000 Unds. porta tubos

16,600 " coral

800 Kgs. cola (pegamento varios)

800 " soldadura (varios)

4,800 Unds. máscaras

4,000 " porta cable

77,160 Mts. alambre variados, peso aproximado 1,000 Kgs.

SEGUNDO: Modificar así mismo el apartado a) del artículo 2do. de la indicada resolución, a fin de que las condiciones en cuanto a precio de venta recen de la siguiente manera:

"Vender al consumidor a través de sus canales de distribución los aparatos de 20 pulgadas al precio de RD$250.00, y los aparatos de 24 pulgadas a RD$280.00 estos precios máximos regirán para los modelos de 20 pulgadas CT20T 636/00 o sus equivalentes y para el de 24 pulgadas X24T-646/85 ó sus equivalentes en el entendido que cualquier cam-

bio en el diseño que modifique la estructura de los citados modelos deberá notificarse al Departamento Técnico Industrial antes de lanzarlos al mercado cuando estas modificaciones originen variación en los costos de producción".

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido el indicado Decreto No. 5240.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos setenta (1970) años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. DRA. ALTAGRACIA BAUTISTA DE SUAREZ, Secretaria de Estado de Industria y Comercio, Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el día 11 de diciembre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial." Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.— Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto No. 5240, del 20 de julio de 1970.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

AGN

Decreto No. 679, que aprueba la Resolución No. 101-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 679

CONSIDERANDO que la empresa industrial "Fábrica Dominicana de Cordones"; obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley No. 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley No. 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley No. 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO

Art. 1.— Se aprueba la Resolución No. 101-70 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 3 de septiembre de 1970, con la modificación que le ha sido introducida:

"Resolución No. 101-70

CONSIDERANDO: Que la empresa industrial FABRICA DOMINICANA DE CORDONES presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada con el No. 228 en fecha 2 de abril de 1970, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley No. 299 del 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce cordones de zapatos, cintas elásticas y trenzadas.

CONSIDERANDO: Que luego de un estudio en conjunto y a fondo de la mayoría de las solicitudes de las empresas textileras el Directorio de Desarrollo Industrial decidió darle a todas igual tratamiento.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos: Inversión total: RD$55,181.70

Localización: Santo Domingo
Empleos creados: 12
Tipo de proyecto: Empresa establecida
Sustitución de importaciones: Considerable
Valor agregado: RD$51,948.20
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 38 y 40 de la citada Ley 299,

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la empresa industrial FABRICA DOMINICANA DE CORDONES, en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 75%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidad	Nombre
25,000 Kgs.	hilaza de algodón
15,000 "	hilaza de rayón
1,000 "	hilaza de nylon

7,000 " hilo de goma

1,500 " acetate celulosa

500 Gls. solución ketone.

TERCERO: Disponer una revisión del porcentaje de exoneración concedido al término de los primeros 4 años en lo que respecta a la hilaza de algodón.

CUARTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de la empresa, de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Deberá cumplir con todas y cada una de las estipulaciones del formulario de solicitud de clasificación (declaración jurada) y documentos que completan el expediente que sirvió de base para la evaluación.

b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

c) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto competidor.

d) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley No. 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión

fué tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 3 de septiembre de 1970, de la cual reposa acta en los arclivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 680, que aprueba la Resolución No.. 100-70, del Directorio de Desarrollo Industrial..

(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 680

CONSIDERANDO que la empresa industrial "Manufacturadas Textiles La Palmesana, C. por A.", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial de clasificación en la categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley No. 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley No. 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley No. 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se aprueba la Resolución No. 100-70 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 3 de septiembre de 1970, con la modificación que le ha sido introducida:

"Resolución No. 100-70

CONSIDERANDO: Que la empresa industrial MANUFACTURAS TEXTILES LA PALMESANA, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada con el No. 227 en fecha 1ro. de abril de 1970, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley No. 299 del 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce ropa interior, géneros de punto y confecciones.

CONSIDERANDO: Que luego de un estudio en conjunto y a fondo de la mayoría de las solicitudes de las empresas textileras el Directorio de Desarrollo Industrial decidió darle a todas igual tratamiento.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:
Inversión total: RD$1.031,145.54

Localización: Santo Domingo
Empleos creados: 88
Tipo de proyecto: Empresa establecida
Sustitución de importaciones: Considerable
Valor agregado: RD$560.229.54
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 38 y 40 de la citada Ley 299,

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la indicada empresa MANUFACTURAS TEXTILES LA PALMESANA, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 75%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidad		Nombre
113,000	Kilos	hilaza de nylon
4,000	"	hilaza de algodón para etiquetas
4,000	"	hilaza de algodón para etiquetas
4,000	"	hilo de coser de algodón 2 cabos
12,000	"	productos químicos para la industra textil
2,000	"	anilinas para teñir acetato, nylon, rayon y algodón
11,000	"	hilo de goma para fabricar elástico
6,000	"	fibra elastomérica de goma para fabricar fajas (goma blanda).

TERCERO: Disponer una revisión del porcentaje de exoneración concedido al término de los primeros 4 años en lo que respecta a la hilaza de algodón.

CUARTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de la empresa de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Deberá cumplir con todas y cada una de las estipulaciones del formulario de solicitud de clasificación (declaración

jurada) y documentos que completan el expediente que sirvió de base para la evaluación.

b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

c) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

d) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley No. 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial,CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el día 3 de septiembre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días de mes de febrero del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 681, que aprueba la Resolución No.. 98-70, del Directorio de Desarrollo Industrial..

(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 681

CONSIDERANDO que la empresa industrial "Manufacturas Textiles, C. por A.", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley No. 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley No. 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley No. 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se aprueba la Resolución No. 98-70 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 3 de septiembre de 1970, con la modificación que le ha sido introducida:

"Resolución No. 98-70

CONSIDERANDO: Que la empresa industrial MANUFACTURAS TEXTILES, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada con el No. 191 en fecha 6 de noviembre de 1969, para ser clasifcada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley No. 299 del 23 de abril de 1968

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce camisillas, pantaloncillos, etiquetas, polo shirts y otros artículos del género textil.

CONSIDERANDO: Que luego de un estudio en conjunto y a fondo de la mayoría de las solicitudes de las empresas textileras el Directorio de Desarrollo Industrial decidió darle a todas igual tratamiento.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos: Inversión total: RD$289,685.52

Localización: Santo Domingo
Empleos creados: 45
Tipo de proyecto: Empresa establecida
Sustitución de importaciones: Considerable
Valor agregado a máxima capacidad: RD$172,843.00
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 38 y 40 de la citada Ley 299.

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley

RESUELVE :

PRIMERO: Clasificar a la indicada empresa MANUFACTURAS TEXTILES, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 75%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidad	Nombre
60,000 Kgs.	hilazas de algodón

274,200 Mts. cinta elástica

60,000 " cintas de algodón y rayón

2,400 Conos hilo para coser

1,000 Kgs. colorantes y productos blanqueadores

275 Gls. detergentes líquidos

2,000 Yardas encajes de sedas y sedas artificiales

500 " encajes de algodón, etc.

4,000 Lbs. cintas de goma (caucho).

15,000 Kgs. hilazas fibras acrílicas

TERCERO: Disponer una revisión del porcentaje de exoneración concedido al término de los primeros 4 años en lo que respecta a la hilaza de algodón.

CUARTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de la empresa de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Deberá cumplir con todas y cada una de las estipulaciones del formulario de solicitud de clasificación (declaración jurada) y documentos que completan el expediente que sirvió de base para la evaluación.

b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y contidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

c) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

d) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley No. 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio, Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 3 de septiembre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de febrero del mil novecientos setenta y uno años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 682, que aprueba la Resolución No.. 103-70, del Directorio de Desarrollo Industrial..

(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 682

CONSIDERANDO que la empresa industrial Artesanía Joar C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los

beneficios de la Ley Nc 299 del Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley No. 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley No. 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se aprueba la Resolución No. 103-70 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 3 de septiembre de 1970, con la modificación que le ha sido introducida:

"Resolución No. 103-70

CONSIDERANDO: Que la empresa Industrial ARTESANIA JOAR, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada con el No. 242 en fecha 2 de junio de 1970, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley No. 299 del 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce géneros de punto.

CONSIDERANDO: Que luego de un estudio en conjunto y a fondo de la mayoría de las solicitudes de las empresas textileras el Directorio de Desarrollo Industrial decidió darle a todas igual tratamiento.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos: Inversión total: RD$109,820.42

Localización: Santo Domingo
Empleos creados: 32
Tipo de proyecto: Empresa establecida
Sustitución de importaciones: Considerable
Valor agregado al 60% de capacidad: RD$72,323.30
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24. 25, 36 38 y 40 de la citada Ley 299.

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la referida empresa industrial ARTESANIA JOAR C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años en proporción de un 75%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidad	Nombre
50,000 Lbs.	hilazas de algodón
10,000 "	hilazas de nylon
1,200 Conos	hilo para coser
36,000 "	elástico de 1"
36,000 "	elástco de 1"
2,000 Lbs.	hilazas ban lon
6,000 Grs.	de Yds. elástico de 1/4".

TERCERO: Disponer una revisión del porcentaje de exoneración concedido al término de los primeros 4 años en lo que respecta a la hilaza de algodón.

CUARTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de la empresa, de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Deberá cumplir con todas y cada una de las estipulaciones del formulario de solicitud de clasificación (declaración jurada) y documentos que completan el expediente que sirvió de base para la evaluación. ,

b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

c) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

d) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley No. 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO que esta decisión fué tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el día 3 de septiembre de 1970. de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Fiannzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 683. que aprueba la Resolución Nº 108-70, del Directorio de Desarrollo Industrial..

(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 683

CONSIDERANDO que la firma "Gama Industrial, C. por A.", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley No. 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la firma solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley No. 299;

VISTOS el artículo 38 de la Ley No. 299 del 23 de abril de 1968:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se aprueba la Resolucion No. 108-70 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 23 de octubre de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"Resolución No 108-70

CONSIDERANDO: Que la firma "Gama Industrial, C. por A., (en formación), presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 29 de julio de 1970, con el No. 255 para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley No. 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará al procesamiento de plátanos y destinará su producción a la exportación.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total; RD$132,406.00
Localización: Santo Domingo
Tipo de proyecto: Nuevo
Empleos a crear: 66
Materias primas y materiales nacionales: RD$380,000.00
Ingreso en divisas al 100% de capacidad: RD$450,000.00
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley No. 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la empresa "Gama Industrial, C. por A., (en formación-, en la Categoría "A", a condición de instalarse en una de las zonas francas establecidas o que se establezca en el país.

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término correspondiente a la Zona franca donde se instale, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de cosumo interno, que incidan sobre:

1 224,720 libras aceite vegetal o manteca hidrogenada y 268, 001 libras papel colofán litografiado, anualmente.

TERCERO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 23 de octubre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de febrero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 684, que aprueba la Resolución No.. 116-70, del Directorio de Desarrollo Industrial..

(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 684

CONSIDERANDO: que la empresa Marmolite Dominica-

no, C. por A., clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución No. 114-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 15 de agosto de 1969, aprobada por Decreto No. 4417, del 19 de noviembre del mismo año, modificada por la No. 161-69 del 12 de diciembre de 1969, aprobado a su vez por Decreto No. 4709 del 10 de marzo de 1970, solicita se incluyan entre los artículos exonerados 600 quintales anuales de óxido titanium y 600 quintales anuales de pigmentos

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la petición de referencia;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley No. 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se aprueba la Resolución No. 116-70 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 23 de octubre de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"Resolución No. 116-70

CONSIDERANDO: Que la empresa MARMOLITE DOMINICANO, C. POR A., clasificada por Resolución No. 114-69 de fecha 15 de agosto de 1969, aprobado por Decreto No. 4417 del 19 de noviembre del mismo año, modificada por la No. 161-69 del 12 de diciembre de 1969, sancionada por el Decreto No. 4709 del 10 de marzo de 1970, pide se le incluyan entre los artículos exonerados. 600 quintales anuales de óxido titanium y 600 quintales anuales de pigmentos.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata.

VISTA: La carta del 14 de agosto de 1970, de la referida empresa.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley No. 299 de fecha 23 de abril de 1968 de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere la citada ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar nuevamente la indicada Resolución No. 114-69 modificada por la No. 161-69, también citada, para agregar entre los artículos exonerados en el mismo porcentaje del 90% consignado en la primera y por el resto del período de clasificación restante, los siguientes artículos: 150 quintales anuales de óxido titanium y 150 quintales anuales de pigmentos, a condición de que los artículos exonerados a esta empresa no puedan ser usados en la fabricación de pinturas.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los aludidos Decretos Nos. 4417 y 4709.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrto Nacional, a los veintitres (23) días del mes de octubre de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Dra. Altagracia Bactista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 23 de octubre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.— Se modifican en cuanto sea necesario, los Decre-

tos Nos. 4417 y 4709 de fechas 19 de noviembre de 1969 y 10 de marzo de 1970, respectivamente.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 685, que aprueba la Resolución No.. 138-70, del Directorio de Desarrollo Industrial..

(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 685

CONSIDERANDO que Chalas Hermanos, C. por A., clasificada mediante Resolución No. 116-69 de fecha 15 de agosto de 1969, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, aprobada por Decreto No. 4413 del 19 de noviembre de 1969, ha solicitado le sean exonerados nuevos renglones;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la petición de referencia;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se aprueba la Resolución No. 138-70, dictada por

el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 13 de noviembre de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION No. 138-70.

CONSIDERANDO: Que CHALAS HERMANOS, C. POR A., pide mediante carta del 2 de octubre de 1970 les incluyan nuevos renglones en la clasificación y exoneración que disfruta en virtud de la Resolución No. 116-69 de fecha 15 de agosto de 1969, aprobada por el Decreto No 4413 del 19 de noviembre del mismo año.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata.

VISTA: La citada Resolución No. 116-69.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley No. 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la citada Resolución No. 116-69, para agregar entre los artículos exonerados, por el resto del período de la clasificación, y en los mismos porcentajes consignados, los siguientes renglones, o sea: 60% los primeros 3 años y 40% los 4 restantes, sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombres
10,000 Kg.	envases plásticos surtidos (cuando la cantidad no exceda de 50,000 unidades por tipos iguales).
25,000 "	cajas metálicas para polvos surtidas y envases de hojalata surtidos
1,000 "	estuches metálicos para pintalabios
600 "	pinceles y plumachos plásticos

25,000 " envases de vidrio surtidos

600 " tapas plásticas surtidas

800 " tapas de metal surtidas

300 " espejitos para estuches surtidos

300 " tubos plásticos para pintalabios

500 " tubos de latón para pintalabios

100 " estuches metálicos para lápices delinear pestañas

500 " envases de latón para estucres plásticos

200 " estuches plásticos para pintalabios

100 " brochas de nylon para polvo

500 " frascos de metal para polvo

300 " frascos plásticos para polvo

40% los primeros 3 años y 30% los restantes sobre la importación anual de 2,000 Kgs. de motas para polvo.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido el indicado Decreto No. 4413.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los trece (13) días del mes de noviembre de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. DRA. ALTAGRACIA BAUTISTA DE SUAREZ, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial, en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el día 13 de noviembre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.— Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto No. 4413, del 19 de noviembre de 1969.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No.. 686, que aprueba la Resolución No.. 157-70, del Directorio de Desarrollo Industrial..

(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 686

CONSIDERANDO que Industria Portela, C. por A., clasificada en la Categoría "C" por Resolución No. 2-69 del 10 de enero de 1969, modificada por la No. 33-69, y aprobadas por Decretos Nos. 3394 del 6 de marzo de 1969 y 3678 del 27 de mayo de 1969, respectivamente, ha solicitado se incluyan en la exoneración otorgádale mediante las resoluciones arriba citadas, nuevos renglones de materia prima;

CONSIDERANDO que el Departamento Técnico Industrial juzgó atendible la solicitud formulada por la firma de referencia;

VISTOS los artículos 23 y 58 de la ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se aprueba la Resolución No. 157-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 11 de diciembre de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION No. 157-70.

CONSIDERANDO: Que INDUSTRIA PORTELA, C. POR A., fue clasificada por Resolución No. 2-69 del 10 de enero de 1969 aprobada por Decreto No. 3394 del 6 de marzo del mismo año, modificada por la No. 33-69, aprobada esta en virtud del Decreto 3678 de fecha 27 de mayo de 1969.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicaciones fechadas a 4 de noviembre de 1970, la referida empresa pide se incluyan en la exoneración otorgádale mediante las resoluciones arriba citadas, nuevos renglones de materias primas.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de la impetrante.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha Ley

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar nuevamente la indicada Resolución No. 2-69, para agregar entre los artículos exonerados, por el resto del período de clasificación y en el mismo porcentaje del 90% consignados en la misma, los siguientes artículos: 5,000 Lbs. colorante; 50,000 sacos/100 Lbs. sulfato de aluminio y 20 botellas/150 Lbs. cloro, anualmente.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los aludidos Decretos Nos. 3394 y 3678.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos

setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. DRA. ALTAGRACIA BAUTISTA DE SUAREZ, Secretaría de Estado de Industria y Comercio. Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el día 11 de diciembre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.— Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3394 y 3678, de fechas 6 de marzo de 1969 y 27 de mayo de 1969, respectivamente.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No 687, que aprueba la Resolución Nº 139-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 687

CONSIDERANDO que la Compañía Dominicana de Alimentos Lácteos, S. A. (CODAL), clasificada en la Categorí

"B" mediante Resolución No. 27-68 del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 8 de noviembre de 1968, aprobada por Decreto No. 3077 del 6 de diciembre de 1968, ha solicitado se incluya entre los artículos exonerados papel Tetra-Pak, para producir envases para leche condensada;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la solicitud de referencia;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley No. 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se aprueba la Resolución No. 139-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 13 de noviembre de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION No. 139-70

CONSIDERANDO: Que la empresa COMPAÑIA DOMINICANA DE ALIMENTOS LACTEOS, S. A. (CODAL), clasificada en virtud de la Resolución No. 27-68 de fecha 8 de noviembre de 1968 aprobada por Decreto No. 3077 del 6 de diciembre del mismo año, pide mediante carta de fecha 4 de septiembre de 1970, se le incluya entre los artículos exonerados papel Tetra-Pak, para producir envases para el envasado de leche condensada en el sistema conocido Tetra-Pak.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de la impetrante en lo que al mencionado papel se refiere.

VISTA: La mencionada Resolución 27-68.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución 27-68, para incluir entre los artículos exonerados, por el resto del período de la clasificación y a partir del momento en que la aludida empresa comience a operar, 875,000 kilogramos anuales de papel Tetra-Pak, en el mismo porcentaje del 95% consignado en la indicada resolución.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido el referido Decreto 3077.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los trece (13) días del mes de noviembre de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. DRA. ALTAGRACIA BAUTISTA DE SUAREZ, Secretaria de Estado de Industria y Comercio.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el día 13 de noviembre del 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.— Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto No. 3077 del 6 de diciembre de 1968.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintidós días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No 688, que aprueba la Resolución No.. 107-70, del Directorio de Desarrollo Industrial..

(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 688

CONSIDERANDO que la empresa "Tejidos de Punto, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley No. 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley No. 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aprueba la Resolución No. 107-70 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 3 de septiembre de 1970 con las modificaciones que le han sido introducidas:

"RESOLUCION No. 107-70.

CONSIDERANDO: Que la firma TEJIDOS DE PUNTO C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 6 de mayo de 1970 con el No. 241, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley No. 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce ca-

misetas, medias, panties y refajos, que sustituyen importaciones.

CONSIDERANDO: Que luego de un estudio a fondo y en conjunto de la mayor parte de las solicitudes presentadas por las empresas textileras, el Directorio de Desarrollo Industrial resolvió darle a todas igual tratamiento.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa:: RD$135,981.49
Localización: Santo Domingo
Empleos creados: 28
Tipo de proyecto: Empresa establecida
Materias primas y Materiales nacionales: 13.18%
Valor agregado: RD$104,753.00
Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTO: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley No. 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la empresa TEJIDOS PUNTO, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle por el término de 8 años, exoneración de un 75%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
5,178.6 Kilos	hilaza de nylon strech 100/2

283.5 " hilo de goma revestido strech

1,973.7 " hilaza de nylon stretch 70/2

27,553.5 " hilaza de algodón 26/1 peinada

7,348.3 " hilaza de algodón 20/1 cardada

5,443.2 " hilaza de acetato 55/Ltd/15

2,700.0 " hilaza de nylon 40/10

967.7 " hilaza de rayón teñida 300 deniers

2,073.6 " hilo de goma sin recubrir 36/40

864.0 " hilo de goma sin recubrir 46/52

2,741.6 " productos químicos

653.2 " colorantes

453.6 Millares calografías

12,546.8 Millares/yardas hilo de coser 70/2 (conos de 24,000 yardas)

5,456.8 Millares/yardas hilo de coser 70/2 (conos de 12,000 yardas teñido)

3,490.2 Kilos blanqueador

172,800.0 Yardas elástico de cintura

194,400.0 Yardas elástico de pierna

355,95.00 Yardas encajes industriales.

TERCERO: Disponer una revisión del porcentaje de exoneración concedido al término de los primeros 4 años en lo que respecta a hilaza de algodón.

CUARTO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con la liberación de derechos e impuestos.

AGN

b) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto se produzcan en el país, en calidad y a precio competitivo.

c) Cumplir además con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley No. 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial, en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el día 3 de septiembre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de febrero del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 689, que aprueba la Resolución No. 11570, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 689

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIAS QUIMI-

CAS NACIONALES, C. POR ., clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución No. 55-70 del Directorio de Desarrollo Industrial, del 22 de mayo de 1970, aprobada por Decreto No. 5261 del 23 de julio de 1970, ha socilitado se incluyan nuevos renglones en los artículos exonerados;

CONSIDERADO que el Directorio de Desarrollo Industrial ha juzgado procedente acoger la solicitud de la impetrante;

VISTOS los artículos 25 y 38 de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se aprueba la Resolución No. 115-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 23 de octubre de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION No. 115-70

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIAS QUIMICAS NACIONALES, C. POR A. clasifcada en la Categoría "C" mediante Resolución No. 55-70, de fecha 22 de mayo de 1970, aprobada en virtud del Decreto No. 5261 del 23 de julio del mismo año, pide se incluyan nuevos renglones el los artículos exonerados a fin de ponerse en condiciones económicas para la fabricación de adhesivos a base de PVA y dextrina.

CONSIDERANDO: Atendible la petición, procede la modificación de la Resolución arriba citada.

VISTA: La comunicación de fecha 8 de septiembre de 1970 de la referida empresa.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

AGN

VISTOS: Los artículos 25 y 38 de la Ley No. 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere la citada Ley 299,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución No. 55-70 para agregar entre los artículos exonerados en el mismo por centaje y por el mismo periodo consignados en la misma, los siguientes artículos: 200,000 libras emulsión de acetato de polivinilo al 55% 6,000 libras etilen-gligol;; 4,000 libras benzo flex 0-88; 3,500 libras vinal-540; 400 libras checlox BF-12; y 50,000 libras dextrina, anualmente.

SEGUNDO: Dejar consignado que la impetrante no podrá usar las materias primas exoneradas en la fabricación de pinturas.

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el aludido Decreto No. 5261.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. DRA. ALTAGRACIA BAUTISTA DE SUAREZ, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidenta de Directorio de Desarrollo Industrial.

YO ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el día 23 de octubre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. ING. JUAN L MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2 — Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto No. 5261 del 23 de julio de 1970.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 690, que aprueba la Resolución No.. 159-70, del Directorio de Desarrollo Industrial..

(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 690

CONSIDERANDO que la empresa Juan Bojos, C. por A., clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución No. 55-69 de fecha 23 de mayo de 1969, modificada por la 29-70, del 6 de marzo de 1970, aprobadas por Decreto No. 4936 de fecha 24 de abril de 1970, solicita se le aumenten algunos de los renglones que le fueron exonerados;

CONSIDERANDO que el Departamento Técnico Industrial juzgó atendible la petición de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se aprueba la Resolución No. 159-70, de fecha 11 de diciembre de 1970, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION No. 159-70.

CONSIDERANDO: Que JUAN BOJOS, C. POR A., en carta de fecha 16 de noviembre próximo pasado, pide se le aumenten algunos renglones que le fueron exonerados en virtud de la misma en la forma que se indica a continuación:

Rellenantes (kaolín, sal de epson, dióxido de titanio y linosol, de 2,000 a 12,000 libras.

Acido sulfúrico, de 30,000 a 50,000 libras.

Bicarbonato de sodio y soda ASN, de 6,000 a 10,000 Kgs.

Sulfuro de sodio, de 14,400 a 21,000 Libras.
Aceites sulfonados, de 64,000 a 84,000 Libras.

Pegamentos y harina de féculas, de 2,400 a 4,400 libras.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar el Decreto No. 4936 de fecha 24 de abril de 1970, en virtud del cual fue aprobada la citada Resolución 29-70.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración, DRA. ALTAGRACIA BAUTISTA DE SUAREZ, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial. CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el día 11 de diciembre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. ING. JUAN LUIS MARTE,, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.— Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto No. 4936, de fecha 24 de abril de 1970.

Art. 5.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 691, que aprueba la Resolución Nº 155-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 691

CONSIDERANDO que la firma Industria Eléctrica "El 42", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios que otorga la Ley No. 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la referida Ley No. 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el Artículo 38 de la Ley No. 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se aprueba la Resolución No. 155-70, dictada por

el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 11 de diciembre de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION No. 155-70

CONSIDERANDO: Que la firma INDUSTRIA ELECTRICA "EL 42", presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 12 de octubre de 1970 con el No. 278 para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley No. 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá cajetines para lámparas flourescentes y ensamblajes de lámparas flourescentes, que sustituirán importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$98,090.00
Localización: Santo Domingo
Tipo de Proyecto: Nuevo
Empleos a crear: 12
Materias primas y materiales nacionales: 4,7%
Valor agregado: RD$75,450.00
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley No. 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la firma INDUSTRIA ELECTRICA "EL 42", en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 50%, de todos los derechos e impues-

tos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que sobre la importación anual de 200 toneladas de planchas de hierro liso y 120 quintales de planchas de aluminio.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley No. 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. DRA. ALTAGRACIA BAUTISTA DE SUAREZ, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

¡YO, ING. JUAN LUIS MARTE. Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el día 11 de diciembre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamenti Técnico Industrial. ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes,

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 692, que aprueba la Resolución Nº 109-70 del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 692

CONSIDERANDO que la empresa "Cartonera Alfredo Hued, C. por A.", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley No. 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley No. 299 del 23 de abril de 1968

VISTO el artículo 38 de la Ley No. 299 del 23 de abril de 1968

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se aprueba la Resolución No. 109-70 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 23 de octubre de 1970, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION No. 109-70

CONSIDERANDO: Que la firma Cartonera Alfredo Hued, C. por A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 21 de julio de 1970, con el No. 254 para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley No. 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá envases de cartón plegadizo, que sustituyen importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$589,031.62
Localización: Santo Domingo
Empleos creados: 69
Tipo de proyecto: Empresa establecida
Valor agregado: RD$257,006.22
Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivos
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley No. 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la firma Cartonera Alfredo Hued, C. por A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle por el término de 8 años, exoneración en proporción de un 50%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyen el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
3,000,000 Kgs.	cartón plegadizo
10,000 "	tinta para impresión
10,000 "	pegamento
5,300 "	alambre para engrapar
10,000 "	papel engomado
2,000 "	papel celofán sin imprimir
2,000 "	barníz.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa debe cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley No. 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintitres (23) días del mes de octubre de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo In-

dustrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 23 de octubre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de febrero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 693, que encarga de la Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP) a la Dra. Linda Fatule Chaín.
(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 693

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La Doctora Linda Fatule Chahín, Analista y Encargada del Departamento de Organización y Métodos, queda encargada de la Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP), mientras dure la ausencia en el exterior del titular de la misma Dr. Primitivo Santana Hirujo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 694, que deroga el Decreto Nº 354, de fecha 6 de noviembre de 1970.

(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 694

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO UNICO.—Queda derogado el Decreto Nº 354, de fecha 6 de noviembre de 1970, mediante el cual se designó al Dr. Abrahan I. Jaar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Embajada de la República en Venezuela.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 695, que aprueba la Resolución Nº 102-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 695

COSIDERANDO que la empresa "Industria Textilera La Altagracia", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1969;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 102-70, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 3 de septiembre de 1970 con las modificaciones que le han sido introducidas:

'RESOLUCION Nº 102-70

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIA TEXTILERA LA ALTAGRACIA presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada con el Nº 231 en fecha 13 de abril de 1970, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968,

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce camisillas, pantaloncillos atléticos para hombres y niños, polo shirts, panties de nylon para niñas, medio fondos y panties para señoras.

CONSIDERANDO: Que luego de un estudio en conjunto y a fondo de la mayoria de las solicitudes de las empresas textileras el Directorio de Desarrollo Industrial decidió darle a todas igual tratamiento.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total RD$410,272.23
Localización: Santo Domingo
Empleos creados: 109
Tipo de proyecto: Empresa establecida
Sustitución de importaciones: Considerable
Valor agregado al 80% de capacidad: RD$289,234.00
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 38 y 40 de la citada Ley Nº 299.

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la referida empresa INDUSTRIA TEXTILERA LA ALTAGRACIA, en la Categoria "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 75% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidad	Nombre
150,380 K.	hilaza de algodón 30/1 y 24/1

39,417 K.	hilaza de nylon strech 70 y 100
1,225 K.	encaje industrial nylon
5,138 K.	hilo para coser (blanco y color)
302,649 Mts.	elástico industrial 1/2"
411,480 Mts.	elástico industrial 1 1/4"
5,000 K.	anilinas y colorantes
15.000 K.	detergentes y fijadores
5,000 Millares	calografías
5,000 Cajas	grapas acero liso
500 Rollos	fiejes de acero.

TERCERO: Disponer una revisión del porcentaje de exoneración concedido al término de los primeros 4 años en lo que respecta a la hilaza de algodón.

CUARTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de la empresa, de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Deberá cumplir con todas y cada una de las estipulaciones del formulario de solicitud de clasificación (declaración jurada) y documentos que completan el expediente que sirvió de base para la evaluación.

b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

c) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

d) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres dias del mes de septiembre de mil novecientos seten-

AGN

ta (1970), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 3 de septiembre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del mil novecientos setenta y uno, años 127. de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 696, que nombra al Sr. Pedro René Contín Aybar, Director General de la Biblioteca Nacional.
(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 696

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Sr. Pedro René Contín Aybar, queda designado Director General de la Biblioteca Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 697, que concede al Sr. Mario R. Hernández, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.
(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 697

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor don Mario R. Hernández Almánzar Cónsul General Honorario del Ecuador en la República Dominicana;

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 3 de febrero de 1939; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al señor Mario R. Hernández Almánzar, la Condecoración de la Orden Seráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Oficial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 698, que designa una Comisión para representar la República en la Reunión del Comité de Ayuda para Situaciones Difíciles.
(G. O. Nº 9216, del 10 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 698

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Lic. Porfirio Herrera Báez, Embajador, Representante Permanente de la República ante la Organización Internacional del Azúcar; el Agrónomo Quirilio Vilorio Sánchez, Lic. Jesús María Troncoso y Manuel Federico Echenique Director General Ejecutivo, Asesor Legal y Secretario respectivamente, del Instituto Nacional del Azúcar; el Ing. Felipe Vicini Cabral, Miembro de dicho Instituto, y el señor Carlos A. Clark, del Consejo Estatal del Azúcar, quedan designados en Comisión para representar a la República en la Reunión del Comité de Ayuda para Situaciones Difíciles que se celebrará en Londres, en el mes de febrero en curso.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos setentiuno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 699, que concede indulto a varios presos condenados por los Tribunales de la República.
(G. O. Nº 9216, del 10 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 699

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso

27 del artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, en los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes condenados por los Tribunales de la República:

PENITENCIARIA NACIONAL DE LA VICTORIA: Alcibíades Cuello L., Eulogio Santana, Nelson Valerio C.

CARCEL PUBLICA DE MONTE PLATA: Erasmo Marte, Jorge Corniel.

CARCEL PUBLICA DE LA VEGA: Eulogio García.

CARCEL PUBLICA DE SAN JUAN DE LA MAGUANA: Danilo Díaz.

CARCEL PUBLICA DE NAGUA: José Abrahan Peña, Sergio Mercedes Ruane.

CARCEL PUBLICA DE ELIAS PIÑA: Lino Medina.

CARCEL PUBLICA DE SAN PEDRO DE MACORIS: Julio César Guerrero.

Art. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el presente decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Procurador General de la República, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores a la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.—El Procurador General de la República queda encargado del cumplimiento de este decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del mil novecientos setentiuno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", de Santo Domingo, en su edición del 27 de febrero de 1971.

Decreto Nº 700, que nombra al Sr. Isidoro de la Cruz, Cónsul de la República en Cabo Haitiano.
(G. O. Nº 9216, del 10 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 700

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Isidoro de la Cruz, queda nombrado Cónsul de la República en Cabo Haitiano, en sustitución de Juan Elpidio Marichal.

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 701, que concede indulto a varios miembros de las Fuerzas Armadas condenados por los Consejos de Guerra correspondientes.
(G. O. Nº 9216, del 10 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 701

CONSIDERANDO que el poder de indultar que asiste al Presidente de la República, deberá ser ejercido en la medida necesaria para que sus beneficios alcancen por igual a civiles y militares;

CONSIDERANDO que el Presidente de la República, en su calidad de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, está investido de la facultad de dictar todas aquellas medidas que tiendan, dentro de la Constitución y las leyes, a mantener la unidad en dichos cuerpos en forma tal que se estimule la concordia y la fraternidad entre los mismos y se lleve a la vez a sus hogares la felicidad y el sosiego;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 27 del artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder el indulto, total o parcial, puro y simple o condicional en los días 27 de febrero, 16 de Agosto y 23 de Diciembre de cada año, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio del indulto por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes miembros de las Fuerzas Armadas, condenados por los Consejos de Guerra correspondientes:

Sargento Hilario Scroggins Ciprián, E. N., Cabo de Primera Clase Angel Remigio Rojas Estrella, E. N., Raso Leonel Valdes Reyes, E. N.

Art. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el pre-

sente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio de sus superiores jerárquicos, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores a la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden de dichos funcionarios, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.—El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero, del año mil novecientos setentiuno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 702, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón a la Srta. Margo Kranz.
(G. O. Nº 9216. del 10 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 702

CONSIDERANDO los altos merecimientos de la señorita Margo Kranz, quien durante varios años desempeñó las funciones de Encargada de los Asuntos Dominicanos en el Departamento de Estado de los Estados Unidos;

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 23 de julio de 1937; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

AGN
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION BIBLIOTECA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Oficial, a la señorita Margo Kranz.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete dias del mes de febrero del mil novecientos setentiuno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 703, que autoriza la impresión de estampillas para fósforos.
(G. O. Nº 9216, del 10 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 703

VISTA la Ley de Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para fósforos:

20,000.000 (VEINTE MILLONES) estampillas para fósforos del tipo de RD$0.001/3, color sepia, en papel Litho Offset de 50 libras.

Estas estampillas serán de un centímetro de ancho por tres centímetros de largo y con el siguiente diseño: en el centro y dentro de una figura rectangular el número que corresponde al tipo de impuesto (1/3). Encima de este número la palabra "Un tercio de Centavo" y debajo la palabra .'Fósforos". En la parte superior se leerá "República Dominicana", "Rentas Internas".

Art. 2.—Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

10,000.000 (DIEZ MILLONES) estampillas para cigarrillos (cajetillas de 10 cigarrillos) de fabricación nacional, del tipo de RD$0.035, color sepia.

Estas estampillas serán de veintiseis milímetros de ancho por cuarenta y tres milímetros de largo; se imprimirán en cantidades de cien estampillas en cada hoja y llevarán las siguientes inscripciones: en la parte superior "República Dominicana-Rentas Internas"; al centro, el número y debajo de este número la palabra "cigarrillos".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete dias del mes de febrero del mil novecientos setentiuno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 704, que nombra al Dr. Máximo Pereyra Brea Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.
(G. O. Nº 9216, del 10 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 704

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Máximo Pereyra Brea queda designado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya nombrados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de febrero del mil novecientos setentiuno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 705, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón a los Dres. Pierre Grondin, Gilles Lepage, Félix A. Goico, Escipión Oliveira y Fernando Ariza Mendoza.
(G. O. Nº 9216, del 10 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 705

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los distinguidos facultativos canadienses Pierre Grondin, Jefe del Servicio de Cirugía del Instituto Cardiovascular de Montreal, y Gilles Lepage, Sub-Jefe de dicho Instituto;

CONSIDERANDO, asimismo. la efectiva colaboración que han prestado al buen éxito del simposium cardiovascular que se celebra en nuestro país los doctores Félix A. Goico, Escipión Oliveira y Fernando Ariza Mendoza;

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 23 de julio de 1937; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Caballero, a los doctores Pierre Grondin, Gilles Lepage, Félix A. Goico, Escipión Oliveira y Fernando Ariza Mendoza.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete dias del mes de febrero del mil novecientos setentiuno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 706, que ratifica las designaciones hechas por el Comité Olímpico Dominicano para integrar el Comité Organizador de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe.
(G. O. Nº 9216, del 10 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 706

VISTAS las designaciones hechas por el Comité Olímpico Dominicano para integrar el Comité Organizador de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se ratifican las siguientes designaciones hechas por el Comité Olímpico Dominicano para inte-

grar el Comité Organizador de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe a celebrarse en esta ciudad del 27 de febrero al 13 de marzo de 1974;

Ing. Bienvenido Martínez Brea, Presidente;
Horacio Antonio Veras Gómez, 1er. Vicepresidente;
Dr. Enrique Marchena Pérez, 2do. Vicepresidente;
Prof. Gregorio A. Domínguez H., Secretario General;
José Miguel Bonetti Guerra, Tesorero;
Prof. Virgilio Travieso Soto, Mario Alvarez Dugan,
Dr. Rafael David Henríquez y Carmen Jane Bogaert de Heinsen, Miembros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 707, que nombra al Ing. Mario H. Lugo Minervino, Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.
(G. O. Nº 9216, del 10 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 707

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Ing. Mario Humberto Lugo Minervino queda nombrado Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, con asiento en La Vega.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 708, que aprueba la Resolución Nº 147-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9216, del 10 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 708

CONSIDERANDO que la empresa "Sociedad Industrial Dominicana, C. por A.", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que la empresa solicitante, a juicio del Directorio de Desarrollo Industrial, reúne las condiciones exigidas por la Ley sobre la materia;

VISTO el Artículo 38 de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 147-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 11 de diciembre de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 147-70

CONSIDERANDO: Que la empresa SOCIEDAD INDUSTRIAL DOMINICANA, C. POR A., presentó una solicitud al Departamento Técnico Industrial, registrada en fecha 2 de noviembre de 1970 con el Nº 282, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la citada empresa produce aceites vegetales, comestibles y alimentos balanceados para animales.

VISTOS: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD$19,385.035.00
Localización: Santo Domingo
Empleos creados: Directos 727 e indirectos 1,395
Materias primas y materiales nacionales: 68%
Valor agregado al 67% de su capacidad: RD$5,164.752,00
Efectos hacia atrás y hacia adelante: Importantes
Ahorro neto anual estimado de divisas: RD$9,942.00.
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: En cuanto a la solicitud de exoneración del Impuesto sobre la Renta dictar una resolución por separado.

SEGUNDO: Clasificar a la empresa SOCIEDAD INDUSTRIAL DOMINICANA, C .POR A., en la Categoría "C".

TERCERO: Concederle exoneración por el término de 5 años en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo

el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación anual de los siguientes artículos:

Cantidades	Artículos
5,000 Kgs.	aromas
5,000 Kgs.	sabores
250 Kgs.	Vitaminas
3,500 Kgs.	Preservantes
5,000 Kgs.	Antioxidantes
150 Kgs.	Colorantes
300,000 Kgs.	Emulsificantes
250,000 Kgs.	Leche en polvo
10,000 Kgs.	Acido cítrico
60,000 Kgs.	Reactivos, con excepción del hidróxido de sodio
10,000 Kgs.	Catalizador (níquel)
50,000 Kgs.	Yema de huevo en polvo
6,000,000 Unds.	Cajitas de cartón enceradas
50,000 Kgs.	Papel Metálico
1,000,000 Unds.	Tubos metálicos con sus tapas
100,000 Kgs.	Tierra para blanquear
14,000 Kgs.	Dowtherm
3,200 Gls.	Desincrustante para caldera
5,000 Gls.	Tratador de agua
200,000 Gls.	Solvente para extracción grasas
10,000 Hojas	papel para filtros de prensas
16,000 Onzas	Papel de filtro
4,400 Unds.	Paños para filtros de prensas

2,500,000 Unds.	Bandas de celulosa
240,000 Mts.	Bandas plásticas (sello garantía)
2,000 Kgs.	Goma para etiquetas
7,000 Kgs.	Estaño en barras
400 Kgs.	Grasa líquida para soldar
9,000 Kgs.	Goma para latas
2,000,000 Unds.	Tapas y fondos para latas
4,082.373 Kgs.	Hojalata no impresa
1,360,791 Kgs.	Hojalata litografiada.

CUARTO: Exigir a la citada empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Deberá cumplir con todos los datos aportados en el formulario de solicitud que sirvieron de base para las recomendaciones.

b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales [illegible] con liberación de derechos.

c) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

d) Cumplir con todas las demás obligaciones que ponen a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Lra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio, Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el día 11 de diciembre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 709, que aprueba la Resolución Nº 127-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9216, del 10 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 709

CONSIDERANDO que la empresa "RAY-O-VAC DOMINICANA, S. A.", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 127-70 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 13 de noviembre de 1970, con las modificaciones que le han sido introducidas:

"Resolución Nº 127-70

CONSIDERANDO: Que la firma "RAY-O-VAC DOMINICANA, S. A.", presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 26 de junio de 1970 con el Nº 247, para ser clasificada en la Categoría "B" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá pilas secas que sustituirán importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión: RD$672,800.00
Localización: Santo Domingo
Tipo de proyecto: Nuevo
Empleos a crear: 56
Materias primas y materiales nacionales: 9.92%
Ahorro neto anual de divisas: RD$97,700.00 (1er. año)
Valor agregado neto: RD$178.954.00
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Prioridad de la empresa: No se considera de alta prioridad
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la firma "RAY-O-VAC DOMINICANA, S. A.", en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle por el término de 8 años, exoneración de un 75%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
500,000 Kgs.	Zinc
100,000 Kgs.	Negro de humo de acetileno
500,000 Kgs.	Manganeso natural
50,000 Kgs.	Manganeso electrolítico
200,000 Kgs.	Cloruro de amonio
100 Kgs.	Bicloruro de mercurio
60,000 Kgs.	Cloruro de zinc
100,000 Kgs	Grafito natural
12,000,000 Piezas	Electrodos de carbón "D"
4,000,000 Piezas	Electrodos de carbón "C"
1,000,000 Piezas	Electrodos de carbón "AA'
10,000 Kgs.	Papel kraft blanco de 15 lbs.
20,000 Kgs.	Papel kraft 030" espesor
20,000 Kgs.	Papel kraft 015" espesor
70,000 Kgs.	Papel manila
15,000 Kgs.	Parafina
200,000 Kgs.	Asfalto
1,000,000 Piezas	Cinta tubular de PVC

100,000 Kgs.	Acero estañado en rollos
200,000 Kgs	Acero negro en hojas litografiadas
5,000 Kgs.	Cinta de latón en rollos
50,000 Kgs.	Harina de trigo especial
25,000 Kgs.	Almidón de maiz
2,000 Kgs	Papel celofán laminado con polietileno
2.000 Kgs.	Papel laminado de acetato y polietileno.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con la liberación de derechos e impuestos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) Reducir no menos del 10% de los precios que rigen acautlmente al consumidor, esto es vender a los precios siguientes:

Pilas Secas	De Fábrica	Del Mayorista	Al Consumidor
D (2 LP)	7.02	7.42	10.39
C (1 LP)	6.30	6.66	9.32
AA (7 R)	3.60	3 82	5.35

d) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los trece (13) días del mes de noviembre de mil novecientos

setenta (1970), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 13 de noviembre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 710, que aprueba la Resolución Nº 160-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9216, del 10 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 710

CONSIDERANDO que la empresa Talleres Alce, C. por A., clasificada en la Categoría "C" en virtud de la Resolución Nº 147-69 de fecha 28 de noviembre de 1969, modificada por la Nº 33-70 de fecha 3 de abril de 1970, aprobadas por los Decretos Nos. 4713 del 10 de marzo de 1970 y 3030 del 12 de mayo

de 1970, respectivamente, solicita aumento en algunos de los renglones exonerados;

CONSIDERANDO que el Departamento Técnico Industrial juzgó atendible la petición formulada por la referida firma;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 160-70 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 11 de diciembre de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 160-70

CONSIDERANDO: Que TALLERES ALCE, C. POR A., clasificada en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, en virtud de la Resolución Nº 147-69 de fecha 28 de noviembre de 1969, modificada por la Nº 33-70 de fecha 3 de abril de 1970, pide mediante carta de fecha 12 de noviembre de 1970, aumento de algunos de los renglones exonerados.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de la mencionada firma.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la citada ley.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar nuevamente la indicada Resolución Nº 147-69, modificada por la Nº 33-70, para aumentar anualmente los renglones exonerados por dicha resolución:

Marcos de aluminio para bastidores contra insectos y para aire acondicionado....	de 1,823	a	3,073	kilos
Accesorios para bastidores (de aluminio)....	de 74	a	124	kilos
Tela cel-o-glass (malla plástica) para bastidores....	de 341	a	441	kilos
Vinyl (tiras plásticas)....	de 2,556	a	4,250	kilos
Tela fiber glass (malla plástica para bastidores....	de 537	a	887	kilos
Masilla para la instalación de ventanas y puertas....	de 2,036	a	20,036	kilos

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4713 de fecha 10 de marzo de 1970 y 3030 del 12 de mayo del mismo año, en virtud de los cuales fueron aprobadas las citadas Resoluciones Nos. 147-69 y 33-70.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez. Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 11 de diciembre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 3.—Se modifica en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4713 del 10 de marzo de 1970 y 3030 del 12 de mayo de 1970, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 711, que aprueba la Resolución Nº 129-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9216, del 10 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 711

CONSIDERANDO que la empresa "Industrias Sintéticas, C. por A." (INDUSIN), obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunia las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el Artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 129-70 del Directorio

de Desarrollo Industrial, de fecha 13 de noviembre de 1970, con las modificaciones que le han sido introducidas:

"Resolución Nº 129-70

CONSIDERANDO: Que la firma Industrias Sintéticas C. por A. (INDUSIN), presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 22 de septiembre de (1970) con el Nº 269, para ser clasificada en la Categoría "B". y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá artículos elaborados con polvo de mármol y resinas sintéticas, tales como topes para gabinetes de cocina, topes para mesas, lavamanos, baños, fregaderos, paneles lisos y gabinetes para cocinas, baños y pantries elaborados en madera, plástico laminado (formica) y aluminio.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$49,000.00
Localización: Santo Domingo
Empleos a crear: 9
Tipo de proyecto: Nuevo
Materias primas y materiales nacionales: 8.7%
Valor agregado neto: RD$53,285.00
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfartoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la firma Industrias Sintéticas, C. por A. (INDUSIN), en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle por el término de 8 años, exoneración en proporción de un 75%, de todos los derecdos e impuestos de importación y demás [illegible] conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
350,000 libras	resinas polyester (emulsión) con y sin color
2,000 libras	ceras (líquidas y en pasta)
20,000 libras	acetona (líquida)
15,000 libras	catalizador líquido y en pasta (peroxido de metil-etil cetona)
5,000 libras	cobalto
900 libras	cab-o-sil
1,000 libras	talco (polvo)
500 libras	titanio (oxido)
50,000 libras	fiberglass (fibras de vidrio)
1,000 libras	pigmentos (colorantes líquidos y en pasta).

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Se permitirá la importación exonerada de un 90% de los derechos e impuestos de las resinas sintéticas en forma líquida, siempre y cuando no esté aforada según la Ley Nº 264 del 19 de mayo de 1964 (impuesto único de un 8%).

b) Deberá utilizar la fibra de vidrio (fiberglass) solamente en la confección de moldes para los productos a fabricar.

c) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el

valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

d) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio, todos los derechos de importación del producto competidor.

e) La empresa debe cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los trece (13) días del mes de noviembre de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio el día 13 de noviembre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de marzo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 712, que aprueba la Resolución Nº 110-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9216, del 10 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 712

CONSIDERANDO que la empresa "SANTO DOMINGO OIL COMPANY" (en formación) obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C" a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 110-70 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 23 de octubre de 1970, con las modificaciones que le han sido introducidas:

"RESOLUCION Nº 110-70

CONSIDERANDO: Que la firma SANTO DOMINGO OIL COMPANY (en formación), presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 21 de agosto de 1970, con el Nº 260 para ser clasificada en la Categoría "B" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrail.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la regeneración de aceites lubricantes que sustituirá importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$151,496.00
Localización: Santo Domingo
Empleos a crear: 15
Tipo de proyecto: Nuevo
Valor agregado: RD$143,211.00
Materias primas y materiales nacionales: 74%
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Ahorro anual de divisas: RD$187,920.00
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la firma SANTO DOMINGO OIL COMPANY (en formación), en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 75%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación anual de 12,500 galones ácido sulfúrico y 30 toneladas barro absorbente (tierra de infusorios), anualmente.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el

valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintitres (23) días del mes de octubre de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 23 de octubre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de marzo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 713, que nombra al Dr. Otto González, Secretario de la Comisión Encargada del Ordenamiento para la Exportación de Ganado en Pié o Procesado.
(G. O. Nº 9216, del 10 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 713

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Otto Gonzalez, Asesor del Departamento de Ganadería de la Secretaría de Estado de Agricultura, queda nombrado Secretario de la Comisión Encargada del Ordenamiento para la Exportación de Ganado en Pié o Procesado, en sustitución del Dr. José R. Hernández de Jesús (renunciante).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 714, que declara día de duelo oficial el 5 de marzo del presente año con motivo del fallecimiento del Sr. Isaak Budnik Sigar.
(G. O. Nº 9216, del 10 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 714

CONSIDERANDO que recientemente ha fallecido en la ciudad de Monterrey, México, el Profesor Isaak Budnik Sigar,

quien durante largos años perteneciera al Cuerpo Consular Honorario de nuestro país, habiendo cumplilo siempre con dedicación las obligaciones de su cargo;

CONSIDERANDO que tan lamentable suceso es motivo de duelo para el Gobierno y pueblo dominicanos;

VISTA la Ley Nº 108, de fecha 21 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara día de duelo oficial el 5 de marzo del presente año, con motivo del fallecimiento del Profesor y Decano del Cuerpo Consular de México señor Isaak Budnik Sigar.

Art. 2.—Las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas, de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, quedan encargadas de la ejecución de este Decreto.

Art. 3.—El presente Decreto deberá ser publicado en un periódico de amplia circulación nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 715, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón a los Sres. Profesores Narciso de Carreras Guiteras y Ramón Mulleras Cascante.

(G. O. Nº 9216, del 10 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 715

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los señores

AGN

Profesores Narciso de Carreras Guiteras y Ramón Mulleras Cascante, Presidente y Secretario del Instituto Catalano de Cultura Hispánica, de Barcelona, respectivamente;

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 23 de julio de 1937 y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de caballero, a los señores profesores Narciso de Carreras Guiteras y Ramón Mulleras Cascante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 716, que concede franquicia postal y telegráfica a la Biblioteca Nacional.

(G. O. Nº 9216, del 10 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 716

VISTA la Ley Nº 40 de Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre de 1965;

VISTO el artículo 5 de la Ley Nº 118 sobre Telecomunicaciones, de fecha 1 de febrero de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede franquicia postal y telegráfica a la Biblioteca Nacional, para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolle dicha entidad.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 717, que nombra a la Dra. Gloria Milvia Lugo, Ayudante Especial del Embajador Jefe de la Misión Permanente de la República ante la ONU.

(G. O. Nº 9216, del 10 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 717

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La doctora Gloria Milán Lugo queda designada

Ayudante Especial del Embajador Jefe de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas, con rango de Ministro Consejero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los cuatro días del mes de marzo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 718, que integra la Delegación de la República Dominicana a la 2da. Reunión de la Comisión Especial de Consulta y Negociación del Consejo Interamericano Económico y Social.
(G. O. Nº 9216, del 10 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 718

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo Primero: La Delegación de la República Dominicana a la Segunda Reunión de la Comisión Especial de Consulta y Negociación del Consejo Interamericano Económico y Social, que tendrá efecto en Punta del Este, Uruguay, del 15 al 23 de marzo de 1971, queda integrada en la forma siguiente: Dr. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario Técnico de la Presidencia, quien la presidirá; Lic. Juan Bancalari, Director del Departamento de Estudios Económicos del Banco Central; y la Sra Yolanda Morillo de Acosta Lara, Ministro Consejero de la Embajada Dominicana en Uruguay.

Artículo Segundo: Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 719, que nombra al Dr. Eudoro Sánchez y Sánchez, Delegado de la República Dominicana ante la XI Reunión Extraordinaria del Consejo Interamericano Económico y Social.
(G. O. Nº 9216, del 10 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 719

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo Primero.—El Dr. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario Técnico de la Presidencia, queda designado Delegado de la República Dominicana ante la XI Reunión Extraordinaria del Consejo Interamericano Económico y Social que se efectuará en Punta del Este, Uruguay, del 23 al 28 de marzo de 1971.

Artículo Segundo.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 720, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Ayuntamiento de Santiago de varios inmuebles.
(G. O. Nº 9216, del 10 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 720

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

VISTA la Resolución Nº 1546, Bis-71 de fecha 9 de febrero de 1971, del Ayuntamiento del Municipio de Santiago, por medio de la cual se solicita al Poder Ejecutivo declarar de utilidad pública y de interés social la adquisición por dicho Ayuntamiento de los inmuebles que se indican más adelante por ser necesarios para la construcción del Aeropuerto de Santiago;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República. dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados a la construcción del Aeropuerto de Santiago la adquisición por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago de los siguientes inmuebles:

Parcelas Nos. 126, 173, 174, 176, 177, 181, 183, 207—B—6—A, 207—B—6—B, 207—P—7—C, 207—B—8, 209, 359, 361 y 362 del Distrito Catastral Nº 3, del Municipio de Santiago, Sección La Canela.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Ayuntamiento del Municipio de Santiago entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan comenzar en los mismos los trabajos de construcción del Aeropuerto de Santiago, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al artículo 13 de la Ley Nº 344 del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Envíese al Síndico Municipal de Santiago y al Administrador General de Bienes Nacionales para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 721, que nombra al Sr. José A. Medina Solís,, Ministro Consejero de la Embajada de la República en España, y al Sr. Melchor Fuentes, Ministro Consejero Encargado de la Sección de Comercio Exterior de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.
(G. O. Nº 9216, del 10 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 721

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

AGN

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor José A. Medina Solís queda nombrado Ministro Consejero de la Embajada de la República en España, en sustitución de Melchor Fuentes.

Art. 2.—El señor Melchor Fuentes queda nombrado Ministro Consejero Encargado de la Sección de Comercio Exterior de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución de José A. Medina Solís.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 722, que nombra al Sr. Lic. José Manuel Machado, Secretario de Estado sin Cartera.
(G. O. Nº 9216, del 10 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 722

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Lic. José Manuel Machado queda designado Secretario de Estado sin Cartera, honorífico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del mil novecientos setentiuno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 723, que declara vigente la política de "Cielo Abierto", en lo que resta del año de 1971.
(G. O. Nº 9216, del 10 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 723

CONSIDERANDO que la política de "Cielo Abierto" instituída en nuestro país durante los días navideños y prorrogada luego con motivo de las festividades de inauguración de la Basílica Menor de Nuestra Señora de la Altagracia, tuvo tan corta duración que no permitió a todas las aerolíneas internacionales hacer los arreglos necesarios para los cambios o ampliaciones de itinerarios;

CONSIDERANDO que es conveniente extender el plazo de vigencia de la misma a fin de que puedan palparse los verdaderos resultados de dicha política;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara vigente la política de "Cielo Abierto" en lo que resta del año de 1971, y, en consecuencia, se restablecen las disposiciones del Decreto Nº 337, de fecha 30 de octubre de 1970 durante el período señalado.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a la Dirección General de Aeronáutica Civil y a la Dirección Nacional de Turismo, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del mil novecientos setenta y uno, años 128c de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 724, que nombra a los Sres. Filipo D'Plana y Ana Yberca Terrero, Promotores de Turismo para la República Dominicana con sede en las ciudades de San Juan, Puerto Rico y New York, respectivamente.

(G. O. Nº 9216, del 10 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 724

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Filipo D'Plana y la señorita Ana Yberca Terrero quedan designados Promotores de Turismo para la República Dominicana con sede en las ciudades de San Juan, Puerto Rico y New York, respectivamente (Honoríficos).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 725, que dispone que los empleados públicos que, a causa de una huelga, paro o reducción intencional de rendimiento dejen de realizar las labores que les correspondan, sea cual fuere la naturaleza de sus funciones, no podrán percibir remuneración alguna durante el tiempo en que priven a la Administración Pública de sus labores.

(G. O. Nº 9216, del 10 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 725

CONSIDERANDO que el artículo 8, ordinal 11, letra d),

de la Constitución de la República declara "ilícita toda huelga, paro, interrupción, entorpecimiento o reducción de rendimiento que afecten la Administración, los servicios públicos o los de utilidad pública";

CONSIDERANDO que la Ley Nº 56, de fecha 24 de noviembre de 1965, prohibe "la suspensión voluntaria de actividades en las oficinas públicas o municipales e instituciones autónomas del Estado, cual que sea la causa que se alegue o invoque para las mismas", y dispone que "los empleados que por palabras, escritos, comunicados o proclamas, inciten a la suspensión de actividades o la provoquen, serán separados de sus cargos";

CONSIDERANDO que el Gobierno está en el deber de evitar por todos los medios a su alcance que su política de rehabilitación económica, reformas sociales y realización de obras públicas, sea entorpecida con la interrupción del normal funcionamiento de los servicios públicos o de utilidad pública o de las actividades económicas de la Nación;

VISTO el Art. 8, ordinal 11, letra d) de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Los empleados públicos que, a causa de una huelga, paro o reducción intencional de rendimiento dejen de realizar las labores que les correspondan, sea cual fuere la naturaleza de sus funciones, no podrán percibir remuneración alguna durante el tiempo en que priven a la Administración Pública de sus labores o en que éstas sean reducidas intencionalmente.

Art. 2.—La Oficinal Nacional del Presupuesto, la Tesorería Nacional y la Contraloría General de la República no autorizarán ningún pago a las personas que realicen las activida-

des señaladas en el artículo anterior, en perjuicio de la buena marcha de la Administración Pública.

Art. 3.—Los titulares de cada Departamento de la Administración Pública, para fines de la mejor aplicación de este Decreto, deberán señalar los sueldos o la parte proporcional de los mismos correspondiente al tiempo en que estos hayan dejado de laborar de los empleados públicos que violaren el presente Decreto, para que no se realice el pago correspondinte, sin perjuicio de que se apliquen otras sanciones administrativas a los empleados en falta.

Art. 4.—Los Jefes de Departamentos, los Contables Departamentales, los funcionarios de la Oficina Nacional del Presupuesto, de la Tesorería Nacional o de la Contraloría General de la República, que autoricen pagos en favor de empleados que hayan cometido los actos prohibidos en el presente Decreto, serán civil y penalmente responsables de su desacato.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", de fecha 9 de marzo de 1971.

Decreto Nº 726, que nombra a la Sra. Annabelle Quezada de Eckhart, Agregada Cultural de la Embajada de la República en Jamaica.
(G. O. Nº 9216, del 10 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 726

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.—La señora Annabelle Quezada de Eckhart, queda nombrada Agregada Culutral honorífica de la Embajada de la República en Jamaica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 727, que aprueba la Resolución Nº 105-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9217, del 17 de marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 727

CONSIDERANDO que la empresa "La Algodonera, C. por A.", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los benefirios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 de 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nc 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 105-70 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 3 de septiembre de 1970, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 105-70

CONSIDERANDO: Que la firma "LA ALGODONERA, C. POR A.", presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 8 de agosto de 1970 con el Nº 258, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce hilo de coser y de tejer, swapers, tejidos de toalla, medias, calcetines, camisetas y ropa interior surtida, que sustituyen importaciones.

CONSIDERANDO: Que luego de un estudio a fondo y en conjunto de la mayor parte de las solicitudes presentadas por las empresas textileras, el Directorio de Desarrollo Industrial resolvió darle a todas igual tratamiento.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD$2,303,199.86
Localización: Santo Domingo
Empleos creados: 210
Tipo de proyecto: Empresa establecida
Materias primas y materiales nacionales: 10.23%
Valor agregado: RD$488,320.00
Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa LA ALGODONERA, C. por A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle por el término de 8 años, exoneración de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
400,000 Kgs.	hilazas de algodón
92,000 Kgs.	hilazas de rayón, nylon y sintética
60,000 Kgs.	fibras de rayón viscosa
2,700 Kgs.	colorantes
135,000 Gls.	fuel oil (gas oil)
1,500,000 Ydas.	elásticos de rayón
10,000 Grs.	carretes de madera para hilo
1,400 Kgs.	hilazas elásticas
15,000 Conos	hilo de coser
4,000 Conos	flejes
250,000 Millares	calografías
20,000 Kgs.	grapas acero liso
73,000 Kgs.	productos químicos

TERCERO: Disponer una revisión del porcentaje de exoneración concedido al término de los primeros 4 años en lo que respecta a hilaza de algodón.

CUARTO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

AGN

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con la liberación de derechos e impuestos.

b) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto se produzcan en el país, en calidad y a precio competitivos incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto competidor importado.

c) Cumplir además con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan L. Marte. Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 3 de septiembre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 728, que aprueba la Resolución Nº 104-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9217, del 17 de marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 728

CONSIDERANDO que la empresa "M. González & Co. C. por A.", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 104-70 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 3 de septiembre de 1970, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 104-70

CONSIDERANDO: Que la firma M. GONZALEZ & CO. C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 16 de junio de 1970 con el Nº 244, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce teji-

dos plano y de puntos, confección de géneros, que sustituyen importaciones.

CONSIDERANDO: Que luego de un estudio a fondo y en conjunto de la mayor parte de las solicitudes presentadas por las empresas textileras, el Directorio de Desarrollo Industrial resolvió darle a todas igual tratamiento.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD$2,870,068.32
Localización: Santo Domingo
Empleos creados: 355
Tipo de proyecto: Empresa establecida
Materias primas y materiales nacionales: 1.2%
Valor agregado: RD$1,012,740.00
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa M. GONZALEZ & CO. C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle por el término de 8 años, exoneración de un 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
490,000 Kgs.	hilazas de algodón
46,000 Kgs.	hilazas de rayón

228,000 Kgs.	fibra de rayón viscosa 1.5 deniers 45
2,745 Kgs.	colorantes
73,500 Kgs.	productos químicos
135,000 Gls.	fuel oil (gas oil)
795,000 Mts.	encajes diversos
1,728,000 Yds.	elásticos de rayón
1,400 Kgs.	hilazas elásticas
25,000 Conos	hilo de coser
21,000 Kgs.	hilazas de nylon
21,000 Kgs.	hilazas de acetate
4,000 Kgs.	flejes
500 Millares	calografías
20,000 Grapas	de acero liso.

TERCERO: Disponer una revisión del porcentaje de exoneración concedido al término de los primeros 4 años en lo que respecta a hilaza de algodón.

CUARTO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual indicando el monto de su producción, así como el valor y cantidad de las materias primas importadas con la liberación de derechos.

b) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto se produzcan en el país, en calidad y a precio competitivos.

c) Cumplir además con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecien-

tos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 3 de septiembre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 729, que modifica los Decretos Nos. 668, 672, 673 y 674, de fecha 19 de febrero de 1971.
(G. O. Nº 9217, del 17 de marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 729

VISTA la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se modifica en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 668, 672, 673 y 674, de fecha 19 de febrero de 1971, y en consecuencia, se aprueban en todas sus partes, tal como fueron dictadas por el Directorio de Desarrollo Industrial, las Resoluciones Nos. 137-70, de fecha 13 de noviembre de 1970: 99-70, de fecha 3 de septiembre de 1970; 126-70, de fecha 13 de noviembre de 1970; y 106-70, de fecha 3 de septiembre de 1970.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 730, que modifica los Decretos Nos. 679, 680, 681, 682, 688 y 695, de fecha 22 de febrero de 1971.
(G. O. Nº 9217, del 17 de marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 730

VISTA la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos

Nos. 679, 680, 681, 682, 683 y 695, de fecha 22 de febrero de 1971, y en consecuencia, se aprueban en todas sus partes, tal como fueron dictadas por el Directorio de Desarrollo Industrial, las Resoluciones Nos. 101-70, 100-70, 98-70, 103-70, 107-70 y 102-70, de fecha 3 de septiembre de 1970.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 731, que integra la Junta de Embellecimiento y Ornato de la ciudad de Neiba.
(G. O. Nº 9217, del 17 de marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 731

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La Junta de Embellecimiento y Ornato de la ciudad de Neiba, estará integrada de la siguiente manera:

Carlos Peña Recio;
Librado Medina;
Publio E. Méndez;
Neftalí Santana del Valle; y
Ozema M. de Rodríguez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 732, que concede jubilación con pensión del Estado al Lic. José A. Ramírez Alcántara.
(G. O. Nº 9217, del 17 de marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 732

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de Trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales, al Lic. José Antonio Ramírez Alcántara.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 733, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Benancio Quezada A.
(G. O. Nº 9217, del 17 de marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 733

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$-150.00) mensuales, al señor Benancio Quezada Amador.

Art. 2.—Dícha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 734, que nombra al Dr. Luis R. Taveras Rodríguez, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.
(G. O. Nº 9217, del 17 de marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 734

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Luis R. Taveras Rodríguez queda designado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya nombrados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 735, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Félix Vizcaino Soto.

(G. O. Nº 9217, del 17 de marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 735

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Félix Vizcaino Soto, para que pueda ejercer en el Municipio de Higüey, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 736, que designa la Delegación Dominicana al Primer Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, (OEA).

(G. O. Nº 9217, del 17 de marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 736

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo Primero: Queda designada la Delegación dominicana al Primer Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que se efectuará del 14 al 24 de abril del presente año en San José, Costa Rica, en la siguiente forma: Doctor Jaime Manuel Fernández G., Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; Embajador Enriquillo del Rosario Ceballos, Representante Permanente de la República ante la Organización de los Estados Americanos; Embajador Marco A. de Peña, Representante Alterno de la República ante la Organización de Estados Americanos; Doctor Alfredo Fernández Simó, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en San José, Costa Rica, Embajadora Licelott Marte Barrios, Representantes Plenipotenciarios, y Pablo Giudicelli Velásquez, Primer Secretario de la Embajada Dominicana en San José, Costa Rica, Secretario.

Artículo Segundo: Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 737, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a S.E. Sr. Julio Balbuena Camino.
(G. O. Nº 9217, del 17 de marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 737

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia el señor Julio Balbuena Camino, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede a Su Excelencia el señor Julio Balbuena Camino, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 738, que declara "Puerto Internacional", la ría de Boca de Yuma durante los días comprendidos entre el 17 y el 25 de abril del presente año.

(G. O. Nº 9217, del 17 de marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 738

CONSIDERANDO que es necesario brindar facilidades a los deportistas extranjeros que participarán en el VI Torneo Internacional de Pesca, que organiza el Club Náutico de Santo Domingo, Inc.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Durante los días comprendidos entre el 17 y el 25 de abril del presente año, se declara "Puerto Internacional" la ría de Boca de Yuma.

Art. 2.—Se permitirá la caza de palomas de la variedad denominada Coronita (Columba Leucocephala), de rolones y gallináceos los días 22 y 24 de abril del presente año, en Boca de Yuma, exclusivamente a los participantes debidamente inscritos en el VI Torneo Internacional de Pesca.

Art. 3.—Las Direcciones Generales de Aduanas, de la Autoridad Portuaria, de Migración, de Telecomunicaciones, y de

la Defensa Civil, y la Cruz Roja Dominicana, deberán enviar al referido lugar el personal y equipo necesarios, a fin de prestar los servicios correspondientes a sus funciones para facilidad de los participantes en el mencionado Torneo Internacional

Art. 4.—El Agr. Sommer A. Carbuccia R., queda designado Coordinador entre los organismos gubernamentales y la dirección del VI Torneo Internacional de Pesca.

Art. 5.—Las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía quedan encargadas del cumplimiento y ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 739, que nombra al Lic. Aquiles O. Farias Monge, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.
(G. O. Nº 9217, del 17 de marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 739

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Lic. Aquiles O. Farías Monge queda designado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya nombrados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nc 740, que nombra al Sr. Enrique Casado Saladín, Ministro Consejero en disponibilidad de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores.
(G. O. Nº 9217, del 17 de marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 740

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Enrique Casado Saladín, queda en disponibilidad de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, con el rango de Ministro Consejero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 741, que nombra varias personas en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

(G. O. Nº 9217, del 17 de marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 741

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Dra. Rosa Campillo de Cruz, queda nombrada Ministro Consejero, Subencargada de la División de Estudios Jurídicos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 2.—La señora Fca. Miriam Peña de Gallardo queda nombrada Primera Secretaria Adscrita a la División de Asuntos Americanos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 3.—La señora Celia Santana Vda. Zapata queda nombrada Segunda Secretaria, Ayudante del Departamento de Asuntos Generles de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 4.—El señor Amado Amable Nadal queda nombrado Tercer Secretario Adscrito a la División de Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once dias del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 742, que nombra al Dr. Federico A. Didiez Burgos, Embajador Adscrito a la Secretaría de E. de Relaciones Exteriores.
(G. O. Nº 9217, del 17 de marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 742

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Federico A. Didiez Burgos queda designado Embajador Adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 2.—El presente Decreto modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 598, de fecha 22 de enero de 1971.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 743, que nombra al Dr. Julio Carias Dominici, Cónsul Honorario de la República en San Diego, California, E.U. de A.
(G. O. Nº 9217, del 17 de marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 743

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Julio Carías Dominici queda nombrado Cónsul Honorario de la República en San Diego, California, Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 744, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Jesús B. Socías.
(G. O. Nº 9217, del 17 de marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 744

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD$135.00) mensuales, al señor Jesús Bienvenido Socías.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 745, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Dr. Gustavo Sergnes Durán.
(G. O. Nº 9217, del 17 de marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 745

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Dr. Gustavo Bergnes Durán, eminente médico, humanista y orador, quien ha cooperado grandemente con el movimiento rotario de nuestro país;

VISTA la solicitud formulada por los veinte clubes de la República que forman el Distrito 406 de Rotary International, en el sentido de que se otorgue una condecoración al Dr. Bergnes Durán;

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 23 de julio de 1937; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de caballero, al Dr. Gustavo Bergnes Durán.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 746, que aprueba la Resolución Nº 117-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9217, del 17 de marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 746

CONSIDERANDO que el Departamento Técnico Industrial ha señalado que en la Resolución Nº 41-70 del Directorio de Desarrollo Industrial, aprobada por Decreto Nº 5119, de fecha 16 de junio de 1970, mediante la cual fue clasificada en la Categoría .'C" la empresa Frigor, C. por A., se omitió señalar el porcentaje escalonado de las exoneraciones concedidas;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó procedente modificar la indicada Resolución para hacer figurar en la misma el porcentaje en forma escalonada;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 117-70 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 23 de octubre de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 117-70

CONSIDERANDO: Que el Departamento Técnico Industrial ha señalado que por error, al transcribir la Resolución Nº 41-70, dictada por este organismo al clasificar a la empresa Frigor, C. por A., se omitió parte del dispositivo de dicha resolución, consignandose solamente en el apartado a) del Art 2do. lo siguiente: a) 90% de exoneración sobre, debiendo decir del siguiente modo:

a) 90% de exoneración para los años primero y segundo;
70% de exoneración para el año tercero;
50% de exoneración para los años cuarto y quinto; y
30% de exoneración para los años restantes.

CONSIDERANDO: Que procede modificar la indicada resolución para hacer figurar el porcentaje en la forma escalonada consignado arriba.

VISTA: la exposición del Departamento Técnico Industrial

VISTA: La indicada Resolución Nº 41-70.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere la citada ley 299,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la señalada resolución Nº 41-70 en su artículo 2do. apartado a), para consignar los porcentajes de exoneración en la siguiente forma: 90% para los años primero y segundo: 70% para el 3er. año; 50% para los años cuarto y quinto y 30% para los 3 años restantes.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el Decreto Nº 5119 de fecha 16 de junio de 1970, en virtud del cual fue aprobada la aludida resolución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintitres (23) días del mes de octubre de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 23 de octubre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 5119 del 16 de junio de 1970.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setentiuno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 747, que aprueba la Resolución Nº 125-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9217, del 17 de marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 747

CONSIDERANDO que la empresa "RAFAEL REY PE-

NIZA Y SUCESORES", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 125-70 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 13 de noviembre de 1970, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 125-70

CONSIDERANDO que la firma "RAFAEL REY PENIZA Y SUCESORES (Fábrica de Helados "El Polo"), presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 13 de julio de 1970 con el Nº 251, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedica a la producción de helados.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$189,398.54
Localización: San Francisco de Macorís
Tipo de proyecto: Empresa establecida

Empleos creados: 19
Materias primas y materiales nacionales: 75.46%
Valor agregado: RD$145,886.06
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 ZA Y SUCESORES" (Fábrica de Helados "El Polo"), en la y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la firma "RAFAEL REY PENIZA R SUCESORES" (Fábrica de Helados "El Polo"), en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 15 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los siguientes artículos y en la escala siguiente: 90% para los años 1ro. y 2do.; 70% para el 3er. año; 50% para los años 4to. y 5to. y 30% par alos 10 años restantes.

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
5,450 Kilos	cobertura de chocolate
250 Galones	extractos de frutas surtidas
2,500 Kilos	ácido cítrico
2,770 Kilos	emulsificadores y estabilizadores para helados (ceratoniagun neutro)
2,075 Libras	gas refrigerante (freon 12 y 22)

90% para los años 1ro. y 2do.; 70% para los 13 años restantes, sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos

25,000 Kilos	leche descremada en polvo
2,500 Kilos	crema de leche al 69% de grasa.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) La empresa deberá demostrar, mediante la presentación de facturas o documentos comerciales a la Dirección General de Exoneraciones y al Departamento Técnico Industrial, haber adquirido y utilizado tres botellas de leche fresca de producción nacional por cada libra de leche descremada y seis onzas de crema de leche que deseen importar con liberación de impuestos.

b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con la liberación de derechos e impuestos.

c) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto como se produzcan en el país en calidad y precio competitivos, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor importado.

d) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los trece (13) días del mes de noviembre de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria

de Estado de Industria y Comercio, el día 13 de noviembre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 748, que aprueba la Resolución Nº 120-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9217, del 17 de marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 748

CONSIDERANDO que la firma QUITPE, C. POR A., pide dejar sin efecto la Resolución Nº 54-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 23 de mayo de 1969, aprobada por Decreto Nº 4424, del 21 de noviembre del mismo año, mediante la cual fue clasificada en la Categoría "C".

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial ha juzgado atendibles los argumentos expuestos por la impetrante;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 120-70 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 23 de octubre de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 120-70

CONSIDERANDO: Que mediante carta recibida en fecha 27 de agosto de 1970, dirigida a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, la firma QUITPE, C. POR A., pide dejar sin efecto la Resolución Nº 54-69, de fecha 23 de mayo de 1969, aprobada por el Decreto Nº 4424 del 21 de noviembre del mismo año, mediante la cual fue clasificada en la Categoría "C", para la producción de navajas de afeitar.

CONSIDERANDO: Atendible los argumentos expuestos por la impetrante.

VISTA: La citada Resolución.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentipo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere la citada ley 299,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Dejar sin efecto la indicada Resolución Nº 54-69.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo la anulación del indicado Decreto Nº 4424.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintitres (23) días del mes de octubre de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria

de Estado de Industria y Comercio. Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 23 de octubre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Queda derogado el Decreto Nº 4424 del 21 de noviembre de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setentiuno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 749, que concede incorporación a la Asociación "La Hora de Dios".

(G. O. Nº 9217, del 17 de marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 749

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

AGN

DECRETO:

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "La Hora de Dios", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 31 de diciembre de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 750, que pone bajo la dependencia de la Defensa Civil, la Comisión Nacional de Asuntos Nucleares.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 750

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—La Comisión Nacional de Asuntos Nucleares que funciona en el Secretariado Técnico de la Presidencia, pasará a ser una dependencia de la Defensa Civil.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del mil novecientos setentiuno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 751, que autoriza al Ayto. del Municipio de Azua a permutar una porción de terreno de su propiedad.
(G. O. Nº 9217, del 17 de Marzo de 1971).

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 751

VISTA la Resolución Nº 10-70 de fecha 30 de junio de 1970, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Azua;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Azua a permutar en favor del Dr. Aristoteles Estrada Torres, una porción de terreno propiedad de dicho Ayuntamiento, con una extensión superficial de 5, 000.00 metros cuadrados, ubicada dentro de la Parcela Nº 5378 del Distrito Catastral Nº 8 del mencionado Municipio, con un valor de RD$5,000.00, por una porción de terreno de una área y valor similar a la ya especificada, propiedad del mencionado señor, situada en la Parcela Nº 5 del mismo Distrito Catastral. La

porción de terreno que obtenga en permuta el citado Ayuntamiento será destinada a la prolongación de la calle 19 de Marzo y a la apertura de las calles Nº 1 y 2 de la indicada localidad.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 752, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9217, del 17 de Marzo de 1971).

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 752

VISTA la certificación de fecha 7 de enero de 1961, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Santiago, en relación con lo resuelto por el mencionado Ayuntamiento en la sesión ordinaria de fecha 9 de septiembre de 1969, según consta en el punto c) acápite 6º) del Acta Nº 29 correspondiente a dicha sesión;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del

Municipio de Santiago a vender en favor de la señora María Antonia Adames, el solar Nº 977, de la manzana Nº 51, con una ertensión superficial de 123.36 metros cuadrados, a razón de RD$8.00 el metro cuadrado , situado en la esquina noroeste formada por las calles Santiago Rodríguez y Salvador Cucurullo, de la citada localidad. La mencionada señora ocupa en arrendamiento dicho solar, en el cual ha edificado su vivienda.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 753, que autoriza al Ayto. del Municipio de La Romana a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9217, del 17 de Marzo de 1971).

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 753

VISTA la copia certificada del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de La Romana en fecha 11 de agosto de 1970;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del

Municipio de La Romana a vender en favor del señor Ramón Sánchez Guerrero un solar de su propiedad, por el precio de RD$1, 206.25, marcado con el Nº 6 de la Manzana Nº 127, del Distrito Catastral Nº 1, del mencionado Municipio, con una extensión superfical de 386 metros cuadrados.

DADO en Santo Domngo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil noveceintos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Resturación.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 754, que aprueba la Ordenanza Nº 02, dictada por la Junta del Distrito Municipal de El Valle en fecha 2 de octubre de 1970. (G. O. Nº 9217, del 17 de Marzo de 1971).

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 754

VISTA la Ordenanza Nº 2 dictada por la Junta del Distrito Municipal de El Valle, en fecha 2 de octubre de 1970, por la cual dicha Junta establece una tarifa de precios para la venta y arrrendamiento de solares de propiedad Municipal;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley Nº 4381 de fecha 10 de febrero de 1956:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se aprueba la Ordenanza Nº 2 dictada por la Junta del Distrito Municipal de El Valle, en fecha

2 de octubre de 1970, por la cual dicha Junta establece una tarifa de precios para la venta y arrendamiento de solares de propiedad municipal.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 755, que autoriza al Ayto. del Municipio de Monte Plata a vender varios solares de su propiedad.
(G. O. Nº 9217, del 17 de Marzo de 1971).

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 755

VISTA el acta Nº 009/70 de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Monte Plata en fecha 16 de noviembre de 1970. así como la comunicación Nº 003, de fecha 11 de enero de 1971, suscrita por el Presidente de dicho Ayuntamiento;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Monte Plata a vender en favor del señor Augusto

AGN

Valdez las parcelas de terreno que se indican a continuación, equivalentes en su totalidad a 806 tareas 53 varas, por el precio de RD$4,839.18;

a) Parcela Nº 7-Prov., con un área de 33 Hts. 24 As. 52 Cas. equivalente a 528 Ts. 56 Vs.;

b) Parcela Nº 8-Prov, con un área de 4 Hts. 25 As. 12 Cas. equivaente a 67 Ts. 60 Vs.; y

c) Parcela Nº 9-Prov., con un área de 13 Hts. 22 As. 93 Cas. equivalente a 210. Ts. 37 Vs.

El mencionado señor ocupa en arrendamiento las citadas parcelas, las cuales destinará al fomento de la ganadería

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Resturación.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 756, que concede naturalización dominicana al Sr. Miguel A. Haché.

(G. O. Nº 9217, del 17 de Marzo de 1971).

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 756

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Miguel Antonio Haché, de nacionalidad libanesa, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identi-

tificación Personal Nº 21917, Serie 2, domiciliado y residente en la calle Pedro Renville Nº 68, de la ciudad de San Cristóbal, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Miguel Antonio Haché, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de San Cristóbal, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 757, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varios inmuebles en el Municipio de Barahona.

(G. O. Nº 9217, del 17 de Marzo de 1971).

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 757

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados a la ejecución de programas agrícolas la adquisición por el Estado Dominicano de los inmuebles que se describen a continuación:

a) Parcela Nº 903 del Distrito Catastral Nº 4 del Municipio de Barahona, sitio de Alpargatal con una extensión superficial de 456 hectáreas, 95 áreas, 15 centiáreas, registrada actualmente a favor del señor Gustavo Enrique Holguín Magiolo;

b) Parcela Nº 904 del Distrito Catastral Nº 4 del Municipio de Barahona, sitio de Alpargatal con una extensión superficial de 01 hectáreas, 74 áreas, 65 centiáreas, registrada actualmente a favor del señor Gustavo Enrique Holguín Magiolo; y

c) Parcela Nº 688 del Distrito Catastral Nº 4 del Municipio de Barahona, sitio de Alpargatal, con una extensión superficial de 53 hectáreas, 36 áreas, 89 centiareas, registrada actualmente a favor de la "Bananera Vicente Noble, C. por A.".

Art. 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se pueda comenzar en los mismos la ejecución de programas agrícolas, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setentiuno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 758, que autoriza a la Compañía "Seguros Dominicanos de Salud, C. por A.", a ejercer en todo el territorio nacional.
(G. O. Nº 9217, del 17 de Marzo de 1971).

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 758

VISTA la solicitud que hace al Poder Ejecutivo por mediación de la Superintendencia de Seguros en fecha 4 de febrero de 1971, "Seguros Dominicanos de Salud, C. por A.", compañía de seguros debidamente constituída y existente con arreglo a las leyes de la República Dominicana;

VISTA la Ley Nº 3788, sobre Compañías de Seguros, de fecha 19 de marzo de 1954, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Compañía "Seguros Dominicanos de Salud, C. por A.", constituída y existente con arreglo a las leyes de la República Dominicana, queda autorizada a ejercer en todo el territorio nacional el negocio de seguros en el ramo de Enfermedad, Colectivo de Vida y Accidentes Personales.

Art: 2.—Esta autorización será efectiva tan pronto como el Superintendente de Seguros haga la publicación prevista en el artículo 6 de la Ley sobre Compañías de Seguros, ya citada.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del mi lnovecientos setenta y uno, años 128c de la Independencia y 108c de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 759, que autoriza al Ayto. del Dto. Nacional a donar una porción de terreno de su propiedad.
(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 759

VISTO el memorándum Nº 416, de fecha 25 de enero de 1970, suscrito por el Síndico del Distrito Nacional;

VISTO el artículo 55, inciso 26 de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a donar en favor de la Parroquia Cristo Rey una porción de terreno con área de 9,761.65 metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: Al Norte, calle Respaldo Nº 32; Al Este, Calle Nº 41; Al Sur, restos de los solares Nos. 5, 6, 7 y 8 de la Manzana Nº 1569, del D. C. Nº 1, del Distrito Nacional; y Al Oeste, Calle Nº 43 (resto solar Nº 5 Manzana Nº 1569 y resto solares Nos. 17 y 7 de la Manzana Nº 1568). La indicada porción de terreno será destinada por la donataria para la instalación de escuelas, talleres y construcciones deportivas donde se impartirá educación y albergue a numerosos niños de escasos recursos económicos residentes en el barrio Cristo Rey, de esta ciudad.

Art. 2.—El presente decreto deroga y sustituye el Decreto Nº 2392, de fecha 15 de mayo de 1968

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 760, que concede incorporación a la Asociación "Centro de Capacitación Santa Rosa de Lima".
(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 760

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Centro de Capacitación Santa Rosa de Lima", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional ,República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 7 de mayo de 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 761, que concede incorporación a la Asociación Religiosa "Convención Bautista Dominicana".
(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 761

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Religiosa "Convención Baustista Dominicana", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrto Naconal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 4 de diciembre de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el articulo 4 de la citada Ley Nº 520

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 762, que nombra al Dr. Mayor Médico José R. Román Jáquez, Agregado Militar de nuestra Embajada en México.

(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 762

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Doctor Mayor Médico José Ricardo Román Jáquez, queda designado Agregado Militar de nuestra Embajada en México.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 763, que concede incorporación a la Asociación Pro-Escuela Yaque".

(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 763

VISTA la Ley Nº 526, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la "Asociación Pro Escuela Yaque", con domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 23 de abril de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 764, que concede incorporación al "Club Activo 20-30 de La Vega Real".

(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 764

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al "Club Activo 20-30 de la Vega Real", con domicilio en la ciudad de La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 7 de enero de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 765, que concede incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Brisas del Caribe".
(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 765

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la

Cooperativa de Ahorro y Crédito "Brisas del Caribe", con su domicilio en Enriquillo, Provincia de Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 7 de junio de 1970. En consecuencia dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 766, que concede incorporación a la Cooperativa de Transporte "Los Trinitarios".
(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 766

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Transporte "Los Trinitarios", con su domicilio

en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 29 de noviembre del año 1970. En consecuencia dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 767, que concede incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "San Francisco Javier".
(G. O. Nº 9218, del 25 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 767

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "San Francisco Javier", con su domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Re-

pública Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 20 de septiembre de 1970. En consecuencia dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 768, que concede incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "San Francisco de Asis".
(G. O. Nº 9218, del 2[illegible] de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 768

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "San Francisco de Asis", con su domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Repú-

blica Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 27 de septiembre de 1970. En consecuencia dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 769, que concede incorporación a la Asociación "Tabernáculo Evangelístico de la República Dominicana".
(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 769

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de junio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Tabernáculo Evangelístico de la República Dominicana", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos

tos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 15 de diciembre de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el articulo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 770, que concede incorporación a la "Sociedad Agraria Unida"
(G. O. N° 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 770

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la "Sociedad Agraria Unida", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 4 de mayo de 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el

depósito y la publicación a que se refiere el articulo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 771, que concede incorporación a la Asociación Religiosa "La Primera Iglesia Bautista de Santiago de los Caballeros".
(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 771

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Religiosa "La Primera Iglesia Bautista de Santiago de los Caballeros", con domicilio en la ciudad de Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 9 de marzo de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 772, que concede incorporación a la Asociación Religiosa "Iglesia Bautista Ozama de la República Dominicana".
(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 772

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Religiosa "Iglesia Bautista Ozama de la República Dominicana", con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 5 de junio de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 773, que concede incorporación a la Asociación Religiosa "Iglesia Bautista Mata Hambre".

(G. O. Nº 9218. del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 773

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Religiosa "Iglesia Bautista Mata Hambre", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 5 de junio de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreo Nº 774, que concede incorporación a la Cooperativa de Conductores de Vehículos Livianos "La Unitaria".
(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 774

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Conductores de Vehículos Livianos "La Unitaria", con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 22 de enero de 1971. En consecuencia dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 775, que aprueba la Resolución Nº 158-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 775

CONSIDERANDO que la empresa QUITPE, C. POR A., clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 109-69 del 1 de agosto de 1969, aprobada en virtud del Decreto Nº 4292 del 30 de octubre del 1969, ha solicitado la modificación de la Resolución de referencia;

CONSIDERANDO que el Departamento Técnico Industrial juzgó atendible la petición de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 158-70, de fecha 11 de diciembre de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 158-70

CONSIDERANDO: Que la empresa QUITPE, C. POR A., clasificada mediante Resolución 109-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 1ro. de agosto de 1969, aprobada en virtud del Decreto 4292 del 30 de octubre del mismo año, ha solicitado en carta del 24 de noviembre de 1970 que la partida de 15.2 millones de yardas de 1-¾ pulgadas de envoltura de celulosa (non-woven) que figura entre los artículos exonerados por dicha Resolución, sea consignada de la siguiente manera: 15.2 millones de yardas de envoltura de celulosa (non-woven) "de 3 a 8 pulgadas de ancho".

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución 109-69 para que la referida partida se consigne de la siguiente manera: 15.2 millones de yardas de envoltura de celulosa (non-woven) de 3 a 8 pulgadas de ancho.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el indicado Decreto Nº 4292.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 11 de diciembre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 4292 del 30 de octubre de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 776, que concede incorporación a la Asociación "Horizontes Progresista de Cayetano Germosén".
(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 776

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Horizonte Juvenil Progresista de Cayetano Germosén", con domicilio en Cayetano Germosén, Provincia Espaillat, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 12 de septiembre de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 777, que nombra al Dr. Horacio Vicioso Soto, Embajador Encargado de la División de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 777

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.—El Doctor Horacio Vicioso Soto, queda nombrado Embajador Encargado de la División de Asuntos Jurídicos en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 778, que nombra a la Sra. Elsa Pérez de Crespo, Agregada Cultural Honoraria a la Embajada de la República en Panamá.
(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 778

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.—La Señora Elsa Pérez de Crespo queda designada Agregada Cultural Honoraria a la Embajada de la República en Panamá.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 779, que nombra al Lic. Nicolás Penzo, Secretario de Tercera Clase adscrito al Departamento de Asuntos Económicos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 779

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Lic. Nicolás Penzo queda designado Secretario de Tercera Clase adscrito al Departamento de Asuntos Económicos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 780, que nombra al Dr. Alvaro Logroño Batlle, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Orden Soberana y Militar de Malta.

(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 780

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO.—El doctor Alvaro Logroño Batlle, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la Santa Sede, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Orden Soberana Militar de Malta, concurrentemente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 782, que autoriza a la Sociedad Amigos del Bombero a recabar en todos los puentes de acero del país la suma de RD$0.25, por cada vehículo de motor que transite por ellos el día 14 del presente mes de marzo.

(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 782

CONSIDERANDO que la Sociedad Amigos del Bombero ha solicitado del Gobierno Nacional que se permita a esa institución recabar una contribución de RD$0.25 (VEINTICINCO CENTAVOS) por cada vehículo de motor que transite por los puentes de acero en todo el territorio nacional el domingo 14 de marzo del presente año (DIA DEL BOMBERO), a fin de recabar fondos para ser distribuídos proporcionalmente entre todos los Cuerpos de Bomberos del país, para la adquisición de equipos;

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza a la Sociedad Amigos del Bombero a recabar en todos los puentes de acero situados en las vías del territorio nacional, la suma de RD$0.25 (VEINTICINCO CENTAVOS) por cada vehículo de motor que transite por ellos, durante el día 1 de marzo del presente año (DIA DEL BOMBERO).

Art. 2.—El producto de dicha colecta será utilizado por la Sociedad Amigos del Bombero para la adquisición de equipos para todos los Cuerpos de Bomberos del país.

Art. 3.—Las personas encargadas de realizar la colecta estarán provistas de los distitntivos que las acrediten como tales, y deberán expedir un recibo por cada contribución realizada de conformidad con este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 783, que autoriza la impresión de sellos para uso del Servicio Consular Rentado.

(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 783

VISTA la Ley de Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la siguiente impresión de sellos para uso del Servicio Consular Rentado:

100.000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD$1.00, numerados del 75001 al 175000, color azul, Servicio Consular Rentado;

100.000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD$2.00, numerados del 75001 al 175000, color azul, Servicio Consular Rentado;

100.000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD$5.00, numerados del 175001 al 275000, color azul, Servicio Consular Rentado;

50.000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD$10.00, numerados del 75001 al 125000, color azul, Servicio Consular Rentado.

La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño y diseño que las emisiones anteriores.

Art. 2.—Se autoriza la siguiente impresión de sellos de Inmigración para ser aplicados al cobro del impuesto conforme a la tarifa establecida por la Ley Nº 5669, de fecha 6 de noviembre de 1953.

25,000 (VEINTICINCO MIL) sellos del tipo de RD$1.00, numerados del 50001 al 75000, color verde;

25,000 (VEINTICINCO MIL) sellos del tipo de RD$2.00, numerados del 25001 al 50000, color azul;

25,000 (VEINTICINCO MIL) sellos del tipo de RD$3.00 numerados del 25001 al 50000, color bambú;

25,000 (VEINTICINCO MIL) sellos del tipo de RD$4.00, numerados del 25001 al 50000, color rojo.

Art. 3.—Se autoriza la siguiente impresión de sellos para fines de aplicación del artículo 7 de la Ley de Inmigración modificada por la Ley Nº 1910, del 22 de enero de 1949.

25,000 (VEINTICINCO MIL) sellos para recargos del tipo RD$5.00, numerados del 25001 al 50000, color azul cielo.

La impresión de estos dos tipos de sellos se harán en el mismo tamaño y diseño que las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 784, que autoriza la impresión de sellos para Documentos.
(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 784

VISTA la Ley Nº 2461, sobre Especies Timbradas, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se autoriza la siguiente impresión de sellos para Documentos:

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del tipo de RD$2.00, numerados del 800001 al 1300000, color sepia.

La impresión de estos sellos se hará con el mismo tamaño y diseño que las emisiones anteriores.

Art. 2.—Para fines de control de los certificados de declaración de nacimientos, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 103 y 111 de la Ley Nº 659, del 17 de julio de 1944, se autoriza una emisión de 300,000 (TRESCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD$0.06 ¼, color verde, numerados del 300001 al 600000.

Estos sellos tendrán la forma de un rectángulo y las siguientes medidas: 40 milímetros de largo por 30 milímetros de ancho; serán color verde con el siguiente diseño: en la parte superior, al centro llevarán la inscripción República Dominicana-Rentas Internas; en el medio del sello figurará el Escudo Nacional, dentro de un círculo y en los dos ángulos superiores el valor de RD$0.06 ¼ centavo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 785, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Lic. Américo Castillo Gautreaux.
(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 785

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de doscientos ochentidos pesos oro (RD$282.00) mensuales, al señor Lic. Américo Castillo Gautreaux.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 786, que nombra al Dr. Leonardo A. Mejía Grau, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico de Promoción Agrícola y Ganadera.
(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 786

VISTO el artículo 72 de la Ley Nº 532 de Promoción Agrícola Ganadera, de fecha 12 de diciembre de 1969;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Doctor Leonardo A. Mejía Grau queda nombrado como Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico de Promoción Agrícola y Ganadera, en sustitución del Dr. Domingo Ozuna Ortiz.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 787, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Angel Martínez Gómez.
(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 787

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Angel Vespasiano Martínez Gómez, para que pueda ejercer en el Distrito Nacional, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 788, que otorga exequátur de C. P. A. al Lic. Mirtilio Peguero G.

(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 788

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Licenciado Mirtilio Peguero González, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 789, que otorga exequátur de Notario Público a los Dres. Angel V. Cabrera L. y Juan E. Olivero F.
(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 789

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Angel Ulises Cabrera López y Juan Esteban Olivero Féliz, para que puedan ejercer en el Distrito Nacional, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 790, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Víctor C. Lemoine Belliard.

(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 790

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Víctor Cipriano Lemoine Belliard, para que pueda ejercer en el Municipio de Dajabón, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

JOAQUIN BALAGUER

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 791, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Andrés A. Lora Meyer.

(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 791

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Andrés Avelino Lora Meyer, para que pueda ejercer en el Municipio de San Cristóbal, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 792, que otorga exequátur de Abogado al Dr. Adán T. Martínez Sánchez.

(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 792

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 27 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Adán Temístocles Martínez Sánchez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 793, que otorga exequátur de Notario Público a la Dra. Francisca O. Domínguez.

(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 793

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado, Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Doctora Francisca Otilia Domínguez, para que pueda ejercer en el Distrito Nacional, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 794, que otorga exequátur de Notaro Público al Dr. Ramón A. Olea Linares.

(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 794

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado, Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Ramón Aníbal Olea Linares, para que pueda ejercer en el Municipio de Samaná, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 795, que otorga exequátur de C.P.A. al Lic. Francisco Joa Lluberes.

(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 795

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.—Se otorga exequátur al Licenciado Francisco Joa Lluberes, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 796, que otorga exequátur de Médico Veterinario al Sr. Ramón E. García de la Cruz.

(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 796

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a Ramón Edmundo García y de la Cruz, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico Veterinario, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 797, que otorga exequátur de Médico, a la Dra. María E. Bornia Vidal.

(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 797

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Doctora María Elena Bornia Vidal para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 798, que otorga exequátur de Odontólogo a los Dres. Fernando A. Pérez Mota y Pedro V. Pérez Mota.

(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 798

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Fernando Arturo Pérez Mota y Pedro Virgilio Pérez Mota, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 799, que otorga exequátur de Técnico en Análiss Clínico a la Srta. Amantina O. Zucco M.
(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 799

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a Amantina Olga Zucco Martínez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la

República, la profesión de Técnico en Análisis Clínico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 800, que otorga exequátur de C.P.A. al Lic. Hermes N. Lizardo G.

(G. O. Nº 9218, del 25 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 800

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO. Se otorga exequátur al Licenciado Hermes Nicolás Lizardo García, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 801, que autoriza al Capitán Juan C. Zayas, E. N., a hacer cambios en su nombre.

(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 801

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Juan Crisóstomo Zayas, dominicano, mayor de edad, Capitán del Ejército Nacional, domiciliado y residente en la ciudad de Azua, República Dominicana, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Vitelio Céspedes Zayas;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 17 de noviembre de 1970, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el Capitán del Ejército Nacional Juan Crisóstomo Zayas, para que pueda cambiar su nombre por el de Vitelio Céspedes Zayas;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—El Capitán del Ejército Nacional Juan Crisóstomo Zayas, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Vitelio Céspedes Zayas.

Art. 2.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 802, que autoriza al Ayto. del Municipio de San Fco. de Macorís a vender varios solares de su propiedad.
(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 802

VISTAS las certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís, en relación con lo resuelto por dicho Ayuntamiento en sus sesiones de fecha 3 de junio, 16 de septiembre y 7 de octubre de 1970, según consta en las actas correspondiitntes, Nos. 11-70, 22-70 y 24-70;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís a vender en favor de los señores Fermín Concepción, Alfonso Conde Pausas y Juana Ramona Ventura Cepeda de Turbides, los solares de su propiedad que se indican a continuación:

a) Solar Nº 21, Manzana Nº 66, Distrito Catastral Nº 1 del Municipio de San Francisco de Macorís, con una extensión superficial de 202.95 metros cuadrados, por un valor de RD$-665.22, en favor del señor Fermín Concepción;

b) Solar Nº 17, Manzana Nº 125, Distrito Catastral Nº 1 del Municipio de San Francisco de Macorís, con una extensión superficial de 353.39 metros cuadrados, por un valor de RD$-1,439.28, en favor del señor Alfonso Conde Pausas; y

c) Solar Nº 5 Manzana Nº 193, Distrito Catastral Nº 1 del Municipio de San Francisco de Macorís, con una extensión superficial de 284.61 metros cuadrados, por un valor de RD$-833 83, en favor de la señora Juana Ramona Ventura Cepeda de Turbides. En dichos solares los mencionados señores edificarán sus respectivas viviendas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 803, que nombra al Tte. Coronel Francisco E. Aguiar B., E. N., Intendente del Material Bélico del Ejército Nacional.
(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 803

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Teniente Coronel Francisco Eugenio Aguiar Báez, E. N., queda nombrado Intendente del Material Bélico del Ejército Nacional, en sustitución del Coronel Juan Bautista Tejeda hijo, con efectividad a partir del 15 de marzo en curso.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 804, que nombra al Coronel Juan Bta. Tejeda hijo E. N., Intendente General del Ejército Nacional.
(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 804

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Coronel Juan Bautista Tejeda hijo, E. N., queda nombrado Intendente General del Ejército Nacional, en sustitución del Teniente Coronel Teófilo Ramón Romero Pumarol, E. N., con efectividad a partir del 15 de marzo en curso.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 805, que nombra al Tte. Coronel Juan A. Delgado Hernández, E. N. y al Mayor Juan Pou hijo, E. N., Jueces del Concejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional.
(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 805

VISTA la Ley Nº 42, que crea el Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con Jurisdicción nacional, y un Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, de fecha 4 de noviembre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Teniente Coronel Juan Antonio Delgado Hernández, E. N., y el Mayor Juan Pou hijo, E. N.,

quedan nombrados Jueces del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución de los Mayores José Lantigua Bergés, E. N., e Isaías Guzmán, E. N., respectivamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 806, que nombra al Coronel Juan Bta. Tejeda hijo, E. N., Tesorero de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia de los Alistados del Ejército Nacional.

(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 806

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 168, de fecha 6 de marzo de 1964;

VISTO el Reglamento Nº 8007, de fecha 12 de abril de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Coronel Juan Bautista Tejeda hijo, E. N., queda nombrado Tesorero de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia de los Alistados

del Ejército Nacional, en sustitución del Teniente Coronel Teófilo Ramón Romero Pumarol, E. N., con efectividad el 15 de marzo en curso.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 807, que nombra al Sr. Daniel Reinoso, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.
(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 807

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Daniel Reinoso, queda designado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya nombrados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restaoraiión.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 808, que nombra al Dr. Antonio Fernández Spencer, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Oriental del Uruguay.

(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 808

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El doctor Antonio Fernández Spencer, queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Oriental del Uruguay.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 809, que concede Exequátur al Sr. Richard J. Harrington para ejercer como Cónsul de los E. U. de A. en Santo Domingo

(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 809

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.—Se concede Exequátur a favor del señor Richard J. Harrington, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 810, que autoriza a la Compañía de Seguros "La Cruz Azul", C. por A., a cambiar su nombre por el de "La Metropolitana de Seguros, C. por A., y a ejercer los negocios de Seguros en todos los ramos en el territorio nacional.

(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 810

VISTA la instancia de fecha 11 de noviembre de 1970, que por mediación de la Superintendencia de Seguros ha elevado al Poder Ejecutivo la Compañía de Seguros de Salud "La Cruz Azul", entidad aseguradora debidamente constituida y existente con arreglo a las leyes de la República Dominicana;

VISTA la Ley Nº 3788, sobre Compañías de Seguros, de fecha 19 de marzo de 1954, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La Compañía de Seguros de Salud "La Cruz

Azul", C. por A., constituída y organizada con arreglo a las leyes de la República Dominicana, queda autorizada a cambiar su nombre por el de "La Metropolitana de Seguros, C. por A.", y a ejercer los negocios de Seguros en todos los ramos en el territorio nacional.

Art. 2.—Esta autorización no será efectiva hasta tanto el Superintendente de Seguros haga la publicación prevista en el artículo 6 de la mencionada ley, y la solicitante haya cumplido con todos los requisitos legales previstos por la ley.

Art. 3.—Queda derogado el Decreto Nº 853, de fecha 15 de marzo de 1966, mediante el cual fue autorizada la Compañía de Seguros de Salud "La Cruz Azul" a ejercer los negocios de Seguros en el ramo de enfermedades en el país.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 811, que nombra al Lic. Porfirio Herrera Báez, Embajador de la República en Portugal.
(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 811

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO.—El licenciado Porfirio Herrera Báez, Em-

bajador de la República en Gran Bretaña, queda designado Embajador de la República en Portugal, concurrentemente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 812, que nombra a la Sra. Atala Cabral de Poladura, Agregada Cultural Honoraria en la Embajada de la República en Guatemala. (G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 812

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO – La señora Atala Cabral de Poladura queda designada Agregada Cultural Honoraria en la Embajada de la República en Guatemala.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 813, que inviste al Dr. Jaime Ml. Fernández G., de los Plenos Poderes de lugar para realizar el Canje de los Instrumentos de Ratificación del Convenio de Intercambio Cultural suscrito entre la República Dominicana y la República de Colombia.

(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 813

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Doctor Jaime Manuel Fernández G., Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los Plenos Poderes de lugar para realizar el Canje de los Instrumentos de Ratificación del Convenio de Intercambio Cultural suscrito entre la República Dominicana y la República de Colombia el 19 de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 814, que aprueba la Resolución Nº 19-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 814

CONSIDERANDO: que la empresa Textiles "K", C. por A.

(en formación), obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reúne las condiciones exigidas por la citada Ley Nº 299;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 19-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 13 de febrero de 1970, con las modificaciones que le han sido introducidas;

"RESOLUCION Nº 19-70

CONSIDERANDO: Que TEXTILES "K", C. por A. (en formación), presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 18 de agosto de 1969 con el Nº 177, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se propone producir mosquiteros marca "Saturno" y tela de nylon de seda y sintéticas marca "PRINCESA".

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$328,250.29

Localización: Santo Domingo

Tipo de proyecto: Nuevo

Materias primas y materiales nacionales: 2.69

Sustitución de importaciones: Considerable

Valor agregado sobre la inversión: RD$324,876.00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Ahorro neto anual de divisas a máxima capacidad RD$-341,223.00

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los articulos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa Textiles "K", C. por A. (en formación), en la Categoría "C", para la producción de telas para mosquiteros.

SEGUNDO: Conceder el 90% de exoneración, por el término de 8 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
6.000 Kilos	Hilaza de acetato
160,000 Kilos	Hilaza de nylon
1.500 Kilos	Tintes y colorantes textiles
2,500 Kilos	Productos químicos y auxiliares textiles.

TERCERO: Estas concesiones quedan sujetas al cumpli-

miento y observación de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) No dedicar el total de la producción a sus propios talleres de confección, debiendo suministrar al mercado interesado un porcentaje razonable, no menor de un 25%;

b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

c) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país, en calidad y precio competitivos incluyendo en la comparación de precio,, todos los derechos de importación del producto competidor;

d) La empresa debe además cumplir con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos setenta (1970), años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 13 de febrero de 1970. de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 815, que aprueba la Resolución Nº 122-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 815

CONSIDERANDO que la firma Promociones Industriales, C. por A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 45-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, del 20 de diciembre de 1968, modificada por las Nos. 10-69, 67-69 y 6-70, de fechas 14 de febrero y 6 de julio de 1969 y 16 de enero de 1970, respectivamente, aprobadas por los Decretos Nos. 3257, 3593, 4081 y 4758, de fechas 24 de enero, 12 de abril y 30 de agosto de 1969 y 11 de marzo de 1970;

CONSIDERANDO que la referida firma ha solicitado al Directorio de Desarrollo Industrial que se incluya entre los renglones exonerados, alambre galvanizado para fabricar estropajos de metal, ya que la empresa Alambres Lisos y de Púas, C. por A. (ALIPU) no ha podido suministrárselo como estaba previsto;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la solicitud de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 122-70, de fecha 23 de octubre de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 122-70

CONSIDERANDO: Que en carta de fecha 26 de agosto de 1970 la firma PROMOCIONES INDUSTRIALES, C. por A., expone que al momento de formular su solicitud de clasificación no incluyo alambre galvanizado para fabricar estropajos de metal, ya que la empresa Alambres Lisos y de Púas, C. por A. (ALIPU), le había ofrecido suministrarle dicho tipo de alambre, pero que sin embargo la indicada empresa no pudo suministrarle el referido artículo, en vista de lo cual pidió y obtuvo la exoneración de 12 toneladas del indicado artículo, mediante concesión especial otorgada por el Señor Presidente de la República en virtud del oficio Nº 61867 del 26 de diciembre de 1969.

CONSIDERANDO: Que en el último párrafo de la aludida comunicación, la impetrante expone que Alambres Lisos y de Púas, C. por A. (ALIPU) le ha notificado por carta del 18 de agosto de 1970 que debido a su actual programa de producción no está en condiciones de suplirle el artículo de que se trata hasta fines de 1971. en vista de lo cual concluye pidiendo que le sean exoneradas en proporción de un 70% de los derechos e impuestos de importación, 54 toneladas métricas al año, de alambre galvanizado, hasta que ALIPU esté en condiciones de suprirlo.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata.

VISTAS: Las resoluciones Nº 45-68 del 30 de diciembre de 1968, modificada por las Nos. 10-69, 67-69 y 6-70 de fechas 14 de febrero y 6 de julio de 1969, y 16 de enero de 1970, respectivamente.

VISTOS: Los Decretos Nos. 3257, 3502, 4081 y 4758 de

fechas 24 de enero, 12 de abril y 30 de agosto de 1969; y 11 de marzo de 1970, respectivamente, en virtud de los cuales fueron aprobadas las resoluciones arriba citadas.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar nuevamente la indicada Resolución Nº 45-68, para agregar entre los artículos exonerados, 54 toneladas de alambre galvanizado, anualmente, en el mismo porcentaje del 70%, por el resto de la clasificación o hasta que Alambres Lisos y de Púas, C. por A. (ALIPU) pueda suprirlo.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los indicados Decretos Nos. 3257, 3593, 4081 y 4758.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintitres (23) días del mes de octubre de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el día 23 de octubre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 3257, del 24 de enero de 1969, modificado.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 816, que modifica el Decreto No. 669, de fecha 16 de febrero de 1971.

(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 816

VISTA la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 669, de fecha 19 de febrero de 1971, y, en consecuencia se aprueba en todas sus partes, tal como fue dictado por el Directorio de Desarrollo Industrial, la Resolución Nº 145-70, de fecha 11 de diciembre de 1970.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 817, que nombra al Sr. Atilano Vicini Perdomo, Ministro Plenipotenciario, Encargado de Asuntos Comerciales de la Embajada de la República Dominicana en Italia.
(G. O. Nº 9219, del 7 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 817

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Señor Atilano Vicini Perdomo queda designado Ministro Plenipotenciario, Encargado de Asuntos Comerciales de la Embajada de la República Dominicana en Italia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 818, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Dr. Guillermo Triana Ayala.
(G. O. Nº 9219, del 7 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 818

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor doc-

tor Guillermo Triana Ayala, Segundo Secretario de la Embajada de Colombia;

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 23 de julio de 1937 y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Oficial, al doctor Guillermo Triana Ayala, Segundo Secretario de la Embajada de Colombia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 819, que nombra al Sr. Pablo Jaime Viñas, Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.
(G. O. Nº 9219, del 7 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 819

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—El señor Pablo Jaime Viñas, queda designado Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del Doctor Antonio Fernández Spencer.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos dias del mes de marzo del mil novecientos setentiuno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 820, que nombra al Sr. César A. Oliva García, Administrador del Proyecto Mirador del Sur y Paseo de los Indios.
(G. O. Nº 9219, del 7 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 820

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.—El Señor César A. Oliva García queda nombrado Administrador del Proyecto Mirador del Sur y Paseo de los Indios, con rango de Subsecretario de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 821, que nombra a la Sra. Quisqueya Damirón de Alba, Delegada de la Dirección Nacional de Turismo con asiento en New York.
(G. O. Nº 9219, del 7 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 821

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La Señora Quisqueya Damirón de Alba, Embajadora Delegada Alterna de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas queda designada Delegada de la Dirección Nacional de Turismo, con asiento en New York, en adición a sus funciones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 822, que nombra al Dr. Alfredo Mere Márquez, Embajador adscrito a la Secretaría de E. de Relaciones Exteriores.
(G. O. Nº 9219, del 7 de abril de 1971.)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 822

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Doctor Alfredo Mere Márquez, queda designado Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 823, que modifica el artículo 3 del Decreto Nº 337, de fecha 30 de octubre de 1970.
(G. O. Nº 9219, del 7 de abril de 1971.)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 823

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se modifica el artículo 3 del Decreto Nº 337, de

fecha 30 de octubre de 1970, restablecido por el Decreto Nº 723, del 5 de marzo de 1971, para que en lo adelante rija con el siguiente texto:

"Art. 3.—Asimismo, las demás líneas aéreas comerciales que cuenten con Certificado de Explotación para servicios aéreos regulares, que deseen transportar pasajeros hacia la República Dominicana, podrán hacerlo desde su país de origen hacia la República y desde ésta hacia su país de origen, sin limitaciones de frecuencias, mientras tenga vigencia la política de Cielo Abierto".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fué publicado oficialmente en el diario "El Caribe", de fecha 25 de marzo de 1971.

Reglamento Nº 824, para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía.
(G. O. Nº 9220, del 10 de abril de 1971.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 824

VISTA la Ley Nº 1951, de fecha 7 de marzo de 1949, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION NACIONAL DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y RADIOFONIA.

CAPITULO I

Art. 1.—La Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, es un organismo dependiente de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. Está integrada por cinco (5) miembros: Un Presidente, un Vicepresidente y tres (3) Vocales, asistidos por un Secretario sin voz ni voto.

Art. 2.—La Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía tiene su asiento en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán y tiene como propósito evitar que en la República Dominicana se lleven a cabo espectáculos públicos y emisiones radiofónicas que ofendan la moral, las buenas costumbres, las relaciones con países amigos y en general que puedan ser perjudiciales a los principios y normas del pueblo dominicano.

Art. 3.—En cada capital de Provincia, habrá una Subcomisión de Espectáculos Públicos y Radiofonía, compuesta por el Gobernador Provincial, quien la presidirá; el Síndico Municipal, el Jefe de puesto de la Policía Nacional y el Inspector de Instrucción Pública, asistidos del Secretario de la Gobernación, sin voz ni voto.

Art. 4.—La Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, dictará cuantas medidas de orden y organización sean necesarias para la vigilancia y funcionamiento de todos los espectáculos públicos y emisiones radiofónicas.

Párrafo.—El funcionamiento de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, estará regido por el presente Reglamento, y sus acuerdos y resoluciones serán adoptados por mayoría de votos.

Art. 5.—La Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía dictará cualquier medida de organización que no esté prevista en este Reglamento, lo cual deberá informar a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

Art. 6.—Las decisiones de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, podrán ser objeto de apelación ante una Junta de Revisión presidida por un Subsecretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, e integrada además por un Subsecretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, ambos seleccionados por los Secretarios de Estado respectivos; por el Presidente del Ayuntamiento del Distrito Nacional o a falta de éste por el Vicepresidente de dicho organismo; el Jefe de la Policía Nacional o en su defecto el oficial de alta graduación que éste designe; el Director General de Correos y Telecomunicaciones; el Director General de Bellas Artes y el Vicario General de la Arquidiócesis de Santo Domingo Actuará como Secretario ex oficio, la persona que desempeñe el cargo de Consultor Jurídico de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

Párrafo I.—Las decisiones de la Junta de Apelación deberán ser comunicadas a la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, y serán definitivas.

Párrafo II.—Las instancias de apelación deberán ser dirigidas por escrito al Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, en el término de diez (10) días, a partir de la fecha de notificación de la decisión de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, bajo pena de caducidad. El Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, tramitará el expediente a los miembros de la Junta de Apelación para los fines de lugar.

Art. 7.—Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, contará con Inspectores de Espectáculos Públicos para el Distrito Nacional y para todas las Provincias del país.

Párrafo.—En las Provincias los Inspectores estarán bajo la jurisdicción de la Subcomisión de cada Provincia.

Art. 8.—La Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, antes de conceder permiso para espectáculos públicos o emisiones radiofónicas, deberá cerciorarse de que los si-

tios donde se vayan a efectuar los mismos, reúnen las condiciones necesarias de seguridad e higiene.

Art. 9.—Todo miembro de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, tiene calidad para suspender los espectáculos públicos y emisiones radiofónicas, cuando compruebe que se ha violado algunas de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Párrafo.—En el interior del país, las Gobernadoras de las Provincias, como Presidentes de las Subcomisiones de Espectáculos Públicos y Radiofonía, velarán por el cumplimiento de este Reglamento, tomando las medidas de lugar.

Art. 10.—Los miembros de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, los miembros de las Subcomisiones Provinciales y los Inspectores designados, tendrán libre acceso a todos los espectáculos públicos. Para estos fines se les expedirán carnets de identidad, suscritos por el Presidente de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía y por el Secretario.

Art. 11.—La Comisión someterá a la acción de la justicia, a los que infrinjan este Reglamento o cualquier otra disposición legal confiada a su vigilancia.

Art. 12.—La Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, rendirá trimestralmente un informe a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, de las actividades realizadas en el territorio nacional. Los casos graves y urgentes serán informados a la mayor brevedad.

Párrafo.—Las Subcomisiones de Espectáculos Públicos y Radiofonías Provinciales, rendirán un informe mensual de todas las actividades realizadas en su Provincia a la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía.

Art. 13.—Los edificios, locales y sitios, y en general aquellos lugares, donde se celebren espectáculos públicos quedan sometidos a los preceptos del presente Reglamento, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Código de Salud Pública

AGN

Art. 14.—Toda empresa que presente espectáculos está obligada a participar a la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía en Santo Domingo, o a la Subcomisión Nacional, su instalación, funcionamiento si se tratare de cine, capacidad, nombre y apellido completo de su Director o Administrador, y clase de espectáculos a que se dedica.

Art. 15.—No podrá celebrarse ningún espectáculo público, sea cual fuere su naturaleza, sin permiso expedido por la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, o por la Subcomisión Provincial correspondiente. Además deben estar sujetos a las disposiciones de la ley de policía, y de cualquier otra ley.

Art. 16.—Por espectáculo público se entiende: Todo acto o reunión que tienda a proporcionar el recreo o solaz del público. Bajo tal denominación se comprenderán todos los actos que puedan celebrarse en los teatros, salones de cines, stadiums, salas de conciertos, circos y en general en todo edificio o lugar a que tenga acceso el público mediante el pago de una entrada.

Párrafo I.—Toda solicitud de permiso, deberá estar acompañada de un sello le Rentas Internas de RD$3.00 los de primera categoría, de RD$2.00 los de segunda categoría, de RD$-1.00 los de tercera y de RD$0.50 los de cuarta categoría.

Párrafo II.—Se considerarán de primera categoría: Los cines, teatros y salas de espectáculos que tengan aire acondicionado, sillones [illegible]lman, proyectores de alta fidelidad y de un producido bruto mayor de RD$3,000.00 pesos mensuales. De segunda categoría los que tengan un producido de RD$2,000.00 a RD$3,000.00 pesos mensuales; de tercera categoría los que produzcan RD$1,000.00 pesos mensuales y de cuarta categoría los que produzcan menos de RD$1,000.00 mensuales.

Párrafo III.—Los circos, coney island (parque de diversiones), espectáculos vivos (shows), producidos en teatros, plazas públicas o televisados, así como en hoteles y centros nocturnos, se considerarán de primera categoría.

Párrafo IV.—Los espectáculos presentados en parques, mer-

cados y plazoletas, tales como: telepatías, astrología, grafología, quiromancia y malabarismo, pagarán RD$0.25 por espectáculo.

Art. 17.—Los espectáculos públicos que no estén enunciados en este Reglamento, pagarán RD$3.00, tanto en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán como en las Capitales de Provincias.

Art. 18.—Como medida de previsión cuando concurra mucho público a las salas de espectáculos, las empresas deberán mantener expedito y libre de obstáculos, los vestíbulos y pasillos para que la concurrencia pueda circular fácilmente por ellos. Si tuvieren puertas a los lados, éstas se destinarán al acceso de la concurrencia.

Art. 19.—La comunicación entre las salas de espectáculos, de teatros, de cines y conciertos y los vestíbulos respectivos se mantendrán siempre libres de obstáculos, a fin de que en los casos de incendios o de otros accidentes, el público pueda salir con facilidad lo más pronto posible.

Párrafo I.—En ningún caso, ni por ningún momento, podrán cerrarse las puertas ni rastrillos de la entrada a los teatros, stadiums y cines después que el público se encuentre dentro.

Párrafo II.—Las puertas de emergencia de todas las salas de espectáculos, deberán tener un letrero lumínico, que diga "Salida de emergencia". Estas puertas estarán a los lados de las salas de espectáculos.

Art. 20.—En todas las salas de espectáculos públicos, teatros, circos, stadiums, se exigirá a los administradores o directores uniformar a los empleados que están en contacto con el público, incluyendo acomodadores y porteros de uno y otro sexo, con indicación en el uniforme del cargo que desempeña. Igualmente se exigirá a todas las personas del servicio general o directivo de la sala de espectáculos, cuando actúe en público el ir correctamente vestidas.

Párrafo.—Será de obligación para la empresa la instalación de un teléfono para el servicio general del público y éste deberá estar en sitio visible.

Art. 21.—En los espectáculos públicos donde sean numerados los asientos, se reconoce el derecho de usarlos a las personas que posean los boletos con el número del mismo.

Párrafo.—En estos espectáculos será de obligación para los empresarios, administradores o directores, reservar sitios adecuados para los miembros de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía y las Subromisiones en los Municipios correspondientes. También tendrán la obligación de acomodar a los Inspectores de Espectáculos Públicos y Radiofonía.

Art. 22.—Si después de comenzar un espectáculo o representación teatral sujeto a un libreto o a texto aprobado por la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía se incluyere en éstos fragmentos que no fueron autorizados, cualquier miembro de dicha Comisión podrá suspender la función, en los casos graves, obligando a la empresa a la devolución del dinero a los espectadores, y someterla a la acción de la justicia para que se imponga la sanción correspondiente. En determinados casos esta violación se sancionará con la suspensión de los artistas por un tiempo determinado.

Art. 23.—Si por causa de fuerza mayor no pudiere una empresa de espectáculos ofrecer el programa que ha anunciado y lo cambiare por otro, esto deberá ser puesto en conocimiento del público por todos los medios disponibles, con dos horas de antelación a la hora autorizada, debiendo solicitar, de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, o de la Subcomisión Provincial correspondiente la autorización para ofrecer al público el nuevo espectáculo.

Párrafo I.—Ningún espectáculo podrá ser suspendido en el momento de comenzarse. Se exceptúan los casos de fuerza mayor, enfermedad repentina, u otra causa grave de cualquiera de las personas que tengan a su cargo papeles principales y que no puedan ser reemplazadas por otras de iguales aptitudes.

La empresa estará obligada a devolver el importe de los boletos, a menos que el público acepte el cambio y no reclame lo que ha pagado.

Párrafo II.—Cualquier representante de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos o de la Subcomisión Provincial correspondiente, tendrá facultad para ordenar un reconocimiento médico en los casos indicados en este artículo y cuando resultase incierto el impedimento alegado y el artista no quisiere a pesar de ello actuar, el mismo será sometido a la acción de la justicia sin perjuicio de la sanción que pueda imponer la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía o la Subcomisión Provincial correspondiente, con la aprobación de la Comisión Nacional sobre la suspensión temporal de su actuación.

Art. 24.—Ninguna empresa o representante de espectáculos públicos podrá anunciar la presentación de un artista, si antes no presenta a la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía prueba de que ha firmado contrato, o cuando menos, de que ha obtenido la autorización legal del artista para fines de propaganda. De igual modo, será sancionado el artista que después de haber autorizado a la empresa a realizar una propaganda comercial o firmado contrato para su actuación se negara a su presentación pública.

Art. 25.—Los programas de un espectáculo deberán circular o ser publicados en un periódico de la localidad, si lo hay, por lo menos con dos horas de anticipación a la hora señalada para su comienzo. Estos deberán indicar el nombre de la obra, autores, artistas principales, hora de comenzar y los precios de entrada. Cuando se trate de películas se mencionará además. el idioma en que se desarrolla, si son dobladas o tienen título en español y la censura establecida por la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía.

Art. 26.—Queda prohibida la venta de boletos en las taquillas asi como permitir la entrada a los teatros y salas de espectáculos, a personas ebrias, descalzos y harapientas. Serán responsables de la violación a este artículo, los administrado-

res, porteros, y taquilleros, quienes solicitarán del Agente Policial de servicio en el espectáculo la expulsión de aquellas personas que entren en esas condiciones a la sala de espectáculos. Toda persona que sea expulsada de una sala de espectáculos no podrá reclamar la devolución del importe del boleto.

Párrafo.—Se prohibe a los espectadores de ambos sexos, el uso de sombreros en la sala de espectáculos, durante las representaciones.

Art. 27.—Está prohibido al público asistente a los teatros y espectáculos en general, hacer ruido, emitir silbidos, hacer manifestaciones deshonestas o realizar actos reprobatorios en forma que puedan generar incidentes de cualquier naturaleza. La violación a esta disposición, se sancionará con la expulsión del salón y en caso de faltas graves, la sanción se determinará de acuerdo con el presente Reglamento.

Art. 28.—Se prohibe a los artistas hacer alusiones o dirigirse expresamente a ningún espectador, durante la presentación de un espectáculo, en forma que pueda producirle situaciones difíciles y desairadas. Del mismo modo se prohibe a los espectadores llamar la atención de los artistas por medio de gestos o palabras o de cualquier otra forma de expresión.

Art. 29.—La policía tomará en cada caso las medidas necesarias para prevenir perturbaciones y dificultades en la entrada y salida de los teatros u otros sitios donde se ofrezcan espectáculos públicos.

Art. 30.—Durante la representación de cualquier obra teatral o espectáculo de cualquier género, queda prohibida la permanencia entre bastidores de personas ajenas a la compañía y a las autoridades competentes designadas al servicio del espectáculo.

Art. 31.—Se prohibe fumar en las salas de espectáculos públicos sea cual sea su categoría y el género de actos que se celebren en ella. Se exceptúan solamente los artistas, cuando en una representación estos deban fumar en escena. Se permi-

tirá fumar en los salones y pasillos expresamente dedicados a tal fin, y los cuales deberán anunciarse con tablillas colocadas en lugar visible. La policía velará por el cumplimiento de esta disposición, debiendo expulsar a quienes la contravengan.

Art. 32.—En los circos en que se exhiben animales feroces, las jaulas de exhibición deberán ser examinadas por un experto que tenga la competencia requerida para el caso. Igualmente serán examinados: el edificio, las carpas y todos los artefactos que se empleen en ellos, para comprobar que reúnen las condiciones de solidez que garantice la seguridad del público, sin cuyo requisito no se expedirá la autorización correspondiente. Los gastos que origine el examen será sufragado por la empresa.

Art. 33.—En los espectáculos de variedades (shows) ofrecidos al público en los teatros, clubes nocturnos y demás sitios de diversiones presentados con artistas extranjeros, será obligatorio la presentación de artistas dominicanos.

Art. 34.—No serán permitidas las representaciones teatrales, las proyecciones cinematográficas ni programas radiales que por su índole, lenguaje, situaciones, pasajes o escenas constituyan un agravio a la moral o a las buenas costumbres. Tampoco las que sean de carácter tendencioso, perturbador o que tiendan a divulgar ideas o doctrinas disociadoras, o cuando sean contrarias a la Constitución y las leyes.

Art. 35.—La Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, no permitirá la exhibición de películas o la representación de obras teatrales que ofendan, ridiculicen, critiquen, menosprecien o envuelvan en mofas a naciones amigas o jefes de estados nacionales o extranjeros; las que tiendan a desvirtuar hechos de importancia o contribuyan de modo engañoso a desnaturalizar los hábitos y costumbres de otros países que tengan buenas relaciones con la República Dominicana.

Art. 36.—Ningún artista nacional o extranjero, podrá actuar en el país sin la debida autorización de la Comisión. Para fines de actuación de los artistas nacionales, la Comisión expe-

dirá un carnet de identificación que lo acredite como artista de la radio y del teatro, para cuyo efecto será indispensable presentar a dicha Comisión un certificado de buena conducta, y además si el aspirante es acto, una certificación debidamente firmada por el Director General de Bellas Artes y del Teatro Escuela, donde consten que es una persona que posee las cualidades necesarias para tal fin. Si el artista fuere cantante o declamador o bailarín, deberá mostrar sus aptitudes ante el Director General de Bellas Artes, el Director del Teatro Escuela y un maestro de bailes coreográficos.

Art. 37.—Los artistas extranjeros que sean contratados por empresas nacionales, estarán exceptuados de las disposiciones contenidas en el artículo anterior, si presentan a la Comisión el carnet que los acredita como tales, expedido en el país de donde son nativos o procedan, o si son de fama reconocida, de lo contrario, no se le permitirá actuar en el país.

Art. 38.—A los artistas extranjeros residentes en el país se le expedirá un carnet de identificación mediante las mismas condiciones exigidas en el artículo anterior, o mediante la presentación de sus documentos que los garanticen como tales.

Art. 39.—La Comisión llevará un registro de todos los artistas nacionales y extranjeros con la mención de sus datos y podrá suspender la actuación de cualquiera de ellos que viole las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 40.—Los aficionados sólo podrán actuar en programas y representaciones exclusivas de aficionados y hasta tanto no llenen los requisitos necesarios, no les será expedido el carnet que los acredite como artistas.

Art. 41.—La Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, tomará las providencias necesarias para las vigilancias de los espectáculos públicos, examen de películas, discos, programaciones radiales, y cuanto esté bajo su control pudiendo requerir de cualquier miembro de la policía nacional la cooperación necesaria para que se cumplan sus acuerdos y disposiciones.

Párrafo.—La Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía al dictar cualquier medida de organización en virtud de este artículo, que no esté prevista en el presente Reglamento, lo informará a la Dirección General de Telcomunicaciones, para su conocimiento y demás fines que juzgue de lugar.

Art. 42.—Los administradores, gerentes o encargados de teatros y centros de espectáculos públicos o directores de radios, emisoras, locutores y cualquiera que infrinja el presente Reglamento, será sometido a la acción de la justicia.

Art. 43.—Las violaciones a las disposiciones del presente Reglamento, serán castigadas con las penas establecidas en la Ley Nº 1951, de fecha 7 de marzo de 1949, y sus modificaciones.

Art. 44.—Los Jueces de Paz serán competentes para pronunciar dichas sentencias.

EXHIBICION DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y OBRAS TEATRALES.

CAPITULO II

Art. 45.—No podrán exhibirse en el país películas cinematográficas en espectáculos públicos, si antes no han obtenido la aprobación de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía.

Art. 46.—Toda persona, física o moral, importadora de películas cinematográficas, pondrá éstas a disposición de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, por lo menos con diez (10) días de anticipación a su exhibición pública, para fines de exámenes, la que deberá dar a conocer su decisión cinco (5) días a más tardar después del mencionado exámen.

Tercero: Prohibida para menores de 14 años.

Cuarto: Prohibida para menores de 16 años.

Quinto: Prohibida para menores de 18 años.

Sexto: Para hombres solamente o mujeres solamente mayores de 18 años.

Séptimo: Prohibida su exhibición en todo el territorio nacional.

Párrafo.—Los canales de televisión no podrán exhibir las películas prohibidas para menores de 12 a 18 años, hasta después de las (9) nueve de la noche.

Art. 52.—Será obligatorio para toda empresa de cine o persona que celebre espectáculos públicos, el anunciar en los programas, carteles o cualquier otro medio de anuncio, así como en una tablilla colocada en sitio visible en la taquilla donde se venden las entradas las calificaciones dadas por la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía.

Art. 53.—Toda propaganda de películas, tales como carteles, cuadros, anuncios en periódicos y en vallas, debe ser examinado previamente por la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, para fines de autorización a su publicidad.

Párrafo.—Estos anuncios deben ser autorizados por lo menos (48) cuarentiocho horas antes de su publicidad.

Art. 54.—No se permitirá la exhibición de ninguna película desarrollada en otro idioma que no sea el castellano, a menos que esta lleve títulos en este idioma.

Art. 55.—Quedan excluidas de las disposiciones mencionadas en el artículo anterior, las películas que contengan ar-

Art. 47.—Se excluyen de las disposiciones del artículo anterior, las películas científicas, culturales y religiosas traídas al país por instituciones de esos géneros, para ser exhibidas a sus miembros exclusivamente.

Párrafo.—Tampién quedan excluídas las películas cinematográficas traídas al país por un organismo gubernamental.

Art. 48.—La Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonia, podrá disponer la supresión de escenas, pasajes, o diálogos de cualquier película, si ellos no se ajustan a las reglas y disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Art. 49.—En el caso de que la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía decidiera autorizar la exhibición de cualquier película, con supresión de una o varias escenas por considerarla contraria a los preceptos legales, éstas deberán exhibirse con estricta sujeción a tales limitaciones. La violación a este artículo será considerada como falta grave y los violadores serán sancionados con las penas máximas establecidas en este Reglamento.

Art. 50.—Queda terminantemente prohibido en las proyecciones cinematográficas destinadas a menores de (18) dieciocho años de uno y de otro sexo, conforme se indicará en el artículo siguiente películas que contengan escenas, situaciones, leyendas o diálogos de carácter erótico y en general que por sus detalles o argumentos sean capaces de pervertir su sentido moral o proporcionen a dichos menores ejemplos perniciosos o experiencias prematuras para su edad.

Art. 51.—La prohibición anteriormente prescrita existe bajo las calificaciones dadas por la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía a las películas cinematográficas, espectáculos teatrales y espectáculos de variedades (shows), según se determina a continuación:

Primero: Sin restricción

Segundo: Prohibida para menores de 12 años.

gumentos y desarrollo de operas, operetas, o de tal modo que éstas completen la totalidad de su extensión o una gran parte de ella.

Art. 56.—En las proyecciones cinematográficas declaradas aptas para menores, estarán absolutamente prohibidas las proyecciones de avances, fracciones o reducciones de películas que no hayan sido aprobadas como aptas para menores.

Párrafo.—En consecuencia, la Comisión no aprobará ningún avance sin antes haber calificado la película correspondiente.

Art. 57.—Se prohibe la exhibición de películas cuyo estado de deterioro pueda causar protestas de parte del público asistente a la proyección. En caso de que el público manifestare su disconformidad con el estado de la película que se exhibe y esa irregularidad fuere comprobada por un miembro o representante de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía. La empresa infractora será sancionada y además deberá hacer la devolución al público del dinero pagado por derecho de admisión.

Art. 58.—El exámen previo a su exhibición de las películas llegadas al país, será obligación de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía.

Párrafo.—Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos.

Art. 59—Las obligaciones administrativas de la Comisión serán exclusivamente del Presidente y del Secretario, y a falta del Presidente lo sustituirá el Vicepresidente, reuniendo los miembros en casos extraordinarios o de urgencia.

Art. 60.—Las violaciones a las disposiciones establecidas en este capítulo, serán sancionadas en la forma establecida en el presente Reglamento.

RADIO Y TELEVISION

CAPITULO III

Art. 61.—La radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto estarán sometidas a las normas y leyes establecidas por la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, que vigilará el debido cumplimiento de las mismas.

Art. 62.—La radio y la televisión tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de la forma de convivencia humana; al través de sus trasmisiones se procurará: Primero: Evitar influencias malsanas y perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud dominicanas.

Segundo: El respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares.

Tercero: Tratar de elevar el nivel cultural del pueblo, y la conservación de la característica nacional, sus costumbres y tradiciones, la pureza del idioma y exaltar los valores de la nacionalidad dominicana.

Cuarto: El fortalecimiento de las convicciones democráticas la unidad y la amistad de todos los dominicanos y la cooperación internacional.

Art. 63.—Para los fines de vigilancia de las radiodifusiones que se realicen en la República Dominicana, de cualquier naturaleza que fuesen, se mantiene la misma nomenclatura de la Ley Nº 118 de Telecomunicaciones vigente y con ella la de los Convenios Internacionales de Radiocomunicaciones y Protocolo de los cuales es signataria la República Dominicana.

Art. 64.—Se considera como radiodifusión, todo programa, discurso, episodio, entremes, comentarios internacionales o na-

cionales de cualquier género, periódicos radiales, noticiario, y en general todo cuanto sea emitido por los micrófonos o medios de publicidad radiofónica o televisada de una estación de estos géneros, sistema de amplificación pública, de propaganda al público por emisoras o no.

Art. 65.—La radiodifusión, estará sujeta en todo momento a las normas que prescriben la ley de telecomunicaciones, los convenios internacionales y cualquier otra disposición legal.

Art. 66.—Toda estación radiodifusora comercial, cultural o politica que realice programas de los enumerados en este Reglamento, estará obligada a someter por lo menos con dos días de antelación a la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, una solicitud en original y dos copias para la emisión de dicho programa. En el interior del país las solicitudes serán sometidas a la Subcomisión Provincial, la que enviará una copia a la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, en la cual consten los detalles del programa, hora de emisión, tiempo de duración, animadores, locutores, artistas y demás elementos que tomen parte en el mismo nacionalidad de éstos, domicilios y residencias, número del carnet que los acredite como tales, y todo cuanto sirva para identificar debidamente el programa.

Párrafo.—Si en el transcurso de (30) treinta días ocurriere algún cambio, sea del género que fuese, éste deberá ser notificado por lo menos con un día de antelación, para fines de ser expedida una nueva autorización por la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, o por la Subcomisión Provincial correspondiente, a fin de podérsela mostrar a los Inspectores de Espectáculos Públicos y Radiofonía, así como a cualquier otra autoridad competente en el caso que éstos la soliciten, para los fines de inspección. Los Inspectores de Espectáculos Públicos y Radiofonía, harán los sometimientos de inmediato al Director de la estación que encuentren en violación de este artículo.

Art. 67.—Para los fines de retransmisiones de programas

de otras estaciones, ya sean nacionales o extranjeras, es necesario presentar a la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía o a la Subcomisión Provincial correspondiente, la autorización previa de la estación donde se origina el programa y será obligación por parte de las estaciones que retransmitan, indicar la procedencia y nombre de la estación retransmitida, antes y después de terminada la retransmisión. De toda retransmisión será absolutamente responsable el Director de la estación donde ésta se efectúe.

Art. 68.—Las estaciones radoidifusoras controlarán por medio de su dirección la ejecución de sus programas y serán responsables por ante la Comisión de Espectáculos Públicos y Radiofonía o las Subcomisiones Provinciales correspondientes de cualquier alteración que se haga sin la debida autorización. La Comisión o la Subcomisión de que se trate, controlará también los programas por ella autorizados.

Párrafo.—La Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, proveerá los formularios con las menciones, detalles y requisitos que deban ser cumplidos en lo referente a las solicitudes de programaciones radiales para fines de radiodifusión.

DE LA PUBLICIDAD

Art. 69.—En los programas que se efectúen desde una estación radiodifusora, la publicidad comercial no podrá exceder de un minuto de duración entre cada número o pieza musical y la misma deberá hacerse en forma que no produzca desagrado al público, ni desmerite la calidad del programa, ni tampoco podrá repetirse insistentemente el nombre del artículo o forma comercial a que se refiere la propaganda.

Párrafo.—No se considerará como número del programa cualquier boletín informativo o noticia que se intercale entre la propaganda.

Art. 70.—Los textos de publicidad en general, y muy especialmente cuando se refieran a productos medicinales deberán estar estrictamente sujetos a las normas impuestas por la cultura, las buenas costumbres y el uso correcto del idioma, de manera que no puedan ser erróneamente interpretados.

Art. 71.—Los libretos de los anuncios serán revisados previamente por la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía o por las Subcomisioses Provinciales correspondientes, para cerciorarse si se está usando correctamente el idioma castellano, o alterando la verdad sobre los productos a anunciar.

Párrafo.—No podrá anunciarse ningún producto medicinal, bebidas ,medicamentos, cosméticos, insecticidas, aparatos terapéuticos, artículos de embellecimiento, si antes no ha sido autorizado por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social; además estará prohibido el anunciar insistentemente la calidad del producto.

Art. 72.—La autorización de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, será registrada en la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, o en las Subcomisiones Provinciales, para cuyos fines deberá estar acompañada por un sello de Rentas Internas de RD$1.00 (un peso).

Art. 73.—Sólo podrá hacérsele propaganda o anuncios a loterías, rifas y otros sorteos, concursos, etc. cuando éstos hayan sido previamente autorizados por la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía o por la Subcomisión Provincial correspondiente.

Párrafo.—Las solicitudes de autorización para fines de propaganda, deberán ser hechas por escrito, acompañadas por un sello de Rentas Internas de RD$5.00 (cinco pesos oro).

Art. 74.—Los anuncios, tales como jingle, videotape, cintas, libretos, cintas cinematográficas, y todos los anuncios que

sean transmitidos y presentados por radio y televisión, deberán tener un 75% de los artistas, locutores, cantantes y todas las personas que participen en la producción de los mismos, de nacionalidad dominicana, y deben realizarse en idioma castellano.

Párrafo.—Se exceptúan de la disposición anterior aquellos anuncios que sean una necesidad su elaboración en el extranjero; no obstante un 25% de los artistas y encargados de producción, serán dominicanos. También será de obligación el uso del idioma castellano.

Art. 75.—Cuando se trate de programas comerciales de concursos, los de preguntas y -respuestas y otros semejantes donde se ofrezcan premios, los directores de los mismos deberán solicitar previamente un permiso a la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, o a las Subcomisiones Provinciales, acompañados de un sello de Rentas Internas de RD$5.00 (cinco pesos oro).

Párrafo.—En los programas enunciados en el artículo anterior deberá presentarse un número con artistas nacionales.

DE LOS PROGRAMAS

Art. 76.—Los programas vivos, películas, entremeses, etc. que por su género sean poco edificantes para la mente infantil, no podrán ser televisados antes de las 9:00 (nueve) P. M.

Art. 77.—Todas las plantas televisoras estarán en la obligación de informar a los padres, las consecuencias que puedan traer las películas a exhibirse, después de la hora señalada en el artículo anterior.

Párrafo.—La Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, autorizará las programaciones de televisión nacionales y éstas estarán sujetas a sus preceptos y disposiciones.

Art. 78.—Las plantas televisoras estarán en la obligación de presentar por sus canales, por lo menos dos programas culturales diarios y éstos no podrán tener menos de 30 (treinta) minutos de duración cada uno.

Párrafo.—Para tales fines dichas plantas podrán solicitar la cooperación de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, la cual pondrá a su disposición el personal necesario para esos propósitos.

Art. 79.—Las estaciones radiodifusoras, estarán en la obligación de radiodifundir la cultura nacional y mantener la pureza del idioma castellano.

Párrafo.—En los programas culturales estará prohibido el anunciar productos tendentes a fomentar el vicio, tales como bebidas alcohólicas, cigarrillos, etc.

Art. 80.—En los programas musicales, las composiciones de autores dominicanos tendrán preferencia, debiendo indicarse el autor, cantante y la orquesta acompañante.

Párrafo.—En todas las programaciones radiales el 50% de la música será de autores, compositores y cantantes dominicanos; el 35% de la música que consideren conveniente y el 15% de música clásica.

Art. 81.—Por cada tres (3) novelas que se radien, una será de autores nacionales y deberá ser grabada en el país.

Art. 82.—La Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, o la Subcomisión correspondiente, podrá desautorizar cualquier programa si éstos no se someten a los preceptos, normas y leyes vigentes.

Párrafo.—Si la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía comprobara que un programa autorizado para un fin específico, se dedica a otros, podrá suspender su radiación y al locutor si es responsable, por tiempo indefinido.

Art. 83.—Todas las estaciones de radio y televisión, estarán en la obligación de encadenarse, cuando se trata de informaciones trascendentes para la nación, igualmente lo harán, cuando el Presidente de la República vaya a dirigirse a la Nación.

Art. 84.—Queda prohibida toda transmisión que cause la corrupción del lenguaje, o que sea contraria a las buenas costumbres, ya sea mediante expresiones maliciosas, palabras o imágenes perversas, frases de dobles sentidos, apología del crimen o la violencia y todo aquello que sea denigrante para el culto cívico de los héroes nacionales o para cualquier persona.

Art. 85.—En los programas vivos que se efectúen en radiodifusoras o plantas televisoras, será de obligación el aprovechar y estimular los valores artísticos locales y nacionales, y las expresiones del arte dominicano. Las programaciones diarias que utilicen actuaciones personales deberán incluir un mayor tiempo cubierto por dominicanos.

Párrafo.—Se considera programa vivo toda intervención personal realizada en el momento de la transmisión, exceptuando el anuncio o mención comercial.

Art. 86.—En las informaciones radiofónicas, deberá expresarse la fuente de la información y el nombre del locutor, además se evitará causar alarma o pánico al público.

Art. 87.—Toda estación radiodifusora, que transmita noticias nacionales e internacionales, recibidas de teletipo, deberá archivar éstas durante un año, con el nombre y número del carnet del locutor que dió las informaciones, a fin de darles cualquier dato a las autoridades en caso de que éstas lo soliciten.

Párrafo.—Los directores de estaciones serán responsables del cumplimiento de este artículo ante la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, y podrán ser sometidos por violación a esta disposición.

Art. 88.—Cuando se transmitan por una emisora noticias falsas o tendenciosas que no procedan de fuente que merezca entero crédito, la empresa propietaria de dicha emisora será responsable ante las personas o empresas perjudicadas.

Art. 89.—Queda terminantemente prohibido el anunciar en programas radiales o televisados aquellos sitios de diversión reconocidos como inmorales y los espectáculos que se celebren en los mismos.

Art. 90.—Los programas que se celebren al aire libre, y en los cuales participa el público, estarán sujetos bajo la estricta responsabilidad del director que tenga a su cargo dicho programa, y el director de la estación, tendrá el cuidado en elegir entre el personal de locutores de su dependencia, la persona de mayor preparación y aptitud para esta clase de programa, especialmente donde el público es entrevistado y forma parte del mismo.

Art. 91.—En los programas de aficionados y similares a éstos, deberá hacerse una selección entre las personas que concurran como tales, antes de que éstos se presenten ante los micrófonos, a fin de que los participantes sean personas que reúnan ciertas condiciones artísticas y personales; los números que carezcan de valor artístico, deberán ser evitados por todos los medios posibles, por parte del director del programa, quien tendrá a su cargo la selección de los concurrentes y será responsable de dicho programa.

Art. 92.—En los sitios donde se celebren eventos deportivos, las estaciones radiodifusoras que tengan a su cargo la narración de los mismos, estarán en la obligación de construir una caseta de transmisión herméticamente cerrada con frente de cristal, de manera que no se oigan por la radio, palabras y expresiones pronunciadas por los espectadores.

Párrafo I.—Durante las transmisiones de eventos deportivos, sólo le será permitida la entrada a la caseta, al narrador

deportivo, locutor comercial, comentarista, anotador y control. Estas personas serán responsables de todo cuanto sea difundido en la emisión, así como de cualquier irregularidad que se cometa en dicha caseta de transmisión.

Párrafo II.—Aparte de las cinco personas a quienes le estará permitida la entrada a la caseta, en virtud de este artículo, el director de la estación podrá designar dos personas más, para que actúen como suplentes, en caso de enfermedad o cualquier otra causa que imposibilite a algunas de las autorizadas a ejercer sus funciones.

Párrafo III.—En estas transmisiones sólo podrán hacer uso del micrófono el narrador deportivo y el locutor comercial o cualquiera de las otras personas autorizadas cuando posean carnet que los acrediten como locutores.

Art. 93.—Los narradores deportivos, locutores comerciales, comentaristas, anotadores o controles, para fines de actuación de las transmisiones de eventos deportivos, deberán ser dominicanos.

Párrafo.—En los eventos deportivos internacionales que se celebren en el país, los locutores extranjeros podrán narrar las incidencias en que tomen parte los equipos de su propia nacionalidad, siempre y cuando sea para una emisora del pais de donde es oriundo.

Art. 94.—Durante las transmisiones les estará estrictamente prohibido a los narradores deportivos, adjudicarles nombres supuestos a los deportistas que los ridiculicen o menosprecien así como hacer alusión a sus defectos personales.

Art. 95.—A los narradores deportivos extranjeros, les será permitido transmitir eventos deportivos nacionales, siempre que en su país de origen los narradores dominicanos puedan hacerlo.

Art. 96.—Los inspectores de Espectáculos Públicos. ins-

peccionarán, de acuerdo con las instrucciones de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, o de la Subcomisión correspondiente, las casetas de transmisión y rendirán un informe sobre la labor realizada por ellos.

Art. 97.—En sus transmisiones, las estaciones difusoras, deberán hacer uso estrictamente del idioma nacional.

Art. 98.—En las transmisiones de radio y televisión, solamente podrán laborar los locutores que cuenten con un carnet que los acredite para tal fin.

Art. 99.—Se considera como locutor, toda persona que haga uso, en forma no ocasional del micrófono, desde una estación radiodifusora, sistema de amplificación, etc. que transmita anuncios, informaciones, indicaciones y comentarios de los programas que se realicen.

Art. 100.—Ningún locutor nacional o extranjero, podrá actuar sin la autorización de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, para cuyo fin se le expedirá un carnet de identidad que los acredite como tales, previa aprobación del exámen correspondiente.

Párrafo.—Estos carnets deberán ser renovados anualmente, y la solicitud correspondiente deberá estar acompañada de un sello de Rentas Internas de RD$1.00.

Art. 101.—Sólo podrán emplearse locutores nacionales. La Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía podrá autorizar, en casos especiales y por un período no mayor de tres meses, que vengan locutores extranjeros contratados por una radioemisora dominicana.

Párrafo.—Los Directores de estaciones de radio y televisión, serán responsables de velar por el fiel cumplimiento de este artículo.

Art. 102.—Queda prohibido a los locutores ingerir bebidas

alcohólicas o fumar, durante el desempeño de sus funciones, así como presentarse en estado de embriaguez para hacer uso del micrófono.

Art. 103.—En las cabinas de locutores solo podrá estar el locutor de turno y su ayudante si lo tuviere.

Art. 104.—Ningún locutor podrá transmitir noticias alarmantes, tales como fuego, ciclones, inundaciones, etc. sin que esta noticia haya sido aprobada y debidamente autorizada por la autoridad competente.

Art. 105.—La Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, podrá suspender la actuación de un locutor por un período determinado, por violación a cualquiera de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Art. 106.—Los Directores de estaciones radiodifusoras no permitirán la actuación de locutores que no estén debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, para lo cual, deberán exigirles al contratarlos la presentación de sus respectivos carnets.

Art. 107.—Las personas encargadas de realizar propagandas comerciales mediante sistemas de amplificadores ambulantes, deberán ser locutores autorizados por la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía y les estará prohibido dirigirse a personas determinadas del público.

Párrafo.—Los inspectores de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, juntamente con la Policía Nacional, velarán por el fiel cumplimiento de este artículo.

Art. 108.—Los encargados de realizar este tipo de propaganda comercial, además de ser locutores, deberán estar provistos de un permiso de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, o de la Subcomisión Provincial correspondiente.

Párrafo.—Este permiso caducará mensualmente y debe ser solicitado por escrito a la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía o a la Subcomisión Provincial; dicha solicitud deberá estar acompañada por un sello de Rentas Internas de un valor de RD$3.00 (Tres Pesos Oro).

EXAMEN PARA ASPIRANTES A LOCUTORES

CAPITULO V

Art. 109.—La Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonia, constituirá un jurado para examinar a los aspirantes a locutores. Los exámenes serán celebrados una vez al año en el mes de diciembre.

Párrafo.—El jurado examinador para aspirantes a locutores, estará compuesto por un Subsecretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, un miembro de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, quien lo presidirá, el Director General de Correos y Telecomunicaciones, o la persona que éste designe para sustituirlo, y un locutor de reconocida capacidad a juicio del Presideste de la Comisión.

Art. 110.—Los aspirantes a locutores deberán ser dominicanos, mayores de 18 años de edad, estar en el disfrute de los derechos civiles y políticos ,ser bachiller, conocer la legislación que sobre radiofonía esté vigente y realizar el exámen dentro del temario que formule el jurado examinador.

Párrafo.—Las materias de exámen son las siguientes:

Gramática Castellana

Literatura Universal

Literatura, Historia y

Geografía Patria, y Cultura General.

El examen será oral y escrito. En el examen oral se tomará en consideración la pronunciación de nombres exóticos, dicción, fluidez y entonación en la lectura, además improvisación y lecturas de noticias y comerciales.

Párrafo II.—Los aspirantes a locutores, solicitarán por escrito examen al Presidente de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, quien fijará la fecha y lugar en que se llevará a efecto el mismo.

Art. 111.—En caso de que a una persona se le negare el carnet de identificación como locutor por no haber aprobado el examen al que se sometió, esta no podrá solicitarlo nuevamente hasta después de transcurrido un año a la fecha de su primer examen. Será desestimada la solicitud de un aspirante que haya presentado examen en dos ocasiones, sin haber recibido la aprobación del jurado examinador. Para estos fines la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, llevará un registro de todos los aspirantes a locutores.

Art. 112.—La Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, expedirá un carnet a toda persona que haya sido aprobada en los exámenes correspondientes, el que lo acreditará ante las autoridades competentes como locutor de la radio, la televisión y el teatro nacional, sin el cual no podrá ejercer dichas funciones.

Párrafo I.—Para los fines de entrega de este carnet, los interesados deberán presentar a la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, un certificado de no delincuencia. un sello de Rentas Internas de RD$5.00 (cinco pesos oro) y tres fotografías tamaño 2" x 2".

Párrafo II.—La Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, no expedirá carnet como narrador o locutor a ninguna persona que no haya presentado o aprobado el examen correspondiente.

Art. 113.—La Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, podrá autorizar aprendices para ejercer prácticas de locución; para estos fines deberán presentar una carta de la escuela donde estudian, una del director de la emisora donde van a practicar, y una solicitud por escrito, acompañada de un sello de Rentas Internas de RD$2.00 (dos pesos oro).

Párrafo I.—Esas autorizaciones caducarán 5 (cinco) días antes de la fecha en que vayan a celebrarse los exámenes.

Párrafo II.—Cada materia del examen escrito deberá constar de diez puntos (10), cada punto equivale a diez puntuaciones y el examinado deberá contestar por lo menos siete (7). Para participar en el examen escrito es indispensable tener una puntuación de (70) setenta en el examen oral.

DE LOS DIRECTORES

CAPITULO VI

Art. 114.— Los directores de estaciones radiodifusoras al recibir discos fonográficos de los agentes importadores o de cualquier otra persona, deberán solicitarles la presentación de la aprobación por parte de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, sin la cual no podrán radiodifundir dichos discos. Se exceptúan de esta disposición única y exclusivamente los discos de música clásica.

Párrafo.—La Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonia informará por medio de circulares los discos que no podrán ser transmitidos en programas radiales.

Art. 115.—Los dueños y directores de estaciones radiodifusoras deberán archivar cronológicamente los originales escritos de los episodios radiales, dramas, comedias, entremeses, revistas, programas con fondos musicales y de los periódicos hablados que se transmitan desde sus estudios durante un año, con el objeto de proporcionar cualquier copia certificada de los mismos, que sea solicitada por la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonia, o por la Subcomisión Provincial correspondiente.

Art. 116.—Todo director de estación radiodifusora comercial estará en la obligación de participar a la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, su instalación, funcionamiento, nombre completo de su propietario y administrador

y ondas en las cuales funcionará, así como el personal técnico y artístico que actuará en la misma.

DE LOS ARTISTAS

CAPITULO VII

Art. 117.—Ningún artista nacional ni extranjero podrá actuar en el país sin la debida autorización de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía.

Párrafo I.—A los artistas nacionales se les expedirá un carnet de identificación que los acreditará como artistas de la radio, el teatro y la televisión nacional.

Párrafo II.—Para esos fines, los interesados deberán proveerse de un certificado de aptitudes, expedido por el Director del Conservatorio Nacional de Música, si fuere cantante; y del Director General de Bellas Artes, si fuere bailarín; un certificado de no delincuencia, tres fotografías tamaño 2" x 2", y un sello de Rentas Internas de un valor de RD$5.00 (cinco pesos oro).

Párrafo III.—Los bailarines serán examinados por un miembro de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, un profesor de bailes coreográficos, un miembro de la Dirección General de Bellas Artes y un profesor de danzas folklóricas.

Art. 118.—Los bailarines serán clasificados en dos categorías: (a) y (b). Se consideran de categoría (a), aquellos que se dediquen específicamente a bailes coreográficos, ballet, danzas, y que se presenten en televisión y centros considerados de primera categoría, a juicio de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía. De categoría (b), los que se dediquen a bailar rumbas, danzas africanas, streap-tease y todos los bailes que sean considerados atentatorios a la moral y al pudor público.

Párrafo.—Los de categoría (b), no podrán presentarse en

televisión ni programas vivos en los cuales se permita la entrada a menores.

Art. 119.—Los artistas extranjeros que sean contratados para actuar en el país, serán autorizados por la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, o por la Subcomisión Provincial correspondiente.

Párrafo I.—Los contratos deberán ser registrados en la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía por lo menos con (48) cuarentiocho horas de antelación a su presentación so pena de ser suspendidos los artistas si se viola esta disposición.

Párrafo II.—La solicitud para el registro de contratos de artistas extranjeros, deberá estar acompañada de un sello de Rentas Internas de RD$5.00 (cinco pesos oro) hecha por escrito y dirigida a la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía.

Art. 120.—Queda prohibido a toda persona que se dedique a la contratación de artistas extranjeros, emplear aquellos que no vengan contratados de antemano y que hayan venido al país con visado de turistas.

Párrafo.—Los empresarios, gerentes y administradores de centros nocturnos, deberán exigir de cualquier artista extranjero que no esté previamente contratado, la presentación del permiso correspondiente expedido por la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, o por la Subcomisión Provincial correspondiente.

Art. 121.—Los artistas aficionados, sólo podrán actuar en programas y presentaciones de aficionados. Los números, cantos y bailes deberán estar acorde con la edad del intérprete.

Párrafo.—Los aficionados no podrán actuar en programas o espectáculos donde participen artistas profesionales.

Art. 122.—En las presentaciones de artistas en el país, será de obligación presentar un dominicano por cada extranjero.

EXAMEN DE DISCOS

Art. 123.—Todas las personas físicas o morales, importadoras de discos fonográficos, obras, canciones, novelas, anuncios de propagandas u otra clase de material grabado, pondrá éstos a la disposición de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, para fines de examen, antes de lanzarlos a la venta o a la publicidad.

Párrafo.—Toda industria impresora de discos fonográficos, enviará a la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía cada disco que sea grabado antes de ponerlo a la venta o entregarlo para su publicidad.

Art. 124.—Los Colectores de Aduanas remitirán a la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonia, una lista de los discos fonográficos que se introduzcan al país, con indicaciones de las agencias o nombres de las personas que los importen.

Párrafo.—Toda agencia de discos o persona que importe dichas grabaciones, está en la obligación de obtener de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonia la autorización correspondiente para su publicidad.

Art. 125.—Queda prohibida la emisión de discos fonográficos, obras, canciones y otras clases de material grabado que contengan expresiones contrarias a la moral y a las buenas costumbres religiosas, así como aquellas que contengan frases y expresiones ofensivas para un país o Jefe de Estado amigo.

Párrafo.—La prohibición que haga la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía después de examinar un disco podrá referirse a su radiodifusión, circulación para la venta o prohibición total en su emisión, lo cual se hará constar al rendir el veredicto, según el criterio de la mayoría de los miembros de dicha Comisión.

Art. 126.—Cualquier alteración a la verdad, falsa información o dato incierto en que incurrieren los directores de estaciones radiodifusoras, locutores o agentes importadores de discos, en cuanto a los requisitos establecidos en este Reglamento, se considerará como violación al mismo, susceptible de ser perseguido por la vía correspondiente para su sanción.

SERVICIO CONTRA INCENDIO Y SALVAMENTO

Art. 127.—Para prevenir y evitar los riesgos de cualquier accidente que pueda sobrevenir en los teatros, salas de cines y conciertos, circos y salones de espectáculos en general, deberá mantenerse siempre en ellos un eficaz y eficiente servicio contra incendio y de salvamento.

Párrafo I.—La administración de la empresa deberá dar aviso con la anticipación necesaria al Jefe de Bomberos y de la Policía Nacional, cada vez que haya de emplearse en la representación de obras teatrales y artísticas, otro material que no sea la luz eléctrica.

Párrafo II.—Con ese mismo objeto se requerirá una puerta de emergencia a los lados o al fondo del edificio por cada 200 sillas o butacas; sobre el dintel de dichas puertas deberá colocarse un letrero lumínico con las palabras "Salida de Emergencia".

Art. 128.—Se prohibe a los artistas, en las representaciones de obras teatrales, el uso de armas de fuego cargadas con proyectiles; la policía nacional examinará las armas que se usen en dichas representaciones y decidirá si su uso o no es peligroso

Art. 129.—Corresponde al Jefe del Cuerpo de Bomberos Civiles en todos los casos, designar la fuerza del cuerpo a sus órdenes que deberá asistir a los sitios donde se celebren espectáculos públicos.

Párrafo I.—Los miembros del Cuerpo de Bomberos, desti-

nados a prestar servicio en un teatro, salón de cine, de conciertos, o en cualquier espectáculo público, deberán asegurarse antes de cada espectáculo de que todos los aparatos están en buen estado de utilidad de servicio.

Párrafo II.—Para evitar también el peligro de incendio, se prohibe para el servicio interior de los escenarios de los teatros, usar otras luces que no sean eléctricas o las llamadas faroles huracán.

Art. 130.—Las violaciones al presente Reglamento serán sancionadas con multas de RD$25.00 (veinticinco pesos oro) a RD$100.00 (cien pesos oro) o prisión de quince días a tres meses, o con ambas penas a la vez.

Art. 131.—Los Jueces de Paz serán competentes para conocer las faltas y aplicar las sanciones establecidas en este Reglamento.

Art. 132.—La Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, tendrá un asesor que lo será ex-oficio el Mayor de Leyes de la Policía Nacional, y que será llamado a consulta toda vez que la Comisión así lo solicite.

Art. 133.—En caso de reincidencia, se duplicará la pena; y se podrá ordenar la clausura de los establecimientos por un período no mayor de 30 (treinta) días.

Art. 134.—Los sometimientos en el Distrito Nacional serán hechos por la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía; en las capitales de provincias serán hechas por la Subcomisión Provincial correspondiente; todo, sin perjuicio de los sometimientos que pueda hacer la Policía Nacional.

Art. 135.—El presente Reglamento deroga y sustituye el Nº 995, sobre Espectáculos Públicos y Emisiones Radiofónicas de fecha 13 de julio de 1955, así como cualquier decreto o disposición reglamentaria que le sean contrarios.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos setentiuno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 825, que autoriza al Banco Central de la República Dominicana a efectuar los aportes necesarios para la suscripción adicional de nuestro país a Capital del Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento.

(G. O. Nº 9221, del 14 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 825

CONSIDERANDO que en virtud del Art. 1ro. de la Ley Núm. 1531 de fecha 9 de octubre de 1947, modificado por la Ley Núm. 364 del 3 de octubre de 1968, se requiere la autorización por Decreto del Poder Ejecutivo para que el Banco Central de la República Dominicana pueda efectuar los aportes de los valores relativos a la suscripción de acciones del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por parte de nuestro país;

CONSIDERANDO que la Junta Monetaria, accediendo a la propuesta contenida en una Resolución de la Asamblea de Gobernadores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, ha sugerido la conveniencia de que se autorice una suscripción adicional por parte de la República Dominicana, consistente en DIEZ (10) acciones de US$100,000.00 cada una, del capital del mencionado Organismo, mediante los aportes que fueren necesarios tanto en moneda extranjera como en moneda nacional para estos fines, a cargo del Banco Central, de manera que la suscripción de la República Dominicana en acciones del Capital del Banco Mundial se eleve de US$13,300,000.00 a US$14,300,000.00

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a efectuar los aportes necesarios tanto en moneda extranjera como en moneda nacional para la suscripción adicional por parte de la República Dominicana, de DIEZ (10) acciones de US$100,000.00 cada una, correspondientes al capital del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de manera que el monto de la suscripción de nuestro país en acciones del capital del citado Organismo quede aumentado de US$13,300,000.00 a US$14,300,000.00.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 826, que nombra Vocales y Suplentes de Vocales del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)

(G. O. Nº 9221, del 14 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 826

VISTO el artículo 11 de la Ley Nº 6 del 8 de septiembre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Los señores Dr. Francisco A. Guzmán, Ing. Emilio Peralta y Dr. Camilo Suero quedan designados Vocales del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), y los señores Rafael Coronado, Antonio R. Viñas Cordero y Sócrates Lagares h., en el orden respectivo, quedan designados como Suplentes de dicho Consejo, en representación del sector privado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 827, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. Spruille Braden.
(G. O. Nº 9221, del 14 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 827

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Spruille Braden, distinguido político y diplomático norteamericano;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede al señor Spruille Braden, distinguido político y diplomático norteamericano, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrtio Nacional, Capital de la República Dominiacna, a los veintiseis días del mes de marzo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 828, que nombra al Sr. Carlos Nouel, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Jamaica.
(G. O. Nº 9221, del 14 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 828

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Carlos Nouel, queda designado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Jamaica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrtio Nacional,

Capital de la República Dominiacna, a los veintiseis días del mes de marzo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 829, que inviste al Dr. Jaime Manuel Fernández, de los Plenos Poderes de lugar para suscribir en nombre y representación de la República el Convenio de Intercambio Cultural con el Gobierno de Israel.

(G. O. Nº 9221, del 14 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 829

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Doctor Jaime Manuel Fernández G., Secretario de Estado de Relaciones Exteriores queda investido de los Plenos Poderes de lugar para suscribir en nombre y representación de la República el Convenio de Intercambio Cultural con el Gobierno de Israel.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 830, que concede Exequátur al Sr. Hubert H. Buzbee, para ejercer como Cónsul de los E. U. de A. en Santo Domingo.
(G. O. Nº 9221, del 14 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 830

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: Se concede Exequátur a favor del señor Hubert H. Buzbee, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 831, que nombra al Ing. Pedro Pablo Bonilla P. Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.
(G. O. Nº 9221, del 14 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 831

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Ing. Pedro Pablo Bonilla Portala-

tín queda nombrado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 832, que prohibe por dos años la caza captura o apresamiento de la gallina de guinea.
(G. O. Nº 9221, del 14 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 832

CONSIDERANDO que mediante investigaciones realizadas al efecto se ha determinado que la gallina de guinea se está extinguiendo en el país, lo cual obliga a la adopción de medidas orientadas a evitar su desaparición;

VISTO el artículo 18 de la Ley de Caza Nº 85, de fecha 4 de febrero de 1931 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se prohibe por el término de dos años, a partir de la publicación del presente Decreto, la caza, captura o apresamiento de la gallina de guinea.

Art. 2.—Queda modificado en cuanto sea necesario el ar-

tículo 1 del Decreto Nº 665, de fecha 18 de febrero de 1971, y se deroga el párrafo II del artículo 1 del Decreto Nº 1931 de fecha 27 de diciembre de 1967.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fué publicado oficialmente en el "Listín Diario", de fecha 30 de marzo de 1971.

Decreto Nº 833, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Dr. Teobaldo Rosell.
(G. O. Nº 9221, del 14 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 833

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Dr. Teobaldo Rosell, Administrador General del Central Romana;

VISTA la Resolución de fecha 23 de marzo de 1971, expedida por el Honorable Ayuntamiento de la ciudad de La Romana;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se concede al Dr. Teobaldo Rosell, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 834, que nombra a los Sres. Horacio Alvarez S. y Lic. José Calzada R. en la Delegación Dominicana al Primer Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

(G. O. Nº 9221, del 14 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 834

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Los señores Horacio Alvarez S. y Lic. José Calzada R., quedan designados para formar parte de la Delegación Dominicana al Primer Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que se efectuará del 14 al 24 de abril del pre-

sente año en San José, Costa Rica, en calidad de Representantes Plenipotenciarios de la República, en adición a los ya nombrados.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de marzo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 835, que nombra al Tte. Coronel Delio Amado Morató, E.N., Juez Segundo Sustituto del Juez Presidente del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas.
(G. O. Nº 9221, del 14 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 835

VISTA la Ley Nº 42, que crea un Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, y un Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, de fecha 5 de noviembre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Teniente Coronel Delio Amado Morató, E. N., queda nombrado Juez Segundo Sustituto del Juez Presidente del Consejo de Guerra de Apelación de las

AGN

Fuerzas Armadas, en sustitución del Teniente Coronel Abogado Dr. Narciso Elio Bautista, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 122º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 836, que nombra al Segundo Teniente Victor Cuevas Santana, P. N., Juez del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial. (G. O. Nº 9221, del 14 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 836

VISTA la Ley Nº 285, que crea el Código de Justicia de la Policía Nacional, de fecha 29 de junio de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Segundo Teniente Victor Cuevas Santana, P. N., queda designado Juez del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santiago, en adición a sus demás funciones, en sustitución del Primer Teniente Manuel Emilio Jiménez Hernández, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 122º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 837, que encarga de la Sec etaría de E. de Relacioses Exteriores al Lic. Carlos Rafael Goico Morales Vicepresidente de la República.

(G. O. Nº 9221, del 14 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 837

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Licenciado Carlos Rafael Goico Morales, Vicepresidente de la República, queda encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, mientras dure la [illegible] de su titular, Dr. Jaime Manuel Fernández G., en el exterior.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 122º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 838, que nombra al Dr. Enmanuel Alba Fernández, Cónsul Honorario de la República en Allende, Estado de Couli, México.

(G. O. Nº 9221, del 14 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 838

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—El Dr. Enmanuel Alba Fernández, queda designado Cónsul Honorario de la República en Allende Estado de Couila, México.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 122º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 839, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Dr. Jaime Manuel Fernández.
(G. O. Nº 9221, del 14 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 839

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Doctor Jaime Manuel Fernández, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de mayo de 1936 y sus modificaciones, y oido el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En virtud de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.—Se concede al Excelentísimo Señor Doctor Jaime Manuel Fernández, Secretario de Estado de Relaciones Exterio-

res, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 840, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón a varios Cónsules Honorarios acreditados en el país. (G. O. Nº 9221, del 14 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 840

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los señores John Steendijk Koen, Manuel Handan Botto, Francisco de Brito Geraldes, Werner Frankenberg, Huáscar Rodríguez, Duncan McCum Reid, E. T. Heinsen y Antonio Oliva Grisolía, Cónsules Generales Honorarios de los Países Bajos y de Honduras. Cónsules Honorarios de Portugal, Noruega y Guatemala y Vicecónsules Honorarios de Su Majestad Británica, de los Países Bajos y de Italia en Puerto Plata, respectivamente;

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 23 de julio de 1932; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO.—Se concede a los señores Koen

Steendijk y Manuel Handan Botto, Cónsules Generales Honorarios de los Países Bajos y de Honduras, respectivamente, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Gran Oficial.

ARTICULO SEGUNDO.—Se concede a los señores Francisco de Brito Geraldes, Werner Frankenberg y Huáscar Rodríguez, Cónsules Honorarios de Portugal, Noruega y Guatemala, respectivamente, y a los señores Duncan McCum Reid, E. T. Heinsen y Antonio Oliva Grisolía, Vicecónsules Honorarios Británicos, de los Países Bajos y de Italia en Puerto Plata, respectivamente, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Caballero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 841, que concede incorporación a la Respetable Logia Restauración Nº 11.
(G. O. Nº 9221, del 14 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 841

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la

AGN

Respetable Logia Restauración Nº 11, con domicilio en la ciudad de Puerto Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 23 de septiembre de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el articulo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Prcouraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 842, que nombra al Sr. Christian De Lemos Knapp. Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.
(G. O. Nº 9221, del 14 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 842

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Christian De Lemos Knapp queda designado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya nombrados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 843, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moca a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9221, del 14 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 843

VISTA la comunicación Nº 4876, de fecha 11 de junio de 1969, suscrita por la Liga Municipal Dominicana;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moca a vender un solar de su propiedad, en favor de la señora Carmen Nereida Veloz Pérez, marcada con el Nº 7 (Provisional) en la Manzana Nº 5 (Provisional) del Distrito Catastral Nº 2 del citado Municipio con un área de 434.05 metros cuadrados, por el precio de RD$1,519.18. En dicho solar la mencionada señora tiene el propósito de construir una casa para vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 844, que concede incorporación a la Asociación "Centro de Educación y Desarrollo Integral de la República Dominicana.
(G. O. Nº 9221, del 14 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 844

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Centro de Educación y Desarrollo Integral de la República Dominicana", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 11 de diciembre de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de

abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 845, que deroga el Decreto Nº 1521, de fecha 27 de junio de 1966.

(G. O. Nº 9221, del 14 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 845

CONSIDERANDO que la Federación Quisqueyana de Cooperativas de Consumo, Inc., del Distrito Nacional, no ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, por lo que ha sido liquidada, y el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo ha solicitado que sea derogado el decreto que le concedió el beneficio de la incorporación;

VISTAS las leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se deroga el Decreto Nº 1521, de fecha 27 de junio de 1966, mediante el cual se concedió el beneficio de la incorporación a la Federación Quisqueyana de Cooperativas de Consumo, del Distrito Nacional.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 846, que deroga los Decretos Nº 1391, de fecha 10 de junio de 1966 y Nº 1955, de fecha 4 de enero de 1965.
(G. O. Nº 9221, del 14 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 846

CONSIDERANDO que las Cooperativas Pesqueras "Reina del Mar" y "Pescadores de Sánchez", han sido liquidadas de conformidad con la Ley Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, por lo que el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, ha solicitado que sean derogados los Decretos que les concedieron el beneficio de la incorporación;

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se derogan los Decretos Nº 1391, de fecha 10 de junio de 1966, y Nº 1955, de fecha 4 de enero de 1965, mediante los cuales se concedió el beneficio de la incorporación a las Cooperativas Pesqueras "Reina del Mar" y "Pescadores de Sánchez", respectivamente.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 847, que concede naturalización dominicana a la Sra. María Maleta R. de Piñeiro.

(G. O. Nº 9221, del 14 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 847

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora María Maleta R. de Piñeyro, de nacionalidad española, mayor de edad, casada, de ocupación quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 7179, Serie 1ra., domiciliada y residente en la calle Lope de Vega Nº 136, Ensanche La Fe, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a la se-

ñora María Maleta R. de Piñeyro, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 848, que concede la naturalización dominicana al Sr. Silaimen Arbaje Sido.

(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 848

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Silaimen Arbaje Sido, de nacionalidad Libanesa, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 10944, Serie 11, domiciliado y residente en la ciudad de San Juan de la Maguana, en la calle Independencia Nº 55, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Silaimen Arbaje Sido, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de San Juan de la Maguana, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 849, que otorga exequátur de Abogado al Lic. Rafael E. Bencosme Veloz.

(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 849

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 27 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Licenciado Rafael Enrique Bencosme Veloz, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 850, que concede naturalización dominicana a la Srta. Olga M. Fernández Ariz.
(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 850

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señorita Olga María Fernández Ariz, de nacionalidad española, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 107296, Serie 1ra., domiciliada y residente en la calle San Martín Nº 70, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a la señorita Olga María Fernández Ariz, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 851, que autoriza al Lic. Quico A. García González a hacer cambios en su nombre.
(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 851

CONSIDERANDO que en virtud de solicitud formulada por el señor Quico Antonio García González, portador de la Cé-

BIBLIOTECA GENERAL DE LA NACION

dula de Identificación Personal Nº 9873, Serie 3, residente en la casa Nº 81 de la calle Licenciado Osvaldo García de la Concha de esta ciudad, mayor de edad, casado, empleado particular, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Tito Antonio García González;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 15 de febrero de 1971, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor Quico Antonio García González, para que pueda cambiar su nombre por el de Tito Antonio García González;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Quico Antonio García González, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Tito Antonio García González.

Art. 1.—El señor Quico Antonio García González, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Tito Antonio García González.

Art. 2.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de [illegible] del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 852, que autoriza a la Srta. Corina A. Castillo Toribio a a hacer cambios en su nombre.
(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 852

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señorita Corina Altagracia Castillo Toribio, dominicana, mayor de edad, soltera, modista, portadora de la Cédula Personal de Identificación Nº 29576, Serie 56, domiciliada y residente en la calle Salomé Ureña Nº 25, de la ciudad de San Francisco de Macorís, fue autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Carina Altagracia Castillo Toribio;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 20 de febrero de 1971, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señorita Corina Altagracia Castillo Toribio, para que pueda cambiar su nombre por el de Carina Altagracia Castillo Toribio;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La señorita Corina Altagracia Castillo Toribio, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Carina Altagracia Castillo Toribio.

Art. 2.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 853, que autoriza al Sr. Manuel Vizcaino Luna a hacer cambios en su nombre.

(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 853

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Manuel Vizcaino Luna, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, domiciliado y residente en la casa Nº 60 de la calle Juan Bautista Vicini de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 8503, Serie 1ra. fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Luis Enrique Vizcaino Luna;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 25 de enero de 1971, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor Manuel Vizcaino Luna, para que pueda cambiar su nombre por el de Luis Enrique Vizcaino Luna;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

AGN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Manuel Vizcaino Luna, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Luis Enrique Vizcaino Luna.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 854, que autoriza al Sr. Vicente Luna Peguero, a hacer cambios en su nombre.
(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 854

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Vicente Luna Peguero, dominicano, mayor de edad, soltero, agricultor, portador de la Cédula Personal de Identificación Nº 820, Serie 23, domiciliado y residente en la calle "D" casa Nº 50 del Ensanche Ozama, de esta ciudad, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estados Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Vicente Ferrer Luna Peguero;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 15 de enero de 1971, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor Vicente Luna Peguero, para que pueda cambiar su nombre por el de Vicente Ferrer Luna Peguero;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83, de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Vicente Luna Peguero, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Vicente Ferrer Luna Peguero.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 855, que autoriza a la Sra. Fresa A. Peña y Díaz de Mojica a hacer cambios en su nombre.
(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 855

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Fresa Antonia Peña y Díaz de Mojica, dominica-

na, mayor de edad, casada, de ocupación quehaceres domésticos, portadora de la Cédula Personal de Identificación Nº 12454, Serie 47, domiciliada y residente en la casa Nº 62 de la calle 37-Este, Ensanche Luperón, de esta ciudad, fue autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Fresolina Peña y Díaz de Mojica;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 20 de febrero de 1971, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señora Fresa Antonia Peña y Díaz de Mojica, para que pueda cambiar su nombre por el de Fresolina Peña y Díaz de Mojica;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83, de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Fresa Antonia Peña y Díaz de Mojica, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Fresolina Peña y Díaz de Mojica.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 856, que otorga exequátur de Odontólogo a la Dra. Altagracia E. Avila Suero.
(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 856

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.—Se otorga exequátur a la Doctora Altagracia Edelmira Avila Suero, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 857, que otorga exequátur de Médico a varios graduados de la U. A. S. D.
(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 857

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Francisco Guillermo García Lorenzo, Enrique Armando Peña Estrella y Fernando Graciano Gómez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 858, que otorga exequátur de Notario Público al Lic. Victor T. Méndez Méndez.
(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 858

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.—Se otorga exequátur al Licenciado Víctor Tomás Méndez Méndez, para que pueda ejercer en el Municipio de Santiago, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 859, que otorga exequátur de Notario Público a la Dra. Silvani Gómez Herrera.
(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 859

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301 de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.—Se otorga exequátur a la Doctora Silvani Gómez Herrera, para que pueda ejercer en el Municipio de San Pedro de Macorís, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 860, que otorga exequátur de Ing. Civil a los Sres. Luis E. Florentino Diaz y Daniel E. Fermín Fermín.
(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 860

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Luis Ernesto Florentino Díaz y Daniel Ezequiel Fermín Fermín, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 861, que otorga exequátur de Médico a varios graduados de la U. A. S. D.
(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 861

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Guillén Rafael Sang Rivas, Julio César Hernández Luperón y Eugenia Cruz y de Jesús, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 862, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Alejandro O. Guerrero Martínez.
(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 862

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Alejandro Odalís Guerrero Martínez, para que pueda ejercer en el Municipio de Puerto Plata, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 863, que otorga exequátur de Técnico en Análisis Clínico a la Srta. Rafaela del Villar Santana.
(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 863

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a Rafaela del Villar Santana, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Técnico en Análisis Clínico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 864, que otorga exequátur de Médico al Dr. José J. Puello Herrera.

(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 864

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor José Joaquín

Puello Herrera, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 865, que nombra a la Sra. Emma B. de Batlle, Cónsul de la República en Cincinatti, Ohio, E. U. A.
(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 865

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La señora Emma B. de Batlle queda designada Cónsul de la República en Cincinatti, Ohio, E.U.A.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 866, que concede naturalización dominicana al Sr. Juan A. Iglesis Sánchez.
(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 866

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Juan Alfonso Iglesias Sánchez, de nacionalidad española. mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 74495, Serie 1ra., domiciliado y residente en la Avenida Tiradentes Nº 22 del Ensanche Naco de esta cindad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Juan Alfonso Iglesias Sánchez, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 867, que nombre al Sr. Ing Heriberto de Castro, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.
(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 867

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Ingeniero Heriberto de Castro, queda nombrado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco dias del mes de abril del año mil novecientos setentiuno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 868, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Coronel Julio L. Calleja T.
(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 868

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Coronel Julio L. Calleja T.;

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 23 de julio de 1937; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Oficial, al Coronel Julio L. Calleja T.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 869, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, a Don Rafael Segovia A.
(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 869

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Don Rafael Segovia A., Cónsul General Honorario de la República Dominicana en Costa Rica;

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 23 de julio de 1937; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitucion de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Caballero, a Don Rafael Segovia A., Cónsul General Honorario de la República Dominicana en Costa Rica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 870, que modifca el artículo 1 del Decreto Nº 738, de fecha 11 de marzo de 1971.
(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 870

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 1 del Decreto Nº 738, de fecha 11 de marzo de 1971, para que rija del siguiente modo:

"Art. 1.—Durante los días comprendidos entre el 10 y el 25 de abril del presente año, se declara "Puerto Internacional" la ría de Boca de Yuma".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 871, que integra el Consejo Ejecutivo de la Comisión Nacional Dominicana de la UNESCO.
(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 871

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Consejo Ejecutivo de la Comisión Nacional Dominicana de la UNESCO, estará integrada de la siguiente manera:

Dr. Víctor Gómez Bergés, Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, Presidente;

Dr. Horacio Vicioso Soto, Vicepresidente;

Dr. Rafael Kasse Acta, Rector de la Universidad Autónoma de Santo Domingo; Dr. Juan Tomás Mejía Feliú, Rector de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña; Padre Agripino Núñez, Rector de la Universidad Católica Madre y Maestra; Lic. Margarita Báez de Abreu; Lic. Jorge Lockward, Director de la Fundación de Crédito Educativo; Sr. Rafael Herrera; Prof. Adolfo Lebrón Saviñón; Prof. Adria Marte; y Prof. Lidia Gatón, Miembros.

Art. 2.—La Lic. Ilonka Martín, queda nombrada Secretaria General de la Comisión Nacional Dominicana de la UNESCO.

Art. 3.—El presente Decreto modifica en cuanto sea necesario, el Nº 2149, de fecha 19 de febrero de 1965.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis dias del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 872, que nombra al Mayor Juan Bta. Morel Mercedes, F. A. D., Juez del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana.

(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 872

VISTA la Ley Nº 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTA la Ley Nº 345, de fecha 29 de julio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Mayor Juan Bautista Morel Mercedes, F.A.D., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Teniente Coronel Técnico Retirado Américo Tavárez Gómez, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setentiuno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 873, que nombra al Dr. Nelson E. Pérez y Pérez, Agregado de Turismo a la Embajada de la República en Italia.
(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 873

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Nelson E. Pérez y Pérez queda nombrado Agregado de Turismo a la Embajada de la República en Italia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setentiuno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 874, que nombra al Capitán Dr. Rafael M. Pérez Acosta, P. N., Juez Primer Sustituto del Trbunal de 1ra. Instancia de Justicia Policial.
(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 874

VISTA la Ley Nº 285 que crea el Código de Justicia Policial, de fecha 29 de junio de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Capitán Dr. Rafael Mauricio Pérez Acosta, P. N., queda nombrado Juez Primer Sustituto del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santiago, en sustitución del Capitán Dr. Fabio César Terrero Ramírez, P.N.

Art. 2.—El Capitán Dr. Rafael Nolasco Garcia, P. N., queda nombrado Juez del indicado Tribunal, en sustitución del ex-Capitán Manuel Antonio de la Rosa Ruiz, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 875, que nombra al Sr. Elías Bezzi hijo, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.
(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 875

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Elias Bezzi hijo, queda nombrado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 876, que aumenta la pensión del Estado de que disfruta la la Srta. Dolores Báez Blyden.
(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 876

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aumenta de RD$21.00 a RD$100.00 mensuales la pensión del Estado de que disfruta la señorita Dolores Báez Blyden.

Art. 2.—Se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto Nº 6192, de fecha 10 de diciembre de 1949.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 877, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Rudescindo Soto Bautista.
(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 877

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales, al señor Rudescindo Soto Bautista.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 878, que modifica los acápites 42) y 92) del artículo 1ro. de Decreto Nº 538, de fecha 31 de diciembre de 1970.
(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 878

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifican los acápites 42) y 92) del artículo 1ro. del Decreto Nº 538, de fecha 31 de diciembre de 1970, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 1.—

42) A la señora Eugenia María Grullón Peña, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

92) A la señora Ana Virginia Reynoso, una pensión del Estado de ciento setenta y dos pesos oro con ochenta centavos (RD$172.80) mensuales".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 879, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender un terreno de su propiedad.
(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 879

VISTA la certificación de fecha 4 de marzo de 1971, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Distrito Nacional, en relación con lo resuelto por dicho organismo en la sesión ordinaria celebrada en fecha 10 de febrero del presente año;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender en favor del señor Héctor V. Calero E., una porción de terreno de 527.00 metros cuadrados, ubicada dentro de la Parcela Nº 6 Ref. B—1—A—1—C—6—B—2—A (parte), del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito Nacional, por el precio de RD$4,216.00, pagadero en la forma siguiente: un avance de RD$843.20 al firmarse el contrato de venta correspondiente, y el valor restante en veinte cuotas semestrales de RD$168.64.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 880, que integra las Juntas Protectoras de la Agricultura del Municipio de Loma de Cabrera, Provincia de Dajabón y del Municipio de Neiba, Provincia de Bahoruco.
(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 880

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Junta Protectora de la Agricultura del Municipio de Loma de Cabrera, Provincia de Dajabón, estará integrada de la siguiente manera:

Agustín de Jesús Gómez, Presidente;

Apolinar Medina Escoto, Vice-Presidente;

Pablo Rodríguez Tavarez, Secretario;

Ramón Antonio Serrata, Vocal;

Juan Luciano Peguero, Vocal;

Generoso Vialet, Vocal; y

Viterbo de la Rosa, Asesor.

Art. 2.—La Junta Protectora de la Agricultura del Municipio de Neiba, Provincia de Bahoruco, estará integrada de la siguiente manera:

Román Mateo hijo, Presidente;

Librado Medina Santana, Vice-Presidente;

Julio E. Vásquez, Secretario;

Apolinar Dovar, Tesorero;

Jesús M. Taveras, Vocal;

Rafael Medina Peña, Vocal; y

Bienvenido Medina Rivas, Vocal.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 103º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 881, que integra la Junta Protectora de la Agricultura del Municipio de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 881

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La Junta Protectora de la Agricultura del Municipio de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez, estará integrada de la siguiente manera:

Darío Acosta Linares, Presidente;

Frutuoso Almonte, Vice-Presidente;

Juan Francisco Tatis M., Tesorero;

Juan Bautista Florimón, Secretario.

MIEMBROS:

Pascasio Torres C.;

Urcino Ramón;

Ramón Marcelino Guzmán Acosta;

Ernesto Alvarado Javier;

Luis Alvarado Alonzo;

Aquiles Falette Rosario; y

Angel Arias Eusebio.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 882, que autoriza la impresión de especies timbradas
(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 882

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza la siguiente impresión de especies timbradas:

1,000.000 (UN MILLON) de sellos de Telecomunicaciones del tipo de RD$0.01, color azul claro.

500.000 (QUINIENTOS MIL) sellos de Telecomunicaciones del tipo de RD$0.05, color azul oscuro.

200.000 (DOSCIENTOS MIL) sellos de Telecomunicaciones del tipo de RD$0.10, color anaranjado.

100,000 (CIEN MIL) sellos de Telecomunicaciones del tipo de RD$0.20, color morado lila.

100.000 (CIEN MIL) sellos de Telecomunicaciones del tipo de RD$0.25, color rosa.

200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos de Telecomunicaciones del tipo de RD$0.35, color sepia.

200.000 (DOSCIENTOS MIL) sellos de Telecomunicaciones del tipo de RD$0.50, color verde claro.

100,000 (CIEN MIL) sellos de Telecomunicaciones del tipo de RD$1.00, color verde.

100.000 (CIEN MIL) sellos de Telecomunicaciones del tipo de RD$2.00, color azul

50,000 (CINCUENTA MIL) sellos de Telecomunicaciones del tipo de RD$0.50, color mamey.

Estos sellos serán en forma de un rectángulo de 35 milímetros de largo y 24 milimetros de ancho; llevarán el siguiente diseño: En la parte superior la leyenda "República Dominicana", a ambos lados del sello se levanta una torre de telégrafos cuyas antenas cubren toda la parte superior del mismo; en el centro, el globo terráqueo con un mapamundi atravesado horizontalmente por la palabra "Telecomunicaciones".

En la parte inferior llevarán las palabras "Centavo oro" y en los dos ángulos inferiores llevarán también el valor facial del sello en número.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 883, que otorga exequátur de Médico a varios graduados de la U. A. S. D.

(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 883

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Rafael Secín Castro, Diógenes Arismendy Santos Viloria, Livia Ondina Ramírez Pérez y Rafael Jesús Solano Sánchez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 884, que otorga exequátur de Dr. en Farmacia y Ciencias Químicas a la Dra. Anaibelca Adela Miolán P.
(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 884

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942. y sus modificaciones;

VISTO el Decreto Nº 455. de fecha 11 de diciembre de 1970;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articu'o 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se otorga exequátur a la Doctora Anaibelca Ade-

la Miolán Pilarte, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Doctor en Farmacia y Ciencias Biológicas, de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia.

Art. 2.—El presente decreto deroga y sustituye el Decreto Nº 455, de fecha 11 de diciembre de 1970.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 885, que otorga exequátur de Técnico en Análisis Clínico a la Srta. Anaibelca Adela Miolán P.
(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 885

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a Anaibelca Adela Miolán Pilarte, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Técnico en Análisis Clinico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 886, que autoriza a la Sra. Anselma Ventura y Rodríguez de Hungría a hacer cambios en su nombre.
(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 886

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Anselma Ventura y Rodríguez de Hungría, dominicana, mayor de edad, casada, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 1 de la Calle Primera del Ensanche Langa-Gautier de la ciudad de Santo Domingo, fue autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Leonidas Ventura y Rodríguez de Hungría;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 9 de marzo de 1971, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señora Anselma Ventura y Rodríguez de Hungría, para que pueda cambiar su nombre por el de Leonidas Ventura y Rodríguez de Hungría;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—La señora Anselma Ventura y Rodríguez de Hungría, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Leonidas Ventura y Rodríguez de Hungría.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 887, que aprueba la Resolución Nº 29-71-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 887

CONSIDERANDO que la empresa ACROMAX DOMINICANA, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 29-71-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 12 de febrero de 1971, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 29-71-C

CONSIDERANDO: Que la empresa industrial ACROMAX DOMINICANA, C. POR A., presentó una solicitud al Departamento Técnico Industrial registrada en fecha 3 de noviembre de 1970 con el Nº 283, para ser clasificada en la Categoría "B" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa elaborará productos medicinales éticos (antibióticos, hormonas, vitaminas inyectables y en grageas, gránulos, jarabes, supositorios y sueros).

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD$634,503.00
Localización: Santo Domingo (Zona Industrial de Herrera)
Empleos a crear: 120
Tipo de proyecto: Nuevo
Materias primas y materiales nacionales: 27.1%
Valor agregado: RD$2,269.837.00
Ahorro neto anual de divisas: RD$3,100,000.00
Prioridad de la empresa: No se considera de alta prioridad
Solvencia moral y económica: Satsifactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la empresa industrial ACROMAX DOMINICANA, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración en proporción de un 90%, por el término de 8 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre: a) los productos químicos no especificados en las leyes Nos. 171 del 8 de marzo de 1964 y en la Nº 27, del 25 de mayo de 1963; b) así como de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
2,000 Kgs.	cuchillos de acero para corte de ampolletas.
250 Kgs.	cintas de aluminio ½" de ancho
200 Kgs.	láminas de plástico de 3" de ancho
4,700 Kgs.	láminas de aluminio de 7mm. de ancho impresas o no
500,000 Unidades	equipos plásticos para infusión
2,000,000 Unidades	ampollas de vidrio, colores y tamaños varios.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) No deberá vender a precio mayor de un 15% sobre el precio CIF del similar importado.

b) Deberá para cada uno de los productos a fabricar obtener el permiso de las autoridades competentes de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social.

c) Deberá instalar su planta al 30 de septiembre de 1971, e iniciar su producción a más tardar en noviembre de de dicho año.

d) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

e) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

f) La empresa debe cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los doce (12) días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Dra. Altagracia Bautista de Suárez,

Secretaria de Estado de Industria y Comercio.
Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 12 de febrero de 1971, de la cuar reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 888, que aprueba la Resolución Nº 34-71-C, del Directoro de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 888

CONSIDERANDO que la empresa "QUINDOA, C. POR A.", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 34-71-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 12 de febrero de 1971, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 34-71-C

CONSIDERANDO: Que el Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 13 de noviembre de 1970, desestimó la solicitud de clasificación presentada por "QUINDOA, C. POR A.", en fecha 9 de septiembre de 1970, registrada con el Nº 267 en base a la Ley 299 del 23 de abril de 1968, acogiendo las recomendaciones del Departamento Técnico Industrial que al hacer la evaluación llegó a la conclusión de que las actividades de la referida empresa se concretaban al simple envasado y distribución de productos importados.

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de enero de 1971, el Dr. Milton Messina, a nombre y representación de Quindoa, C. por A. presentó una exposición al Presidente y demás miembros del Directorio de Desarrollo Industrial, en la cual alega que si bien es verdad que la referida empresa dedica parte de sus actividades al envasado y comercialización de algunos productos importados, no es menos cierto que elabora otros mediante un proceso de transformación industrial, tales como Shelltox con Vapona, Shell Pino, Thiner-Laca y Detergente Espuma, y concluye pidiendo la reconsideración de la decisión anterior, para que se le clasifique en igualdad de condiciones con otras empresas del ramo que elaboran productos similares a los producidos por su representada.

CONSIDERANDO: Atendible en parte la petición de que se trata, procede dejar sin efecto la decisión que desestimó la solicitud de Quindoa, C. por A.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD$70,046.10
Localización: Ave. Ortega y Gasset Esq. Calle 34, Santo Domingo
Empleos creados: 6
Materias primas y materiales nacionales: 37%
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

AGN

VISTOS: Los articulos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: Dejar sin efecto su decisión de fecha 13 de noviembre de 1970, mediante la cual fué desestimada la solicitud de clasificación de Quindoa, C. por A.

SEGUNDO: Clasificar a la referida empresa QUINDOA, C. POR A., en la Categoria "C".

TERCERO: Concederle por el término de 8 años exoneración en proporción de un 70% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación anual de 165,693 kilos de productos químicos, para la elaboración de Shelltox con Vapona, Shell Pino y Thiner-Laca.

CUARTO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el pais en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto competidor.

c) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 25 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los doce (12) días del mes de febrero de mil novecientos setenta

y unc (1971), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial. CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 12 de febrero de 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Enviese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 889, que aprueba la Resolución Nº 13-71-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 889

CONSIDERANDO que la empresa MARCELO BERMUDEZ Y ASOCIADOS, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968:

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 13-71-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 15 de enero de 1971, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 13-71-C

CONSIDERANDO: Que la firma MARCELO BERMUDEZ Y ASOCIADOS (en formación), presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 5 de noviembre de 1970 con el Nº 284, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida firma producirá carteras de piel y cinturones para damas; sandalias, jachets, guantes y carteras para caballeros; maletas deportivas, estuches para peines y espejuelos, monederos, bultos y llaveros.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$66,574.00
Localización: Santiago
Empleos a crear: 28
Tipo de Proyecto: Nuevo
Materias primas y materiales nacionales: 42%

Valor agregado: RD$52,359.00
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Ahorro neto anual de divisas: RD$77,442.00
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los articulos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la firma MARCELO BERMUDEZ Y ASOCIADOS (en formación), en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle por el término de 12 años, exoneración en proporción de un 50% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidad	Nombre
4,602 Gruesas	Broches, remaches, esquineros para maletas, adornos, bisagras, manubrios para maletas y estribos para carteras
9,375 Gruesas	Hebillas para maletas
405 Gruesas	Botones de hierro cobrizado
750 Gruesas	Cierres de cremallera (Zippers de 5 mm. por 18 pulgadas o más)
840 Gruesas	Cerraduras para maletas
990 Docenas	Pestaña para estuche
1,650 Gruesas	Cierres y aros de hierro bronceado
300 Docenas	Ganchos de hierro niquelado
6,000 Yardas	Cartón.

AGN

TERCERO: Exigir a esta firma el cumplimeinto de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa debe cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno (1971), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio el día 15 de enero de 1971 de la cual reposa copia en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 890, que autoriza a la Compañía de Seguros "Patria, S. A.", a ejercer el negocio de seguros en el país.
(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 890

VISTA la instancia de fecha 2 de febrero de 1971, que por órgano de la Superintendencia de Seguros ha formulado al Poder Ejecutivo la Compañía de Seguros "Patria, S. A.", entidad aseguradora organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana;

VISTA la Ley Nº 3788, sobre Compañías de Seguros, del 19 de marzo de 1954, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Compañía de Seguros "Patria, S. A.", entidad aseguradora, existente y organizada de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, queda autorizada a ejercer los negocios de seguros en los ramos de robo, incendio y los riesgos adicionales normalmente cubiertos por los seguros de incendio, tales como: terremoto, ciclón, inundaciones, uso y ocupación, pérdida de beneficios, huelgas y motín, automóvil y fianzas, en el territorio de la República.

Art. 2.—Esta autorización no será efectiva hasta tanto dicha compañía no cumpla con las formalidades prevista en el artículo 6 de la supramencionada disposición legal.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 891, que concede incorporación a la Asociación "Club Rotario de la Romana.

(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 891

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Club Rotario de La Romana", con domicilio en la ciudad de La Romana, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 28 de enero de 1971. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 892, que aprueba las modificaciones de los Estatutos de la Sociedad Dominicana de Pediatría.

(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 892

VISTA la [illegible] de la Procuraduría

General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo la Sociedad Dominicana de Pediatría, Inc., en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos de dicha Asociación por la Asamblea celebrada en fecha 21 de noviembre de 1970;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan aprobadas las modificaciones de los Estatutos de la Sociedad Dominicana de Pediatría, Inc. introducidas por la Asamblea celebrada en fecha 21 de noviembre de 1970.

Art. 2.—Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como la indicada Asociación realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 3.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 893, que concede incorporación a la Asociación de Ganaderos de la Región Norte.

(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 893

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Ganaderos de la Región Norte, con domicilio en la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 18 de octubre de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 894, que autoriza al Sr. Sinencio Caro a hacer cambios en su nombre.

(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 894

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Sinencio Caro, dominicano, mayor de edad, casado, empleado público, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 3274, Serie 1ra., domiciliado y residente en la casa Nº 12 de la Calle 25 Oeste del Ensanche Luperón, de esta ciudad, fue autorizado a realizar los procedimientos reque

ridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de René Caro;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 18 de marzo de 1971, que no ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor Sinencio Caro, para que pueda cambiar su nombre por el de René Caro;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Sinencio Caro, queda autorizado a cambiar su nombre por el de René Caro.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en una diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 895, que concede naturalización dominicana al Sr. Pietro Luigi Giovanni Bonazzi.
(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 895

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de

AGN

Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Pietro Luigi Giovanni Torri Bonazzi, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casado, técnico comercial, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 119833, Serie 1ra., domiciliado y residente en la Avenida Bolívar Nº 71, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Pietro Luigi Giovanni Torri Bonazzi, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 896, que concede naturalización dominicana al Sr. Luciano Rodríguez Portuondo.
(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 896

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Luciano Rodríguez Portuondo, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 118772, Serie 1ra., domiciliado y residente en la Calle 7 Nº 9, en el sector Arroyo Hondo, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Luciano Rodríguez Portuondo, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 897, que concede naturalización dominicana a la Sra. Dinorah E. Domingo Ruiz de Rodríguez.
(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 897

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Dinorah Ernestina Domingo Ruíz de Rodríguez, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casada, comerciante, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 106506, Serie 1ra., domiciliada y residente en la Calle 7 Nº 9 del secto de Arroyo Hondo, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a la señora Dinorah Ernestina Domingo Ruíz de Rodríguez, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 898, que otorga exequátur de Odontólogo al Dr. Ramón F. Martínez Peña.
(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 898

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones ;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Ramón Francisco Martínez Peña, para que pueda ejercer en todo el territoriode la República, la profesión de Odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

AGN

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 899, que otorga exequátur de Abogado a los Dres. Bélgica M. Hernández Alvarez y Francisco Fuentes Tavares.
(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 899

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Bélgica Mercedes Hernández Alvarez y Francisco Fuentes Tavarez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 900, que aprueba la Resolución Nº 30-71-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 900

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIAS FARMO-QUIMICA, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 30-71-C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 12 de febrero de 1971. que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 30-71-C

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIAS FARMO-QUIMICA, C. por A., presentó una solicitud al Departamento Técnico Industrial registrada en fecha 13 de enero de 1971 con el Nº 298, para ser clasificada en la Categoría "B" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa elaborará productos éticos farmacéuticos.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD$273,366.01
Localización: Santo Domingo (Zona Industrial de Herrera)
Tipo de proyecto: Nuevo
Empleos a crear: 47
Materias primas y materiales nacionales: 9%
Valor agregado: RD$220,435.00
Solvencia moral y económica: Satisfactoria
Prioridad de la empresa: No se considera de alta prioridad.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa INDUSTRIAS FARMO-QUIMICAS, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración en proporción de un 90%, por el término de 8 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre: a) los productos químicos no especificados en las Leyes Nº 171 del 8 de marzo de 1964 y la Núm. 27 del 25 de mayo de 1963; b) así como de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
1,500 Kgs.	cuchillos de acero para corte de ampolletas.
200 Kgs.	cintas de aluminio de ½" de ancho
175 Kgs.	láminas de plástico de 3" de ancho

3,600 Kgs.	láminas de aluminio 7mm. de ancho
300,000 Unidades	equipos plásticos para infusión
1,500,000 Unidades	ampollas de vidrio, colores y tamaños variados.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) No deberá vender a precio mayor de un 15% sobre el precio CIF del similar importado.

b) Deberá para cada uno de los productos a fabricar obtener el permiso de las autoridades competentes de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social.

c) Deberá instalar su planta al 30 de junio de 1971, e inicair la producción a más tardar el 31 de julio del mismo año.

d) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

e) Deberá enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos e impuestos.

f) La empresa debe cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno (1971), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 901, que aprueba la Resolución Nº 2-71-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 901

CONSIDERANDO que la empresa SAVOY, S. A. (en formación), obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 2-71-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 15 de enero de 1971, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 2-71-C

CONSIDERANDO: Que la empresa SAVOY, S. A. (en formación), presentó una solicitud al Departamento Técnico Industrial registrada en fecha 17 de julio de 1970 con el Nº 253, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la citada empresa producirá confites y goma de mascar (chiclets).

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD$242,500.00
Localización: Santo Domingo
Empleos a crear: 53
Materias primas y materiales nacionales: 47.3%
Valor agregado al 66% de su capacidad: RD$514,661.00
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la empresa SAVOY, S. A. (en formación), en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8

años, en proporción de un 60% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
50 T. M.	sirop de maiz
1 T. M.	colores
1.7 T. M.	sabores
50 T. M.	almidón de maiz
5 T. M.	productos químicos (cerá, shellac, tinta, talco, óxido de titanio, salicilato de metilo).

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa debe cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno (1971), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 15 de enero de 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 902, que aprueba la Resolución Nº 5-71-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 902

CONSIDERANO que la empresa CARTONERA QUISQUEYA, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 5-71-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 15 de enero de 1971, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 5-71-C

CONSIDERANDO: Que la empresa CARTONERA QUISQUEYA, de Rafael Núñez Fernández, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 16 de octubre de 1970 con el Nº 280, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá envases de cartón, así como folders.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$101,175.93
Localización: Santo Domingo
Empleos a crear: 19
Tipo de proyecto: Nuevo
Valor agregado: RD$63,931.63
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la empresa CARTONERA QUISQUEYA, de Rafael Núñez Fernández, en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle por el término de 8 años, exoneración en proporción de un 50% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación anual de los siguientes artículos:

Cantidades	Nombres
200 Toneladas	cartón ordinario
1,250 Kgs.	tinta para impresión
50 Toneladas	cartulina manila.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) Deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno (1971), años 127º de la Independencia y 108º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 15 de enero de 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 903, que aprueba la Resolución Nº 114-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 903

CONSIDERANDO que la empresa La Algodonera, C. por A., clasificada en virtud de la Resolución Nº 105-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial aprobada por Decreto Nº 127 de fecha 8 de marzo de 1971, solicita incluir en la exoneración 790,000 metros de encajes diversos anualmente;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la solicitud de referencia;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 114-70 de fecha 23 de octubre de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 114-70

CONSIDERANDO: Que la empresa industrial LA ALGODONERA, C. POR A., clasificada en virtud de la Resolución Nº 105-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 3 de septiembre de 1970, pide, mediante carta del 21 del citado mes, agregar a su solicitud 790,000 metros de "encajes diversos", anualmente.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere la citada ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la citada Resolución Nº 105-70, en su artículo 2do., remitida a la Presidencia de la República mediante nuestro oficio Nº 8312 del 5 de octubre de 1970, para agregar entre los artículos exonerados, 790,000 metros anuales de "encajes diversos".

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintitres (23) días del mes de octubre de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el día 23 de octubre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 127 de fecha 8 de marzo de 1971.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 904, que aprueba las modificaciones de los Estatutos de la "Hermandad de Pensionados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional Inc."

(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 904

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo la "Hermandad de Pensionados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, Inc."; en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos de dicho Asociación por la Asamblea celebrada en fecha 5 de diciembre de 1970

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan aprobadas las modificaciones de los Estatutos de la "Hermandad de Pensionados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, Inc.", introducidas por la Asamblea celebrada en fecha 5 de diciembre de 1970.

Art. 2.—Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como la indicada Asociación realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 3.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 905, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Juana F. Rodríguez de Mena.
(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 905

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$-125.00) mensuales, a la señora Juana Francisca Rodríguez de Mena.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 906, que nombra al Sr. Publio E. Méndez, Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Neyba.
(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 906

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55, inciso 11, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Publio Ernesto Méndez queda designado Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Neyba, en sustitución del señor Tomás Cuevas Matos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 907, que concede incorporación a la "Escuela Cristiana de Santiago.

(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 907

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la "Escuela Cristiana de Santiago" (Santiago Christian School), con domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 6 de febrero de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 908, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 908

VISTA la certificación de fecha 4 de marzo de 1971, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Santiago, en relación con lo resuelto por dicho organismo en su sesión ordinaria celebrada el 2 del citado mes, según consta en el acta correspondiente Nº 6, apartado t) de la misma;

En virtud de lo que dispone el articulo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender en favor del señor Benero Antonio Rodríguez Carrasco, el solar municipal Nº 593, de la Manzana Nº 28, con una extensión superficial de 120 metros cuadrados, a razón de RD$5.00 el metro cuadrado. Dicho señor ocupa en arrendamiento el mencionado solar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes

de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 909, que concede incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Esperanza de Hato Dama".
(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 909

VISTAS las leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Esperanza de Hato Dama", con su domicilio en la Sección de Hato Dama, Municipio de San Cristóbal, en la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 3 de noviembre de 1968. En consecuencia, dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la Ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 910, que nombra al Sr. Juan Rafael Pacheco, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.
(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 910

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Juan Rafael Pacheco, queda nombrado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 911, que designa con el nombre de "General Ricardo Limardo", la actual Avenida Libertad de San Fco. de Macorís.
(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 911

VISTA la Ley Nº 3439, sobre Asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, de fecha 8 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se designa con el nombre de "General Ricardo Limardo", la actual avenida Libertad de la ciudad de San Francisco de Macorís.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 912, que concede incorporación a la Cooperativa de Consumo "Los Molineros".
(G. O. Nº 9223, del 23 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 912

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Consumo "Los Molineros", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Re-

pública Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 20 de junio de 1970. En consecuencia dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 913, que concede incorporación a la Cooperativa de Transporte "Cochovine".
(G. O. Nº 9223, del 23 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 913

VISTA: Las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Transporte "Cochovime", con su domicilio en la comunidad de Villa Faro, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea cele-

brada en fecha 29 de diciembre de 1970. En consecuencia dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 914, que concede incorporación a la Cooperativa Agropecuaria "Arroceros de Nisibón".
(G. O. Nº 9223, del 23 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 914

VISTAS las leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria "Arroceros de Nisibón", con su domicilio en Las Lagunas, Nisibón, Municipio de Higuey, en la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 30 de enero de 1971. En con-

secuencia, dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la Ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 915, que otorga exequátur de Médico a la Dra. América J. López Rodríguez.
(G. O. Nº 9223, del 23 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 915

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

VISTA la Resolución Nº 3493 del Congreso Nacional, de fecha 9 de marzo de 1953, que aprueba el Convenio Cultural suscrito entre la República Dominicana y España;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a la Doctora

América Julia López Rodríguez, graduada en la Universidad de Madrid, España, para que pueda ejercer en todo el territorio nacional, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 916, que otorga exequátur de Técnico en Análisis Clínico a las Srtas. Esmeralda Khoury C. y Marina A. Orsini Cheas. (G. O. Nº 9223, del 23 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 916

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a Esmeralda Khoury Constantino y Marina Altagracia Orsini Cheas, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Técnico en Análisis Clínico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 917, que otorga exequátur de Abogado a los Doctores Carmen Rizek Llabaly y Humberto Rhadamés Espinal.
(G. O. Nº 9223, del 23 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 917

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 27 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Carmen Latife Rizek Llabaly y Humberto Rhadamés Espinal, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 918, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. José Paniagua Gil.

(G. O. Nº 9223, del 23 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 918

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor José Joaquín Paniagua Gil, para que pueda ejercer en el Municipio de El Seybo las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 919, que otorga exequátur de Doctor en Farmacia y Ciencias Químicas a la Dra. Martha Mena Terrero Vidal.

(G. O. Nº 9223, del 23 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 919

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Doctora Martha Mena Terrero Vidal, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Doctor en Farmacia y Ciencias Químicas, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 920, que nombre al Tte. Coronel Piloto Nicanor A. Acosta Paulino, F. A. D., Agregado Militar, Naval y Aereo en la Embajada de la República en Haití.
(G. O. Nº 9223, del 23 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 920

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Teniente Coronel Piloto Nicanor A. Acosta Paulino, F.A.D., queda designado Agregado Militar, Naval y Aéreo en la Embajada de la República en Haití.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 921, que nombra al Dr. Francisco Carías Dominici, Embajador de la República en Suecia.
(G. O. Nº 9223, del 23 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 921

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El doctor Francisco Carías Dominici, Embajador de la República en Italia, queda nombrado Embajador de la República en Suecia, concurrentemente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 922, que aprueba la Resolución Nº 21-71-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9223, del 23 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 922

CONSIDERANDO que la empresa Cartonera Hernández, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la categoría "C" a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reúne las condiciones exigidas por la citada Ley Nº 299;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 21-71-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 15 de enero de 1971, la cual textualmente dice así:

RESOLUCION Nº 21-71-MC

CONSIDERANDO Que la CARTONERA HERNANDEZ, C. por A., fue clasificada en la Categoría "C", con exoneración de un 50%, mediante Resolución Nº 93-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 4 de julio de 1969.

CONSIDERANDO Que a solicitud de la referida empresa,

dicha Resolución fue retenida, luego de haber sido devuelta por el Poder Ejecutivo, sin haberla aprobado a petición del Directorio de Desarrollo Industrial.

CONSIDERANDO Que mediante comunicación de fecha 9 de octubre de 1970, la impetrante, luego de ratificar los términos de su anterior del 17 de julio de 1969, en el sentido de que es injusto que se le aumenten los porcentajes de derechos e impuestos aduaneros al ser clasificada en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial pide reconsideración de su caso.

CONSIDERANDO Atendibles las razones expuestas por la citada empresa, procede dejar sin efecto la indicada Resolución Nº 93-69.

VISTO el informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$1,985,235.00
Localización: Santo Domingo
Empleos creados: 135 y crear 6
Materias primas y materiales nacionales: 33.8%
Valor agregado: RD$1,063,545.00
Efectos hacia atrás y hacia adelante: Importantes.
Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Dejar sin efecto la indicada Resoución Nº 93-69 y clasificar con efectividad a partir de la fecha a la empresa CARTONERA HERNANDEZ, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle, por el término de 8 años, exone-

ración en proporción de un 60% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación anual de los siguientes artículos:

Cantidades	Nombre de los artículos
8,900,000 KN	cartoncillo para corrugar
8,500 KN	tintas
13,600 KN	pegamento blanco líquido DT-539
1,700 KN	papel sisal (240 rollos)
1,750 KN	papel engomado (2,100 rollos)
3,600 KN	alambre para engrapar
25,000 KN	pegamento para fundas (dextrina)
66,033 KB	tablas de cajerías
5,409 KB	clavos de cajerías.

TERCERO: Concederle por igual período exoneración de los derechos e impuestos citados en proporción de un 90% sobre la importación anual de 84,000 galones de fuel oil.

CUARTO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) dias del mes de enero de mil novecientos setentiuno (1971), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 15 de enero de 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 923, que nombra al Coronel Piloto Juan N. Folch Pérez F A. D. Director General de Aeronáutica Civil.
(G. O. Nº 9223, del 23 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 923

VISTA la Ley Nº 505, de Aeronáutica Civil, de fecha 10 de noviembre de 1969;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Coronel Piloto Juan Nepomuceno Folch Pérez, F.A.D., queda nombrado Director General de Aeronáutica Civil, en sustitución del Coronel Piloto Guarién de Jesús Cabrera Ariza, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 924, que dispone que la Dirección General de Meteorología Nacional informará la hora oficial en todo el territorio nacional.
(G. O. Nº 9223, del 28 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 924

CONSIDERANDO que conviene al interés general para que esté debidamente regulada la hora que corresponde al territorio nacional, que el organismo oficial encargado de suministrar al público un servicio adecuado de información y predicción del estado del tiempo, se encargue también de informarle la hora exacta, que debe ser la oficial en el país;

VISTO el Reglamento Orgánico del Servicio de Meteorología Nacional Nº 2298, de fecha 7 de diciembre de 1956, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Dirección General de Meteorología Nacional, al emitir diariamente, por radio y televisión, sus boletines sobre el estado y pronóstico del tiempo, informará la hora oficial en todo el territorio nacional.

Art. 2.—Todos los relojes públicos, de radioemisoras y de radiotelevisoras, así como los de las oficinas públicas y privadas cuyas labores comprenden determinados horarios, deben ajustarse diariamente a la hora oficial que informe en sus boletines la Dirección General de Meteorología Nacional.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de Agricultura, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 925, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Sr. Carlos V. de León.
(G. O. Nº 9223, del 23 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 925

CONSIDERANDO los altos merecimientos del caballero don Carlos V. de León;

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 23 de julio de 1937; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Caballero, al señor Carlos V. de León.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 926, que deroga los Decretos Nos. 1492 y 1495 de fecha 15 de septiembre de 1964.
(G. O. Nº 9223, del 23 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 926

CONSIDERANDO que las Cooperativas de Consumo "Moca" y "El Hogar", han sido liquidadas de conformidad con la Ley Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, por lo que el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo ha solicitado que sean derogados los Decretos que les concedieron el beneficio de la incorporación;

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964 y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se derogan los Decretos Nos. 1492 y 1495, de fecha 15 de septiembre de 1964, mediante los cuales se concedió el beneficio de la incorporación a las Cooperativas de Consumo "Moca" y "El Hogar", respectivamente.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 927, que deroga los Decretos Nos. 488 y 1394, de fechas 29 de diciembre de 1965 y 15 de junio de 1964, respectivamente.
(G. O. Nº 9223, del 23 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 927

CONSIDERANDO que las Cooperativas de Producción y Trabajo "Coosafra" y "Los Naranjos" han sido liquidadas de conformidad con la Ley Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, por lo que el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo ha solicitado que sean derogados los Decretos que les concedieron el beneficio de la incorporación;

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperati-

vas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31 de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se derogan los Decretos Nº 488, de fecha 29 de diciembre de 1965, y Nº 1394, de fecha 15 de junio de 1964, mediante los cuales se concedió el beneficio de la incorporación a las Cooperativas de Producción y Trabajo "Coosafra", y "Los Naranjos", respectivamente.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº [illegible] deroga los Decretos Nos. 857 y 1191 de fechas 28 de abril de 1964 y 18 de junio de 1964, respectivamente.
(G. O. Nº 9223, del 23 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 928

CONSIDERANDO que las Cooperativas de Consumo "El Pocito" y "La Universal" han sido liquidadas de conformidad con la Ley Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, por lo que el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo ha solicitado

que sean derogados los Decretos que les concedieron el beneficio de la incorporación;

VISTAS las leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31 de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se derogan los Decretos Nº 857, de fecha 28 de abril de 1961, y Nº 1191, de fecha 18 de junio de 1964, mediante los cuales se concedió el beneficio de la incorporación a las Cooperativas de Consumo "El Pocito" y "La Universal", respectivamente.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 929, que crea una Comisión Especial para que estudie y haga al Gobierno las recomendaciones de lugar sobre la situación del Hospital Sanatorio Antituberculoso "Dr. Rodolfo de la Cruz Lora

(G. O. Nº 9223, del 23 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 929

CONSIDERANDO que el Hospital Sanatorio Antitubercu-

loso "Dr. Rodolfo de la Cruz Lora" viene funcionando anormalmente y que su situación ha llegado a un extremo que requiere la adopción de medidas impostergables de parte de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social;

CONSIDERANDO que médicos de gran experiencia consultados por la Presidencia de la República sobre esa situación y sobre la forma de corregirla han recomendado la clausura de ese centro hospitalario en vista de que los fines para los cuales fue creado no se están cumpliendo en forma satisfactoria y de que la tendencia de la tisiología moderna se dirige a la superación de ese tipo de establecimientos para sustituirlos por otros métodos que se consideran más eficaces para el control de la tuberculosis, inclusive para evitar los peligros que pueda acarrear la misma a la generalidad de la población;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se crea una Comisión Especial integrada por los señores Dres. Roberto A. Sánchez Sanlley, Félix Goico y Sixto Incháustegui, para que estudie la situación del Hospital Sanatorio Antituberculoso "Dr. Rodolfo de la Cruz Lora" y haga al Gobierno las recomendaciones de lugar para la clausura de ese establecimiento y la implantación de otros métodos más eficaces para el control de la tuberculosis en el Distrito Nacional, o cualquier otra que estime de lugar y que responda a los intereses legitimos de la salud de la población dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 930, que nombra al Dr. Rodolfo Leyba Polanco, Ministro Consejero, Subencargado de la División de Protocolo de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores.

(G. O. Nº 9223, del 23 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 930

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO—El Doctor Rodolfo Leyba Polanco queda nombrado Ministro Consejero, Subencargado de la División de Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del Doctor Porfirio Carías Dominici.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 931, que deroga el Decreto Nº 643, de fecha 12 de febrero de 1971.

(G. O. Nº 9223, del 23 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 931

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda derogado el Decreto Nº 643, de fecha 12 de febrero de 1971, mediante el cual el Lic. Sigfrido S. Objío fue designado Consejero Cultural y de Prensa de la Misión Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas.

Art. 2.—En lo adelante el Lic. Sigfrido S. Objío prestará servicios en el Consulado General de la República en New York, Estados Unidos de América

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independenci ay 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 932, que nombra al Capitán Dr. Rafael M. Pérez Acosta, P. N., Juez Primer Sustituto del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial.

(G. O. Nº 9223, del 2[illegible] de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 932

VISTA la Ley Nº 285 que crea el Código de Justicia de la Policía Nacional, de fecha 29 de junio de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Capitán Dr. Rafael Mauricio Pérez Acosta, P. N., queda nombrado Juez Primer Sustituto del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santiago, en sustitución del Capitán Dr. Fabio César Terrero Ramírez.

Art. 2.—El Capitán Dr. Rafael Nolasco García, P. N., queda nombrado Juez de dicho Tribunal, en sustitución del ex-Capitán Manuel Antonio de la Rosa Ruiz.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independenci ay 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 933, que concede jubilación con pensiones del Estado a varias personas.
(G. O. Nº 9223, del 23 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 933

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas;

a) Al señor William Enrique Villalona Medrano, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

b) Al señor Abigail Nova, una pensión del Estado de cincuenta y cuatro pesos oro (RD$54 00) mensuales;

c) Al señor Alcibiades Ogando, una pensión del Estado de treinta y seis pesos oro (RD$36.00) mensuales;

d) Al señor Rómulo Rodríguez, una pensión del Estado de cincuenta y cuatro pesos oro (RD$54.00) mensuales;

e) Al señor Saba Marte, una pensión del Estado de cincuenta y cuatro pesos oro (RD$54.00) mensuales;

f) Al señor Candelario Perdomo, una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD$66.00) mensuales;

g) Al señor Alfredo Duluc Pou, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

h) Al señor José Medrano, una pensión del Estado de treinta y seis pesos oro (RD$36.00) mensuales;

i) Al señor José Ramón Bonilla, una pensión del Estado de treinta y seis pesos oro (RD$36.00) mensuales;

j) Al señor Francisco Santos, una pensión del Estado de treinta y seis pesos oro (RD$36 00) mensuales;

k) Al señor Pedro Suazo, una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD$66.00) mensuales;

l) A la señora Yudelka Lamarche Suero, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00 mensuales;

m) Al señor Simón Elías Morris, una pensión del Estado de treinta y seis pesos oro (RD$36.00) mensuales;

n) Al señor Aurelio Guzmán Ozuna, una pensión del Estado de treinta y seis pesos oro (RD$36.00) mensuales;

ñ) Al señor Melitón Vargas, una pensión del Estado de cincuenta y cuatro pesos oro (RD$54.00) mensuales;

o) Al señor Arquímedes Heredia Pérez, una pensión del Estado de treinta y seis pesos oro (RD$36.00) mensuales;

p) Al señor Antonio Marchena, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD$45.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 934, que nombra al Capitán de Navío Manuel A. Logroño Contín, M. de G., Jefe de Estado Mayor interino, de la Marina de Guerra.
(G. O. Nº 9223, del 23 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 934

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Capitán de Navío Manuel Antonio Logroño Contín, Subjefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra, queda designado interinamente, Jefe de Estado Mayor de la Ma-

rina de Guerra, mientras dure la ausencia en el exterior del titular, Comodoro Ramón Emilio Jiménez hijo, M. de G.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 935, que declara el aeródromo de Higuey de carácter internacional durante los días 17 al 25 del presente mes de abril.
(G. O. Nº 9223, del 23 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 935

CONSIDERANDO que es necesario brindar facilidades a los deportistas extranjeros que participarán en el VI Torneo Internacional de Pesca que organiza el Club Náutico de Santo Domingo, Inc.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El aeródromo de Higuey tendrá el carácter de internacional durante los días 17 al 25 del presente mes, ambos inclusive, para el tránsito de avionetas únicamente.

Art. 2.—Envíese a la Dirección General de Aviación Civil para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes

de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 936, que nombra al Dr. Nelson E. Pérez y Pérez, Cónsul General de la República en Milán, Italia.
(G. O. Nº 9223, del 23 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 936

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Agregado de Turismo a la Embajada de la República en Italia, Dr. Nelson E. Pérez y Pérez, queda designado Cónsul General de la República en Milán.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 937, que deroga el Decreto Nº 3361, de fecha 4 de marzo de 1969.
(G. O. Nº 9223, del 23 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 937

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Queda derogado el Decreto Nº 3361 de fecha 4 de marzo de 1969, en virtud del cual se designa a la señora Matilde Cruz de Farach como Cónsul Honoraria de la República en Managua, Nicaragua.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 938, que encarga al Lic. Mario Martínez de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.
(G. O. Nº 9223, del 23 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 938

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, queda encargado de la Secretaría del ramo, mientras dure la ausencia en el exterior de la titular Dra. Altagracia Bautista de Suárez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 939, que nombra al Sr. Simón T. Guerrero González, Cónsul de República en Aruba.

(G. O. Nº 9225, del 19 de Mayo de 1971)

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION BIBLIOTECA

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 939

En ejercicio de las atribuciones que me confeire el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Simón Tadeo Guerrero González queda nombrado Cónsul de la República en Aruba.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 940, que otorga exequátur de Médico al Dr. Fabio H. Mota Abreu.

(G. O. Nº 9225, del 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 940

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga exequátur al Doctor Fabio Horacio Mota Abreu, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capita lde la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 941, que otorga exequátur de Abogado a los Dres. Juan P. López Cornielle y Brígida L. Genao Rojas.
(G. O. Nº 9225, del 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 941

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Juan Pablo López Cornielle y Brígida Luz Genao Rojas, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 942, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Ramón G. Rondón Amparo.
(G. O. Nº 9225, del 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 942

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Ramón Gilberto Rondón Amparo, para que pueda ejercer en el Municipio de Nagua, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 943, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Albert Peña Vargas.
(G. O. Nº 9225, del 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 943

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Alberto Peña Vargas, para que pueda ejercer en el Municipio de Monseñor Nouel, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 944, que otorga exequátur de Abogado a la Dra. Nurys B. de Oleo Pérez.

(G. O. Nº 9225, del 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 944

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Doctora Nurys Bienvenida de Oleo Pérez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 945, que otorga exequátur de C.P.A. al Lic. Enemencio Del Pozo Echavarría.

(G. O. Nº 9225, del 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 945

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Licenciado Enemencio Del Pozo Echavarría, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 946, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Alcibíades Escotto Veloz.

(G. O. Nº 9225, del 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 946

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Alcibíades Escotto Veloz, para que pueda ejercer en el Municipio de San Pedro de Macorís, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 947, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Isidro L. Tueros Fondeur.
(G. O. Nº 9225, del 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 947

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Isidro Leovigildo Tueros Fondeur, para que pueda ejercer en el Municipio de Valverde, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 948, que otorga exequátur de Abogado a los Dres. Virginia M. Abreu Marini y José M. Payán Pepín.
(G. O. Nº 9225, del 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 948

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942 y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 27 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Virginia Matilde Abreu Marini y José Marino Payán Pepén, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 949, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Julio Oscar de Peña G.

(G. O. Nº 9225, del 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 949

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 8 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Julio César de Peña Guzmán, para que pueda ejercer en el Municipio de La Vega, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 950, que otorga exequátur de C.P.A. a los Licdos. Eduardo Ravelo Vargas y Carlos R. Fernández de Castro T.
(G. O. Nº 9225, del 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 950

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Licenciados Eduardo Ravelo Vargas y Carlos Rodolfo Fernández de Castro Tezanos, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la

profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 951, que otorga exequátur de Médico a los Dres. Fernando A. Castillo González y José Ml. Báez Julián.
(G. O. Nº 9225, del 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 951

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Fernando Arturo Castillo González y José Manuel Báez Julián, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 952, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Félix R. Castillo Plácido.
(G. O. Nº 9225, del 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 952

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Félix Ramón Castillo Plácido, para que pueda ejercer en el Municipio de Puerto Plata, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 953, que otorga exequátur de Abogado al Dr. Jorge Pavón Moni.

(G. O. Nº 9225, del 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 953

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 27 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Jorge Pavón Moni, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 103º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 954, que otorga exequátur de Médico al Dr. Erasmo C. Sturla S.

(G. O. Nº 9225, del 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 954

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

VISTO el Convenio Cultural con España, aprobado por Resolución Nº 3493, del 9 de marzo de 1953;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Erasmo Calixto Sturla Schotborgh, graduado en la Universidad de Barcelona, España, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 955, que otorga exequátur de C.P.A. a varios graduados de la UASD.

(G. O. Nº 9225, del 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 955

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Licenciados Julio Aníbal Tamarez Solano, Ramón Mélido Santos Rodríguez, Florentina Galva Ramírez y Ramona Antonia Reyes Abréu, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 956, que otorga exequátur de Ing. Civil al Sr. Osvaldo R. Larancuent Williams.

(G. O. Nº 9225, del 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 956

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.—Se otorga exequátur al Ingeniero Osvaldo Eligio Larancuent Williams, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 957, que otorga exequátur de Abogado a los Dres. Caridad M. Silié Cabrera y Flavio N. Méndez Rodríguez.
(G. O. Nº 9225, del 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 957

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 27 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Caridad Mercedes Silié Cabrera y Flavio Nelson Méndez Rodriguez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la pro-

fesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 958, que otorga exequátur de Tecnólogo Médico, a la Srta. Nancy Germán Bergés.
(G. O. Nº 9225, del 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 958

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a Nancy Germán Bergés, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Tecnólogo Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 959, que otorga exequátur de Ingeniero Civil a la Ing. Mariana de la Cruz Ramírez.

(G. O. Nº 9225, de 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 959

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Ingeniera Mariana de la Cruz Ramírez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 960, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. José H. de la Cruz Veloz.

(G. O. Nº 9225, de 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 960

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor José Manuel Heriberto de la Cruz Veloz, para que pueda ejercer en el Municipio de Puerto Plata, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 961, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. Adolfo Camarena.
(G. O. Nº 9225, del 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 961

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Adolfo Camarena, Embajador de la República en Israel;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata, al señor Adolfo Camarena, Embajador de la República en Israel.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 962, que aprueba las modificaciones de los Estatutos de la Asociación Pro-Rehabilitación de Inválidos.
(G. O. Nº 9225, de 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 962

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo la Asociación Pro-Rehabilitación de Inválidos Inc., en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos de dicha Asociación por la Asamblea celebrada en fecha 14 de febrero de 1971;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Quedan aprobadas las modificaciones de los Estatutos de la Asociación Pro-Rehabilitación de Inválidos, introducidas por la Asamblea celebrada en fecha 14 de febrero de 1971.

Art. 2.—Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como la indicada Asociación realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 3.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 963, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. José A. Alam R.
(G. O. Nº 9225, del 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 963

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor José A. Alam R.;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Oficial, al señor José A. Alam R.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 964, que concede a Su Excelencia el Doctor Alfredo Vásquez Carrisoza, Canciller de Colombia la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

(G. O. Nº 9225, del 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 964

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos de Su Excelencia doctor Alfredo Vásquez Carrisoza, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede a Su Excelencia el doctor Alfredo Vásquez Carrisoza, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, la Condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 965, que declara duelo oficial con motivo del fallecimiento del Doctor Francois Duvalier, Presidente Vitalicio de la República de Haití.

(G. O. Nº 9225, de 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 965

CONSIDERANDO que ha fallecido el Doctor Francois Duvalier Presidente Vitalicio de la República de Haití;

VISTA la Ley Nº 108 del 21 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declaran de duelo oficial, con motivo del falle-

cimiento del Doctor Francois Duvalier, Presidente Vitalicio de la República de Haití, los días 22 y 23 del presente mes de abril.

Art. 2.—Los Secretarios de Estado de las Fuerzas Armadas, de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el diario "El Caribe", del 23 de Abril de 1971.

Decreto Nº 966, que nombra al Lic. José Luis Bournigal, Vice-Cónsul de la República en Humacao, Puerto Rico.
(G. O. Nº 9225, del 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 966

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Lic. José Luis Bournigal queda designado Vice-Cónsul de la República en Humacao, Puerto Rico, (Honorífico).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 967, que nombra al Sr. Rafael Arístides Taveras, Consejero de la Sección de Comercio Exterior de la Secretaría de E. de Relaciones Exteriores.

(G. O. Nº 9225, del 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 967

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Rafael Arístides Taveras queda nombrado Consejero de la Sección de Comercio Exterior de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 968, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Fructuoso Almonte.
(G. O. Nº 9225, del 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 968

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales, al señor Fructuoso Almonte.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 969, que nombra al Coronl Rafael de Js. Checo, E. N., Jefe de Estado Mayor Interino del Ejército Nacional.
(G. O. Nº 9225, del 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 969

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—El Coronel Rafael de Jesús Checo, Sub-Jefe de Estado Mayor, E. N., queda designado interinamente, Jefe de Estado Mayor, del Ejército Nacional, mientras dure la ausencia en el exterior del titular General de Brigada Rafael Adriano Valdez Hilario, E. N.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º d ela Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 970, que nombra al Segundo Tte. Mario Campos Pérez, P.N., Secretario del Tribunal de 1ra. Instancia de Justicia Policial.
(G. O. Nº 9225. del 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 970

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—El Segundo Teniente Mario Campos Pérez, P. N., queda nombrado Secretario del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santiago, en adición a sus demás funciones, en sustitución del Segundo Teniente Juan Antonio Estrella Gómez, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º d ela Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 971, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, al Sr. Francisco Comarazami.
(G. O. Nº 9225, del 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 971

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Francisco Comarazami, quien durante más de 40 años ha ejercido el periodismo con idoneidad y dedicación;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de caballero, al distinguido periodista dominicano Francisco Comarazami.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del

mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 972, que otorga exequátur de Notario Público a la Dra. María Teresa Spagnuolo de Puigbó.
(G. O. Nº 9225, del 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 972

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Doctora María Teresa Spagnuolo de Puigbó, para que pueda ejercer en el Distrito Nacional, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 973, que nombra al Lic. Federico Nina hijo, Embajador, Miembro de la Comisión Consultiva de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.
(G. O. Nº 9225, del 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 973

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Lic. Federico Nina hijo queda nombrado Embajador, Miembro de la Comisión Consultiva de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 974, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una extensión de terreno para la construcción del Aeropuerto Internacional de Puerto Plata.
(G. O. Nº 9225, del 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 974

CONSIDERANDO que es de vital importancia para el desarrollo socio-económico de Puerto Plata y de toda la Costa Norte, bautizada recientemente como "Costa de Ambar", la

construcción de un Aeropuerto Internacional ubicado en esa localidad;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para la construcción del Aeropuerto Internacional de Puerto Plata, de una extensión de terreno con área de 289 hectáreas, 21 áreas y 58 centiáreas, ubicada en aquel Municipio, dentro de los siguientes linderos: al Norte y Este, Océano Atlántico; al Sur, antiguo camino Sosúa-Puerto Plata; y al Oeste, camino carretero que une al antiguo camino de Sosúa-Puerto Plata, con la desembocadura del Río Camú. Dicha extensión de terreno se encuentra constituída por las siguientes parcelas:

a) Parcela Nº 211 del Distrito Catastral Nº 3 del Municipio de Puerto Plata, sitio de Guainamoca, con una extensión superficial de 11 hectáreas, 80 áreas y 51 centiáreas, propiedad de Pilar Sosa;

b) Parcela Nº 212 del Distrito Catastral Nº 3 del Municipio de Puerto Plata, sitio de Guainamoca, con una extensión superficial de 20 hectáreas, 16 áreas y 14 centiáreas, propiedad de Bibiana R. Vda. Pérez;

c) Parcela Nº 213 del Distrito Catastral Nº 3 del Municipio de Puerto Plata, sitio de Guainamoca, con una extensión superficial de 47 hectáreas, 91 áreas y 98 centiáreas, propiedad de Francisco Capellán;

d) Parcela Nº 214 del Distrito Catastral Nº 3 del Municipio de Puerto Plata, sitio de Guainamoca, con una extensión

superficial de 65 hectáreas, 94 áreas y 48 centiáreas, propiedad de George Maltes Torres;

e) Parcela Nº 215-A del Distrito Catastral Nº 3 del Municipio de Puerto Plata, sitio de Guainamoca, con una extensión superficial de 51 hectáreas, 19 áreas y 11 centiáreas, propiedad de Benigno Lantigua;

f) Parcela Nº 215-B del Distrito Catastral Nº 3 del Municipio de Puerto Plata, sitio de Guainamoca, con una extensión superficial de 16 hectáreas, 85 áreas y 40 centiáreas, propiedad de George Maltes Torres;

g) Parcela Nº 216 del Distrito Catastral Nº 3 del Municipio de Puerto Plata, sitio de Guainamoca, con una extensión superficial de 72 hectáreas, 90 áreas y 97 centiáreas, propiedad de George Maltes Torres;

h) Parcela Nº 219 del Distrito Catastral Nº 3 del Municipio de Puerto Plata, sitio de Guainamoca, con una extensión superficial de 02 hectáreas, 23 áreas y 50 centiáreas, propiedad de Ercilia Martínez;

i) Parcela Nº 223 del Distrito Catastral Nº 3 del Municipio de Puerto Plata, sitio de Guainamoca, con una extensión superficial de 00 hectáreas, 13 áreas y 49 centiáreas, propiedad de Emilia Rodríguez.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan comenzar en los mismos la construcción del Aeropuerto Internacional de Puerto Plata, luego de ser cumplidos los

requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964 .

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 975, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Eladio Lozada Grullón.

(G. O. Nº 9225, del 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 975

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Eladio Lozada Grullón, para que pueda ejercer en el Distrito Nacional, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 975, que dispone que el Comité del Año Internacional de la Educación continuará realizando sus actividades bajo el nombre de "Comité Nacional de Educación".

(G. O. Nº 9225, de 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 976

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Comité del Año Internacional de la Educación creado mediante Decreto Nº 4541, de fecha 23 de diciembre de 1969, continuará realizando las actividades que le fueron confiadas mediante dicho decreto. El indicado Comité ostentará en lo adelante el nombre de "Comité Nacional de Educación".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

AGN

Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 977, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Olga M. Sasso de Soto.
(G. O. Nº 9225, del 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 977

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ochenticuatro pesos oro (RD$-84.00) mensuales, a la señora Olga María Sasso de Soto.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.—El presente Decreto será efectivo a partir del día 1ro. de mayo de 1971.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 978, que autoriza a los Coroneles Luis A. Beauchamps Javier y Rafael A. Lluberes Méndez, F.A.D., a aceptar y usar una condecoración extranjera.

(G. O. Nº 9225, del 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 978

VISTAS las instancias elevadas al Poder Ejecutivo por el Coronel Piloto Luis A. Beauchamps Javier, F.A.D., y por el Coronel Rafael A. Lluberes Méndez, F.A.D., mediante las cuales solicitan autorización para poder aceptar y usar la condecoración del Cincuentenario de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, en los grados de Gran Cruz y Comendador, respectivamente, que les ha sido concedida por el Gobierno de aquel país;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento Nº 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Coronel Piloto Luis A. Beauchamps Javier F.A.D., y el Coronel Rafael A. Lluberes Méndez, F.A.D,, quedan autorizados a aceptar y usar la condecoración del Cincuentenario de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, en los grados de Gran Cruz y Comendador, respectivamente, que les ha sido concedida por el Gobierno de aquel país.

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 979, que nombra al Sr. Luis José Alvarez, Miembro de la Comisión de Comercio Exterior.
(G. O. Nº 9225, de 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 979

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Luis José Alvarez, queda designado Miembro de la Comisión de Comercio Exterior adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores en sustitución del señor Federico Antún.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 980, que nombra al Sr. Guadalupe Padua F., Regidor del Ayuntamiento del Municipio de La Romana.
(G. O. Nº 9225, de 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 980

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo

55, inciso 11 ,de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El señor Guadalupe Padua F. queda designado Regidor del Ayuntamiento del Municipio de La Romana, en sustitución del señor Juan Antonio Santana (fallecido).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 981, que nombra al Coronel Piloto Mario Alfredo Imbert McGregor, F.A.D., Jefe de Estado Mayor Interino de la Fuerza Aérea Dominicana.

(G. O. Nº 9225, de 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 981

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Coronel Piloto Mario Alfredo Imbert McGregor, F.A.D., Subjefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana, queda designado Jefe de Estado Mayor interino de dicha Institución, mientras dure la ausencia del titular, General de Brigada Paracaidista Salvador Lluberes Montás, F. A. D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos estentiuno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 982, que deroga el Decreto Nº 3906, de fecha 28 de julio de 1969.

(G. O. Nº 9225, de 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 982

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Queda derogado el decreto Nº 3906, de fecha 28 de julio de 1969, mediante el cual se designa al señor Dr. Rafael A. Gautreau Pérez como Vicecónsul de la República en Filadelfia, Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 983, que nombra al Primer Teniente Juan José Cuervo Gómez, E. N., Auxiliar del Agregado Aéreo en la Embajada de la República en Washington.

(G. O. Nº 9225, de 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 983

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Primer Teniente Juan José Cuervo Gómez, E. N., queda nombrado Auxiliar del Agregado Aéreo en la Embajada de la República en Washington.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 984, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado de varias porciones de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. Nº 9225, de 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 984

VISTA la Ley Nº 344, sobre Procedimiento de Expropiación, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para los programas de Reforma Agraria, de las porciones de terreno que se describen a continuación, ubicadas dentro de la Parcela Nº 308 del D. C. Nº 27 del Distrito Nacional:

a) Porción con una extensión superficial de 6 Has., 98 As., 03 Cas., 80 dm2, propiedad de Lorenzo Vidal Moreno;

b) Porciones con extensiones superficiales de 0 Has., 38 As., 43 Cas., 06 dm2, registradas para cada uno de los señores José Antonio, Severina, Virgilia Graciliano y Anicacia Vidal David;

c) Porciones con extensiones superficiales de 0 Has., 38 As., 43 Cas., 05 dm2, registradas para cada uno de los señores Luisa Barinas (Corina), Irene y Antonia Vidal David y Lourdes Vidal Villanueva;

d) Porciones con extensiones superficiales de 2 Has., 51 As., 54 Cas., 77 dm2. registradas para cada uno de los señores Francisco y Concepción de los Santos Vidal;

e) Porciones con áreas de 1 Ha., 88 As., 65 Cas., 90 dm2, registradas para cada uno de los señores Eugenia, Obdulio, Juan Alvaro (Nino) y Amable (Bullón) Vidal de los Santos y Agapita Abad Vidal;

f) Porción con área de 4 Has., 84 As., 62 Cas., 70 dm2, propiedad de Braulio Vidal de los Santos; y

g) Porción con área de 3 Has., 11 As., 43 Cas., 20 dm2., propiedad del señor Fernando Ramón Ruiz Brache.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las descritas porciones de terreno para su venta de grado a grado al Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales debe realizar todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

Art. 3.—Envíese a la Administración General de Bienes Nacionales, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 985, que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo aéreo.

(G. O. Nº 9225, del 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 985

CONSIDERANDO que las actividades de carácter puramente humano y de promoción social que viene desarrollando la institución benéfica "CARE" en nuestro país, amerita el reconocimiento oficial;

CONSIDERANDO que la ocasión del 25º aniversario de su fundación es propicia para manifestar tal reconocimiento;

VISTA la Ley Nº 2461 sobre Especies Timbradas, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para franqueo aéreo, en el siguiente tipo y cantidad:

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de diez centavos; de colores verde y azul.

Art. 2.—Estos sellos serán de forma rectangular, de 32 milímetros de ancho por 20 milímetros de alto; a todo el ancho del ángulo superior llevarán la leyenda "República Dominicana"; hacia la esquina superior derecha aparecerán las palabras "CORREO AEREO"; hacia al ángulo izquierdo mostrarán una marca o línea representando los contornos de la isla de Santo Domingo que comprende el territorio de la República Dominicana y hacia el ángulo derecho una alegoría representativa de la forma en que se proyecta la ayuda que presta la institución benéfica "CARE" en el mundo. Hacia el lado izquierdo del ángulo inferior, tendrán la inscripción "XXV Aniversario" en dos renglones y hacia el lado derecho del ángulo inferior el valor facial expresado así: "10".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 986, que otorga exequátur de Notario Público a varios graduados de la UASD.
(G. O. Nº 9225, de 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 986

VISTA la Ley sobre Exequatur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO—Se otorga exequátur a los Doctores Mayobanex Pérez Méndez, Ligia María Puello de Pión, Fernando A. González Ureña y Julio Esmeling Bautista, para que puedan ejercer en el Distrito Nacional, las funciones de Notario Público. de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nc 987, que nombra varios oficiales en los tribunales de Justicia Policial.

(G. O. Nº 9225, del 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 987

VISTA la Ley Nº 285, que crea el Código de Justicia de la Policía Nacional, de fecha 29 de junio de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Capitán Dr. Julio Alcides Pozo Vélez, P. N.,

queda nombrado Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santo Domingo, en sustitución del ex-Capitán Dr. José Mario Payán Pepén, P. N.

Art. 2.—El Capitán Dr. Sergio Rodríguez Pimentel, P. N., queda nombrado Ayudante del Fiscal del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santo Domingo, en lugar del Capitán Dr. Rafael Mauricio Pérez Acosta, P. N.

Art. 3.—El Primer Teniente Dr. Rómulo Pérez Medina, P. N., queda nombrado Juez de la Corte de Apelación de Justicia Policial, con asiento en Santo Domingo, en sustitución del Capitán Dr. Julio Alcides Pozo Velez, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 988, que nombra al Sr. Richard A. Schleissner, Cónsul Honorario de la República Dominicana en Brantford, Ontario, Canadá. (G. O. Nº 9225, de 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 988

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.-- El señor Richard A. Schleissner

queda nombrado Cónsul Honorario de la República Dominicana en Brantford, Ontario, Canadá.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 989, que nombra al Ing. César A. Abréu Fernández, Miembro de la Junta de Ornato y Embellecimiento de la ciudad de La Vega.
(G. O. Nº 9225, de 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 989

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Ing. César Arturo Abréu Fernández queda nombrado Miembro de la Junta de Ornato y Embellecimiento de la ciudad de La Vega, en sustitución del Dr. José Roca Brache.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 990, que nombra varias personas, Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 990

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Bartolo Gamundi y Colón, Donato A. Brea D., Adic A. Ramírez P., Dr. Victoriano Pepén Garrido, Lic. Francisco Adolfo Valdez M. y Dr. Héctor J. Resek Jabally, quedan nombrados Miemrbos de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 991, que nombra al Dr. Víctor Hidalgo Justo, Director General de Control de Precios.
(G. O. Nº 9225, del 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 991

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Víctor Hidalgo Justo queda nombrado Director General del Control de Precios, con rango de Subsecretario de Estado, en sustitución del Dr. Anaiboní Guerrero Báez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 992, que nombra al Dr. Anaiboní Guerrero B., Embajador Adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.
(G. O. Nº 9225, del 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 992

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Anaiboní Guerrero Báez queda nombrado Embajador Adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 993, que autoriza a la Sra. Carmen J. M. Fontanes Hernández a hacer cambios en su nombre.
(G. O. Nº 9225, de 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 993

CONSIDERANO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Carmen Justina Mercedes Celia Teresita Fontanes Hernández, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, provista de la Cédula de Identificación Personal Nº 34381, Serie 31, sello hábil, domiciliada y residente en la calle Arzobispo Nouel Nº 104 (altos) de esta ciudad, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Teresita Fontanes y Hernández;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 13 de abril de 1971, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señora Carmen Justina Mercedes Celia Teresita Fontanes Hernández, para que pueda cambiar su nombre por el de Teresita Fontanes y Hernández;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Carmen Justina Mercedes Celia Teresita Fontanes Hernández, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Teresita Fontanes y Hernández.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 994, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a S. E. Sr. Germán Moreno.
(G. O. Nº 9225, del 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 994

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia el señor German Moreno, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede a Su Excelencia el señor German Moreno, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 995, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, al Lic. P. A. Gómez Méndez.
(G. O. Nº 9227, del 24 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 995

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Lic. P. A. Gómez Méndez,

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero al Lic. P. A. Gómez Méndez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 996, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a S. E. Sr. Luis Ignacio Sánchez Tirado.
(G. O. Nº 9227, del 24 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 996

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia el señor Luis Ignacio Sánchez Tirado, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Venezuela;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede a Su Excelencia el Señor Luis Ignacio Sánchez Tirado, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Venezuela, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 997, que nombra al Dr. Tomás A. Espinosa, Secretario de Estado sin Cartera.

(G. O. Nº 9227, del 24 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 997

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Tomás Alcibíades Espinosa, queda designado Secretario de Estado sin Cartera, honorífico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 998, que concede pensión del Estado al Lic. José Ma. Vidal Velázquez.

(G. O. Nº 9227, del 24 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 998

VISTA la Ley Nº 5185 del 31 de julio de 1959 sobre Pensiones Civiles del Estado;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se asigna una pensión del Estado de RD$100.00 mensuales al Lic. José Ma. Vidal Velásquez.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 999, que autoriza al Patronato de Lucha contra la Lepra a recabar en todos los puentes de acero del país, la suma de RD$0.25, por cada vehículo de motor que transite por ellos el día 19 de septiembre del presente año.

(G. O. Nº 9227, del 24 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 999

CONSIDERANDO que el Patronato de Lucha c
pra ha solicitado al Gobierno Nacional que se permita a esa institución recabar una contribución de RD$0.25 (VEINT
CINCO CENTAVOS) por cada vehículo de motor que transite por los puentes de acero en todo el territorio nacional el domingo 19 de septiembre del presente año, a fin de recabar fondos para la Campaña de la Lucha contra la Lepra;

CONSIDERANDO que el pueblo dominicano siempre ha estado dispuesto a contribuir con su aportación económica a las campañas realizadas por esta institución benéfica;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza al Patronato de Lucha contra la Lepra a recabar en todos los puentes de acero situados en las vías del territorio nacional, la suma de RD$0.25 (VEINTICINCO CENTAVOS) por cada vehículo de motor que transite por ellos, durante el día domingo 19 de septiembre del presente año.

Art. 2.—El producto obtenido de dicha colecta será utilizado por el Patronato de Lucha contra la Lepra para engrosar los fondos destinados a la campaña que realiza a nivel nacional.

Art. 3.—Las personas encargadas de realizar la colecta estarán provistas de los distintivos que las acreditan como y deberán expedir un recibo por cada contribución realizada de conformidad con este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1000, que nombra al Prof. Pedro A. Marte Santos Regidor del Ayto. del Municipio de Cabrera.
(G. O. Nº 9227, del 24 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1000

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—El Profesor Pedro Antonio Marte Santos, queda designado Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Cabrera, en sutitución del señor Manuel Joaquín Taveras.

DADO en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1001, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Prof. José del Carmen Ramírez Frías.
(G. O. Nº 9227, del 24 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1001

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Profesor José del Carmen Ramírez Frías, quien durante más de 40 años sirvió en el Magisterio Nacional con gran dedicación y honradez;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la

Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero, al Profesor José del Carmen Ramírez Frías.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1002, que concede pensión del Estado al Sr. Cruz Bdo. Gautreaux Rijo.

(G. O. Nº 9227, del 24 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1002

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado. de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD$72.00) mensuales, al señor Cruz Bienvenido Gautreaux Rijo.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1003, que concede naturalización dominicana al Sr. Guiseppe Bonarelli Pascale.

(G. O. Nº 9227, del 24 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1003

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Giusseppe Bonarelli Pascale, de nacionalidad italiana, mayor de edad, soltero, estudiante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 124366, Serie 1ra. domiciliado y residente en la Avenida George Washington Nº 136, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Giuseppe Bonarelli Pascale, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Geceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de mayo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1004, que concede naturalización dominicana al Sr. Rubén Lion Sang.

(G. O. Nº 9227, del 24 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1004

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Rubén Lion Sang, de nacionalidad china, mayor de edad, casado, empleado comercial, domiciliado y residente en la calle Restauración Nº 182, de la ciudad de Santiago, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 64817, Serie 31, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Rubén Lion Sang, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización

de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de Santiago, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de mayo del mil novecientos setenta y uno años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1005, que concede naturalización dominicana al Sr. Manuel Rivas Bartomé.

(G. O. Nº 9227, del 24 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1005

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Manuel Rivas Bartome, de nacionalidad española, mayor de edad, casado agricultor, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 3551, Serie 53, domiciliado y residente en la casa Nº 93, de la Colonia Española del Municipio de Constanza, Provincia de La Vega, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Manuel Rivas Bartome, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de La Vega, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactara acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1006, que concede provisionalmente la nacionalidad dominicana al menor Sonny Etzel Moreta Vázquez.
(G. O. Nº 9227, del 24 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1006

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el Doctor Sonny Hiran Moreta Cabrera, de nacionalidad dominicana, en solicitud de que sea concedida la nacionalidad dominicana, provisionalmente, a su hijo menor de edad Sonny Etzel Moreta Vásquez;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el Párrafo I del artículo 26 de la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley Nº 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede provisionalmente la nacionalidad dominicana al menor Sonny Etzel Moreta Vásquez, nacido en fecha 21 de febrero de 1968, en México, Distrito Federal, hijo legítimo de los señores Doctor Sonny Hiran Moreta Cabrera y Elba Mercedes Vásquez, dominicanos.

Art. 2.—Al cumplir la edad de 18 años, al menor favorecido por el presente decreto, podrá optar definitivamente por la nacionalidad dominicana, en la forma prevista por el artículo 11, inciso 3 de la Constitución de la República.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1007, que concede provisionalmente la nacionalidad dominicana al menor Christian C. Sánchez.
(G. O. Nº 9227, del 24 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1007

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de

Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el dominicana, en solicitud de que sea concedida la nacionalidad dominicana, en solicitud de que sea concedida la nacionaliadd dominicana, provisionalmente, a su hijo menor de edad, Christian Carlos Sánchez Ilzenhofer;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el Párrafo I del artículo 26 de la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley Nº 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede provisionalmente la nacionalidad dominicana al menor Christian Carlos Sánchez Ilzenhofer, nacido el día 7 de junio de 1968, en Québec, Provincia del Distrito de Montreal, Cánada, hijo legítimo de los señores Ingeniero Carlos Alfredo Sánchez Bujosa, dominicano y Sigwine Kathe Ilzenhofer, Canadiense.

Art. 2.—Al cumplir la edad de 18 años, el menor favorecido por el presente decreto, podrá optar definitivamente por la nacionalidad dominicana, en la forma prevista por el artículo 11, inciso 3 de la Constitución de la República.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1008, que concede definitivamente la nacionalidad dominicana a los Sres. Guillermo A. Henríquez, Graciela Henríquez y Martha I. Henríquez.

(G. O. Nº 9227, del 24 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1008

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaria de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo los señores Guillermo Abel Henríquez, Graciela Gloria de los Dolores Henríquez y Martha Isabel Henríquez Dumois, nacidos en Santiago de Cuba, República de Cuba, en fechas 29 de octubre de 1938, 23 de marzo de 1940 y 29 de julio de 1943, respectivamente, hijos legítimos de los señores Federico Guillermo Henríquez Rosell, de nacionalidad dominicana y Luz Dumois Bayliss de Henríquez, de nacionalidad cubana, por medio de la cual declaran su deseo de optar definitivamente por la nacionalidad dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el párrafo 11, inciso 3, de la Constitución de la República;

VISTO el párrafo I del artículo 26 de la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley Nº 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara que los señores Guillermo Abel Henríquez, Graciela Gloria de los Dolores Henríquez y Martha Isabel Henríquez Dumois, han optado definitivamente por la nacionalidad dominicana, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República;

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1009, que otorga exequátur de Arquitecto al Sr. Manuel A. Valverde Podestá.

(G. O. Nº 9227, del 24 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1009

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

VISTA la Ley Nº 236, del 20 de diciembre de 1967, que modifica varios artículos de la Ley Nº 273, del 27 de junio de 1966, que regula el establecimiento y funcionamiento de entidades universitarias y de estudios superiores;

VISTO el Decreto Nº 1090, del 21 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga exequátur al señor Manuel Adriano

Valverde Podestá, diplomado en la Universidad de Brasil, Río de Janeiro, Brasil, con título revalidado en la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Arquitecto, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1010, que otorga exequátur de C.P.A. a la Lic. Eneida A. Serra Velázquez.

(G. O. Nº 9227, del 24 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1010

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Licenciada Eneida Adelaida Serra Velázquez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1011, que otorga exequátur de Notario Público a los Dres. Melvin A. Franco T. y Aura Vásquez F.
(G. O. Nº 9227, del 24 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1011

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los doctores Melvin A. Franco Tavárez y Aurea Vásquez Figuereo, para que puedan ejercer en el Distrito Nacional, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1012, que otorga exequátur de Ingeniero Civil a la Ing. Rosa N. Matos Rivera.
(G. O. Nº 9227, del 24 de mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1012

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arqutiectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Ingeniera Rosa Nilka Matos Rivera, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1013, que otorga exequátur de Notario Público a varios graduados de la UASD.
(G. O. Nº 9227, del 24 de mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1013

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

AGN

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Ramón Emilio Martinez Montalvo, Manuel Emilio Amor de los Santos y Luis Tomás Bonilla, paraque puedan ejercer en el Distrito Nacional, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1014, que otorga exequátur de Notario Público a varios graduados de la UASD.
(G. O. Nº 9227, del 24 de mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1014

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Julio Elpidio Santana Cabral, Elpidio Soriano Lazil, Francisca C. García de

los Santos, Josefina Soriano de Wiese, Rafael Peña del Carmen y Miguel Angel Sosa Duarte, para que pudean ejercer en el Distrito Nacional, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1015, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Manlio M. Pérez M.

(G. O. Nº 9227, del 24 de mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1015

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Manlio Mairení Pérez Medina, para que pueda ejercer en el Municipio de San Cristóbal, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1016, que otorga exequátur de Abogado a los Dres. Zelandia García L. y Rafael Suazo J.
(G. O. Nº 9227, del 24 de mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1016

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Zelandia Garcia Linares y Rafael Suazo Jiménez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1017, que concede incorporación al Club Juvenil "Ricardo Antonio Brown".

(G. O. Nº 9227, del 24 de mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1017

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Club Juvenil "Ricardo Antonio Brown" del Ingenio Cristóbal Colón, Sección La Punta, Provincia de San Pedro de Macorís, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 14 de enero de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1018, que concede incorporación a la Asociación Religiosa Iglesia Evangélica Faro Divino".

(G. O. Nº 9227, del 24 de mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1018

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Religiosa "Iglesia Evangélica Faro Divino", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Naconal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 21 de febrero de 1971. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1019, que concede incorporación a la Asociación de Colonos Azucareros de la Central Ozama
(G. O. Nº 9227, del 24 de mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1019

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Colonos Azucareros de la Central Ozama, con domicilio en San Luis, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 12 de diciembre de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1020, que concede incorporación a la Asociación Religiosa "Voz en el Desierto".

(G. O. Nº 9227, del 24 de mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1020

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la

Asociación Religiosa "Voz en el Desierto", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 26 de enero de 1971. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1021, que concede incorporación a la Asociación Dominicana de Arqueología y Antropología (ADA).
(G. O. Nº 9227, del 24 de mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1021

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Dominicana de Arqueología y Antropología (ADA),

con domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 30 de enero de 1971. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1022, que otorga exequátur de Médico a varios graduados de la UASD.

(G. O. Nº 9227, del 24 de mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1022

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados. de fecha 11 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Rosa Herminia Rosario Rosario, Angélica Carmen Patista Rodríguez,

Héctor José Sánchez de León y Ricardo Marcelo Mauricio Gómez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1023, que aprueba la Resolución Nº 7-71-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9228, del 5 de junio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1023

CONSIDERANDO que la empresa PETER JAMES CORPORATION, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1 Se aprueba la Resolución Nº 7-71-C del Directo-

AGN

rio de Desarrollo Industrial, de fecha 15 de enero de 1971, que copiada textualmente dice así:

Resolución Nº 7-71-C

CONSIDERANDO: Que la empresa PETER JAMES CORPORATION, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 25 de septiembre de 1970, con el Nº 271 para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO. Que la referida empresa se dedicará a la producción de ropa para hombres, que destinará en su totalidad a la exportación.

VISTO: El informe rendido por el Deportamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$71,500.00
Localización: Zona Franca de La Romana
Tipo de proyecto: Nuevo
Ingreso en divisas: RD$84,000.00 anuales
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa PETER JAMES CORPORATION, en la Categoría "A".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción del 100% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de todos los artículos necesarios para el funcionamiento de su industria.

TERCERO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por

parte de esta empresa, de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno (1971), años 127º de la Indeepndencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing .Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 15 de enero de 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1024, que aprueba la Resolución Nº 1-71-C, del Directorio de Desarrol'o Industrial.
(G. O. Nº 9228, del 5 de junio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1024

CONSIDERANDO que la empresa CARRIE MANUFACTURING CO. S. A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Indus-

AGN

trial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 1-71-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 15 de enero de 1971, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 1-71-C

CONSIDERANDO: Que la empresa CARRIE MANUFACTURING CO. S. A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 8 de septiembre de 1970, con el Nº 266 para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la producción de ropa exterior para damas; trajes de baño, brassieres, que destinará en su totalidad a la exportación.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Localización: Zona Franca de La Romana
Tipo de proyecto: Nuevo
Empleos a crear: 80

Ingreso neto en divisas: US$70,000.00
Solvencia moral y económica: Satisfactoria (The First National City Bank.)

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa CARRIE MANUFACTURING CO. S. A., en la Categoría "A".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de todos los artículos necesarios para el funcionamiento de su industria.

TERCERO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno (1971), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 15 de enero de 1971. de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico In-

dustrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1025, que aprueba la Resolución Nº 4-71-C, del Directorio d Desarrol o Industrial.
(G. O. Nº 9228, del 5 de junio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1025

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIA CARTONERA DOMINICANA, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

AGN

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 4-71-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 15 de enero de 1971, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 4-71-C

CONSIDERANDO: Que la firma INDUSTRIA CARTONERA DOMINICANA (División de la Fábrica Nacional de Fósforos, C. por A.), presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 8 de octubre de 1970, con el Nº 277 para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce envases de cartón corrugado y plegadizo, que sustituyen importaciones.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$1,108,375.58
Localización: Santo Domingo
Empleos creados: 69
Tipo de proyecto: Empresa establecida
Valor agregado: RD$407,536.46
Efectos sobre la distribuicón del ingreso: Positivos
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la firma INDUSTRIA CARTONERA DOMINICANA (División de la Fábrica Nacional de Fósforos, C. por A.), en la Categoria "C".

SEGUNDO: Concederle por el término de 8 años, exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos, en los porcentajes indicados:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
60% sobre:	
6,256,634 Kgs.	cartoncillo para corrugar
109,210 Kgs.	almidón en perlas
7,800 Kgs.	keoker, keogel (almidón especial)
50% sobre:	
558,948 Kgs.	cartón ordinario (plegadizo)
15,113 Kgs.	tinta para impresión
2,580 Kgs.	papel engomado
2,064 Kgs.	papel celofán
10,000 Kgs.	pegamento
14,819 Kgs.	alambre para engrapar.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno (1971), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecuitvo del Dtpartamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 15 de enero de 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1026, que aprueba la Resolución Nº 21-71-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9228, del 5 de junio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1026

CONSIDERANDO que la firma industrial Teófilo A. Gutiérrez fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 18-69 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 7 de marzo de 1969, aprobada por Decreto Nº 3647, de fecha 14 de mayo del mismo año;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que se reconsidere dicha Resolución en cuanto a la parte relativa a materias primas necesarias para la producción de sobres con o sin ventanillas y se incluya en su exoneración determinados artículos que figuraron en su pedimento original;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la solicitud de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 21-71-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 15 de enero de 1971, la cual copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 21-71-MC

CONSIDERANDO: Que mediante carta de fecha 12 de diciembre de 1970, Teófilo A. Gutiérrez pide se reconsidere la Resolución Nº 18-69 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 7 de marzo de 1969, aprobada en virtud del Decreto Nº 3647 del 14 de mayo del mismo año en cuanto a la parte que desestimó las materias primas necesarias para la producción de sobres con o sin ventanillas las cuales fueron incluidas en su solicitud original.

CONSIDERANDO: Que al formular tal petición, la impetrante alega entre otras razones que la Papelera Industrial Dominicana, C. por A. goza de exoneración de materias primas para la producción de sobres de papel.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata.
VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución Nº 18-69, para incluir entre los artículos exonerados en la misma proporción del 70% para los primeros 5 años y de un 55% para los restantes, por el período restante de la clasificación, los siguientes artículos:

Cantidad	Nombre
50 toneladas	papel Globe especial para fabricar sobres
2 toneladas	goma para sobres
2 toneladas	papel celofán para ventanillas
100 libras	tinta para impresión

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido el indicado Decreto Nº 3647.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno (1971), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el día 15 de enero de 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 3647, de fecha 14 de mayo de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines de lugar

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setentiuno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1027, que aprueba la Resolución Nº 28-71-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9228, del 5 de junio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1027

CONSIDERANDO que la empresa MATERIAS PRIMAS, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 28-71-C del Direc-

torio de Desarrollo Industrial, de fecha 12 de febrero de 1971, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 28-71-C

CONSIDERANDO: Que la firma MATERIAS PRIMAS, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 13 de abril de 1970 con el Nº 234, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida firma producirá alambres de acero para armazones de muelles para colchones y tapicería.

CONSIDERANDO: Que esta solicitud fue objeto de varios aplazamientos, por requerir la misma, por su naturaleza, de estudios e indagaciones exhaustivas.

VISTOS: Los informes rendidos por el Departamento Técnico Industrial, en fechas 6 de julio de 1970 y 27 de enero de 1971, copiándose del último los siguientes puntos:

Inversión: RD$294,550.00
Localización: Juan Alejandro Ibarra 124, Santo Domingo
Empleos creados: 48, a crear 13
Tipo de proyecto: Empresa establecida en proceso de ampliación
Valor agregado: RD$200,992.87
Sustitución de importaciones: Apreciable
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la firma MATERIAS PRIMAS, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Conceder exoneración en proporción de un 90% por el término de 8 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos	
595,227 Kilos	de alambrón C 1054	(Ambos con un
354,773 Kilos	de alambrón C 1008	contenido carbónico de 0.45 y 0.70%)
536,818 K. B.	desperdicios de sisal	
1,000 Kilos de	lubricantes de trefilación.	

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Que produzca únicamente alambre acerado (de alto contenido carbónico) y pueda cubrir la demanda interna del tipo de alambre que no puede suplir Alambres Lisos y de Púas, C. X A.

b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

c) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

d) La empresa debe cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los doce (12) días del mes de febrero de mil novecientos se-

tenta y uno (1971), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 12 de febrero de 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de mayo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1028, que aprueba la Resolución Nº 12-71-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9228, del 5 de junio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1028

CONSIDERANDO que la firma industrial Alambres Dominicanos, C. por A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 16-69 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 21 de febrero de 1969, aprobada por Decreto Nº 3648, de fecha 14 de mayo de 1969, modificada por Resolución

Nº 32-70, de dicho Directorio, de fecha 3 de abril de 1970, aprobada a su vez por el Decreto Nº 5046, del 20 de mayo de 1970:

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que se le incluyan en la concesión de que disfruta, en el mismo porcentaje y por el resto del período de su clasificación, determinados artículos para la elaboración de PVC compuesto:

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó factible la petición de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 12-71-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 15 de enero de 1971, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 12-71-MC

CONSIDERANDO: Que ALAMBRES DOMINICANOS, C. por A., clasificada en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, por Resolución Nº 16-69 del 21 de febrero de 1969, modificada por la Nº 32-70 de fecha 3 de abril de 1970, ha pedido que se le incluyan en la concesión que disfruta los siguientes artículos para la elaboración de PVC compuesto.

CONSIDERANDO: Factible la petición de la indicada firma.

VISTO El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar nuevamente la indicada Resolución Nº 16-69, para incluir entre los renglones exonerados, en el mismo porcentaje del 90% y por el resto del período de la clasificación consignados en la misma, los siguientes artículos;

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
5,000.000 Lbs.	resina virgen de PVC
67,000 Lbs.	lubricantes
67,000 Lbs.	estabilizantes
1,500,000 Lbs.	plastificantes
33,500 Lbs.	colorantes
33,500 Lbs.	retardantes, oxidantes y otros

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3648 y 5046 de fechas 14 de mayo de 1969 y 20 de mayo de 1970, respectivamente, aprobatorios de las indicadas Resoluciones 16-69 y 32-70.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) dias del mes de enero de mil novecientos setenta y uno (1971), años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración. DRA. ALTAGRACIA BAUTISTA DE SUAREZ, Secretaria de Estado de Industria y Comercio: Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 15 de enero de 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departaneto Técnico Industrial. ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos

Nos. 3648 y 5046, de fechas 14 de mayo de 1969 y 20 de mayo de 1970, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1029, que aprueba la Resolución Nº 35-71-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9228, del 5 de junio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1029

CONSIDERANDO que la firma Industrial Jabonera, C. por A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 91-69 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 4 de julio de 1969, aprobada por Decreto Nº 4127, de fecha 8 de septiembre de 1969;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado aumento de algunos de los renglones exonerados en virtud de dicha Resolución;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la solicitud de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 35-71-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 12 de febrero de 1971, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 35-71-MC

CONSIDERANDO: Que mediante carta de fecha 8 de febrero de 1971, la INDUSTRIAL JABONERA, C. POR A., pide aumento de algunos de los renglones exonerados en virtud de la Resolución Nº 91-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 4 de julio de 1969, aprobada por Decreto Nº 4127 de fecha 8 de septiembre del mismo año.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere la citada Ley Nº 299,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la citada Resolución Nº 91-69. para aumentar en 10,000 kilos netos anuales el renglón de 12,000 kilos netos de enfases metálicos con sus tapas y válvulas (aplicadores para aerosoles), y en 16,000 kilos netos el renglón de 30,000 kilos de productos quimicos, por los mismos periodos y porcentajes consignados en la indicada resolución.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido el aludido Decreto Nº 4127.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los 12 (doce) días del mes de febrero de mil novecientos setentiuno (1971), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagra-

JOAQUIN BALAGUER

cia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio, Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el día 12 de febrero de 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 4127, del 8 de septiembre de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setentiuno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1030, que aprueba la Resolución Nº 3-71-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9228, del 5 de junio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1030

CONSIDERANDO que la firma "Cartonera Alfredo Hued C. por A.", fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 109-70, de fecha 23 de octubre de 1970, del Directorio de Desarrollo Industrial, aprobada por Decreto Nº 692 de fecha 22 de febrero de 1971;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha presentado un nuevo proyecto para la producción de envases de cartón corrugado, solicitando incluir entre los artículos exonerados por la citada Resolución, nuevos renglones que requiere el desenvolvimiento de esa industria;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó factible el nuevo proyecto y, en consecuencia, atendible la solicitud de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 3-71-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 15 de enero de 1971, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 3-71-MC

CONSIDERANDO: Que la firma CARTONERA ALFREDO HUED, C. POR A., clasificada mediante Resolución Nº 109-70, en fecha 23 de octubre de 1970, remitida al Poder Ejecutivo con nuestro oficio Nº 10967 del 14 de diciembre del citado año, presentó un nuevo proyecto para la producción de envases de cartón corrugado, registrado en fecha 2 de octubre de 1970 con el Nº 276.

CONSIDERANDO: Factible el nuevo proyecto, procede incluirlo en la clasificación otorgada a dicha empresa.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la citada Resolución Nº 109-70 para incluir entre los artículos exonerados por el mismo período consignado en la misma y en los porcentajes que se indican a continuación los siguientes renglones:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
60% sobre:	
3,560,000 K. N.	cartoncillo
72,800 K. N.	almidón de maiz
6,600 K. N.	almidón Douglas
50% sobre:	
3,400 K. N.	tinta para impresión
5,440 K. N.	pegamento blanco
680 K. N.	papel sisal
700 K. N.	papel engomado
1,400 K. N.	alambre para engrapar
90% sobre:	
35,000 Galones	de fuel oil

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno (1971), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo In-

dustrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el día 15 de enero de 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 692, de fecha 22 de febrero de 1971.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1031, que aprueba la Resolución Nº 26-71-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9228, del 5 de junio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1031

CONSIDERANDO que la firma industrial "Vasos y Platos, C. por A.", fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 18-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 27 de septiembre de 1968, aprobada por Decreto Nº 2972 del 5 de noviembre del mismo año;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que se le incluya en la exoneración otorgádale por la citada Resolución, cartón cubierto con polietileno;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la solicitud de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 26-71-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 15 de enero de 1971, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 26-71-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa VASOS Y PLASTICOS, C. POR A., clasificada en virtud de la Resolución Nº 18-68, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 27 de septiembre de 1968, aprobada en virtud del Decreto Nº 2972 de fecha 5 de noviembre del mismo año, ha pedido mediante carta de fecha 29 de diciembre de 1970, se le incluya en la exoneración otorgádale por la citada resolución, cartón cubierto con polietileno.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución Nº 18-68, para que la materia prima consignada en la misma quede denominada como cartón encerado, plastificado o no para la fabricación de platos u otros envases similares.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido el mencionado Decreto Nº 2972.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno (1971), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacno de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el día 15 de enero de 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 2972, del 5 de noviembre de 1968.

Art. 3.—Envíese a las Secretarias de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1032, que otorga exequátur de Notario Público, a varios graduados de la UASD.
(G. O. Nº 9228, del 5 de junio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1032

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga exequátur a los Doctores Gustavo Eduardo Vega Vega, José del Carmen Mora Terrero, Fernando Hernández Díaz y Francisco Cabral Remigio, para que puedan ejercer en el Distrito Nacional, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1033, que otorga exequátur de Odontólogo, a varios graduados de la UASD.

(G. O. Nº 9228, del 5 de junio de 1971)

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION BIBLIOTECA

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1033

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Pedro Leo-

nidas de Jesús Henríquez Calderón, José Francisco Martínez Báez, Franklin Manuel Arvelo Tejada, César Augusto Rijo Noble y Lucía Altagracia Tejada Polanco, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1034, que otorga exequátur de Médico a los Dres. Themis B. Almeida Paredes y Bernard S. Jorge Maschini.
(G. O. Nº 9228, del 5 de junio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1034

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Themis Bernardino Almeida Paredes y Bernard Simón Jorge Maschini, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1035, que nombra a los Sres. Dr. Rafael Morón Auffant y Eduardo de Lara, Secretario de Primera Clase y Agregado al Departamento de Asuntos Económicos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, respectivamente.

(G. O. Nº 9228, del 5 de junio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1035

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Doctor Rafael Morón Auffant queda designado Secretario de Primera Clase adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 2.—El señor Eduardo de Lara queda designado Agregado al Departamento de Asuntos Económicos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1036, que concede sendas pensiones del Estado a los Profesores Domingo del Carmen Regalado y Enriquillo de León Frías.

(G. O. Nº 9228, del 5 de junio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1036

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se conceden sendas pensiones del Estado de ciento cuarenta y un pesos oro (RD$141.00) mensuales cada una, a los Profesores Domingo del Carmen Regalado y Enriquillo de León Frías.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1037, que restablece en sus funciones el Sr. Tomás Cuevas Matos.

(G. O. Nº 9228, del 5 de junio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1037

CONSIDERANDO que han cesado las causas que motiva-

ron la suspensión temporal del señor Tomás Cuevas Matos, como Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Neyba;

En ejercicio de las atribuciones que me confeire el artículo 55, inciso 11, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1ro.—El señor Tomás Cuevas Matos queda restablecido en sus funciones de Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Neyba.

Art. 2do.—Queda derogado el Decreto Nº 906 del 12 de abril de 1971.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1038, que concede incorporación a la Cooperativa de Tractoristas "Unión de Operadores de Enriquillo".
(G. O. Nº 9228, del 5 de junio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1038

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Tractoristas "Unión de Operadores de Enriquillo", con su domicilio en la Provincia de Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 21 de febrero de 1971. En consecuencia, dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la Ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos setentiuno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1039, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano, de una servidumbre y derecho de paso en el Distrito Municipal de Haina, Provincia de San Cristóbal.
(G. O. Nº 9228, del 5 de junio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1039

VISTO el artículo 5 del Contrato celebrado por el Estado Dominicano con la Shell International Petroleum Company Limited, en fecha 7 de noviembre del 1969, debidamente aprobado por el Congreso Nacional en fecha 25 de noviembre de 1969;

VISTOS los artículos 2 y 3 de la Ley Nº 480 del año 1929 sobre Dominio Eminente;

VISTA la Ley Nº 344 del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones sobre Procedimiento de Expropiación:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano, de una servidumbre y derecho de paso, para ser utilizadas para la instalación de un oleoducto, otros servicios accesorios que son necesarios para la operación de la refinería de petróleo que se está instalando en el Distrito Municipal de Haina, Provincia de San Cristóbal, como consecuencia del Contrato suscrito por el Estado Dominicano con The Shell International Petroleum Company en fecha 7 de noviembre del 1969; sobre varias parcelas en los Municipios de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal y de Baní, Provincia de Peravia, y que son las siguientes:

DISTRITO CATASTRAL Nº 3, MUNICIPIO DE BANI:

Ps. Nos. 64, 65, 85, 93 y 94.

DISTRITO CATASTRAL Nº 22, MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL:

Ps. Nos. 138, 141-Ref., 189, 190, 193, 199, 200, 202, 203, 205, 208, 209, 210, 211, 217, 218, 228 y 229.

DISTRITO CATASTRAL Nº 3, MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL:

Ps. Nos. 304-A, 537, 806, 807-Ref., 817, 818, 819, 830, 832, 836, 842, 843, 1171, 1173, 1181, 1182, 1184, 1185, 1186, 1189, 1190, 1192, 1199, 1202 y 1204.

DISTRITO CATASTRAL Nº 10, MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL:

Ps. Nos. 28-Ref., 44-A, 46-A, 46-C, 46-D, 108, 128, 129, 130, 136, 144, 147, 150, 152, 153, 156, 157, 158, 159, 160 y 161.

DISTRITO CATASTRAL Nº 8, MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL:

Ps. Nos. 208, 211, 213, 280, 281, 294, 304, 309, 321, 322, 333, 336 y 339; y una porción no medida catastralmente, reclamada por el señor Angel María Montero, dentro de las siguientes colindancias: Al Norte, Parcela Nº 212 del Distrito Catastral Nº 8, Municipio de San Cristóbal; al Este, Parcela Nº 211 del Distrito Catastral Nº 8, Municipio de San Cristóbal; al Sur, resto de la misma porción; al Oeste, Parcela Nº 294, del Distrito Catastral Nº 8, Municipio de San Cristóbal.

Parcela Nº 842, Distrito Catastral Nº 3, Municipio de San Cristóbal, es afectada por el paso de la línea del oleoducto, y por un área de almacenaje temporal de 6,500 metros cuadrados.

Parcela Nº 807-Reformada, Distrito Catastral Nº 3, Municipio de San Cristóbal, es afectada por el paso de la línea del oleoducto y por una vía de acceso temporal de 10 metros de ancho por un largo de aproximadamente 285 metros.

Parcela Nº 537, Distrito Catastral Nº 3, Municipio de San Cristóbal, es afectada por el paso de la línea del oleoducto y por dos vías de acceso temporales de 10 metros de ancho, y por un largo aproximadamente de 550 metros y 200 metros respectivamente.

Parcela Nº 44-A, Distrito Catastral Nº 10, Municipio de San Cristóbal, es afectada por el paso de la línea del oleoducto y por dos áreas de almacenaje temporales de 5,600 metros cuadrados, y 3,600 metros cuadrados respectivamente.

Art. 2.—La anchura de la zona que corresponda a las servidumbres aquí previstas no excederá de diez metros pero en la etapa de construcción e instalación podrá ser de hasta veinte metros. Sin embargo, el Administrador General de Bienes Nacionales podrá autorizar en algunos lugares una anchura mayor, previa comprobación de la necesidad.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados

AGN

para la obtención de grado a grado por el Estado Dominicano de los derechos a que se refiere el presente Decreto, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes para obtener la expropiación de tales derechos.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de las servidumbres y derechos de paso precedentemente descritas, a fin de que puedan ser comenzados los trabajos de instalación del oleoducto, y de los otros servicios accesorios necesarios para la operación de la refinería de petróleo, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 5.—La entrada en posesión de dichas servidumbres y derechos de paso será ejecutada por el Abogado del Estado y por el Procurador Fiscal del Distrito Judicial del Departamento de San Cristóbal, según se trate de inmuebles registrados o no, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1040, que aprueba la Resolución Nº 10-71-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9228, del 5 de junio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1040

CONSIDERANDO que la empresa CELSO PEREZ, C.

POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 10-71-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 15 de enero de 1971, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 10-71-C

CONSIDERANDO. Que la firma CELSO PEREZ, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 24 de noviembre de 1970 con el Nº 287, para ser clasificada en la Categoría "B" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá resina compuesta de PVC, que sustituirán importaciones.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$1,207,065.00
Localización: Santo Domingo

Empleos a crear: 7
Tipo de proyecto: Nuevo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa CELSO PEREZ, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle por el término de 8 años, exoneración en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
1,000,000 Lbs.	de resina virgen de PVC
750,000 Lbs.	de plastificante
20,000 Lbs.	de colorantes
30,000 Lbs.	de estabilizantes.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa debe cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno (1971), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 15 de enero de 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Naciosal, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1041, que nombra al Ing. Fernando E. Peguero Canario, Cónsul Honorario de la República en Saint Louis, Misouri, E.U.A.
(G. O. Nº 9228, del 5 de junio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1041

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El señor Ing. Fernando Emilio Peguero Canario, queda designado Cónsul Honorario de la República en Saint Louis, Missouri, E. U. A.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1042, que modifica el acápite a) del Artículo 1º, del Decreto Nº 675, de fecha 19 de febrero de 1971.
(G. O. Nº 9228, del 5 de junio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1042

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se modifica el acápite a) del Artículo 1º del Decreto Nº 675, de fecha 19 de febrero de 1971, relativo a la declaración de utilidad pública e interés social de varias porciones de terreno para ser destinadas a la construcción de un centro educacional, en esta ciudad, para que rija con el siguiente texto:

"a) Solar Nº 7-Ref. (pte.) de la Manzana Nº 184 del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, con área de 4,307.75

AGN

M2, propiedad de la firma Barceló & Co., C. por A., con los siguientes linderos: al Norte, Solar Nº 7-Ref.-Resto; al Este, Solar Nº 22 (Suc. Svelti Baldi); al Sur, calle María Trinidad Sánchez y Solar Nº 14; y al Oeste, Solar Nº 14, calle José María Serra y Solar Nº 7-Ref.-Resto".

Art. 2.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1043, que integra la Junta de Caminos Vecinales del Municipio de Baní.

(G. O. Nº 9228, del 5 de junio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1043

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO—La Junta de Caminos Vecinales del Municipio de Baní, Provincia Peravia, estará integrada de la siguiente manera:

Sr. Silverio Cruz Peña, Presidente;
Ing. Luis Colón Nieves, Vice-Presidente;
Sr. Manuel Enrique Ledesma G., Secretario;
Sr. Julio C. Franjul, Tesorero;
Sr. Manuel María Pérez Soto, Vocal;

Sr. José Altagracia Romero, y
Sr. Bienvenido Lora, Vocales;
Srta. Ana Dolores Ramírez Soto, y
Dr. Angel Salvador Arias, Asesores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1044, que inviste con carácter de Policía Especial, seis Inspectores Superintendentes de la Corporación Dominicana de Electricidad.
(G. O. Nº 9228, del 5 de junio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1044

CONSIDERANDO la cantidad de casos comprobados de sustracción de energía eléctrica, situación que se hace necesario conjurar, ya que la misma afecta considerablemente los ingresos de la Corporación Dominicana de Electricidad;

VISTA la Ley sobre Sustracción de Corriente Eléctrica o Agua Nº 487, de fecha 21 de febrero de 1935;

VISTO el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) Nº 4115, de fecha 21 de abril de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan investidos con carácter de Policía Especial, los seis Inspectores Superintendentes de la Corporación

AGN

Dominicana de Electricidad que designe el Administrador General de dicha Corporación, para la comprobación de irregularidades cometidas en el uso o consumo de la energía eléctrica suministrada por la referida Corporación.

Art. 2.—Cuando dos Inspectores Superintendentes investidos con carácter de Policía Especial comprobaran la comisión de irregularidades en el uso o consumo de la enrgía eléctrica, levantarán un acta que deberá ser firmada por ellos, la que se tendrá por fehaciente en todo lo que se refiera a las consecuencias civiles que de dichas irregularidades pudieran derivarse.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1045, que autoriza una emisión de sellos postales.
(G. O. Nº 9228, del 5 de junio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1045

CONSIDERANDO que las virtudes cívicas, el fervor patriótico y las relevantes condiciones de historiador y poeta, del restaurador Manuel N. Rodríguez Objío, son atributos que lo hacen merecedor del reconocimiento de sus compatriotas;

CONSIDERANDO que la ocasión del Centenario del fallecimiento de ese distinguido ciudadano, es propicia para rendirle el homenaje a que es acreedor;

VISTA la Ley Nº 2461, sobre Especies Timbradas del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales en el siguiente tipo y cantidad:

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de 6 centavos para franqueo ordinario, color azul claro.

Art. 2.—Estos sellos serán de forma rectangular, de 22 milímetros de ancho por 30 milímetros de alto y mostrarán como motivo principal en su centro, la reproducción de una fotografía del escritor y hombre público Manuel N. Rodríguez Objío; a todo el ancho del ángulo superior tendrán la leyenda "República Dominicana"; hacia la esquina superior derecha aparecerá el valor facial expresado así "6"; en el ángulo izquierdo y en sentido vertical, llevarán la palabra "CORREOS"; hacia el ángulo izquierdo en la parte inferior, tendrán las cifras 1838 y hacia el ángulo derecho en la parte inferior, las cifras 1871; a todo el ancho del ángulo inferior se leerá la inscripción "Manuel Rodríguez Objío", e inmediatamente debajo, las palabras "Restaurador y Poeta".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1046, que otorga exequátur de Notario Público a varios graduados de la UASD.

(G. O. Nº 9228, del 5 de junio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1046

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Caonabo Antonio de la Rosa, Julio César Martínez Rivera y Maritza A. Arias Ubeda, paro que puedan ejercer en el Distrito Nacional, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1047, que autoriza al Sr. José L. Flores a hacer cambios en su nombre.

(G. O. Nº 9228, del 5 de junio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1047

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor José Leovigildo Flores, portador de la Cédula Personal de Identificación Nº 1879, Serie 31, residente en la casa Nº 76, apartamiento Nº 201 de la Avenida Máximo Gómez, de esta ciudad, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de José Luperón Flores;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

AGN

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 15 de febrero de 1971, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor José Leovigildo Flores, para que pueda cambiar su nombre por el de José Luperón Flores;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor José Leovigildo Flores, queda autorizado a cambiar su nombre por el de José Luperón Flores.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1048, que autoriza al Ayto. del Municipio de Higuey a vender un solar de su propiedad.

(G. O. Nº 9228, del 5 de junio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1048

VISTA la certificación de fecha 22 de mayo de 1970, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Higüey, en relación con lo resuelto por dicho organismo municipal en la sesión ordinaria celebrada en fecha 9 de febrero de

1969, según consta en un párrafo de la página Nº 611 del acta Nº 2-69 correspondiente a la citada sesión;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO. —Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Higüey a vender en favor del señor Miguel Medina Ruiz, el solar Nº 2769 del Distrito Catastral Nº 1 del mencionado Municipio (designación catastral municipal) de 465 metros cuadrados, por el precio de RD$697.50, el cual tiene los siguientes linderos: al Norte, Julio Avila; al Sur, calle Colén Soto; al Este, Nicomedes Solano; y al Oeste, Avenida Juan XXIII. Dicho señor tiene el propósito de construir en el citado solar una casa para vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1[illegible] que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a vender varios solares de su propiedad.
(G. O. Nº 9228, del 5 de junio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1049

VISTA la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Santiago en relación con lo resuelto por dicho Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada en fecha 5 de agosto de 1969, según consta en el párrafo 4 del acta Nº 23 correspondiente a dicha sesión;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender en favor del señor José Toribio Ureña, los solares de su propiedad que se indican más adelante, a razón de RD$10.00 el metro cuadrado, ocupados por dicho señor en arrendamiento y en los cuales ha construído sendas viviendas:

a) Solar municipal Nº 1439, de la manzana Nº 98, con una extensión superficial de 137.11 metros cuadrados cuyos linderos son los siguientes: Al Norte, solar municipal Nº 1439; al Sur, calle 16 de Agosto; al Este, Avenida Valerio; y al Oeste, solar municipal Nº 1441; y

b) Solar municipal Nº 1440, de la manzana Nº 98, con una extensión superficial de 186.42 metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, solar municipal Nº 1438; al Sur, solar municipal Nº 1440; al Este, Avenida Valerio; y al Oeste, solar municipal Nº 1441.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1050, que concede pensión del Estado a varios nonagenarios.
(G. O. Nº 9230, del 12 de junio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1050

VISTA la Ley Nº 4219, de fecha 22 de julio de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se conceden sendas pensiones del Estado de RD$-60.00 (sesenta pesos oro) mensuales cada una, a los centenarios Secundina Vargas y Emilio Cruz.

Art. 2.—Se conceden sendas pensiones del Estado de RD$-30.00 (treinta pesos oro) mensuales cada una, a los nonagenarios Baldemira Morillo de Rosa, Mercedes Jiménez, Heriberta Mejía, Emilia Arias, Ventura Pérez Mella, Fabio Mena, Arquímedes Almonte y Román Tapia Cárdena.

Art. 3.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1051, que concede un plazo de 60 días a la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A. para que dicha entidad aseguradora corrija las irregularidades que afectan su situación financiera.
(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1051

CONSIDERANDO que es deber del Estado, como fiscalizador de las compañías aseguradoras, procurar que los terceros beneficiarios se encuentren debidamente protegidos en los contratos de seguros;

CONSIDERANDO que la "Compañía Dominicana de Seguros, C. por A.", ha venido incurriendo en faltas e irregularidades violatorias de la Ley Nº 3788, de fecha 19 de marzo de 1954, sobre Compañías de Seguros;

CONSIDERANDO que el Superintendente de Seguros, por oficio Nº 2599, de fecha 27 de agosto de 1970, concedió un plazo a dicha entidad aseguradora para que su situación financiera se regularizara sin que dicha compañía haya obtemperado a normalizar su actual situación;

VISTAS las consideraciones concernientes a la situación financiera de la aludida compañía emitidas por el Encargado del Departamento de Inspección de la Superintendencia de Seguros;

VISTO el oficio de fecha 20 de noviembre de 1970, del Encargado del Departamento de Inspección de la Superintendencia de Seguros, sobre la inspección practicada a la citada compañía, en base a los Estados Financieros presentados por esa entidad aseguradora, al 31 de diciembre de 1968;

VISTO el informe de la inspección realizada por el Departamento Inspectivo de la indicada Superintendencia de fecha 14 de enero de 1971, relativo a las irregularidades señaladas a la mencionada entidad aseguradora, por la Superintendencia de Seguros por su oficio Nº 2599, de fecha 27 de agosto de 1970;

VISTO el oficio Nº 586, de fecha 22 de febrero de 1971, mediante el cual se solicita la suspensión de la "Compañía Dominicana de Seguros, C. por A." para operar los negocios de seguros en el país;

VISTO el oficio Nº SJ-2070 de fecha 1º de marzo de 1971, del Secretario de Estado de Finanzas, sobre la suspensión de las actividades aseguradoras a la supradicha compañía;

VISTO el artículo 6 de la Ley Nº 3788, del 19 de marzo de 1954, sobre Compañía de Seguros;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se concede un plazo de 60 días a la "Compañía Dominicana de Seguros, C. por A.", a partir de la publicación del presente Decreto, para que dicha entidad aseguradora corrija las irregularidades que afectan su situación financiera y reincorpore sus actividades dentro de las previsiones de la Ley Nº 3788, de fecha 19 de marzo de 1954, sobre Compañías de Seguros;

Art. 2.—En caso de que dicha Compañía no cumpla con esta disposición, la autorización que le había sido conferida para operar en el país mediante Decreto Nº 5338, de fecha 23 de noviembre de 1959, le será revocada con todas sus consecuencias legales;

Art. 3.—Comuníquese a la Superintendencia de Seguros, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1052, que autoriza a la Compañía Hoteles de la Costa, Inc., a fijar su domicilio en la República Dominicana.
(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1052

VISTA la instancia de fecha 23 de febrero de 1971, que por órgano de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo la Compañía Hoteles de la Costa Inc., entidad comercial constituída y organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Amé-

rica, con su domicilio y asiento social en la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, debidamente representada por su Vicepresidente, señor Eduardo Montalvo;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones del artículo 13 del Código Civil;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza a la Compañía Hoteles de la Costa, Inc., entidad comercial constituida y organizada de acuerdo con las leyes del Esttado de Delaware, Estados Unidos de América, con su domicilio y asiento social en la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, debidamente representada en el país por el señor Eduardo Montalvo, a fijar su domicilio en la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1053, que aprueba la Resolución Nº 136-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1053

CONSIDERANDO que la empresa "Baltimore Dominicana, C. por A.", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 136-70 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 13 de noviembre de 1970, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 136-70

CONSIDERANDO: Que el Directorio de Desarrollo Industrial desestimó, en sesión celebrada el 26 de junio de 1970, una solicitud de clasificación formulada en base a la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, por la empresa "Baltimore Dominicana, C. por A.", (en formación), para dedicarse a la producción de condimentos, sales y fosfatos para la industria de carnes, embutidos y productos alimenticios, al considerar la capacidad de planta instalada en la rama industrial para la cual solicitó la referida empresa.

CONSIDERANDO: Que mediante Memorándum de fecha 18 de agosto de 1970, la mencionada empresa, luego de una serie de consideraciones concluye pidiendo la reconsideración de su solicitud.

CONSIDERANDO: Que al estudiar de nuevo el caso a la luz de los argumentos expuestos por la impetrante, el Directorio de Desarrollo Industrial resolvió revocar su decisión anterior y acoger favorablemente la solicitud de que se trata.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial al evaluar el proyecto, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$40,375.00
Localización: Santiago
Tipo de proyecto: Nuevo
Empleos a crear: 11
Materias primas y materiales nacionales: 20.47%
Valor agregado: RD$94,127.00
Efectos hacia atrás y hacia adelante: De relativa importancia
Ahorro neto anual de divisas: RD$157,274.00
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Prioridad de la industria: No se considera de alta prioridad
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere la citada Ley Nº 299,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Revocar la decisión anterior y clasificar a la firma Baltimore Dominicana, C. por A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle por el término de 10 años, exoneración en proporción de un 70%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
187,800	Libras dextrosa, nitratos, calcios, proteínas y otros.
3,500	Libras aceites esenciales.
5,000	Libras gelatina.
600,000	Envases de vidrio de 6 y 10 oz. (6 tipos).

AGN

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con la liberación de derechos e impuestos.

b) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto se produzcan en el país en calidad y a precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) Cumplir además con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los trece días (13) del mes de noviembre del año mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 13 de noviembre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1054, que aprueba la Resolución Nº 24-71-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1054

CONSIDERANDO que la firma industrial IMPRESORA MARGARITA (Manuel de Js. Frómeta), fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 1-70, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 16 de enero de 1970, aprobada por Decreto Nº 4715, del 10 de marzo del mismo año;

CONSIDERANDO que la referida firma ha solicitado la transferencia de los beneficios otorgados por la indicada Resolución a la compañía por acciones que ha constituído denominada Impresora Margarita, C. por A.;

CONSIDERANDO que resulta atendible dicha solicitud;

VISTOS los artículos 38 y 45 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se acoge favorablemente la solicitud contenida en la Resolución Nº 24-71-MC. dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 15 de enero de 1971, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 24-71-MC

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Nº 1-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 16 de enero de 1970, aprobada en virtud del Decreto Nº 4715 del 10

AGN

de marzo del mismo año, fue clasificada en la Categoría "C" la firma IMPRESORA MARGARITA, (Manuel de Jesús Frómeta), por el término de 8 años con exoneración de un 70% para los primeros 3 años y del 55% para los restantes de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno sobre 65 toneladas de papel bond en rollos de diferentes colores y 7.5 toneladas cartulina para carátulas en rollos, anualmente.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha 29 de diciembre de 1970, suscrita por Manuel de Jesús Frómeta P., informa que en fecha 31 de agosto de 1970 la referida empresa pasó a ser una compañía por acciones, denominada Impresora Margarita, C. por A., y pide que se hagan las correcciones de lugar a fin de que todos los expedientes queden a favor de la nueva firma.

CONSIDERANDO: Que lo que se solicita de manera implícita en la referida comunicación es una transferencia de los beneficios otorgados mediante la indicada Resolución Nº 1-70 a la nueva firma Impresora Margarita, C. por A., lo cual está previsto por el Art. 45 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

VISTA: La precitada comunicación suscrita por el señor Manuel de Jesús Frómeta P., en su calidad de Presidente Tesorero de Impresora Margarita, C. por A.

VISTA: Resolución Nº 1-70

VISTOS: Los artículos 38 y 40 de la citada Ley 299,

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Solicitar al Poder Ejecutivo autorizar el traspaso de la concesión otorgada a Impresora Margarita (Manuel de Jesús Frómeta), en virtud de la indicada Resolución Nº 1-70 aprobada por el susodicho Decreto Nº 4715, en favor de la firma Impresora Margarita, C. por A.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno (1971), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 15 de enero de 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se autoriza en consecuencia dicho traspaso a la Impresora Margarita, C. por A., y se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 4715 del 10 de marzo de 1970.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1055, que aprueba la Resolución Nº 11-71-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1055

CONSIDERANDO que la empresa CIBAO TROPICAL

S. A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el articulo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 11-71-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 15 de enero de 1971, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 11-71-C

CONSIDERANDO: Que la firma CIBAO TROPICAL, S. A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 29 de diciembre de 1970 con el Nº 295, para ser clasificada en la Categoría "B" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá resina compuesta de PVC, que sustituirán importaciones.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$262,227.88
Localización: Santiago

Empleos a crear: 9
Tipo de proyecto: Nuevo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la firma CIBAO TROPICAL, S. A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle por el término de 12 años, exoneración en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
1,500,000 libras	resina virgen de PVC
1,125,000 libras	plastificantes
30,000 libras	colorantes
45,000 libras	estabilizantes
22,500 libras	lubricantes de moldeo.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo

incluyendo en la comporación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa debe cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno (1971), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 15 de enero de 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1056, que aprueba la Resolución Nº 23-71-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1056

CONSIDERANDO que la firma industrial Fiberglass Dominicana, C. por A., fue clasificada en la Categoria "C" me-

diante Resolución Nº 150-69 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 28 de noviembre de 1969, aprobada por Decreto Nº 4736, de fecha 10 de marzo de 1970, modificada por Resolución Nº 67-70, de dicho Directorio, de fecha 5 de junio de 1970, aprobada a su vez por Decreto Nº 5262 del 23 de julio del mismo año;

CONSIDERANDO qua la referida empresa ha solicitado que se le incluya en su exoneración 3,750 libras anuales de determinado producto indicado en su pedimento;

CONSIDERANDO que es atendible la petición de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 23-71-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 15 de enero de 1971, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 23-71-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa FIBERGLASS DOMINICANA, C. POR A., fue clasificada en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968 con exoneración de un 50% por Resolución Nº 150-69 del 28 de noviembre de 1969, modificada por la Nº 67-70 del 5 de junio de 1970, aprobadas respectivamente por los Decretos Nos. 4736 y 5262 del 10 de marzo y 23 de julio de 1970.

CONSIDERANDO: Que la citada empresa mediante carta de fecha 10 de diciembre de 1970, pide se incluya en su exoneración 3,750 libras anuales del producto denominado HOS-

TAFAN en Alemania Occidental; MYLAR en los Estados Unidos y MELINEZ en Holanda.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la citada Ley 299,

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar nuevamente la citada Resolución Nº 150-69, para agregar entre los artículos exonerados, en igual proporción del 50% y por el resto del período de clasificación consignados en la misma, 3,750 libras anuales del producto denominado HOSTAFAN, MYLAR o con cualquiera de los otros nombres señalados en el párrafo anterior.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los mencionados Decretos Nos. 4736 y 5262.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno (1971), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 15 de enero de 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4736 y 5262, de fechas 10 de marzo y 22 de julio de 1970, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno. años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1057, que aprueba la Resolución Nº 6-71-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1057

CONSIDERANDO que la empresa PREFABRICADOS, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 6-71-C del Directorio

de Desarrollo Industrial, de fecha 15 de enero de 1971, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 6-71-C

CONSIDERANDO: Que la empresa PREFABRICADOS, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 9 de noviembre de 1970 con el Nº 285, para ser clasificada en la Categoría "B" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá postes de hormigón centrifugados que sustituirán importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$82,498.00
Localización: Santo Domingo
Empleos a crear: 18
Tipo de proyecto: Nuevo
Materias primas y materiales nacionales: 20.75%
Valor agregado: RD$67,225.00
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa PREFABRICADOS, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle por el término de 8 años, exoneración en proporción de un 90% de todos los derechos e im-

puestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación anual de 14,260 quintales barras de acero de alta resistencia, según norma alemana DIN, ST, IIIa, IV a ó IIIb, o su equivalente americano (ASTM A 431 y A 82).

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) Deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno (1971), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 15 de enero de 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1058, que aprueba la Resolución Nº 22-71-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1058

CONSIDERANDO que la empresa Compañía Industrial Lechera, C. por A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 23-68, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 25 de octubre de 1968, aprobada por Decreto Nº 3051, del 2 de diciembre de 1968, modificada sucesivamente por las Resoluciones Nos. 57-70 y 79-70, de dicho Directorio, de fechas 22 de mayo y 26 de junio de 1970, aprobadas por los Decretos Nos. 5253 y 66, de fechas 23 de julio y 31 de agosto de 1970, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que se le incluyan en la concesión de que disfruta varios artículos indicados en su pedimento;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendibles las razones expuestas por la impetrante:

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 22-71-M, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 15 de enero de 1971, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 22-71-MC

CONSIDERANDO: Que la COMPAÑIA INDUSTRIAL LECHERA, C. POR A., clasificada en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, mediante Resolución Nº 23-68, del 25 de octubre de 1968, aprobada por Decreto Nº 3057 del 2 de diciembre del citado año, pide por cartas de fechas 11 de noviembre de 1970 y 12 de enero de 1971 se le incluyan varios artículos en la exoneración que disfruta en virtud de la Resolución precedentemente citada.

CONSIDERANDO: Atendibles las razones expuestas por la impetrante.

VISTO: Los artículos 23 y 38 de la citada Ley 299,

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar nuevamente la indicada Resolución Nº 23-68, modificada por las Nos. 57-70 y 79-70 de fechas 22 de mayo y 26 de junio de 1970, respectivamente, para agregar por el resto del período de la clasificación y en los mismos porcentajes consignados en la citada Resolución Nº 23-68, los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
350 Quintales	cloruro de calcio
100 Quintales	bactericida y bacteriostáticos
100 Galones	colorantes líquidos

500	Libras	colorantes en polvo
50	Quintales	vitaminas
1,000	Libras	estabilizadores tipo Alginato de Sodio o similares
2,000	Libras	sabores líquidos o en polvo
1,000		Fungicidas y fungistatos (libras
250	Quintales	parafinas naturales y resinas sintéticas
200	Galones	cuajo líquido
50	Gruesas	cuajo en pastillas (100 Kg)
1,500,000	Unidades	envases de aluminio o similares
1,500,000	Unidades	envases plásticos o similares
500,000	Unidades	envases de cartón laminado y encerado o similares.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el citado Decreto Nº 3057, así como los Nos. 5253 y 66, del 23 de julio y 31 de agosto de 1970, respectivamente, aprobatorios de las Resoluciones 57-70 y 79-70, citadas en el párrafo anterior.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno (1971), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 15 de enero de 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3057, 5253 y 66, de fechas 2 de diciembre de 1968, 23 de julio y 31 de agosto de 1970, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1059, que aprueba la Resolución Nº 25-71-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1059

CONSIDERANDO que la empresa Industrial Confitera Dominicana, C. por A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 31-69 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 28 de marzo de 1969, aprobada por el Decreto Nº 3670, del 27 de mayo de 1969, modificada por las Resoluciones Nos. 126-69 y 9-70 de dicho Directorio, de fechas 29 de agosto de 1969 y 16 de enero de 1970, aprobadas a su vez por los Decretos Nos. 4284 y 4714, de fechas 22 de octubre de 1969 y 10 de marzo de 1970, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que se aumenten algunos renglones y se le incluyan otros nuevos en la exoneración de que disfruta en virtud de dichas Resoluciones;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible en parte la petición de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 25-71-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 15 de enero de 1971, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 25-71-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIAL CONFITERA DOMINICANA, C. POR A., mediante carta de fecha 17 de diciembre de 1970, pide que se le aumenten algunos renglones y se le incluyan otros nuevos en la exoneración que disfruta en virtud de la Resolución Nº 31-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 28 de marzo de 1969.

CONSIDERANDO: Atendible en parte la petición de que se trata, procede modificar nuevamente la indicada Resolución Nº 31-69.

VISTA: La citada Resolución Nº 31-69, modificada por las Nos. 126-69 y 9-70, de fechas 29 de agosto de 1969 y 16 de enero de 1970, respectivamente.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar nuevamente la citada Resolución Nº 31-69, para aumentar en 3,000 kilos anuales la partida de ácido cítrico, e incluir 1,000 kilos anuales de VAINILLINA 100%

PURA Y CUMARINA, en igual proporción del 60% y por el resto del período de clasificación consignados en la misma.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3670, 4284 y 4714, de fechas 27 de mayo y 22 de octubre de 1969, los dos primeros y del 10 de marzo de 1970 el último, en virtud de los cuales fueron aprobadas las citadas Resoluciones Nos. 31-69, 126-69 y 9-70.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno (1971), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 15 de enero de 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3670, 4284 y 4714, de fechas 27 de mayo y 2 de octubre de 1969, los dos primeros, y del 10 de marzo de 1970 el último.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 25-71-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 15 de enero de 1971, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 25-71-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIAL CONFITERA DOMINICANA, C. POR A., mediante carta de fecha 17 de diciembre de 1970, pide que se le aumenten algunos renglones y se le incluyan otros nuevos en la exoneración que disfruta en virtud de la Resolución Nº 31-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 28 de marzo de 1969.

CONSIDERANDO: Atendible en parte la petición de que se trata, procede modificar nuevamente la indicada Resolución Nº 31-69.

VISTA: La citada Resolución Nº 31-69, modificada por las Nos. 126-69 y 9-70, de fechas 29 de agosto de 1969 y 16 de enero de 1970, respectivamente.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar nuevamente la citada Resolución Nº 31-69, para aumentar en 3,000 kilos anuales la partida de ácido cítrico, e incluir 1,000 kilos anuales de VAINILLINA 100%

PURA Y CUMARINA, en igual proporción del 60% y por el resto del período de clasificación consignados en la misma.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3670, 4284 y 4714, de fechas 27 de mayo y 22 de octubre de 1969, los dos primeros y del 10 de marzo de 1970 el último, en virtud de los cuales fueron aprobadas las citadas Resoluciones Nos. 31-69, 126-69 y 9-70.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno (1971), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 15 de enero de 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3670, 4284 y 4714, de fechas 27 de mayo y 2 de octubre de 1969, los dos primeros, y del 10 de marzo de 1970 el último.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1060, que aprueba la Resolución Nº 8-71-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1060

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIAS DOMINICANAS, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C",, a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 8-71-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 15 de enero de 1971, que copiada textualmente dice asi:

"Resolución Nº 8-71-C

CONSIDERANDO: Que la firma INDUSTRIAS DOMINICANAS, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 26 de noviembre de 1970 con el Nº 288, para ser clasificada en la categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedica a la producción de medias y toallas, que sustituyen importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$522,570.17
Localización: Santo Domingo
Tipo de proyecto: Empresa establecida
Empleos creados: 87
Materias primas y materiales nacionales: 7.14%
Valor agregado: RD$287.189.93
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la firma INDUSTRIAS DOMINICANAS, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle por el término de 8 años, exoneratación en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes articulos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
50,000 Kilos	hilazas nylon
35,000 Kilos	hilazas algodón
1,000 Kilos	hilazas elásticas
600 Kilos	colorantes textiles

6,000 Kilos auxiliares textiles (productos químicos)

TERCERO: Disponer una revisión del porcentaje de exoneración concedida al término de los primeros 4 años en lo que respecta a hilaza de algodón.

CUARTO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa debe cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno (1971), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 15 de enero de 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1061, que aprueba la Resolución Nº 9-71-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1061

CONSIDERANDO que la empresa BARCELO & CO., C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 9-71-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 15 de enero de 1971, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 9-71-C

CONSIDERANDO: Que la firma BARCELO & CO., C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 12 de octubre de 1970 con el Nº 279, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá vinagre de piña por fermentación, que sustituirá importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$316,359.59
Localización: Santo Domingo
Empleos a crear: 29
Tipo de proyecto: Nuevo.
Materias primas y materiales nacionales: 95.98%
Valor agregado: RD$170,217.08
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la firma BARCELO & CO., C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los siguientes artículos y porcentajes:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
90% sobre:	
1,000 Kilos	sal nutritiva
5,000 Kilos	acetocyn D y GZ
2,000 Kilos	fribenton
4,300 Kilos	masa filtrante fina y normal
120 Kilos	levadura especial
70% sobre:	
86,400 Botellas	de vidrio de 3,829 cc
151,200 Botellas	de vidrio de 1,892 cc
263,000 Tapas	de metal de 38 milímetros.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Los envases y materias primas concedidas deberán ser utilizados exclusivamente en la producción de vinagre.

b) En ningún caso podrán ser utilizados productos agrícolas o industriales no nacionales (excepto los concedidos) para la producción de vinagre.

c) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

d) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

e) La empresa debe cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968 y el código sanitario.

AGN

f) Deberá cumplir con todas y cada una de las informaciones de la solicitud de clasificación que sirvieron de base para la evaluación del proyecto.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno (1971), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 15 de enero de 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1062, que aprueba la Resolución Nº 33-71-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1062

CONSIDERANDO que la firma industrial Muebles Esco-

lares y Domésticos, S. A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 27-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 28 de marzo de 1969, aprobada por Decreto Nº 3952 del 5 de agosto de 1969, modificada por las Resoluciones Nos. 163-69 y 2-70 de dicho Directorio, aprobadas por los Decretos Nos. 4707 y 4846 de fechas 10 y 25 de marzo de 1970;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que entre los artículos exonerados sean incluídos nuevos renglones;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible en parte la petición de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 33-71-MC, dictada por Decreto Nº 4846 de fecha 25 de marzo del mismo año, pabrero de 1971, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 33-71-MC

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Nº 163-69 de fecha 12 de diciembre de 1969, aprobada en virtud del Decreto Nº 4707, de fecha 10 de marzo de 1970, fue modificada la Nº 27-69 de fecha 28 de marzo de 1969, aprobada por Decreto Nº 3932 del 5 de agosto del citado año, que otorga clasificación y exoneración a la empresa Muebles Escolares y Domésticos, S. A.

CONSIDERANDO: Que a su vez la Resolución Nº 163-69 fue modificada por la Nº 2-70 del 16 de enero de 1970, aprobada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 12 de fera agregar varios renglones entre los artículos exonerados.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa pide, mediante carta de fecha 26 de junio de 1970, la inclusión entre los artículos exonerados de nuevos renglones.

CONSIDERANDO: Atendible en parte la petición de que se trata.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar nuevamente la citada Resolución Nº 163-69, para incluír entre los artículos exonerados 50,000 kilos anuales de desperdicios de sisal en la misma proporción del 90% otorgado y por el resto del período de clasificación consignado en la citada Resolución Nº 27-69.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el indicado Decreto Nº 4846.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno (1971), años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración. DRA. ALTAGRACIA BAUTISTA DE SUAREZ, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidenta del Directorio de Desarrollo Industriial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industriial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 12 de febrero de 1971, de la cual reposa acta en llos archivos del Departamento Técnico Industrial. ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decre-

tos Nos. 3932, 4707 y 4846, de fechas 5 de agosto de 1969, 10 de marzo de 1970 y 25 de marzo de 1970, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industriia y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1063, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1063

VISTA la certificación de fecha 2 de septiembre de 1970, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Santiago en relación con lo resuelto por dicho Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada en fecha 25 de agosto de 1970, según consta en el acta correspondiente Nº 20, acápite d);

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender en favor de la señora Es-

peranza Fortuna un solar de su propiedad, marcado con el Nº 41 de la Manzana Nº 187-N, ubicado dentro de la Parcela Nº 10-A-B porción "C", del Distrito Catastral Nº 1 de dicho Municipio, con una extensión superficial de 80.00 metros cuadrados a razón de RD$4.00 el metro cuadrado, cuyos linderos son los siguientes: al Norte calle Francisco de Jesús García; al Sur, solar Nº 44; al Este, solar Nº 42; y al Oeste, solar No 40. La mencionada señora acupa en arrendamiento el citado solar en el cual ha construído una casa.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y cinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1064, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Juan D. Soto Mella.

(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1064

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Juan Darío Soto Mella, para que pueda ejercer en el Municipio de San José

de Ocoa, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y cinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1065, que otorga exequátur de Notario Público, a los Dres. Plinio A. Jacobo y Raúl L. Reyes Vásquez.
(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1065

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Plinio Antonio Jacobo y Raul Lorenzo Reyes Vásquez, para que puedan ejercer en el Distrito Nacional, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

AGN

Capital de la República Dominicana, a los veinte y cinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1066, que otorga exequátur de Tecnólogo Médico, a la Srta. Lourdes A. Arbaje Ramos.
(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1066

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la señorita Lourdes Altagracia Arbaje Ramos, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Tecnólogo Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y cinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1067, que otorga exequátur de Odontólogo a varios graduados de la U.A.S.D.

(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1067

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Juan William Coss Pérez, Salvador Ernesto Bussi Germosén, Francisco Arturo David Echavarría y Reyes Aquilino Ramírez Morales, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y cinco dias del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 1068, que otorga exequátur de Notario Público a varios graduados de la UASD.

(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1068

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Andrés Julio Rivera, Luz Berenice Ubiñas Renville y César Dario Adames Figueroa, para que puedan ejercer en el Municipio de San Cristóbal, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y cinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1069, que otorga exequátur de Notario Público a varios graduados de la UASD.
(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1069

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Fe Pura Hernández Polanco, José Alejandro Rodríguez Alba, Luis Manuel Oller Portes, Salvador García Rodríguez y Emelina Turbides García, para que puedan ejercer en el Distrito Nacional, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y cinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Resttauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1070, que otorga exequátur de Agrimensor a los Sres. Enrique A. Mejía Acevedo y Angel R. Martínez Billini.
(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1070

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 18 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a señores Enrique Arturo

Mejía Acevedo y Angel Rafael Martínez Billini, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Agrimensor, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y cinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1071, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Euclides A. Acosta Figuereo.
(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1071

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Euclides A. Acosta Figuereo, para que pueda ejercer en el Municipio de Puerto Plata, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veinte y cinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1072, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Otto B. Goico Bobadilla.
(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1072

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Otto Bolívar Goico Bobadilla, para que pueda ejercer en el Municipio de La Romana, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días de mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1073, que otorga exequátur de Médico a varios graduados de la UASD.

(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1073

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Ascanio Antonio Bencosme Tejada, Juan Fernando Gómez Paulino, Rafael Augusto Sánchez Peralta, Nancy Delfina Leroux Peguero y Elías Raya Serulle Tabar, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1074, que nombra al Dr. Anaiboní Guerrero Báez, Ayudante Civil del Presidente de la República y al Sr. Carlos C. Bogaert, Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1074

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—El Dr. Anaiboní Guerrero Báez queda nombrado Ayudante Civil del Presidente de la República con rango de Secretario de Estado, en sustitución del Sr. Carlos Conrado Bogaert.

Art. 2.—El señor Carlos Conrado Bogaert queda nombrado Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del Dr. Anaiboní Guerrero Báez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1075, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en la ciudad de Puerto Plata.

(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1075

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para la construcción de

la Avenida de Circunvalación Sur, de la ciudad de Puerto Plata, de una porción de terreno con área de 3,022.75 metros cuadrados, propiedad de los señores Gladys Lourdes Batlle Cernuda de Imbert, Carmen Lilian Batle Cernuda de Batista Cosme José Batlle Cernuda y Mario Rafael Batlle Cernuda, ubicada dentro de la Parcela Nº 171 del Distrito Catastral Nº 9 del Municipio de Puerto Plata, con los siguientes linderos: al Norte y Sur, parte de la misma Parcela; al Este, terrenos propiedad del Ayuntamiento Municipal; y al Oeste, calle Isabel de Torres.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente descrito para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan continuar los trabajos de construcción de la Avenida de Circunvalación Sur, de la ciudad de Puerto Plata, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el articulo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmueble registrado al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo 11 al artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco dias del

mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: Publicado oficialmente en el diario "El Caribe", de Santo Domingo, en su edición del día 26 de mayo de 1971.

Decreto Nº 1076, que otorga exequátur de Ing. Civil al Sr. Vicente Ortiz Donastorg.

(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1076

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al señor Vicente Ortiz Donastorg, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1077, que nombra al Lic. Luis H. Suárez, Secretario de Estado sin Cartera, honorífico.
(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1077

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Lic. Luis H. Suárez queda nombrado Secretario de Estado sin Cartera, honorífico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1078, que concede Exequátur al Sr. William S. Tilney, para ejercer como Vicecónsul de los E.U. de A. en Santo Domingo, D. N.
(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1078

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede Exequátur a favor del señor William

S. Tilney, a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, D. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1079, que declara día de duelo oficial el día 28 de mayo del año en curso con motivo de la llegada al país de los restos mortales del Lic. Virglio Díaz Ordóñez.

(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio do 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1079

CONSIDERANDO que el día 28 del corriente llegarán al país los restos mortales del Lic. Virgilio Diaz Ordóñez, quien desempeñó elevadas funciones oficiales, tanto en la República como en el extranjero; a la vez que ocupó puesto prominente en las letras nacionales, como poeta de elevado estro y fina sensibilidad;

VISTA la Ley Nº 108, de fecha 21 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara día de Duelo Oficial el día 28 de mayo del año en curso, fecha en que llegarán al país los restos mortales del Lic. Virgilio Díaz Ordóñez.

Art. 2.—Se designa una Comisión Oficial integrada por los señores Lic. Carlos R. Goico Morales, Vicepresidente de la República; Dr. Jaime Manuel Fernández G., Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; Dr. Pedro Troncoso Sánchez, Embajador, Miembro de la Comisión Consultiva de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; Lic. César Herrera, Secretario de Estado, Director de la Oficina de Prensa del Palacio Nacional; Lic. José Manuel Machado, Secretario de Estado sin Cartera; los Embajadores Lic. Ambrosio Alvarez Aybar, Lic. Homero Hernández Almánzar y Francisco José Nadal Rincón y la Sra. Victoria Casasnovas de Hartling, Gobernadora de la Provincia de San Pedro de Macorís, para que ostente la representación del Gobierno Nacional en las ceremonias que tendrán lugar en la fecha indicada, en recuerdo y honra del eminente ciudadano fenecido.

Art. 3.—Las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas, de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores quedan encargadas de la ejecución de este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1080, que nombra al Sr. Leonel J. Bournigal, Vicecónsul Honorario de la República en Cleveland, Ohío, U.S.A.
(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1080

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Dr. Lionel J. Bournigal queda designado Vicecónsul Honorario de la República en Cleveland, Ohio, E. U. A.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1081, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Dr. Mario Alemán Salvador.
(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1081

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Dr. Mario Alemán Salvador, Primer Secretario de la Embajada del Ecuador.

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 3 de febrero de 1939; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al Doctor Mario Alemán Salvador, la Condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el Grado de Comendador;

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1082, que autoriza al Ayto. del Distrito Nacional a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1082

VISTA la certificación de fecha 11 de mayo de 1971, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Distrito Nacional, acerca de lo decidido por dicho organismo en la sesión ordinaria celebrada por el mismo en fecha 14 de abril de 1971;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender en favor del señor Luis Valdez Yapour, una porción de terreno correspondiente a parte del solar Nº 1, de la Manzana Nº 855, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 296.05 metros cuadrados, por valor de RD$6,809.38, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, calle Sánchez Valverde; al Este, calle Juan Pablo Pina; al Sur, solar Nº 2; y al Oeste, resto del solar Nº 1.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1083, que crea el Comité Nacional para el Control de la Poliomielitis.

(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1083

CONSIDERANDO que es función fundamental del Estado velar por la salud pública mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas y, por consiguiente, es esencial promover y coordinar todos los esfuerzos para combatir las enfermedades que afectan a la población;

CONSIDERANDO que es necesario determinar las normas que deben regir las actividades específicas relativas al control de las enfermedades transmisibles agudas para dictar las disposiciones convenientes, generales y particulares, de prevención, a fin de impedir o disminuir los riesgos de su difusión a grupos humanos y combatir las epidemias;

CONSIDERANDO que la poliomielitis constituye un problema de salud pública en el país que merece atención especial del Gobierno por el daño que puede ocasionar a la población y que los procedimientos técnicos actuales permiten ejercer un eficiente control y aún la erradicación de dicha enfermedad mediante la aplicación de métodos de prevención positivos, por lo que deben aunarse los esfuerzos para la ejecución organizada de una campaña masiva de vacunación antipoliomielítica que

cubra toda la población del país y en la cual participen todos los sectores públicos y privados;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea el Comité Nacional para el Control de la Poliomielitis, adscrito a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

Art. 2.—El Comité Nacional para el Control de la Poliomielitis estará integrado por:

a) El Subsecretario de Estado de Salud Pública, quien lo presidirá, y quien tendrá a su cargo la coordinación a nivel nacional de los programas que ejecute el comité;

b) El Director del Cuerpo Médico y Sanidad Militar, E.N.;

c) El Presidente de la Asociación Dominicana de Rehabilitación;

d) El Presidente de la Comisión Pro Erradicación de la Poliomielitis;

e) Un representante de las Asociaciones cívicas y de servicios sociales, escogido por el presidente del comité de una terna presentada por dichas asociaciones, y

f) El Presidente de la Asociación Médica Dominicana.

PARRAFO.—El comité tendrá la asesoría de la Oficina Sanitaria Panamericana/Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud.

Art. 3.—Son funciones del Comité Nacional para el Control de la Poliomielitis:

a) Dictar y poner en práctica todas las acciones tendentes

a la máxima protección de la población susceptible por medio de la vacunación, especialmente a la población comprendida entre los 3 meses y 14 años de edad;

b) Aunar los recursos de los organismos representados en el comité para la ejecución organizada de campañas masivas de vacunación antipoliomielítica, que cubran todo el territorio nacional;

c) Mantener informada a la opinión pública de la labor a su cargo, mediante todos los medios de difusión a su alcance;

d) Solicitar y obtener recursos adicionales de entidades y personas no oficiales, necesarios para el cabal cumplimiento de sus programas de trabajo, y

e) Decidir la adopción de los medios para la obtención de los fines señalados y de la ejecución de los programas de trabajo que ponga en práctica.

Art. 4.—Bajo la dirección y asesoramiento del Comité Nacoinal para el Control de la Poliomielitis, se establecerán Comités Municipales en cada uno de los Municipios del país que estarán integrados por:

El Médico Encargado del Servicio Local de Salud; el Síndico Municipal; un representante de las asociaciones cívicas del Municipio; un representante de las Fuerzas Armadas, y un representante de la Asociación Médica Dominicana.

Art. 5.—Para el cumplimiento de las funciones puestas a cargo del Comité para el Control de la Poliomielitis creado por el presente Decreto, el Poder Ejecutivo suministrará por medio de las diferentes Secretarías de Estado y empresas autónomas estatales, los recursos necesarios. a propuesta del presidente del mismo, quien deberá hacer constar en su solicitud el destino y uso que se dará a los aludidos recursos.

PARRAFO.—Los recursos citados serán vehículos, choferes, combustible, lubricantes y dietas para los choferes, por el tiempo que fuere necesario.

Art. 6.—El Comité Nacional para el Control de la Poliomielitis podrá invitar a sus sesiones a personas y/u organismos especializados cuyos informes y opiniones estime útiles o necesarios para la mejor solución de los asuntos a considerar y resolver.

DADO en Santo Domingo de Güzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1084, que nombra al Mayor Técnico Rafael E. Hernández B., F.A.D., Juez del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1084

VISTA la Ley Nº 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTA la Ley Nº 345. de fecha 29 de julio de 1964;

VISTA la Ley Nº 320, del 14 de junio de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Mayor Técnico Rafael Emilio Hernández Beato, F.A.D., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de

la Policía Nacional, en sustitución del Mayor Piloto Pascual Leonardo Vittini, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1085, que nombra al Dr. Theodore Schmidt, Delegado de la República Dominicana ante la Conferencia Internacional Extraordinaria de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI).

(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1085

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Theodore Schmidt, Cónsul General Honorario de la República en Viena, queda designado Delegado de la República ante la Conferencia Internacional Extraordinaria de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), que tendrá efecto en dicha ciudad, del 1ro. al 8 de junio de 1971.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trentiun días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 1086, que nombra al Coronel Piloto Mario A. Imbert Mcgregor, F.A.D., Jefe de Estado Mayor Interino de la Fuerza Aérea Dominicana.

(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1086

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Coronel Piloto Mario Alfredo Imbert McGregor, Subjefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana, queda nombrado Jefe de Estado Mayor Interino de dicha Institución castrense mientras dure la ausencia del titular General de Brigada Paracaidista Salvador Lluberes Montás, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1087, que concede incorporación a la Liga de Soft-Ball "Salvador Estrella Sahdalá".

(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1087

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Liga de Soft-Ball "Salvador Estrella Sadalá", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 4 de octubre de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Liga efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1088, que nombra al Dr. Antonio Grullón Chávez, Procurador General de la República; al Dr. Francisco A. Ortega Ventura, Secretario de Estado sin Cartera y al Dr. Marino Ariza Hernández, Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.
(G. O. Nº 9234 del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1088

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Antonio Grullón Chávez queda nombrado

Procurador General de la República en sustitución del Dr. Marino Ariza Hernández.

Art. 2.—El Dr. Francisco Armando Ortega Ventura queda nombrado Secretario de Estado sin Cartera.

Art. 3.—El Dr. Marino Ariza Hernández queda nombrado Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1089, que nombra al Sr. Conrado Licairac B., Embajador Delegado Alterno de la Misión Permanente de la República ante la ONU y a la Sra. Quisqueya Damirón de Alba, Cónsul General de Primera Clase de la República, en San Juan, Puerto Rico.
(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1089

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Conrado Licairac B. queda nombrado Embajador Delegado Alterno de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas, en sustitución de la señora Quisqueya Damirón de Alba.

Art. 2.—La señora Quisqueya Damirón de Alba, sin per-

juicio del rango como Embajadora que ha adquirido dentro del escalafón diplomático, queda nombrada Cónsul General de Primera Clase de la República en San Juan, Puerto Rico, en sustitución del señor Conrado Licairac B.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1090, que nombra al Dr. Carlos Ma. Rojas Badía, Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales.
(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1090

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Carlos María Rojas Badía queda nombrado Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, con rango de Secretario de Estado, en sustitución del Dr. Francisco A. Ortega Ventura, con efectividad el 1ro. de junio de 1971.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 1091, que nombra al Sr. Rafael Bonilla Aybar, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Caracas, Venezuela.
(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1091

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Rafael Bonilla Aybar, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Caracas, Venezuela.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1092, que nombra al Dr. Fabio C. Herrera Roa, Representante del Gobierno Dominicano ante la 36a. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.
(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1092

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Doctor Fabio César Herrera Roa, Embajador Representante Permanente de la Delegación de la República

ante la oficina Europea de la ONU y la OIT, en Ginebra, Suiza, queda designado Representante del Gobierno Dominicano ante la 36a. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, a celebrarse en Ginebra, Suiza, en el presente mes de junio.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Trabajo y de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1093, que nombra al Dr. José A. Saviñón, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial para representar al Gobierno Dominicano a las ceremonias de transmisión del Mando Presidencial en Honduras.

(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1093

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Doctor José Angel Saviñón, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Nicaragua, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en Misión Especial, para que asista en representación del Gobierno Dominicano a las ceremonias de transmisión del Mando Presidencial en Honduras, a celebrarse del 4 al 8 de junio en curso.

Art. 2.—El señor Simón S. Kafie, Cónsul Honorario de la

República en Honduras, actuará como Secretario de dicha Misión.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del mil novecientos setentiuno; años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1094, que designa con los nombres de "Elisa Mirele" y "Herminia Cabrera" las escuelas de Villa Elisa, Guayubín y Loma de Guayacanes, Laguna Salada, respectivamente.

(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1094

VISTA la Ley Nº 2439, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, cosas, vías y servicios públicos, de fecha 8 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se asigna el nombre de "Elisa Mirele" a la Escuela Primaria Intermedia de Villa Elisa, Guayubín.

Art. 2.—Se designa con el nombre de "Herminia Cabrera" la Escuela Primaria Rural de Loma de Guayacanes, Laguna Salada.

Art. 3.—Se asigna el nombre de "Natividad Olivero" a la Escuela Primaria Rural de Chacuey, Dajabón.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del mil novecientos setentiuno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1095, que nombra al Sr. José A. Medina Solís, Cónsul General de la República en Madrid, España.
(G O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1095

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor José A. Medina Solís queda nombrado Cónsul General de la República en Madrid, España, en adición a sus funciones de Ministro Consejero de la Embajada de la República en aquel país, con efectividad a partir del 15 de junio de 1971.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1096, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al eminente músico español Don Pablo Casals.
(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1096

CONSIDERANDO los altos merecimientos del eminente

músico español Don Pablo Casals, distinguido violoncelista y director de orquesta de fama internacional, creador de los famosos Festivales Casals;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al eminente músico español Don Pablo Casals.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1097, que concede naturalización dominicana al Sr. Yung King Ching.

(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1097

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Ying King Ching, de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, relojero, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 16540, Serie 1ra., domiciliado y residente en la Ave-

nida Tte. Amado García Guerrero Nº 72, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Ying King Ching, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1098, que concede incorporación a la Sociedad Cultural-Recreativa y Ayuda Mutua de Alguaciles y otros Servidores Públicos.
(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1098

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

AGN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Sociedad Cultural-Recreativa y Ayuda Mutúa de Alguaciles y otros Servidores Públicos, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 1ro. de mayo de 1971. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1099, que concede naturalización dominicana al Sr. Elías Dhimes.

(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1099

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Elías Dhimes, de nacionalidad jordana, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 62017, Serie 26, domiciliado y residente en la calle

Duarte Nº 33, de la ciudad de La Romana, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Elías Dhimes, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de La Romana, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1100, que concede incorporación a la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito de los Maestros.
(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1100

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperati-

AGN

vas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito de los Maestros, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en fecha 6 de marzo de 1971. En consecuencia dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 1101, que concede naturalización dominicana al Sr. Luis Fong.
(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1101

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el

señor Luis Fong, de nacionalidad china, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 100370, Serie 1ra., domiciliado y residente en la Avenida Duarte Nº 70, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Luis Fong, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1102, que concede incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Trabajadores de Asbesto Cemento".
(G. O. Nº 9235, del 14 de Junio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1102

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Trabajadores de Asbesto Cemento", con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 1ro. de febrero de 1970. En consecuencia dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1103, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Miguel A. Rodríguez Sosa.
(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1103

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de RD$300.00 mensuales, al señor Miguel Angel Rodríguez Sosa.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1104, que autoriza al Ayto. del Municipio de Moca a donar un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1104

VISTA la Resolución Nº 4-71, de fecha 3 de febrero de 1971, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Moca;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO ÚNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moca a donar en favor de la Asociación Educativa Católica "Santo Domingo Savio Inc.", una porción de terreno de 5,238.83 metros cuadrados, ubicada en la parcela Nº 2-B del Distrito Catastral Nº 2 de dicho Municipio, que forma parte de la manzana Nº 6 (provisional) de la urbanización del sector sureste de la referida localidad, con los siguiente linderos: al Norte, calle en proyecto; al Sur, propiedad municipal (resto de la manzana Nº 6 provisional); al Este, prolongación de la calle Salomé Ureña; y al Oeste , prolongación de la calle Carlos María Rojas. En la citada porción de terreno la mencionada asociación está contruyendo el colegio "Domingo Savio".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1105, que nombra a la Licda. Ana R. Padilla en el Departamento Técnico de Promoción Agrícola y Ganadera.
(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1105

VISTO el Párrafo del artículo 72 de la Ley Nº 532, de

Promoción Agrícola y Ganadera, de fecha 12 de diciembre de 1969;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La Licenciada Ana Ramona Padilla Nova, experta en Economía Agraria, queda designada para integrar el Departamento Técnico de Promoción Agrícola y Ganadera, en sustitución del Licenciado Rafael Alvarez (renunciante).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1106, que autoriza a la menor Marina Navidad Nin a hacer cambios en su nombre.

(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1106

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Ana Luisa Nin Batista, dominicana, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, portadora de la Cédula Personal de Identificación Nº 6692, Serie 48, domiciliada y residente en la casa Nº 66, de la calle Luis Manuel Cáceres Michel de esta ciudad, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar el nombre de su hija Marina Navidad Nin por el de Marina Natividad Nin;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley; ;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 2 de marzo de 1971, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señora Ana Luisa Nin Batista, para que se autorice el cambio de nombre de su hija Marina Navidad Nin por el de Marina Natividad Nin;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La menor Marina Navidad Nin, hija de la señora Ana Luisa Nin Batista, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Marina Natividad Nin.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, anos 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1107, que modifica la letra c) del artículo 1ro. del Decreto Nº 3396, de fecha 6 de marzo de 1969.
(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1107

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifica la letra c) del artículo 1ro. del Decreto Nº 3396, de fecha 6 de marzo de 1969, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"Art. 1.—

c) Al Lic. Gregorio Francisco Reyes Díaz una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1108, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, al Dr. Mairení Cabral Navarro.
(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1108

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Dr. Mairení Cabral Navarro;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, al Dr. Maireni Cabral Navarro.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta y unno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1109, que concede naturalización dominicana al Sr. Antonio Prats Ventós.

(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1109

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Antonio Prats Ventós, de nacionalidad española. mayor de edad, casado, escultor, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 45990, Serie 1ra., domiciliado y residente en la Avenida Lope de Vega Nº 20, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Antonio Prats Ventós, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidalidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio dell mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1110, que autoriza al Sr. Emidio de Peña y Peña a hacer cambios en su nombre.

(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1110

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Emidio de Peña y Peña, dominicano, mayor de edad, casado, chofer, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 4017, Serie 45, sello hábil, domiciliado y residente en la casa Nº 15 de la calle Interior "J" del Ensanche Espaillat, de esta ciudad, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Ci-

vil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Emilio Peña y Peña;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 20 de abril de 1971, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor Emidio de Peña y Peña, para que pueda cambiar su nombre por el de Emilio Peña y Peña;

VISTOS los artículo 80, 81, 82, y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Emidio de Peña y Peña, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Emilio Peña y Peña.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Geceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1111, que nombra varias personas, Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.

(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1111

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

AGN

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION BIBLIOTECA

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Los señores Edward Teodoro Heinsen Jr., Eduardo Bogaert Román, Pedro Z. Bendek, Vinicio Mota, Enrique Armenteros y Ricardo Mejía Pittaluga quedan nombrados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1112, que concede naturalización dominicana a los Sres. Yet Haim Sang (a) Rafael y Violeta Wong de Sang.
(G. O. Nº 8235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1112

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo los señores Yet Hain Sang (a) Rafael y Violeta Wong de Sang de nacionalidad china, mayores de edad, casados, comerciante el primero y de quehaceres domésticos la segunda, portadores de las Cédulas de Identificación Personal Nos. 103562 y 109499, Series 1ra. domiciliados y residente en la Ave. San Martín Nº 58, de esta ciudad por medio de la cual solicitan les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a los señores Yet Hain Sang (a) Rafael y Violeta Wong de Sang, de las generalels arriba indicadas.

Art. 2.—Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secrtarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1113, que concede naturalización dominicana al Sr. Vincenzo Bonarelli Pascale.

(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1113

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Vincenzo Bonarelli Pascale, italiano, mayor de edad, sol-

tero, comerciante, domiciliado y residente en esta ciudad, en la Avenida George Washington Nº 163, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 116554, Serie 1ra., por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Vincenzo Bonarelli Pascale, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1114, que autoriza al Sr. Manuel de Js. Sánchez a hacer cambios en su nombre.

(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1114

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formula-

da por el señor Manuel de Jesús Sánchez, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, con su domicilio y residencia en esta ciudad, fue autorizado a realizar los prcedimients requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Manuel Speakler Sánchez;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 7 de abril de 1971, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor Manuel de Jesús Sánchez, para que pueda cambiar su nombre por el de Manuel Speakler Sánchez;

VISTOS los artículos 80. 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Manuel de Jesús Sánchez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Manuel Speakler Sánchez.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1115, que concede naturalización dominicana a la Sra Matilde Mitre de Garip.
(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1115

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Matilde Mitre de Garip, de nacionalidad palestina, mayor de edad, casada, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 4158, Serie 26, domiciliada y residente en la Avenida Francisco González Nº 41, de la ciudad de La Romana, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 13 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a la señora Matilde Mitre de Garip, de las generales arriba indicadas

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de La Romana, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1116, que concede incorporación a la Asociación de Ganaderos del Cibao (ASOGCI).

(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1116

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Ganaderos del Cibao (ASOGACI), con domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 7 de marzo de 1971. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1117, que aprueba las modificaciones introducidas a los Estatutos de la Sociedad Casa de España en Santo Domingo, Inc.
(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1117

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo la Sociedad "Casa de España en Santo Domingo, Inc.", en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos de dicha Sociedad por la Asamblea celebrada en fecha 9 de febrero de 1971;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan aprobadas las modificaciones de los Estatutos de la Sociedad Casa de España en Santo Domingo, Inc., introducidas por la Asamblea celebrada en fecha 9 de febrero de 1971.

Art. 2.—Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como la indicada Sociedad realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 3.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1118, que modifica el Art. 1ro. del Decreto No. 532, de fecha 24 de diciembre de 1970.
(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1118

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se modifica el artículo 1ro. del Decreto Nº 532, de fecha 24 de diciembre de 1970, a fin de que rija con el siguiente texto: "Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, a fin de que sean cedidos por el Estado al Instituto de Auxilios y Viviendas para la construcción de una urbanización, la adquisición por el Estado Dominicano de 27,741.96 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela Nº 103 del Distrito Catastral Nº 3 del Distrito Nacional, propiedad de la Misión Evangélica de las Antillas, Inc., con los siguientes linderos: al Norte, Avenida 27 de Febrero; al Este, calle en proyecto; al Sur, Parcela Nº 210; y al Oeste, parte de la misma parcela".

Art. 2.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1119, que concede naturalización dominicana al Sr. José E. Yeara Nasser.

(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1119

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor José Emilio Yeara Nasser, de nacionalidad libanesa, mayor de edad, casado, negociante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 47364, Serie 1ra., domiciliado y residente en la calle José Reyes Nº 92, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 10 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor José Emilio Yeara Nasser, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización

de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1120, que concede incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Restauración".
(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO 1120

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Restauración", con su domicilio en el Municipio de Restauración, Provincia de Dajabón, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la

Asamblea celebrada en fecha 20 de diciembre de 1970. En consecuencia dicha Cooperativa gazará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1121, que aprueba la Ordenanza dictada por la Junta Municipal del Distrito de Sabana Grande de Boyá en fecha 27 de agosto de 1969.

(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1121

VISTA la Ordenanza dictada por la Junta Municipal del Distrito de Sabana Grande de Boyá, en fecha 27 de agosto de 1969, por lo cual dicha Junta establece una tarifa de precios para la venta y arrendamiento de solares propiedad municipal;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se aprueba la Ordenanza dictada

por la Junta Municipal del Distrito de Sabana Grande de Boyá, en fecha 27 de agosto de 1969, por la cual dicha Junta establece una tarifa de precios para la venta y arrendamiento de solares de propiedad municipal.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1122, que concede incorporación a la Asociación Agraria Unida.

(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1122

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Agraria Unida, con domicilio en la Sección de Sabana del Río, Municipio de Cevicos, Provincia Sánchez Ramírez, cuyos estatutos fueron aprobados en fecha 4 de mayo de 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto Nº 770, de fecha 12 de marzo de 1971.

Art. 3.—Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1123, que nombra al Sr. Julio Sergio Zorrilla D., Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.
(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1123

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Julio Sergio Zorrilla D., queda nombrado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1124, que concede Exequátur al Sr. Stephen J. Hobort, para ejercer como Vicecónsul de los E. U. de A. en Santo Domingo. D. N.
(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1124

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: Se concede Exequátur a favor del señor Stephen J. Hobort, a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, D. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1125, que convoca las Cámaras Legislativas para que se reúnan extraordinariamente el próximo viernes 11 de junio de 1971.
(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1125

VISTO el Párrafo del Artículo 33 de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Quedan convocadas las Cámaras Legislativas para que se reúnan extraordinariamente el próximo viernes 11 del corriente para conocer, exclusivamente, de los asuntos que le someta el Poder Ejecutivo.

Art. 2.—Envíese a los Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1126, que crea el cargo de Supervisor General de las Fuerzas Armadas y nombra en el mismo al General de Brigada Juan E. Pérez Guillén, E. N.

(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1126

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se crea el cargo de Supervisor General de las Fuerzas Armadas, dependiente de la Presidencia de la República.

Art. 2.—El General de Brigada Juan Esteban Pérez Gui-

llén, E. N., queda designado Supervisor General de las Fuerzas Armadas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1127, que concede incorporacióu a la Federación Nacional de Cooperativas de Transportes.

(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1127

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Federación Nacional de Cooperativas de Transporte (FENACOTRANS), con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 15 de noviembre de 1970. En consecuencia dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1128, que nombra al Capitán Dr. Julio A. Pozo Vélez, P. N., Fiscal del Tribunal de 1ra. Instancia de Justicia Policial.
(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1128

VISTA la Ley Nº 285, que crea el Código de Justicia de la Policía Nacional, de fecha 29 de junio de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Capitán Dr. Julio Alcides Pozo Vélez, P. N., queda nombrado Fiscal del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santiago de los Caballeros, en sustitución del ex-Mayor Dr. Abraham López Peña, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 1129, que nombra al Dr. Rafael M. Estefan Hasbún, Cónsul Honorario de la República en Aguadilla, Puerto Rico.
(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1129

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Doctor Rafael Miguel Estefan Hasbún queda designado Cónsul Honorario de la República en Aguadilla, Puerto Rico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1130, que concede Exequátur al Sr. Julio Peña, para ejercer como Vicecónsul Honorario de la República de Nicaragua en San Fco. de Macorís, República Dominicana.
(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1130

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede Exequátur a favor del señor Julio Peña, a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul Honorario de la República de Nicaragua en San Francisco de Macorís, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1131, que deroga el Decreto No. 26 de fecha 19 de agosto de 1970.

(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1131

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Queda derogado el Decreto Nº 26, de fecha 19 de agosto de 1970, mediante el cual se designa al señor Hans Heinsen como Cónsul de la República en Rotterdam, Holanda.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1132, que deroga el Decreto No. 1864, de fecha 27 de noviembre de 1967.

(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1132

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Queda derogado el Decreto Nº 1864, de fecha 27 de noviembre de 1967, que designa al señor José Isaac Delgado como Cónsul Honorario de la República en David, Provincia de Chiriquí, Panamá.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1133, que dispone que se considerará como falta grave, la no asistencia, sin causa justificada, de todo funcionario o empleado público, a las reuniones que periódicamente son celebradas en las Gobernaciones Provinciales, cuando aquellos hayan sido debidamente invitados a participar en las mismas.

(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1133

CONSIDERANDO que las reuniones periódicas de autoridades provinciales fueron instituídas como medio eficaz para

que los Gobernadores Civiles quedaran debidamente informados de las actividades de cada Departamento u oficina de las distintas localidades del país y así pudieran ellos, a su vez, hacerlas del conocimiento del Superior Gobierno;

CONSIDERANDO que, asimismo, en el seno de esas reuniones deben discutirse las providencias a tomar para la solución adecuada y rápida de conflictos o problemas surgidos en las diferentes demarcaciones políticas del territorio nacional;

CONSIDERANDO que hasta la Presidencia de la República han llegado informaciones de que en algunas localidades de la República no han podido celebrarse esta clase de reuniones con la regularidad deseada, en razón de la inasistencia de la mayoría de los funcionarios o empleados que a ellas deben comparecer, lo que demuestra, de parte de éstos, un injustificable olvido de sus deberes y una apatía y desgano que ameritan la adopción de medidas disciplinarias;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se considerará como falta grave, la no asistencia sin causa justificada, de todo funcionario o empleado público, a las reuniones que periódicamente son celebradas en las Gobernaciones Provinciales, cuando aquellos hayan sido debidamente invitados a participar en las mismas.

Art. 2.—Los Gobernadores Civiles quedan facultados para solicitar al Poder Ejecutivo la cancelación del funcionario o empleado en falta, una vez haya sido ésta debidamente comprobada.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1134, que autoriza una emisión de sellos postales.
(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1134

CONSIDERANDO que la celebración de los II Juegos Deportivos Nacionales es un acontecimiento que amerita una adecuada promoción, a fin de que tenga la mayor resonancia;

CONSIDERANDO que el sello postal es un medio eficaz para divulgación de eventos relevantes de cualquier naturaleza;

VISTA la Ley Nº 2461, sobre Especies Timbradas, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales, en los siguientes valores y cantidades:

500,000 (Quinientos Mil) sellos del valor de dos centavos, para franqueo ordinario, anaranjado y marrón;

500,000 (Quinientos Mil) sellos del valor de cinco centavos, para franqueo ordinario, verde y sepia;

500,000 (Quinientos Mil) sellos del valor de siete centavos, para franqueo aéreo, gris y violáceo.

Art. 2.—Los sellos de dos centavos serán de forma rectangular de 38 milímetros de alto por 26 milímetros de ancho y mostrarán como motivo principal en su centro la representación de figuras humanas practicando deportes. A todo el ancho del ángulo superior tendrán la leyenda "República Dominicana"; hacia la esquina superior izquierda llevarán la palabra "CORREOS" e inmediatamente debajo el valor facial expresado así: "2c"; a todo el ancho del ángulo inferior y en dos renglones aparecerá la inscripción "II JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES".

Los sellos de cinco centavos tendrán las mismas dimensiones y características que los de dos centavos, con la diferencia de que mostrarán como motivo principal en su centro una escena de juego de baloncesto.

Los sellos de siete centavos tendrán las mismas dimensiones y características que los de cinco centavos, con las diferencias de que llevarán como motivo principal en su centro, una escena de juego de volly-ball y mostrarán sobre el valor facial las palabras "CORREO AEREO".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1135, que dispone la incineración de varias especies timbradas.

(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1135

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

CONSIDERANDO que las especies timbradas especificadas más adelante, unas están fuera de circulación, otras presentan deterioros, siendo, por consiguiente, inaptas para el expendio, y las demás han sido encontradas como excedentes en aperturas de paquetes debidamente precintados y certificados por las Comisiones Supervisoras de Especies Timbradas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se dispone la incineración de las siguientes especies timbradas:

CORREO ORDINARIO

Cantidad	Clase de Especies Timbradas	Tipo
50 Sellos	"Altar de la Patria".... RD$	0.03
50 Sellos	"Altar de la Patria".... RD$	0.04
4 Sellos	"Padres de la Patria".... RD$	0.09
193 Sellos	"Centenario Restauración" RD$	0.09
400 Sellos	"Salto del Jimenoa".... RD$	0.13
400 Sellos	"Secretario de E. del Tesoro".... .... RD$	0.15

CORREO AEREO

100 Sellos	"Altar de la Patria".. .. RD$	0.10
300 Sellos	"Hotel Montaña".. .. .. .. RD$	0.12
1,300 Sellos	"Erección Faro a Colón" RD$	0.14
5,246 Sellos	"Ruinas de San Francisco" RD$	0.15
1,900 Sellos	"Erección Faro a Colón" RD$	0.20
640 Sellos	"Hospital Salvador B. Gautier".. .... RD$	0.23

500 Sellos	"Hospital Salvador B. Gautier"....	RD$	0.29

SUVENIRS SOBRECARGADOS

3,429 Sellos	"Erradicación del Hambre"....	RD$	0.21

SEMIPOSTALES

249,642 Sellos	"Defensa Civil"....	RD$	0.01
13,500 Sellos	"Constanza, Maimón y Estero Hondo"..	RD$	0.01
100 Sellos	"Protección a la Infancia"	RD$	0.01
100 Sellos	"Campaña contra el Cáncer"....	RD$	0.01

TELECOMUNICACIONES

50 Sellos	....	RD$	0.01
36,920 Sellos	....	RD$	5.00
4,396 Sellos	....	RD$	0.10
7,484 Sellos	....	RD$	0.25

ENTREGA ESPECIAL

70 Sellos	....	RD$	0.25

VALORES DECLARADOS

50 Sellos	....	RD$	0.10
99 Sellos	....	RD$	0.45
361 Sellos	....	RD$	0.70

VALORES DECLARADOS

5,000 Sobres	....	RD$ 0.13

CEDULA IDENTIFICACION PERSONAL

40 Sellos	....	RD$ 0.50
972 Sellos	....	RD$ 1.00
591 Sellos	(Vieja Emisión)....	RD$ 1.00

DOCUMENTOS

918 Sellos	....	RD$ 0.25
14,843 Sellos	....	RD$ 0.50
4,926 Sellos	....	RD$ 1.00
2,030 Sellos	....	RD$ 2.00
2,301 Sellos	....	RD$ 3.00
9,538 Sellos	....	RD$ 4.00
2,851 Sellos	....	RD$ 5.00
172 Sellos	....	RD$ 6.00
8 Sellos	....	RD$ 10.00
1,907 Sellos	....	RD$ 20.00
2,401 Sellos	....	RD$ 25.00
47 Sellos	....	RD$ 50.00
60 Sellos	....	RD$100.00
421 Sellos	(Vida y Costumbre).. ..	RD$ 50.00
10,649 Sellos	(Análisis)..	RD$ 5.00
43,204 Sellos	(Certificados de Salud) ..	RD$ 1.00
1,602 Sellos	(Certificados de Nacimiento)....	RD$ 0.06¼

CONSULARES

676 Sellos	(Pasaportes)	RD$ 75.00
1,473 Sellos	(Cons. Rentados)	RD$ 0.25
1,031 Sellos	(Cons. Rentados)	RD$ 0.50
3,633 Sellos	(Cons. Rentados)	RD$ 1.00
2,224 Sellos	(Cons. Rentados)	RD$ 2.00
2,025 Sellos	(Cons. Rentados)	RD$ 5.00
1.506 Sellos	(Cons. Rentados)	RD$ 10.00
791 Sellos	(Cons. Honorarios)	RD$ 0.25
755 Sellos	(Cons. Honorarios)	RD$ 0.50
1,555 Sellos	(Cons. Honorarios)	RD$ 1.00
1,541 Sellos	(Cons. Honorarios)	RD$ 2.00
2,312 Sellos	(Cons. Honorarios)	RD$ 5.00
865 Sellos	(Cons. Honorarios)	RD$ 10.00

INMIGRACION

7,341 Sellos	(Inmigración)	RD$ 1.00
149 Sellos	(Inmigración)	RD$ 3.00
210 Sellos	(Inmigración)	RD$ 4.00
688 Sellos	(Inmigración)	RD$ 6.00
536 Sellos	(Inmigración)	RD$ 7.50
15 Sellos	(Inmigración)	RD$ 8.00
228 Sellos	(Inmigración)	RD$ 10.00
110 Sellos	(Inmigración)	RD$ 15.00
12 Sellos	(Inmigración)	RD$ 20.00
1,620 Sellos	(Inmigración)	RD$ 25.00
2,365 Sellos	(Inmigración)	RD$ 50.00

132	Sellos	(Recargos Inm.)..	RD$ 0.10
50	Sellos	(Recargos Inm.)..	RD$ 0.20
5	Sellos	(Recargos Inm.)..	RD$ 0.25
80	Sellos	(Recargos Inm.)..	RD$ 0.50
5	Sellos	(Recargos Inm.)..	RD$ 0.60
40	Sellos	(Recargos Inm.)..	RD$ 0.75
49	Sellos	(Recargos Inm.)..	RD$ 1.00
55	Sellos	(Recargos Inm.)..	RD$ 2.00
25	Sellos	(Recargos Inm.)..	RD$ 3.00
35	Sellos	(Recargos Inm.)..	RD$ 4.00
25	Sellos	(Recargos Inm.)..	RD$ 5.00
15	Sellos	(Recargos Inm.)..	RD$ 6.00
300	Sellos	(Recargos Inm.)..	RD$ 20.00

ESTAMPILLAS

108,100	Estampillas	para fósforos..	RD$ 0.01
61,290	Estampillas	para fósforos..	RD$ 0.01⅓
41,600	Estampillas	para fósforos..	RD$ 0.00⅓
190,600	Estampillas	para cigarrillos..	RD$ 0.03½
97,900	Estampillas	para cigarrillos	RD$ 0.07
19,200	Estampillas	para cigarrillos	RD$ 0.11
3,900	Estampillas	para cigarrilos	RD$ 0.22
13,610,900	Estampillas	para cigarros..	RD$ 0.00⅓
4,799,995	Estampillas	para cigarros..	RD$ 0.01
4,900,000	Estampillas	para cigarros..	RD$ 0.01½
1,094,700	Estampiilas	para alcoholes..	RD$ 0.02½
32,396	Estampillas	para alcoholes..	RD$ 0.05
30,210	Estampillas	para alcohcles (extranjero exon.)..	—

COMPROBANTES DE SALARIOS

1,177	Comprobantes de Salarios	—

TARJETAS PARA TURISTAS

209,417	Tarjetas..	RD$ 1.00

TICKETS PARA JORNALES

425,008 Tickets	Depto. de Obras Públicas	—
195,000 Tickets	Dpto. de Agricultura....	—
54,016 Tickets	Dpto. de Finanzas..	—

COMBUSTIBLE A GRANEL

85,206 Tickets	Gasolina Regular..	1 Gal.
53,635 Tickets	Gasolina Regular..	2 Gals.
129,254 Tickets	Gasolina Regular..	3 Gals.
97,240 Tickets	Gasolina Regular..	5 Gals.
53,690 Tickets	Gasolina Regular..	10 Gals.
5,000 Tickets	Gasolina Regular..	100 Gals.
1,000 Tickets	Gasolina Regular..	500 Gals.
3,000 Tickets	Gasolina Regular..	1,000 Gals.
5,000 Tickets	Gasolina Premiun..	100 Gals.
1,000 Tickets	Gasolina Premiun	500 Gals.
2,970 Tickets	Gasolina Premiun	1,000 Gals.
2,000 Tickets	Gasolina para Aviones ..	100 Gals.
600 Tickets	Gasolina para Aviones ..	500 Gals.
465 Tickets	Gasolina para Aviones ..	1,000 Gals.

9,900 Tickets	Diesel Oil (Gas-oil).. ..	100 Gals.
1,970 Tickets	Diesel Oil (Gas-oil).. ..	500 Gals.
5,915 Tickets	Diesel Oil (Gas-oil).. ..	1,000 Gals.
1,996 Tickets	Kerosina....	100 Glas.
200 Tickets	Kerosina..	500 Gals.
191 Tickets	Kerosina..	1,000 Gals.
400 Tickets	Combustible Petróleo Crudo....	500 Gals.
300 Tickets	Combustible Petróleo Crudo....	1,000 Gals.
300 Tickets	Combustible Petróleo Crudo....	5,000 Gals.
300 Tickets	Combustible Petróleo Crudo....	10,000 Gals.
10,000 Tickets	Asfalto....	55 Gals.
6,000 Tickets	Asfalto....	100 Gals.
6,000 Tickets	Asfalto....	300 Gals.
6,000 Tickets	Asfalto....	500 Gals.
6,000 Tickets	Asfalto....	1,000 Gals.
2,000 Tickets	Asfalto....	5,000 Gals.
1,000 Tickets	Asfalto....	10,000 Gals.
5,000 Tickets	Aceite Corriente	55 Gals.
10,000 Tickets	Aceite Sellado Corriente	6 Gals.
10,000 Tickets	Aceite Multigrado..	6 Gals.
10,000 Tickets	Aceite Multigrado (24 latas)	¼ Gal.
2,000 Tickets	Aceite para aviones.. ..	55 Gals.
10,000 Tickets	Aceite para aviones (24 latas)....	¼ Gal.

2,000 Tickets	Aceite para Sistema Hidráulico....	55 Gals.
4,000 Tickets	Aceite para Tractores..	55 Gals.
59,604 Tickets	Aceite Pesado..	¼ Gal.
4,803 Tickets	Aceite Pesado..	½ Gal.
41,169 Tickets	Grasa para Vehículos..	1 Lib.
10,000 Tickets	Grasa para Transmisión Diferencial..	5 Libs.
5,000 Tickets	Grasa para Transmisión Diferencial..	10 Libs.
2,000 Tickets	Grasa para Transmisión Diferencial..	100 Libs.
500 Tickets	Grasa para Transmisión Diferencial..	400 Libs.
10,000 Tickets	Grasa para Chasis.....	5 Libs.
5,000 Tickets	Grasa para Chasis.....	20 Libs.
2,000 Tickets	Grasa para Chasis.....	100 Libs.
500 Tickets	Grasa para Chasis.....	375 Libs.

Art. 2.—De acuerdo con la Ley de Especies Timbralas esta incineración será organizada por el Secretario de Estado de Finanzas y vigilada y controlada por la Comisión prevista en el artículo 6 de la citada ley.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1136, que otorga exequátur de Ingeniero Civil al Ing. Saulo S. S. Suárez Santana.

(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1136

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Ingeniero Saulo Segundo Salvador Suárez Santana, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1137, que otorga exequátur de Técnico en Análisis Clínico a varios graduados de la U.A.S.D.

(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1137

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.—Se otorga exequátur a Elizabeth Rodríguez Cedano, Teresita Ondina Pardilla Mauricio y Linda Altagracia Camasta Isac, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Técnico en Análisis Clínico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1138, que otorga exequátur de Odontólogo a varios graduados de la UASD.

(G. O. Nº 9285, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1138

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecra 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores José Emilio Nadal Valdez, Ana Aurora Ponce Ravelo y Dolores Altagracia Cosme Rodríguez, para que puedan ejercer en todo el territorio

AGN

de la República, la profesión de Odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1139, que autoriza la impresión de estampillas para bebidas alcohólicas.

(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1139

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la impresión de tres millones (3,000,000) de estampillas para bebidas alcohólicas del tipo de RD$-0.02 ½, numeradas del 75001 al 307500, color rosado, con el nombre de Manuel de Js. Tavárez, Sucs., C. por A., las cuales serán impresas utilizando el mismo diseño de las estampillas anteriores similares.

Art. 2.—Se autoriza la impresión de trescientos mil (300000) estampillas para bebidas alcohólicas del tipo de RD$0.05, numeradas del 50001 al 350000, color amarillo, con el nombre de Manuel de Js. Tavárez, Sucs., C. por A., las cuales serán im-

presas utilizando el mismo diseño de las estampillas anteriores similares.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1140, que otorga exequátur de C.P.A. a varios graduados de la UASD.

(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1140

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Licenciados Angel Luis Núñez Olaverria, Consuelo Méndez Gómez y Ramón Nolberto Rodríguez Beato, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1141, que concede incorporación al Grupo Cooperativo Agropecuario "Desarrollo de Jarabacoa".
(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1141

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo Agropecuario "Desarrollo de Jarabacoa", con su domicilio en la ciudad de Jarabacoa, Provincia de La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 27 de noviembre del año 1970. En consecuencia dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1142, que aprueba las modificaciones introducidas a los Estatutos del Instituto de Estudios Superiores.
(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1142

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo el Instituto de Estudios Superiores, en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los estatutos de dicho centro docente por la Junta de Directores del mismo, en fecha 1ro. de junio de 1970;

VISTAS las mencionadas modificaciones;

VISTAS las Leyes Nº 273, de fecha 27 de junio de 1966 y Nº 236, de fecha 23 de diciembre de 1967, que regulan el establecimiento y funcionamiento de entidades universitarias y de estudios superiores, privadas, y el Decreto Nº 2985, de fecha 12 de noviembre de 1968, que dispone el otorgamiento del beneficio de la personalidad jurídica al Instituto de Estudios Superiores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Quedan aprobadas las modificaciones de los estatutos del Instituto de Estudios Superiores, introducidas por

AGN

la Junta de Directores de dicho centro educativo, en reunión celebrada en fecha 1ro. de junio de 1970.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1143, que concede incorporación a la Asociación Pro Divulgación y Facilitación de las Sagradas Escrituras y Literatura Cristiana. (G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1143

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Pro Divulgación y Facilitación de las Sagradas Escrituras y Literatura Cristiana, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 27 de abril de 1971. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1144, que concede incorporación a la Asociación Religiosa "Templos Evangélicos de la República Dominicana".
(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1144

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Religiosa "Templos Evangélicos de la República Dominicana", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 3 de junio de 1969. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

AGN

Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1145, que concede incorporación a la Asociación Religiosa "Iglesia Episcopal Dominicana".
(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1145

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Religiosa "Iglesia Episcopal Dominicana", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 12 de septiembre de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de

junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1146, que aprueba las modificaciones introducidas en los Estatutos del "Club Aguilas Cibaeñas Inc."
(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1146

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el "Club Aguilas Cibaeñas Inc.", en el sentido de que sea aprobada la modificación introducida en los Estatutos de dicha Sociedad por la Asamblea celebrada en fecha 28 de marzo de 1971;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda aprobada la modificación de los Estatutos del "Club Aguilas Cibaeñas Inc.", introducida por la Asamblea celebrada en fecha 28 de marzo de 1971.

Art. 2.—Dicha modificación será efectiva tan pronto como el indicado Club realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 3—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1147, que aprueba las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Asociación de Constructores de Hogares de República Dominicana Inc.

(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1147

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo la Asociación de Constructores de Hogares de República Dominicana, Inc., en el sentido de que sea aprobada la modificación introducida en los Estatutos de dicha Asociación por la Asamblea celebrada en fecha 3 de febrero de 1971;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la Asociación de Constructores de Hogares de República Dominicana, Inc., introducida por la Asamblea celebrada en fecha 3 de febrero de 1971.

Art. 2.—Dicha modificación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 3.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1148, que autoriza al Sr. Pío Papa Fernández A. a hacer cambios en su nombre.
(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1148

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Pío Papa Fernández Angeles, dominicano, mayor de edad, estudiante, soltero, portador de la Cédula Personal de Identificación Nº 42263, Serie 47, domiciliado y residente en la ciudad de Neyba, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de José Pío Fernández Angeles;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 19 de mayo de 1971, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor Pío Papa Fernández Angeles, para que pueda cambiar su nombre por el de José Pío Fernández Angeles;

VISTOS los artículos 80, 81, 82, y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Pío Papa Fernández Angeles, queda autorizado a cambiar su nombre por el de José Pío Fernández Angeles.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1149, que autoriza al Sr. Manuel A. Bogaert P. a hacer cambios en su nombre.
(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1149

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el nombrado Carlos Conrado Bogaert, dominicano, mayor de edad, casado, hacendado, domiciliado y residente en la casa Nº 11 de la calle Rosa Duarte de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 15237, Serie 2, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar el nombre de su hijo menor de edad Manuel Augusto Bogaert Portela, por el de Miguel Augusto Bogaert Portela;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 26 de mayo de 1971, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por Carlos Conrado Bogaert, para que pueda cambiar el nombre de su hijo menor de edad, Manuel Augusto Bogaert Portela, por el de Miguel Augusto Bogaert Portela;

VISTOS los artículos 80, 81, 82, y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Manuel Augusto Bogaert Portela, menor le edad, hijo del señor Carlos Conrado Bogaert, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Miguel Augusto Bogaert Portela.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Geceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1150, que autoriza al Sr. Ausberto P. Camilo Rosa a hacer cambios en su nombre.

(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1150

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada

AGN

por el señor Ausberto Polín Camilo Rosa, dominicano, mayor de edad, casado, empleado público, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 4765, Serie 59, domiciliado y residente en la calle San Juan Bosco Nº 46, de esta ciudad, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Edmundy Camilo Rosa;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 31 de mayo de 1971, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud fomulada por el señor Ausberto Polín Camilo Rosa, para que pueda cambiar su nombre por el de Edmundy Camilo Rosa;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Ausberto Polín Camilo Rosa, queda autorizado a cambiar su nombre por el Edmundy Camilo Rosa.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1151, que autoriza al Sr. Francisco A. Castillo R., a hacer cambios en su nombre.
(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1151

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Francisco Antonio Castillo Romero, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6503, Serie 3, domiciliado y residente en Baní. Provincia Peravia, en la calle Capotillo esquina Padre Billini, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Francisco Aníbal Castillo Romero;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 25 de mayo de 1970, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor Francisco Antonio Castillo Romero, para que pueda cambiar su nombre por el de Francisco Aníbal Castillo Romero;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Francisco Antonio Castillo Romero, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Francisco Aníbal Castillo Romero.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1152, que concede incorporación a la Asociación de Agricultores de Benedicto..
(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1152

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Agricultores de Benedicto, con domicilio en la ciudad de San Rafael del Yuna, Provincia La Altagracia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 15 de abril de 1967. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fins corrspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de

junio del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y108º delaRestauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1153, que concede incorporación a la Asociación Rural Multiactiva "La Poderosa".
(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1153

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario,de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Rural Multiactiva "La Poderosa", con domicilio en Rincón del Pino, San José de Ocoa, Provincia Peravía, República Dominicana, cuyos estatutos fuaron aprobados en la Asamblea calebrada en fecha 17 de marzo de 1971. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1154, que concede incorporación al Club Cultural Recreativo y Deportivo 21 de Febrero.

(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1154

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Club Cultural Recreativo y Deportivo 21 de Febrero, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 30 de abril de 1971. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1155, que concede incorporación a la Fundación García Arévalo.

(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1155

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Fundación García Arévalo, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 12 de abril de 1971. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independenciay 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1156, que aprueba las modificaciones introducidas a los Estatutos de la Sociedad Unión y Esfuerzo, Inc.
(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1156

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo la Sociedad Unión y Esfuerzo, Inc. en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos de dicha Asociación por la Asamblea celebrada en fecha 20 de marzo de 1971;

AGN

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan aprobadas las modificaciones de los Estatutos de la Sociedad Unión y Esfuerzo, Inc., introducidas por la Asamblea celebrada en fecha 20 de marzo de 1971.

Art. 2.—Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como la indicada Sociedad realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 3.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1157, que concede incorporación al Club Juvenil "El Rubio". (G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1157

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Club Juvenil "El Rubio", con domicilio en el Municipio de San José de las Matas, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 17 de agosto de 1969. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1158, que concede incorporación al Centro de Planificación y Acción Ecuménica (CEPAE).
(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1158

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Centro de Planificación y Acción Ecuménica (CEPAE), con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 30 de octubre de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1159, que concede incorporación a la "Asociación de Abogados de Puerto Plata".
(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1159

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la "Asociación de Abogados de Puerto Plata", con domicilio en

la ciudad de Puerto Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 14 de abril de 1969. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la Repúca, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1160, que concede incorporación a la Asociación Fraternidad Rosacruz Dominicana Max Heindel.
(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1160

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Fraternidad Rosacruz Dominicana Max Heindel, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 19 de abril de 1969. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la Repúca, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1161, que nombra al Dr. Salvador Pittaluga. Agregado de Prensa de la Embajada de la República en Washington, D. C.
(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1161

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Salvador Pittaluga queda nombrado Agregado de Prensa de la Embajada de la República en Washington, D. C.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1162, que nombra al Sr. Armando Germán, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial, para representar al Gobierno Dominicano en las Ceremonias de Juramentación del Presidente de la República de Korea.

(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1162

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Armando German, Embajador de la República en Tokio, Japón, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial, para representar al Gobierno Dominicano en las Ceremonias de Juramentación del Presidente de la República de Korea, Su Excelencia el Señor Park Chung Hee, el día 1ro. de Julio próximo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1163, que nombra al Dr. Marino Ariza Hernández, Director Ejecutivo de la Defensa Civil y al Dr. Porfirio Rojas Nina, Secretario de Estado sin Cartera.

(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1163

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Doctor Marino Ariza Hernández queda designado Director Ejecutivo de la Defensa Civil, con rango de Secretario de Estado.

Art. 2.—El Doctor Porfirio Rojas Nina queda designado Secretario de Estado sin Cartera.

Art. 3.—Queda suprimido el cargo de Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, que desempeñaba el Doctor Marino Ariza Hernández.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1164, que nombra al Mayor Rafael A. Alegría Domínguez, E. N., Juez del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia de' Ejército Nacional. (G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1164

VISTA la Ley Nº 42, que crea el Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, y un Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, de fecha 4 de noviembre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Mayor Rafael Antonio Alegría

Domínguez, E. N., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Teniente Coronel Juan Antonio Delgado Hernández, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1165, que nombra a los Primeros Ttes. Dr. Luis Dario Bueno Pineda y Dr. Germán Alvarez Méndez, Juez de Instrucción del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia del Ejército Nacional y Juez de Instrucción del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, respectivamente.
(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1165

VISTA la Ley Nº 348, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTA la Ley Nº 42, que crea el Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, y un Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, de fecha 4 de noviembre de 1963;

VISTA la Ley Nº 345, de fecha 29 de julio de 1964;

VISTA la Ley Nº 320, del 14 de junio de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—El Primer Teniente Abogado Doctor Luis Darío Bueno Pineda, queda nombrado Juez de Instrucción del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Primer Teniente Abogado Doctor José Mauriz Alvarez, E N.

Art. 2.—El Primer Teniente Abogado Doctor German Alvarez Méndez, queda nombrado Juez de Instrucción del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Primer Teniente Abogado Doctor Miguel Aybar Carreras, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1166, que nombra a la Sra. Rosa Angelina Estrella Sadhalá, Secretaria de Segunda Clase de la Embajada de la República en México.
(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1166

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.—La señora Rosa Angelina Estrella Sadhalá queda nombrada Secretaria de Segunda Clase de la Embajada de la República en México.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1167, que asigna el nombre de "Inmaculada Concepción" al hospital del Municipio de Cotui, Provincia Sánchez Ramírez.
(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1167

VISTA la Ley Nº 2439, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, de fecha 8 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se asigna el nombre de "Inmaculada Concepción" al hospital construído por el Estado en el Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, recientemente inaugurado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1168, que aumenta la pensión del Estado concedida al Sr. Ramón Pérez Ortiz.

(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1168

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aumenta de setenta y cinco pesos oro (RD$-75.00) a ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales, la pensión del Estado de que disfruta el señor Ramón Pérez Ortiz.

Art. 2.—Se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto Nº 1833, de fecha 17 de diciembre de 1964.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1169, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Aura Peralta de Rodríguez.

(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1169

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales, a la señora Aura Peralta de Rodríguez.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1170, que nombra varias personas, Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.
(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1170

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Dr. Federico Carlos Alvarez, Julio Sergio Zorrilla Dalmasí y Licda. Daysi de Jesús Michel A., quedan nombrados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

AGN

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1171, que nombra al Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Director de la Oficina Nacional de Administración y Personal, Secretaría Técnica de la Presidencia.

(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1171

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Jaime A. Guerrero Avila queda nombrado Director de la Oficina Nacional de Administración y Personal, Secretaría Técnica de la Presidencia, en sustitución del Dr. Primitivo Santana Hirujo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1172, que nombra al Tte. Coronel Melitón A. Jorge Valderas, P. N., Intendente General de la Policía Nacional.
(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1172

VISTA la Ley Institucional de la Policía Nacional Nº 6141, de fecha 13 de febrero de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Teniente Coronel Melitón Antonio Jorge Valderas, P. N., queda nombrado Intendente General de la Policía Nacional, en sustitución del Coronel Manuel Despradel Brache, P. N.

Art. 2.—El presente Decreto será efectivo a partir del 15 de junio de 1971.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1173, que nombra al Dr. Ney B. Arias Lora, Neurocirujano Consultante de los Hospitales a cargo de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.
(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1173

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—El Dr. Ney B. Arias Lora queda designado Neurocirujano Consultante de los Hospitales a cargo de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1174, que nombra al Sr. Ojilve R. Casanova Rodríguez, Secretario de Tercera Clase de la Misión Permanente de la República ante la ONU

(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1174

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—El señor Ojilve R. Casanova Rodríguez queda designado Secretario de Tercera Clase de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas, en sustitución de la señorita Carmen Rosa Casanova.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1175, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de un solar en el Distrito Nacional.
(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1175

CONSIDERANDO que la casa situada en la esquina sureste formada por el cruce de las calles El Conde e Isabel La Católica, actualmente en estado ruinoso, amerita por la antiguedad de su constitución una urgente restauración y remodelación que permita destinarla a fines de atracción turística;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a fines de atracción turística, la adquisición por el Estado Dominicano del Solar Nº 1, y sus mejoras, de la Manzana Nº 384 del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, con un área de 535.32 M2., propiedad de la Sociedad Inmobiliaria, C. por A.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con la propietaria del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Admi-

nistrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble arriba indicado, a fin de que se puedan comenzar en el mismo de inmediato, los trabajos de restauración y remodelación con fines de atracción turística, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionalo inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", del 18 de junio de 1971.

Decreto Nº 1176, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varios solares en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1176

CONSIDERANDO que es necesario ejecutar el proyecto

de restauración del sector denominado "La Atarazana", que constituye uno de los puntos de mayor atracción turística de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán;

CONSIDERANDO que para el inicio de estos trabajos es imprescindible que técnicos al servicio de la Oficina del Patrimonio Cultural realicen de inmediato las labores necesarias para evitar que se aumente el estado de deterioro en que se encuntran actualmente las edificaciones levantadas en ese sector;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ejecutar el proyecto de restauración del sector "La Atarazana", de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, con fines de atracción turística, la adquisición por el Estado Dominicano de los siguientes inmuebles:

a) Solar Nº 4 de la Manzana Nº 260, del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, con un área de 194.80 M2, y sus mejoras, propiedad de Sucesores de Benjamín Portela Alvarez;

b) Solar Nº 5 de la Manzana Nº 260, del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, con un área de 139.51 M2., y sus mejoras, propiedad de Rafael Emilio Sanabia M., Felipe Rafael Sanabia Bautista y María Sanabia Bautista;

c) Solr Nº 6 de la Manzana Nº 260, del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, con un área de 303.53 M2, y sus mejoras, propiedad de José García Lorences (Sucs.);

d) Solar Nº 7 de la Manzana Nº 260, del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, con un área de 269.01 M2., y

sus mejoras, propiedad de Mercedes Edelmira Peña Pérez de Mejía;

e) Solar Nº 8 de la Manzana Nº 260, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con un area de 269.44 M2., y sus mejoras, propiedad de Mercedes Edelmira Peña Pérez y Lillian de la Altagracia Peña de Font;

f) Solar Nº 2-Prov. de la Manzana Nº 260, del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, con un area de 134.19 M2., y sus mejoras, propiedad de Delia Weber;

g) Solar Nº 1-Prov. de la Manzana Nº 260, del Disctrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, con un área de 277.81 M2., y sus mejoras, propiedad de Ernesto Vitienes L.; y

h) Solar Nº 3 de la Manzana Nº 260, del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, con un área de 291.32 M2., y sus mejoras, propiedad de María Dolores Julián Viuda Morales.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se pueda comenzar en los mismos de inmediato la ejecución de los trabajos relativos al mencionado proyecto de restauración del Sector "La Atarazana", luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados, al tenor de

lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al articulo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128r de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el diario "El Caribe", del 13 de Junio de 1971.

Decreto Nº 1177, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de un solar en el Distrito Nacional.
(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1177

CONSIDERANDO que el plan de restauración y remodelación de algunos sectores de la parte antigua de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán incluye la edificación que data de los primeros tiempos de la época colonial y que se denomina "La Atarazana", por el uso a que fue destinada en el pasado, la cual debe ser objeto de remodelación para ser dedicada a fines de atracción turística;

CONSIDERANDO que para ejecutar los trabajos de restauración de la mencionada edificación es imprescindible que técnicos al servicio de la Oficina del Patrimonio Cultural realicen de inmediato las labores necesarias para evitar que se aumente el estado de deterioro en que se encuentra la misma;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinado a fines de atracción turística, la adquisición por el Estado Dominicano del Solar Nº 2, y sus mejoras, de la Manzana Nº 260, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con un área de 692.96 metros cuadrados, propiedad de la Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, C. por A.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con la propietaria del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble arriba indicado, a fin de que se puedan comenzar en el mismo de inmediato, los trabajos de restauración y remodelación con fines de atracción turística, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", del 18 de Junio de 1971.

Decreto Nº 1178, que nombra a los Segundos Tenientes Félix Neftalí Jáquez L. y Julio César Roa de los Santos, E. N., Defensores de Oficio del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1178

VISTA la Ley Nº 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1963;

VISTA la Ley Nº 345, de fecha 29 de julio de 1964;

VISTA la Ley Nº 320, del 14 de junio de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los Segundos Tenientes Félix Neftalí Jáquez Liriano y Julio César Roa de los Santos, E. N., quedan nombrados Defensores de Oficio del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1179, que nombra al Capitán de Navío Miguel A. Román Núñez, M. de G., Inspector General de la Marina de Guerra.
(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1179

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 168, de fecha 6 de marzo de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Capitán de Navío Miguel Alej. Román Núñez, M. de G., queda nombrado Inspector General de la Marina de Guerra, en sustitución del Capitán de Navío Luis Alberto Pimentel, M. de G. (Retirado).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 1180, que nombra al Coronel Rafael de Js. Checo, E. N., Jefe de Estado Mayor Interino del Ejército Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1180

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Coronel Rafael de Jesús Checo, E. N., queda nombrado Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional Interino, mientras dure la ausencia del titular General de Brigada Rafael Adriano Valdez Hilario, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1181, que prorroga hasta el día 30 de junio de 1972, las disposiciones contenidas en el Dec. Nº 1476, de fecha 7 de julio de 1967. (G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1181

CONSIDERANDO que el Decreto Nº 1476, de fecha 7 de julio de 1967, atribuyó facultad a la Junta Monetaria para establecer restricciones directas a las importaciones, como parte de los esfuerzos realizados para lograr el equilibrio de la balanza de pagos del país;

CONSIDERANDO que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 5133, de fecha 18 de junio de 1970, fue prorrogada hasta el día 30 de junio de 1971 la vigencia del citado Decreto Nº 1476;

CONSIDERANDO que hasta la fecha no han desaparecido en su totalidad las razones que aconsejaron atribuir facultad a la Junta Monetaria para establecer restricciones directas a las importaciones;

CONSIDERANDO que la Junta Monetaria ha sugerido al Poder Ejecutivo la conveniencia de que se prorroguen hasta el día 30 de junio de 1972 las disposiciones contenidas en el referido Decreto Nº 1476;

VISTO el artículo 1ro. de la Ley Nº 304, de fecha 30 de junio de 1966;

VISTO el dictamen favorable del Consejo Nacional de Desarrollo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Quedan prorrogadas hasta el día 30 de junio de 1972, las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 1476, de fecha 7 de julio de 1967, en virtud de las cuales se le atribuyó facultad a la Junta Monetaria para establecer restricciones directas a las importaciones, como parte de los esfuerzos que se han venido realizando para equilibrar la balanza de pagos del país dentro de los lineamientos de la política económica trazada por el Gobierno Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1182, que nombra al Segundo Tte. Félix Neftalí Jáquez Liriano, E. N., Defensor de Oficio del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1182

VISTA la Ley Nº 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTA la Ley Nº 345, de fecha 29 de julio de 1964;

VISTA la Ley Nº 320, del 14 de junio de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Segundo Teniente Félix Neftalí Jáquez Liriano, E. N., queda nombrado Defensor de Oficio del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Art. 2.—El Segundo Teniente Julio César Roa de los Santos, E. N., queda nombrado Defensor de Oficio del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Art. 3.—Se deroga y sustituye el Decreto Nº 1178, de fecha 18 de junio de 1971.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1183. que nombra al General Anselmo Pilarte, E. N., Jefe del Cuerpo de Ayudantes Militares del Presidente de la República.
(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1183

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 168, de fecha 6 de marzo de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El General Anselmo Pilarte, E. N., queda designado Jefe del Cuerpo de Ayudantes Militares del Presidente de la República.

Art. 2.—El Teniente Coronel Augusto Aurelio Rosario Polanco, E. N., queda nombrado Subjefe del Cuerpo de Ayudantes Militares del Presidente de la República.

Art. 3.—Estas designaciones tendrán efectividad el 1º de julio del año en curso.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1184, que nombra al General de Brigada Rafael E. Guzmán Acosta, E. N., Director General Forestal.
(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1184

VISTO el Artículo 3 de la Ley Nº 206, de fecha 1 de no-

viembre de 1967, modificado por la Ley Nº 178, del 16 de junio de 1971;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El General de Brigada Rafael E. Guzmán Acosta, E. N., queda nombrado Director General Forestal, y actuará bajo la dependencia directa del Presidente de la República.

Art. 2.—Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional prestarán toda su cooperación al Director General Forestal, en el desempeño de sus funciones.

Art. 3.—Dicho nombramiento tendrá efectividad el 1 de julio del año en curso.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1185, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a los Arquitectos A. J. Dunoyer de Segonzac y Pierre Dupré.

(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1185

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los arquitectos A. J. Dunoyer de Segonza y Pierre Dupré;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero a los Arquitectos A. J. Dunoyer de Segonzac y Pierre Dupré.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1186, que autoriza al Ayto. del Municipio de La Romana a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1186

VISTA el Acta Nº 9 de la sesión celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de La Romana, en fecha 2 de marzo de 1971;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de La Romana a vender en favor del señor Enrique Baret, el solar Nº 18, de la manzana Nº 31 del Distrito Catastral Nº 1 de dicho municipio, el cual tiene un área de 418.18 metros cuadrados, por el precio de RD$1,045.45, con los linderos siguientes: al Norte, solar Nº 19; al Sur, solar Nº 12; al Este, solar Nº 17; y al Oeste, calle Héctor P. Quezada. El mencionado señor ocupa en arrendamiento el citado solar donde tiene propósito de construir una casa para vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1187, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1187

VISTA la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Santiago en relación con lo resuelto por dicho Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada en fecha 9 de septiembre de 1969, según consta en el acápite 3ro. del acta Nº 29 correspondiente a la citada sesión;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender en favor del señor Teófilo Gutiérrez, el solar municipal Nº 1967, de la Manzana Nº 140, con una extensión superficial de 388.24 metros cuadrados, a razón de RD$12.00 el metro cuadrado, cuyos linderos son los siguientes: Al Norte, calle Independencia; al Sur, propiedad del Dr. Domingo Reynoso y R. Rodríguez; al Este, solar municipal Nº 1968, y al Oeste, solar municipal Nº 1966. El mencionado señor ocupa en arrendamiento dicho solar en el cual ha construído una vivienda.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1188, que autoriza al Ayto. del Municipio de Villa Vásquez a permutar un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1188

VISTA el Acta Nº 9/70, de fecha 20 de abril de 1970, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Villa Vásquez;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Villa Vásquez a permutar el solar municipal Nº 13 de la manzana Nº 15, con una extensión superficial de 315 metros cuadrados, por un solar propiedad de la señora Aurora Tatis, de 372 metros cuadrados, ubicado en la Avenida Libertad, de la referida localidad, el cual ha sido utilizado por el mencionado organismo edilicio en la construcción de un Liceo Secundario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1189, que autoriza al Ayto. del Municipo de Dajabón a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1189

VISTA el acta Nº 22 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Dajabón en fecha 23 de julio de 1970;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del

Municipio de Dajabón a vender en favor del señor José Demetrio Espinal Rodríguez, el solar Nº 3 de la Manzana Nº 30, del Distrito Catastral Nº 1 de dicho Municipio, con una extensión superficial de 240.74 metros cuadrados, por el precio de RD$-300.92, o sea, a razón de RD$1.25 el metro cuadrado. El mencionado señor posee en arrendamiento el citado solar en el cual ha construído una casa para vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1190, que concede naturalización dominicana al Sr. Luis Ml. García Hernández.

(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1190

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Luis Manuel García Hernández, de nacionalidad cubana, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 29964, Serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Costa Rica Nº 126, del Ensanche Ozama de esta ciudad, casado, mayor de edad, de oficio Electro-Técnico, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Luis Manuel García Hernández, de nacionalidad cubana.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1191, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Francisco de Moya Franco.
(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1191

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asig-

na una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.-00) mensuales, al señor Francisco de Moya Franco.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1192, que concede sendas pensiones del Estado a varios centenarios y nonagenarios.
(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1192

VISTA la Ley Nº 4219, sobre pensiones a nonagenarios y centenarios, de fecha 22 de julio de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se conceden sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

a) A los centenarios Secundina Vargas y Emilio Cruz, sendas pensiones del Estado de RD$60.00 mensuales, cada una; y

b) a los nonagenarios Baldemira Morillo de Rosa, Merce-

des Jiménez, Heriberta Mejía, Emilia Arias, Ventura Pérez Mella, Fabio Mena, Arquimedes Almonte; y Román Tapia Cardena, sendas pensiones del Estado de RD$30.00 mensuales, cada una.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1193, que aumenta la pensión del Estado de que disfruta el Sr. Rafael M. Albert.
(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1193

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aumenta de doscientos treinta y dos pesos oro (RD$232 00) a doscientos setenta y cinco pesos oro (RD$275.-00) mensuales, la pensión del Estado de que disfruta el Dr Rafael M. Albert.

Art. 2.—Se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto Nº 8181, de fecha 25 de mayo de 1962.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1194, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varios inmuebles en la ciudad de Santiago de los Caballeros.
(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1194

CONSIDERANDO que es de vital importancia para la ciudad de Santiago de los Caballeros la construcción de la Avenida del Río Yaque, para lo cual es necesario que el Estado Dominicano adquiera determinados inmuebles;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados a la construcción de la Avenida del Río Yaque de la ciudad de Santiago de los Caballeros, la adquisición por el Estado Dominicano de los siguientes inmuebles:

a) Una porción de terreno con un área de 1,914.00 M2.,

dentro de la Parcela Nº 250-D, del Distrito Catastral Nº 6 del Municipio de Santiago, propiedad del señor Juan Marcelino Durán Peña;

b) Una porción de terreno con un área de 501 00 M2., dentro de las Parcelas Nos. 250-D-84 y 250-D-85 del Distrito Catastral Nº 6 del Municipio de Santiago, propiedad del señor Ramón Díaz;

c) Una porción de terreno con un área de 210.00 M2., dentro de la Parcela Nº 250-D-175, del Distrito Catastral Nº 6 del Municipio de Santiago, propiedad del mencionado señor Ramón Díaz;

d) Una porción de terreno con un área de 341.00 M2, dentro del Solar Nº 1-Pte., de la Manzana Nº 22 del Distrito Catastral Nº 1 del Municipio de Santiago, propiedad de Sucesores de Antonio García;

e) Una porción de terreno con un área de 264.00 M2., dentro del Solar Nº 2 de la Manzana Nº 22 del Distrito Catastral Nº 1 del Municipio de Santiago, propiedad de los Sucesores de Antonio García;

f) Una porción de terreno con un área de 300.43 M2., dentro de un solar no saneado catastralmente, de la Manzana Nº 226 del Distrito Catastral Nº 1 del Municipio de Santiago, propiedad de los Sucesores de Ana Matilde Sagredo;

g) Una porción de terreno con un área de 238.50 M2., dentro de otro solar no saneado catastralmente de la Manzana Nº 226, del Distrito Catastral Nº 1 del Municipio de Santiago, propiedad de los Sucesores de Elvira Hernández Vda Vega;

h) Una porción de terreno con un área de 281 18 M2., dentro del Solar Nº 4, de la Manzana Nº 76. del Distrito Catastral Nº 1 del Municipio de Santiago, propiedad del señor Vicente Delance;

i) Una porción de terreno con un área de 534.12 M2., den-

tro del Solar Nº 6, de la Manzana Nº 226, del Distrito Catastral Nº 1, del Municipio de Santiago, propiedad de la Compañía Norteña Inmobiliaria, C. por A.;

j) Una porción de terreno con un área de 348.17 M2., dentro del Solar Nº 2-Pte., de la Manzana Nº 22 del Distrito Catastral Nº 1 del Municipio de Santiago, propiedad del señor José Manuel Lora;

k) Una porción de terreno con un área de 1.130.50 M2., dentro del Solar Nº 1 de la Manzana Nº 37 del Distrito Catastral Nº 1 del Municipio de Santiago, propiedad de los señores Juan, Hortensia, José, Andrés, Antonio, Josefina y Teresa Bojos;

l) Una porción de terreno con un área de 2,901.32 M2., dentro de los Solares Nos. 1 y 2 de la Manzana Nº 76 del Distrito Catastral Nº 1 del Municipio de Santiago, propiedad de la Compañía Grisanty Industrial, C. por A.;

m) Una porción de terreno con un área de 188.79 M2., y otra porción con un área de 93.42 M2., dentro de un solar no saneado catastralmente, de la Manzana Nº 226-A, del Distrito Catastral Nº 1 del Municipio de Santiago, propiedad de Rosa Julia Núñez Jiminián;

n) Una porción de terreno con un área de 245.39 M2., dentro de otro solar no saneado catastralmente, de la Manzana Nº 226-A del Distrito Catastral Nº 1 del Municipio de Santiago, propiedad de los Sucesores de Dolores Acosta;

ñ) Una porción de terreno con un área de 160.00 M2., dentro de la Parcela Nº 250-D-167, del Distrito Catastral Nº 6 del Municipio de Santiago, propiedad de la señora María Angélica Liranzo de Valenzuela; y

o) Una porción de terreno con un área de 80.00 M2., dentro de la Parcela Nº 250-D-172 Pte., del Distrito Catastral Nº

6 del Municipio de Santiago, propiedad del señor Alejandro Antonio Vargas Agramonte.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos de inmediato, los trabajos necesarios para la construcción de la Avenida del Río Yaque en la ciudad de Santiago de los Caballeros, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado en los que estén registrados y por el Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago en aquellos que no se encuentren en esa situación, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1195, que concede jubilación con pensión del Estado a la Srta. Carmina Pereyra Castro.
(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1195

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD$80.00) mensuales, a la señorita Carmina Pereyra Castro.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1196. que nombra al Segundo Tte. Daniel Duvergé Canario, E. N., Secretario del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1196

VISTA la Ley Nº 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTA la Ley Nº 345, de fecha 29 de julio de 1964;

VISTA la Ley Nº 320, del 14 de junio de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Segundo Teniente Daniel Duvergé Canario, E. N., queda nombrado Secretario del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Segundo Teniente Tirso Antonio Gómez Escipión, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1197, que nombra a los Tenientes Coroneles Rafael Grullón Hierro y Dr. Narciso E. Bautista, E. N., Juez y Fiscal Ad-Hoc, respectivamente, del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia del Ejército Nacional. (G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1197

VISTA la Ley Nº 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTA la Ley Nº 42, que crea un Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, y un Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, de fecha 6 de noviembre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Teniente Coronel Rafael Grullón Hierro, E. N., y el Teniente Coronel Abogado Dr. Narciso Elio Bautista, E. N., quedan nombrados Juez y Fiscal Ad-Hoc, respectivamente, del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jorisdicción nacional, para conocer y fallar la causa seguida contra el Teniente Coronel Luis Reyes Pérez, E. N., prevenido del delito de violación a los articulos 49 y 74 de la Ley Nº 241, sobre Tránsito y Vehículos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1198, que nombra al Coronel Piloto Juan Ml. Ortiz Piñeyro, F.A.D., Agregado Aéreo a la Embajada de la República en Panamá. (G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1198

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Coronel Piloto Juan Manuel Ortiz Piñeyro, F A D., queda designado Agregado Aéreo a la Embajada de la República, en Panamá.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1199, que nombra al Sr. Alfredo Waldron, Representante de los trabajadores por el sector Factoría, en el Consejo Estatal del Azúcar.

(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1199

VISTO el Artículo 3 de la Ley Nº 7, del 19 de agosto de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Alfredo Waldron, queda designado Representante de los trabajadores por el sector Factoría, en el Consejo Estatal del Azúcar, en lugar del señor Frank Rodríguez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1200, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Rafael Max Abreu.
(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1200

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de doscientos veinticinco pesos oro (RD$225.00) mensuales, al señor Rafael Max Abreu.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1201, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a varios maestros.
(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1201

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los señores

Ana Filomena Veloz, Melania De Oleo de Alvarez, Aida Rodríguez de Fernández, Camila Alvarez, Carmen Coiscou de Bergés, Eduardo Cotes Morales, Juan Bautista Rosario, Rosalba Sarmiento de Victoria, Alcibíades Pérez, Rafael Candelario, Francisco Reyes Castillo y Teodosia Robles, quienes se han dedicado por décadas al noble apostolado del magisterio.

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, a los señores Ana Filomena Veloz, Melania De Oleo de Alvarez, Aida Rodríguez de Fernández, Camila Alvarez, Carmen Coiscou de Bergés, Eduardo Cotes Morales, Juan Bautista Rosario, Rosalba Sarmiento de Victoria, Alcibíades Pérez, Rafael Candelario, Francisco Reyes Castillo y Teodosia Robles.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1202, que nombra al Sr. Guaroa Vásquez Acosta, Ayudante Civil del Presidente de la República.
(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1202

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Guaroa Vásquez Acosta queda designado Ayudante Civil del Presidente de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1203, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1203

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

1.—A Consuelo Medina una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

2.—A Rafael Gómez Santos, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

3.—A Alfredo Reyes Canario una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

4.—A Angel Vargas Herrera una pensión del Estado de ciento sesenta y ocho pesos oro (RD$168.00) mensuales.

5.—A José Antonio Ochoa Martí una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$175.00) mensuales.

6.—A Altagracia María Rodríguez una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

7.—A Clementina Castro de Silverio una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

8.—A Alfredo Báez Soler una pensión del Estado de ciento noventa y ocho pesos oro (RD$198.00) mensuales.

9.—A María Margarita Ramírez una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD$66.00) mensuales.

10.—A Consuelo Garrido Vda. Grullón una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales.

11.—A Luis Ernesto Suazo Perdomo una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (120.00) mensuales.

12.—A Manuel A. de Soto Jiménez una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

13.—A Juan María Tejada Estévez una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

14.—A Julia Nicolasa Efres Barranco una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales.

15.—A Virginia González de León una pensión del Estado de ciento veintiseis pesos oro (RD$126.00) mensuales.

16.—A Arístides Peláez de Pool una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

17.—A Ana Estela Canario de de León una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales.

18.—A Pedro Herrera una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD$72.00) mensuales.

19—A Mateo Rosario una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

20.—A María Altagracia Puello Renville una pensión del Estado de noventa y nueve pesos oro (RD$99.00) mensuales.

21.—A Rafael A. Zorrilla Mejía una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

22.—A María Mercedes del Pilar Valdez de Calderón una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

23.—A Benito Martínez Beard una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

24.—A Angel María Moreta una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales.

25.—A Rafael Lluberes una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales.

26.—A Romelio Peguero una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales.

27.—A Elupina Padilla una pensión del Estado de sesenta pesos oro mensuales (RD$60 00) mensuales.

28.—A Pascuala González una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

29.—A Arturo Manzueta una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

30.—A Eduardo Fausto Pimentel una pensión del Estado de ochenta y cuatro pesos oro (RD$84.00) mensuales;

31.—A José María Cabral G., una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

32.—A Lucas E. Martínez García una pensión del Estado de doscientos treinta y cuatro pesos oro (RD$234.00) mensuales;

33.—A Angela M. Morillo de Bautista una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD$81.00) mensuales;

34.—A Victoriano Oviedo Morel una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

35.—A Ana Delia Gómez Faña una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION BIBLIOTECA

36.—A Ana J. Díaz Vargas de Vásquez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD60.00) mensuales.

37.—A Carmen Silvia Lora de Lora, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales.

38.—A Rafael Antonio Salcedo Germoso, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD$114.00) mensuales.

39.—A Alejandro Lebreault Cruz, una pensión del Estado de ciento noventa y cinco pesos oro (RD$195.00) mensuales.

40.—A Carmela Peralta y Peralta, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

41.—A Eliseo Alvarez Luna, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

42.—A Mercedes Castro Vda. Munnigh, una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD$66.00) mensuales.

43.—A Flérida M. Soto Guerrero, una pensión del Estado de ochenticinco pesos oro (RD$85.00) mensuales.

44.—A Francisca Antonia de la Cruz Núñez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

45.—A Francisca Suárez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

46.—A José Pimentel Paniagua, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales.

47.—A Ana de Reglas Muñoz Tejeda, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

48.—A Parmenio Suberví Mella, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales.

49.—A Fermina Aquino Lebrón de Beriguete una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

50.—A Leocadia R. Zarzuela Taveras de Galán una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD$114.00) mensuales.

51.—A María Deboro de Santelises una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

52.—A Rosalba Ant. Sarmiento de Victoria una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales.

53.—A Rafael E. Suazo Cruz, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales.

54.—A Alcedo M. Pérez una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales.

55.—A Angel Ma. Reyes Ruiz una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales.

56.—A Miguel A. Hernández, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales.

57.—A Gisela H. Gallardo de Díaz una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD$114.00) mensuales.

58.—A Daniel Severino una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

59.—A Santiago Díaz una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales.

60.—A Francisco García una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

61.—A Pancracio R. Bienvenido Copín Durán, una pensión del Estado de ochenta y cuatro pesos oro (RD$84.00) mensuales.

62.—A Daysi C. Dotel Pérez, una pensión del Estado de noventa y nueve pesos oro (RD$99.00) mensuales.

63.—A Mario Emilio Matos una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales.

64.—A Manuel R. Batista Estrella una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD$135.00) mensuales.

65.—A Orlando F. Marte Santos una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales.

66.—A Digna Silverio una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mesuales.

67.—A José A. Castillo Castillo una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD$102.00) mensuales.

68.—A Rafael Carlot Ventura una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

69.—A Elsa Ma. Chapman, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

70.—A Antonio Almonte Gómez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

71.—A Altagracia G. Brea Villar, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

72.—A Ramón Lozano, una Pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD$72.00) mensuales.

73.—A Miguel A. Rodríguez una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

74.—A Luis Castillo Urbáez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

75.—Al Dr. Francisco Julio Abréu Raimen, una pensión del Estado de doscientos trece pesos oro (RD$213.00) mensuales.

76.—A Laura Reyes de Js. Capellán una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

77.—A Emma D. Puerie Cordero una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

78.—A Domingo Antonio Corsino una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

79.—A Osiris Alfredo Amarante, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales.

80.—A Enrique Solano Pineda, una pensión del Estado de ciento cincuenta y tres pesos oro (RD$153.00) mensuales.

80 bis) A Alicia Ramón Díaz, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales.

81.—A Grecia D. Grullón Herrera, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

82.—A Mercedes Rojas Vda. Báez, una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro (RD$129.00) mensuales.

83.—A Josefa E. Santos de Silva una pensión del Estado de ciento veintiseis pesos oro (RD$126.00) mensuales.

84.—A Félix D. García García, una pensión del Estado de noventa y nueve pesos oro (RD$99.00) mensuales.

85.—A Luisa Ant. Miguel Vda. Guerrero, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales.

86.—A Estela Ma. Sánchez de Morales una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

87.—A Máxima Espinosa de Contreras, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

88.—A Carlos Lucero Gil, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales.

89.—A Elisabet O. Pérez de Domínguez, una pensión del Estado de ochenta y cuatro pesos oro (RD$84.00) mensuales.

90.—A Rosa América Rodríguez de Torres, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales.

91.—A Francisco E. Arias, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

92.—A Alberto Abréu Abréu, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales.

93.—A Diana Medina de Sierra, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

94.—A Inocencia Ramírez Vda. Ramírez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

95.—A Lucas Reynoso, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD$72.00) mensuales.

96.—A Martina Barret, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

97.—A José Martínez Reyes, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales.

98.—A Estela Crooke de Rollins, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

99.—A María Demorizi Pou, una pensión del Estado de noventa y seis pesos oro (RD$96.00) mensuales.

100.—A Josefa María de García, una pensión del Estado de noventa y seis pesos oro (RD$96.00) mensuales.

101.—A Luis Emilio Cabral Urtarte, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

102.—A Rosendo María Piña Féliz, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD$135.00) mensuales.

103.—A Ana Julia Lalane de Acosta, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

104.—A Carmen Tejeda Jiménez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

105.—A Luis Cruz Mota, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD$72.00) mensuales.

106.—A Mario Marcelo Santana Ramos, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD$72.00) mensuales.

107.—A Francisco Rogelio Desangles Aybar, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$132.00) mensuales.

108.—A Teodosia Mateo de De León, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales.

109.—A Mireya Ramirez Robles, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales.

110.—A Nemesia Lehoux, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

111.—A Polonia Gómez Vda. García, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

112.—A Consuelo Nivar de Garabota, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

113.—A Oliva Sierra de Céspedes, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales.

114.—A Milagros Reyna de Ramírez, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD$72.00) mensuales.

115.—A María E. Estévez de Lora, una pensión del Estado de ochenta y siete pesos oro (RD$87.00) mensuales.

115 bis) A Manuel Joaquín Sánchez Sabater, una pensión del Estado de ochenticinco pesos oro (RD$85.00) mensuales;

116.—A Vitalia de Regla Suazo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

117.—A Isabel Correa de Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

118.—A Ramón Tejada Castillo, una pensión del Estado de ciento sesenta y dos pesos oro (RD$162.00) mensuales.

119.—A Josefa C. Benite, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

120.—A Ildefonsa Montero de Minier, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales.

121.—A Digna Isabel Pichardo Báez, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD$140.00) mensuales.

122.—A María Mercedes Alcántara de Ortiz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

123.—A Pedro Jorge Rodríguez Nogueroles, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

124.—A Pedro A. Andújar Ozuna, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD$135.00) mensuales.

125.—A María Altagracia Gautreaux, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

126.—A Félix A Sánchez, una pensión del Estado de ochenta y cuatro pesos oro (RD$84.00) mensuales.

127.—A Mercedes G. Tapia de González, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

128.—A Edna Hilda Drewer Hodge, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales.

129.—A Adcnibal Gómez, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales.

130.—A Francisco E. Peña Calderón, una pensión del Estado de ciento cuarenta y un pesos oro (RD$141.00) mensuales.

131.—A Lucía Alcántara, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

132.—A Milena Dalmasi Morel, una pensión del Estado de ciento once pesos oro (RD$111.00) mensuales.

133.—A Antonio Espinal, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

134.—A Eleodoro Castro Hernandez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

135.—A Luis A. Viabal Guerrero, una pensión del Estado de doscientos cincuenta y ocho pesos oro (RD$258.00) mensuales.

136.—A Rogelio Rodríguez D'Olio, una pensión del Estado de ciento sesenta y dos pesos oro (RD$162.00) mensuales.

137.—A Pura Lorenzo una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

138.—A Isabel Romero Dionisio, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales.

139.—A Alejandrina García de Medrano, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales.

140.—A Altagracia Araujo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

141.—A Mercedes Ramos Vda. Hernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

142.—A Manuel de Jesús Sánchez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

142 bis) A la señora Susana Lucía de Gracesqui una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales.

143) A Luis Pineda Díaz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

144) A Amparo Viñas de la Rosa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

145) A Federico Guerrero, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

146) A Marcelino Suazo Peña, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

147) A Roberto Ernesto Mascaró Pimentel, una pensión del Estado de ciento once pesos oro (RD$111.00) mensuales.

148) A Isabel Monción de Pérez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

149) A Adolfo Peguero Díaz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales.

150) A Natividad Alcántara Oviedo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

151) A María del C. Núñez Vda. Berges, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

152) A Artemio D'Oleo Montero, una pensión del Estado de setentidos pesos oro (RD$72.00) mensuales.

153) A Victorino Martínez, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD$108.00) mensuales.

154) A Carmen Coiscou de Bergés, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales.

155) A Héctor Rafael de Marchena Fabio, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales.

156) A Teódulo Wagner, una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD$75.00) mensuales.

157) A Dolores Flores, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

158) A Lila Reyes Hernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

159) A Juana Ma. Ramos de Castillo, una pensión del Estado de noventiseis pesos oro (RD$96.00) mensuales.

160) A Nuncio Bordonaro Giglio, una pensión del Estado de ciento setentisiete pesos oro con sesenta centavos (RD$177.-60), mensuales.

161) A Matilde Smith, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

162) A Roberto H. Curiel M., una pensión del Estado de sesentitres pesos oro (RD$63.00) mensuales.

163) A Eduardo Cuello Espejo, una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD$75.00) mensuales.

164) A Evaristo Feliz, una pensión del Estado de ochentiun pesos oro (RD$81.00) mensuales.

165) A Maximiliano Torres, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

166) A Ramón Fernández Lajara, una pensión del Estado de ciento cuarentiun pesos oro (RD$141.00) mensuales.

167) A Enedina Feliz Brea, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

168) A Raúl Piña Gómez, una pensión del Estado de setentidos pesos oro (RD$72.00) mensuales.

169) A Agapita Ma. Alejo de Jerez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

170) A Emerita Valera de Torres, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

171) A Angel J. Puello Rodríguez, una pensión del Estado de ochentiun pesos oro (RD$81.00) mensuales.

172) A María Aurora Nina, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

173) A Elizardo Echavarría, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales.

174) A Antonio de León Martínez, una pensión del Estado de ciento noventidos pesos oro (RD$192.00) mensuales.

175) A Andrés S. Moquete Pérez, una pensión del Estado de ciento cuarentiun pesos oro (RD$141.00) mensuales.

176) A Mario Augusto Suazo, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales.

177) A Rafaela Mundaray Diaz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

178) A Epifanio Tavarez Veras, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

179) A Ramón A. Martínez González, una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD$75.00) mensuales.

180) A Carlos Manuel Troncoso S., una pensión del Estado de setentiocho pesos oro (RD$78.00) mensuales.

181) A Antonio Simón Gómez Pérez, una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD$75.00) mensuales.

182) A Altagracia Herrera de Sena, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales.

183) A José Asmar Isa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

184) A Gilberto Montero Ramírez, una pensión del Estado de ochenticuatro pesos oro (RD$84.00) mensuales.

185) A Francisca Camelo Nova, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60 00) mensuales.

186) A Laura Sía de Gervacio, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

187) A Francisco Peralta Rodríguez, una pensión del Estado de setentidos pesos oro (RD$72.00) mensuales.

188) A Argentina Botello Tamaris, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

189) A María E. Rojas, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales.

190) A Juan E. Natera Calderón, una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD$75.00) mensuales.

191) A Juana María Vásquez, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD$70 00) mensuales.

192) A Providencia A. Brito García, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

193) A María Elena Rivas, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

194) A Federico Basilis Mova, una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

195) A Aida Estela Santelises, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

196) A Dora Octavia Tejeda Chapman, una pensión del Estado de noventinueve pesos oro (RD$99.00) mensuales.

197) A Jacobo E. Joubert Hernández, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales.

198) A Martín García de la Cruz, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

199) A Juan Bta. Almánzar Rodríguez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales.

200) A Juan Lantigua Guzmán, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales.

201) A Juan de Dios Rodríguez Zapata, una pensión del Estado de setentiocho pesos oro (RD$78.00) mensuales.

202) A Rosa Digna Alcántara, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales.

203) A Félix Ma. Cruz Sánchez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales.

204) A José A. López Vásquez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

205) A Rogelio E. Echavarría Mota, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales.

206) A Juan A. Tavárez Castillo, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales.

207) A Adolfo de Jesús Estévez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales.

208) A Aurora Francisco de Díaz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

209) A Altagracia Sención Vda. Naik, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60 00) mensuales.

210) A Francisco Gerónimo Miranda, una pensión del Estado de ciento cuarentiocho pesos oro con cincuenta centavos (RD$148.00) mensuales.

211) A José Morillo Volquez, una pensión del Estado de setentiocho pesos oro (RD$78.00) mensuales.

212 A Rafael A. Gómez Suero, una pensión del Estado de setentiocho pesos oro (RD$78 00) mensuales.

213) A Armando Benítez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

214) A Juan Solano, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

215) A Ramón A. Rodríguez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90 00) mensuales.

216) A José Altagracia Tejada, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales.

217) A Liberato Then Polanco, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales.

218) A Sergio T. Lantigua Monción, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90 00) mensuales.

219) A Rafael Luna Rodríguez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales.

220) A Julián Almonte, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales.

221) A Rosa Ma. Suárez de Acosta, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60 00) mensuales.

222) A Rosa Elena Nina, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

223) A Florencio Núñez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

224) A Enrique Castillo Concepción, una pensión del Estado de noventinueve pesos oro (RD$99.00) mensuales.

225) A José Astacio, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

226) A Juliana I. Mañaná de Báez, una pensión del Estado de ochentiun pesos oro (RD$81.00) mensuales.

227) A Antonia Pérez Guillén Vda. Torres, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90 00) mensuales.

228) A Juana Mercedes Ramírez de Alvarez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

229) A Casiano Calderón, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales.

230) A Altagracia Consuelo Blanco Gómez, una pensión del Estado de noventinueve pesos oro (RD$99.00) mensuales.

231) A Clodomiro Santín Guerrero, una pensión del Estado de ciento cuarentiun pesos oro (RD$141.00) mensuales.

232) A Juan Vicioso, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD$114.00) mensuales;

233) A Juan Manuel Recio, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales.

234) A Aníbal Germán Martínez, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales.

235) A Ramón Mateo Robles, una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD$75.00) mensuales.

236) A Virgilio Pavón Puigvert, una pensión del Estado de sesentiseis pesos oro (RD$66.00) mensuales.

237) A Delta Gutiérrez Perevra, una pensión del Estado de ciento noventidos pesos oro (RD$192.00) mensuales.

238) A Lesbia Georgina Rosario Rosario, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

239) A Catalina G. Cedeño, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

240) A Luisa Matilde Garrido Poloney, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60 00) mensuales.

241) A Eva B. Mercedes de Montes de Oca, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

242) A Auristela Martínez de Cabrera, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

243) A Luis Ma. Díaz Matos, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

244) A Gregorio Corporán, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

245) A Carmen Chupani de Rodríguez, una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD$75.00) mensuales.

246) A Isidro Pirón, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

247) A Andrea Santaella de Pérez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales.

248) A Cecilia Morales Dalmasi, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

249) A Ramona Lluberes Vda. Amiama, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

250) A Juan Sánchez Encarnación, una pensión del Estado de ochenticuatro pesos oro (RD$84.00) mensuales.

251) A Alejandro Méndez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales.

252) A Ignacio E. de la Cruz, una pensión del Estado de ochenticuatro pesos oro (84.00) mensuales.

253) A Marino A. Veloz Castro, una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro (RD$129.00) mensuales.

254) A Carlos Martín, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (114.00) mensuales.

255) A Rómulo Lluberes Saviñón, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

256) A Tomás Ferrer Baldemora, una pensión del Estado de noventinueve pesos oro (RD$99.00) mensuales.

257) A Pedro A. Pelletier Ortiz, una pensión del Estado de noventinueve pesos oro (RD$99.00) mensuales.

258) A Julio Sánchez Beras, una pensión del Estado de noventinueve pesos oro (RD$99.00) mensuales.

259) A Elupina Pérez Vda. Moquete, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

260) A Enrique Leroux Cabral, una pensión del Estado de doscientos trece pesos oro (RD$213.00) mensuales.

261) A Valencia Pérez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

262) A Aquilino Grullón Suárez, una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD$75.00) mensuales.

263) A Fredesvinda Elías, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

264) A María Isolina García, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

265) A Pedro Monción, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales.

266) A Manuel de Regla Saviñón, una pensión del Estado de ciento sesenticinco pesos oro (RD$165.00) mensuales.

267) A Estela María Cuesta Mota, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales.

268) A Luz María Mendoza Batista, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120 00) mensuales.

269) A Martín López, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales.

270) A Horacio Acosta Pichardo, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales.

271) A Candelaria Báez de Roa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

272) A Ramona E. Goris de Contreras, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

273) A Dominga del Milagro Arias de Martínez, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD$114.00) mensuales.

274) A Belkis González de Bonilla, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

275) A Brígida Cristina Pilarte de Díaz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

276) A Ana Milagros Rib de Martín, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD$114.00) mensuales.

277) A María Altagracia Isaac de Vargas, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales.

278) A Altagracia Williams, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

279) A Antonio Hernández, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales.

280) A Merce[illegible] Díaz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

281) A Mireya Venecia Mateo Sánchez, una pensión del Estado de noventitres pesos oro (RD$93.00) mensuales.

282) A Luis Héctor Urraca, una pensión del Estado de ciento cuarenticuatro pesos oro (RD$144.00) mensuales.

283) A Pedro Ramírez Lara, una pensión del Estado de ciento veintiun pesos oro con cincuenta centavos (RD$121.50) mensuales.

284) A Célida Bobadilla de Goico, una pensión del Estado de setentidos pesos oro (RD$72.00) mensuales.

285) A Segunda Cuevas, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

286) A Florencio Palacio, una pensión del Estado de setentidos pesos oro (RD$72.00) mensuales.

287) A Ana Julia Vialet, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

AGN

288) Al Agr. Ramón A. Belis Bernal, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales.

289) A Ramón María Andújar, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales.

290) Al Lic. Joaquín O. Objio Germán, una pensión del Estado de doscientos sesenta pesos oro (RD$260.00) mensuales.

291) A Gilda Marchena de Montero, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD$160.00) mensuales.

292) A Constance Stamers Smith, una pensión del Estado de ciento noventicinco pesos oro (RD$195.00) mensuales.

293) A Agustín Paredes Vargas, una pensión del Estado de ciento veintiseis pesos oro (RD$126.00) mensuales.

294) A Ramona M. Cuevas Herasme, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD$114.00) mensuales.

295) A Celeste Encarnación Lora de Aurich, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

296) A Miguel Andrés Hernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

297) A Amarillis N. Grullón Vda. Grisanti, una pensión del Estado de sesenticuatro pesos oro (RD$64.00) mensuales.

298) A Delfia de la Rosa de Hernández, una pensión del Estado de ochentisiete pesos oro (RD$87.00) mensuales.

299) A Félix Abreu Hernández, una pensión del Estado de setentidos pesos oro (RD$72.00) mensuales.

300) A Teodoro Martínez López, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 1204, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a la profesora Dora Merten.
(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1204

CONSIDERANDO los altos merecimientos de la profesora Dora Merten, quien durante varios años se ha consagrado a la enseñanza del bel canto;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, a la profesora Dora Merten.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108g de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER